



TROYA, CAMACHO & ASOCIADOS
ESTUDIO JURÍDICO

Quito, abril 30 de 2013



Doctora

Mariela Pozo Acosta

NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

Ciudad.-

De mi consideración:

Abg. Vladimir Donoso Esquivel y Abg. María José Carrillo Borja, en calidad de Abogados patrocinadores de la SOCIEDAD ANÓNIMA "SANIMOBEL", empresa de nacionalidad española, la cual ha resuelto domiciliarse o abrir una sucursal en el Ecuador, cumpliendo para ello las disposiciones legales de domiciliación de compañías extranjeras prescritas en la sección XIII de la Ley de compañías vigente, solicitamos comedidamente a usted se sirva Protocolizar los siguientes documentos, con devolución de originales:

1. Poder especial otorgado a favor de la señora Lourdes Violeta Fonseca Astudillo, para que, entre otras facultades, pueda realizar, todos los actos y negocios jurídicos que hayan de celebrarse y surtir efectos en territorio nacional, y especialmente para que pueda contestar las demandas y cumplir las obligaciones en el Ecuador. Escritura pública otorgada ante Domingo-Carlos Paniagua Santamaría, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, el día 30 de abril de 2013.

La documentación anteriormente referida se encuentra debidamente autenticada por Notario Público y debidamente apostilladas, según el Convenio de la Haya de 5 de octubre del año 1961.

Protocolizada la documentación que nos permitimos entregar, se servirá concedernos CUATRO copias debidamente certificadas.

Atentamente,

Abg. Vladimir Donoso Esquivel
Mat. 17-2005-186 F.A.

Abg. María José Carrillo Borja
Mat. 17-2010-770 F.A.

W W W . T Y C A B O G A D O S . C O M

QUITO - Av. de los Shyris y Suecia (esq.) Edif. Renazzo Plaza - Piso 3 - Of. 304 / Telf. (593-2) 600 6725 / 26 3330103 /
BUENOS AIRES - Av. Jorge Newbery 3001, Edif. JNEW - Piso 7 - Of. 7B / Telf. (54-11) 45566587

BH7297263

09/2012



DOMINGO PANIAGUA SANTAMARIA
NOTARIO
 Avda de Madrid, 120 Nave 30
 28500 ARGANDA DEL REY (MADRID)
 T: 918 729 878 F: 918 705 249
 E: dpaniagua@notariado.org

ESCRITURA DE PODER GENERAL.

NÚMERO QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE.

En Arganda Del Rey, mi residencia a treinta de
 abril de dos mil trece.

Ante mí, **DOMINGO-CARLOS PANIAGUA**
SANTAMARIA, Notario del Ilustre Colegio de Madrid.

=== COMPARECE ===

DON JOSE ANTONIO CAÑADAS QUINTAS,
 mayor de edad, divorciado, de profesión empresario,
 con domicilio a estos efectos en Campo Real,
 provincia de Madrid, TR. de los Cuatro Caminos, nº
 1, (28510) y con D.N.I y N.I.F. número **51.054.532-**
Y

=== INTERVIENE ===

DON JOSE ANTONIO CAÑADAS QUINTAS en
 representación de la Sociedad Anónima, de
 nacionalidad española, **SANIMOBEL, S.A.**
 domiciliada en Campo Real (28510), Travesía de los
 Cuatro Caminos, nº 1, con C.I.F. A-78.169.422,
 constituida por tiempo indefinido, en escritura

autorizada por el notario de San Fernando de Henares, don Ignacio Saenz de Santa María Vierna, el 21 de enero de 1986, con el número 80 de su protocolo; adaptados sus estatutos por acuerdo de la Junta General Extraordinaria y Universal de accionistas de 1 de octubre de 1990, elevado a público en escritura autorizada por el mencionado notario, el 25 de enero de 1991, con el número 277 de su protocolo; modificados los estatutos dándoles una nueva redacción, en virtud de acuerdo de Junta General Extraordinaria y Universal de accionistas de 15 de octubre de 1991, elevado a público en escritura autorizada por el notario de Algete, don Juan Antonio Fernández Ciudad, para el protocolo de don Ignacio Sáenz de Santa María Vierna, el 11 de febrero de 1992, con el número 361 de protocolo. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 2620, folio 74, hoja M-45544, inscripción 3ª. -----

Tiene por objeto "la fabricación, venta y comercialización de todo tipo de mobiliario clínico y manufacturados con hierro y aluminio". -----

Hago constar expresamente que **he cumplido con la obligación de identificación del titular real que impone la Ley 10/2.010 de 28 de abril**, cuyo



BH7297264

09/2012



titular consta en acta autorizada por el Notario de Arganda del Rey (Madrid), don Salvador Torres Escámez, el día 14 de enero de 2011, número 58 de protocolo, y según manifiesta su representación no haberse modificado significativamente el contenido de la misma. -----

Lo hace en su condición de **Administrador Único** cargo para el que se le reeligió, por un plazo de **cinco años**, por acuerdo de la Junta General Extraordinaria y Universal de accionistas de 7 de enero de 2011, elevado a público en escritura autorizada por el notario de Arganda del Rey (Madrid), don Salvador Torres Escámez, el 14 de enero de 2011, con el número 57 de su protocolo, inscrito en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 2620, folio 86, sección 13ª, hoja M-45544, inscripción 13ª, de cuya copia autorizada que tengo a la vista resulta que el compareciente tiene facultades representativas suficientes para formalizar esta escritura de **PODER GENERAL** por cuanto está

facultado en razón de su cargo. Y expresamente facultado por acuerdo de la Junta General de la Sociedad celebrada el 25 de marzo de 2013, que me exhiben. -----

Manifiesta el citado otorgante que los datos de identificación de la persona jurídica que representa, y, especialmente, el objeto social y domicilio, no han variado respecto de los consignados en el documento fehaciente presentado. -----

Le identifico por su documento de identidad anteriormente reseñado. -----

Tiene a mi juicio capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de **PODER GENERAL** y en consecuencia: -----

= O T O R G A: =

PRIMERA: COMPARECIENTES.-

Comparecen a la suscripción de la presente escritura pública, en nombre y representación de la compañía SANIMOBEL S.A., su representante legal en su calidad de administrador único, JOSÉ ANTONIO CAÑADAS QUINTAS, conforme se desprende del instrumento que acredita dicha calidad, debidamente autorizado; compañía a la cual para efectos de este instrumento se la podrá



BH7297265

09/2012



denominar como "la principal", "la mandante", "la poderdante", "la compañía" o "SANIMOBEL, S.A.". El compareciente es de nacionalidad española, de ocupación empresario, domiciliado en Campo Real, provincia de Madrid, mayor de edad y por tanto hábil para esta clase de actos y contratos. -----

SEGUNDA: ANTECEDENTES.-

La compañía SANIMOBEL, S.A. es una sociedad anónima constituida al amparo de la legislación española, cuyo domicilio es la ciudad de Madrid, España, y su actividad principal es la fabricación, venta y comercialización de todo tipo de mobiliario y manufacturados en general por cuenta propia o ajena, entre otras actividades comerciales que puede realizar según su objeto social. Para el desarrollo de sus actividades y con la finalidad de extender sus negocios al Ecuador, la compañía necesita delegar facultades a un apoderado de su confianza para que la represente y que tenga por tanto la facultad suficiente para contestar demandas, cumplir las

obligaciones que contraiga la compañía en el Ecuador y en general para que represente legalmente a la compañía SANIMOBEL, S.A. en dicho país. -----

TERCERA: PODER GENERAL.-

Con estos antecedentes la compañía SANIMOBEL, S.A. por medio de su representante legal otorga poder general, amplio y suficiente cual en derecho se requiere, a favor de la señora LOURDES VIOLETA FONSECA ASTUDILLO, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, casada, y provista de la cédula de ciudadanía número 150045251-9), para que represente legalmente en el Ecuador a la compañía SANIMOBEL, S.A., concediéndole al efecto todas las facultades necesarias para que, de acuerdo con las disposiciones del Código Civil, Código de Comercio y la Ley de Compañías, pueda representar a su principal, contestar demandas y obligarle al cumplimiento de los actos y contratos que celebre. ---

Además de las facultades y obligaciones que para los factores establece en forma general la sección cuarta del título segundo del Código de Comercio, la señora LOURDES VIOLETA FONSECA ASTUDILLO tendrá, en forma especial para el desempeño de sus



09/2012



BH7297266

funciones, las siguientes facultades y deberes: -----

1) Administrar los negocios a su cargo en dicho país y cumplir con el estatuto social de la compañía y con las disposiciones y resoluciones de sus órganos directivos y administrativos. -----

2) Suscribir la documentación que se requiera y realizar todo trámites que fuere necesario para domiciliar a la compañía en el Ecuador o aperturar una sucursal o filial en dicho país o inclusive adquirir acciones o participaciones de compañías ecuatorianas. También podrá en caso de considerarlo necesario hacer alianzas, asociaciones o cuentas en participación y consorcios con otras empresas nacionales o extranjeras. -----

3) Suscribir todos los documentos que sean necesarios para los actos y contratos que necesiten representación en Ecuador; -----

4) Podrá participar en licitaciones y concursos públicos o en cualquier otra modalidad de contratación pública representando a la compañía y

queda plenamente facultado para suscribir dichos contratos públicos. -----

5) Suscribir todo acto y contrato en nombre y representación de la compañía; contratos de compraventa, de arrendamiento o cualquier contrato sea típico o atípico; suscribir documentos y delegar cualquier trámite de importación y exportación; realizar y firmar declaraciones impositivas y también pagar tributos o reclamar su devolución; obtener registros aduaneros, de patentes, de marcas, de agrocalidad, registros sanitarios; constituir prendas industriales o agrícolas, prendas comerciales, prendas especiales de comercio o cualquier gravamen sobre sus bienes que fuere necesario para el desarrollo de su actividad; librar, girar y endosar letras de cambio y cualquier otro efecto de comercio, recibir cheques, garantías bancarias, pólizas de seguro, letras de cambio, pagarés a la orden e hipotecas a favor de SANIMOBEL, S.A. así como emitir dichos documentos como deudor para garantizar obligaciones de la compañía. De la misma forma está absolutamente facultado para solicitar la inscripción de dichos actos y contratos en las dependencias públicas que se requiera para la plena



BH7297267

09/2012



validez y eficacia de ellos, como son Registro de la Propiedad, Registro Mercantil, Consejo Nacional de Tránsito o Jefatura de Tránsito y ante los Órganos Seccionales Autónomos, o cualquier entidad pública o privada. -----

6) Podrá suscribir representando a la compañía en calidad de cesionaria, acciones o participaciones de una compañía ecuatoriana, toda cesión de derechos crediticios, litigiosos o hereditarios que sean a favor de SANIMOBEL, S.A. y por tanto se halla plenamente facultado para registrar e inscribir dichas cesiones en los Registros Mercantiles y de la Propiedad si fuere necesario. -----

7) Celebrar a nombre y representación de la compañía contratos de leasing, factoring, cash management, titularización, Buy Back, Counter Trade, Swith, agencia comercial, distribución comercial, concesión comercial, confirming, compraventa civil o mercantil o con reserva de dominio o prenda, anticresis, arrendamiento,

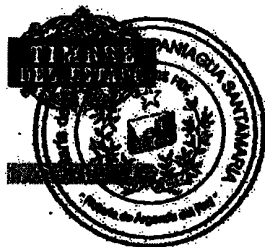
permuta, cesión de derechos, mandato, transporte, mutuo, comodato, fianza, prenda, hipoteca, transacción, comisión, además de los relacionados con los elementos de propiedad intelectual, entre otros.-----



8) Presentar a nombre y representación de la compañía SANIMOBEL, S.A. demandas judiciales o arbitrales, denuncias, querellas, acusaciones particulares, solicitud de actos preparatorios, medidas cautelares o providencias preventivas; o contestar cualquiera de ellas si fueran en contra de la mandante; comparecer a todo proceso judicial, administrativo, policial o legal que se requiera en la defensa de los intereses de la compañía; comparecer a toda diligencia necesaria en dichos procesos, como audiencias o juntas de conciliación, audiencias preliminares, definitivas, mediaciones, audiencias arbitrales, audiencias ante la defensoría del pueblo o la Intendencia de Policía, confesiones judiciales, inspecciones judiciales, reconocimientos del lugar, secuestros, embargos, a rendir testimonios o declaraciones, informaciones sumarias, requerimientos judiciales o notariales, reconocimiento de firmas, exhibición, absolución de

BH7297268

09/2012



posiciones, careo, entre otras. Podrá comparecer ante los Jueces, Tribunales y Autoridades competentes, de cualquier clase y grado, siguiendo en todas sus incidencias y recursos, incluso casación hasta obtener sentencia o resolución firme y su ejecución; presentar escritos y ratificarlos, transigir diferencias, desistir de los procedimientos iniciados, ejecutar cuanto fuere necesario o conveniente para la defensa de los intereses de la mandante.-----

9) Representará a la Mandante en toda clase de litigios, sean estos de carácter civil, comercial, penal, laboral y cualquier otro en que la Poderdante sea actora o demandada; querellante o querellada, acusadora o acusada, en dichos procesos, podrá firmar y suscribir escritos, podrá presentar reclamos administrativos, contenciosos, laborales y cualquier otro necesario para precautelar los intereses de la mandante; podrá intervenir en cualquier otra gestión que sea necesaria para el cabal cumplimiento del

presente poder de factor; se le otorga todas y cada una de las facultades constantes en los artículos 40 y 44 del Código de Procedimiento Civil, por lo que podrá desistir de acciones, derechos o instancias y transigir en dichos procesos.-----



10) Queda facultado para de considerarlo necesario otorgar procuración judicial a uno o varios abogados, quienes cumplirán con las instrucciones del mandante y a quienes podrá otorgar cualquiera de las facultades contenidas en los numerales anteriores.-----

11) Firmar declaraciones tributarias, formularios de entidades públicas o privadas. -----

12) Informar de todos los asuntos o negocios en Ecuador y suministrar los datos que se le soliciten; --

13) Actuar a nombre y en representación de la compañía ante toda entidad pública y privada en todo el territorio nacional, sean éstas Órganos Seccionales Autónomos, Secretaría Nacional de Aduanas del Ecuador, Ministerio de Agricultura, Ministerio del Trabajo, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Superintendencia de Compañías, Superintendencia de Bancos, Servicio de Rentas Internas, Contraloría, Procuraduría General del

BH7297269

09/2012



Estado, Corporación Financiera Nacional, Banco Central, y además autoridades y oficinas públicas a nivel nacional; -----

14) Procurar por todos los medios la promoción de las ventas y el éxito de los negocios en que emprenda en Ecuador; -----

15) Someterse a las revisiones que ordene la principal, facilitando el trabajo de estos y acatando sus instrucciones. -----

16) Representar a la sociedad y actuar en su nombre en todos los actos y contratos comprendidos dentro de su objeto social o correspondiente a su desarrollo. -----

17) Cumplir, hacer cumplir, ejecutar y llevar a cabo las resoluciones adoptadas por los Órganos Directivos de la Compañía; -----

18) Realizar todos los actos de administración y gestión de las actividades de la Compañía, orientados a la consecución de su objeto. -----

19) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de

cualquier otra naturaleza y designar a las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; -----

20) Podrá recaudar de terceras personas cualquier dinero que adeuden a la mandante, y especialmente comparecer ante Bancos o instituciones de crédito para retirar dineros, depositar, abrir y/o cerrar cuentas corrientes o de ahorro. -----

21) Administrar, dirigir, manejar y supervisar los asuntos diarios, negocios, operaciones, actividades y bienes en Ecuador. -----

22) Todas las demás funciones previstas en el Código de Comercio, la Ley de Compañías, el Código Civil del Ecuador y en el estatuto social de la compañía SANIMOBEL, S.A. y aquellas que puedan ser relevantes debido a la naturaleza de su cargo. ----

CUARTA: TERMINACIÓN DEL MANDATO.-

Además de las causas estipuladas en la Ley, el presente mandato de factor terminará de pleno derecho en los siguientes casos:-----

1) Acuerdo entre las partes, para lo cual suscribirán la rescisión del presente poder, en cuyo caso no se requerirá de notificación judicial alguna al



BH7297270

09/2012



apoderado. -----

2) Revocación de la mandante; -----

3) Renuncia del mandatario; -----

4) Muerte del mandatario; -----

5) Disolución de la compañía; -----

6) Quiebra o insolvencia de alguna de las partes;

7) Interdicción del uno o del otro; y, -----

QUINTA: SUFICIENCIA DEL PODER.-

El presente instrumento se entenderá amplio y suficiente de tal forma que no pueda alegarse insuficiencia o diminutez del mismo. -----

Se autoriza por medio del presente instrumento para que el apoderado realice todas las gestiones conducentes a la eficacia y validez de este poder.-----

== PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES ==

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos, el compareciente queda informado y acepta la incorporación de sus datos (y la fotocopia del documento de identidad, en los casos previstos en la Ley) al protocolo notarial y a

los ficheros de la Notaría. Se conservarán con carácter confidencial, sin perjuicio de las comunicaciones a las Administraciones Públicas que estipula la Ley y, en su caso, al Notario que suceda al actual en la plaza. La finalidad del tratamiento es formalizar la presente escritura, realizar su facturación y seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial. Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la Notaría autorizante. -----



=== OTORGAMIENTO ===

Leída reglamentariamente esta escritura, una vez advertido el compareciente de la opción prevista en el artículo 193 del Reglamento Notarial, e informado por mí del contenido de la misma, presta libremente su consentimiento y la firma. -----

=== AUTORIZACIÓN ===

De identificar al señor compareciente por su documento reseñado en la comparecencia que me exhibe y le devuelvo, y, en general, de cuanto se contiene en este instrumento público, especialmente de que este otorgamiento se adecua a la legalidad, extendido en nueve folios de papel de uso exclusivamente notarial, el presente, los siete

BH7297271

09/2012



[Handwritten signature]

anteriores y el siguiente en orden correlativo, de la misma serie, **DOY FE.** -----

Está la firma del señor compareciente. Signado.

D. Paniagua. Rubricado y sellado. -----

APLICACIÓN ARANCEL. Disposición Adicional 3ª - Ley 8/1989 de 13-04-89. -----
DOCUMENTO SIN CUANTÍA. -----

NOTA.- El mismo día de su otorgamiento, expido copia para el compareciente, en nueve folios de papel exclusivo para documentos notariales, de la misma serie que el presente y de numeración inmediatamente anterior a esta matriz y en orden correlativo. Doy fe. -----

SIGUEN DOCUMENTOS UNIDOS

JOSE ANTONIO CAÑADAS QUINTAS, Administrador Único de la sociedad
"SANIMOBEL, S.A."

= CERTIFICO =

Que en Junta General Universal de la sociedad, celebrada, el día 25 de marzo de 2013, con carácter de universal, en cuya Acta figura la lista de socios y su firma a continuación de los puntos aceptados como orden del día, entre los que se incluyen los que seguidamente se expresan, se adoptaron, en relación a ellos, los siguientes acuerdos:

Los socios acuerdan por unanimidad que el orden del día de la Junta General será el siguiente:

1. Aprobación de una sucursal de SANIMOBEL, S.A.
2. Fijar domicilio social de la filial
3. Fijar capital social de la filial
4. Nombrar un apoderado general

En la reunión de la Junta se debatió sobre los puntos del orden del día y se adoptaron por unanimidad los siguientes acuerdos:

PRIMERO: CREACION DE UNA SUCURSAL DE SANIMOBEL, S.A. EN ECUADOR

SEGUNDO: SE FIJA EL DOMICILIO SOCIAL DE LA FILIAL ECUATORIANA EN: MANUEL MARIA ROSALES Y ALEJANDRO PAZOS, S/N. TENA, NAPO-ECUADOR.

TERCERO: EL CAPITAL SOCIAL SE FIJA EN 2.000 DOLARES

CUARTO: SE NOMBRA COMO APODERADO A DOÑA LOURDES VIOLETA FONSECA ASTUDILLO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 150045251-9, PARA REPRESENTAR LEGALMENTE A SANIMOBEL, S.A. EN ECUADOR.

Todos los acuerdos se adoptaron por unanimidad.
Igualmente CERTIFICO:

- 1º.- Que no se solicitó constancia de las intervenciones habidas.
- 2º.- Que el acta se aprobó al finalizar la reunión.

Y para que conste a los fines expresados, expido la presente en Campo Real, a 25 de marzo de 2013.





[Handwritten signature]

Yo DOMINGO CARLOS PANIAGUA SANTANA
RÍA, notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en
Arganda del Rey, c.c.d.

DOY FE De que la firma que antecede ha sido puesta a mi pretensión por D. Seo. Antonio Guedes con D.N.J. n.º 504524 sin que la presente legitimación juzgue sobre el contenido del documento.

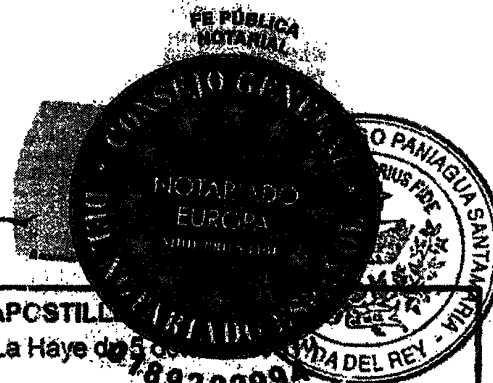
Número 2020 del Libro indicial
En Arganda del Rey, a 30 de abril de 2023



ES COPIA AUTORIZADA LITERAL de su matriz con la que concuerda obrante en mi protocolo general corriente de instrumentos públicos bajo el número al principio indicado. Y a instancia de DON JOSE ANTONIO CAÑADAS QUINTAS la libro en diez folios de papel de uso exclusivamente notarial, el presente y los nueve anteriores en orden correlativo, de la misma serie, dejando nota en su original. En ARGANDA DEL REY, el mismo día de su otorgamiento. DOY FE.-



[Handwritten signature]



RAZON.- DE ACUERDO CON EL PUNERAL CINCO DEL ARTICULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL DOY FE QUE LA COPIA(S) QUE ANTECEDE(N) CONSTATE(S) DE... FOJA(S) ÚTIL (ES) ES (SON) IGUAL(ES) AL DOCUMENTO PRESENTADO ANTE LA NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO,...

10.2 MAYO 2013

Dra. Mariela Pozo Acosta
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

APOSTILLADO
(Convention de La Haye de 5 de Octubre de 1961)

Notary: España
Country/Pays

El presente documento público
This public document / Le présent acte public

2. ha sido firmado por Don Domingo Carlos Paniagua Santamaría
has been signed by / a été signé par

3. quien actúa en calidad de NOTARIO
acting in the capacity of / agissant en qualité de

4. y está revestido del sello/timbre de su Notaría
bears the seal / stamp of / est revêtu du sceau / timbre de

CERTIFICADO
Certified / Attesté

5. en Madrid 5. el día 30 ABR. 2013
at / a the / le

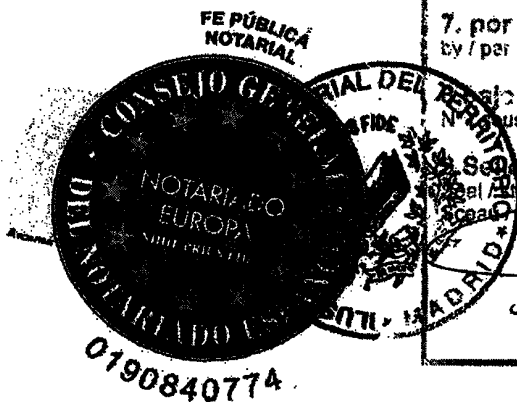
7. por el Decano del Colegio Notarial de Madrid
by / per

8. el número 36274
Nº / no

9. Sello/timbre:
del stamp:
seal / timbre:

10. Firma:
Signature: Signature:

Don Manuel Lora-Tamayo Villacieros
Firma delegada del Decano



Dra. Mariela Pozo Acosta

ESCRITURA N.-



R A Z O N D E P R O T O C O L I Z A C I O N .- A petición del Doctor Vladimir Donoso Esquivel, con matrícula profesional número diecisiete guion dos mil cinco guion ciento ochenta y seis Colegio de Abogados de Pichincha, protocolizo en registro de escritura públicas a Mi Cargo Actualmente De La Notaria Trigésima Primera, Poder especial OTORGADO A FAVOR DE LA SEÑORA Lourdes Violeta Fonseca Astudillo.- Constante de **once** fojas útiles incluida la petición del abogado, en Quito a 02 DE mayo 2013.- GRH

LA NOTARIA

DRA. MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

PROTOCOLIZO, ANTE MI DOCTORA MARIELA POZO ACOSTAY EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA** COPIA CERTIFICADA, DEBIDAMENTE FIRMADA Y **SEÑALADA** EN MAYO 02 DE MAYO DEL 2013 . GRH DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

LA NOTARIA

DRA. MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL D.M. DE QUITO

0000194

Dra. Mariela Pozo Acosta



RAZON : Por Disposición de la superintendencia de Compañías mediante resolución No. SC.IJ. DJCPTE.Q.13.2296 DE FECHA 07 DE MAYO DEL 2013 Tomé nota al margen de la respectiva matriz de la escritura publica de PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTOS, otorgada ante mi el 19 DE ABRIL DEL 2013 Y 02 DE MAYO DEL 2013. **SE CALIFICA** DE SUFICIENTES LOS DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR. Para los fines legales consiguientes. Quito 8 DE MAYO DEL 2013.-



LA NOTARIA.-



NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

[Firma manuscrita]
DRA. MARIELA POZO ACOSTA

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

Dra. MARIELA POZO ACOSTA



NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL D.M. DE QUITO

Viene-----

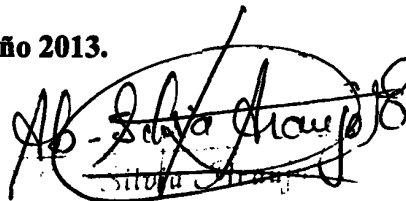
REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON TENA

CERTIFICACIÓN:

QUEDA LEGALMENTE INSCRITA Y REGISTRADA LA PRESENTE RESOLUCIÓN No. SC. IJ. DJCPT. Q. 13. 2296, DISPUESTO POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, DE FECHA 07 DE MAYO DEL AÑO 2013. EN LA QUE RESUELVE:----- "ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER. b) EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTON TENA, EN EL REGISTRO MERCANTIL A SU CARGO, EN CUYO CANTON FIJA LA COMPAÑÍA EL DOMICILIO DE SU SUCURSAL, INSCRIBA LOS DOCUMENTOS CONSTANTES EN LA PROTOCOLIZACION EFECTUADA EL 19 DE ABRIL DEL 2013, Y EN LAS DOS PROTOCOLIZACIONES EFECTUADAS EL 2 DE MAYO DEL 2013, ANTE EL NOTARIO TRIGESIMO PRIMERO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, Y LA PRESENTE RESOLUCION.-----" DE ACUERDO AL DERECHO REGISTRAL EN EL TOMO "6-C" MERCANTIL-SECTOR PÚBLICO. CON EL NUMERO "069", REPERTORIO NÚMERO "0131", DEL AÑO 2013.

CERTIFICO:

Tena, a 10 de MAYO del año 2013.



REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD
DEL CANTON TENA

REGISTRO DE LA
PROPIEDAD DEL
CANTON TENA

0000102



TROYA, CAMACHO & ASOCIADOS
ESTUDIO JURÍDICO

Quito, abril 30 de 2013

Doctora
Mariela Pozo Acosta
NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO
Ciudad.-

De mi consideración:

Abg. Vladimir Donoso Esquivel y Abg. María José Carrillo Borja, en calidad de Abogados patrocinadores de la SOCIEDAD ANÓNIMA "SANIMOBEL", empresa de nacionalidad española, la cual ha resuelto domiciliarse o abrir una sucursal en el Ecuador, cumpliendo para ello las disposiciones legales de domiciliación de compañías extranjeras prescritas en la sección XIII de la Ley de compañías vigente, solicitamos comedidamente a usted se sirva Protocolizar los siguientes documentos con devolución de originales:

1. Acta de la Junta General Universal de la Sociedad celebrada el 25 de marzo de 2013, en la cual se aprueba la apertura de la sucursal en el Ecuador, fija su domicilio dentro del territorio ecuatoriano, nombra su apoderado y asigna un capital a invertirse de 2.000 USD.
2. Certificado de existencia, constitución legal y funcionamiento de compañías, a favor de Sociedad Anónima Sanimobel, otorgada por el Consulado General del Ecuador en Madrid, el día 02 de abril de 2013.
3. Certificado de Depósito de Integración de Capital en el Banco Pichincha C.A.
4. Copia certificada de la Escritura constitución de la sociedad "SANIMOBEL S.A.". Escritura número 80, otorgada el 21 de enero de 1986.
5. Copia certificada de la Escritura de protocolización de acuerdos sociales, ampliación de capital, modificación de estatutos y adaptación de estatutos. Escritura número 277, otorgada el 25 de enero de 1991.
6. Copia certificada de la Escritura de protocolización de acuerdos sociales y modificación de estatutos. Escritura número 361, otorgada el 11 de febrero de 1992.
7. Copia certificada de la Escritura de elevación a públicos de acuerdos sociales, reeligiendo al administrador único, cambiando domicilio y

W W W . T Y C A B O G A D O S . C O M

QUITO: Av. de la Shuma y Sector Plaza Edd. Bonanza Plaza - Piso 3 - Tel: (593) 2 666 5725 - 26 1331011
BUENOS AIRES: Av. Jorge Newbery, 1331 - Edd. NEW - Piso 1 - Tel: (54) 11 4550 007



TROYA, CAMACHO & ASOCIADOS
ESTUDIO JURÍDICO

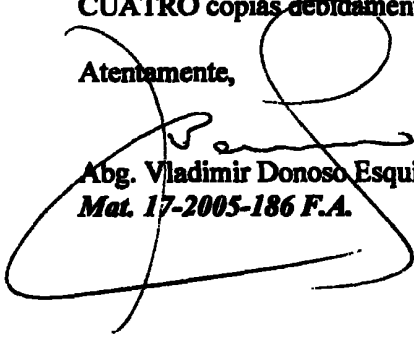
red denominando capital social. Escritura número 797, otorgada el 12 de marzo de 2001.

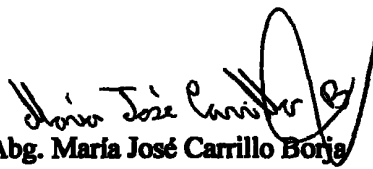
8. Copia de la escritura de elevación a públicos de acuerdos sociales, modificando objeto social. Escritura número 471, otorgada el 18 de febrero de 2004.
9. Copia de la Escritura de acuerdos sociales, reelección de administrador único de la sociedad Sanimobel S.A. Escritura número 57, otorgada el 14 de enero de 2011. Mediante la cual se acredita la legitimación como representante legal y administrador único de la sociedad en España del señor Don José Antonio Cañadas Quintas, quien otorgó los poderes correspondientes.

La documentación anteriormente enumerada se encuentra debidamente autenticada por Notario Público y debidamente apostilladas, según el Convenio de la Haya de 5 de octubre del año 1961.

Protocolizada la documentación que nos permitimos entregar, se servirá concedernos CUATRO copias debidamente certificadas.

Atentamente,


Abg. Vladimir Donoso Esquivel
Mat. 17-2005-186 F.A.


Abg. María José Carrillo Borja
Mat. 17-2010-770 F.A.

W W W . T Y C A B O G A D O S . C O M

QUILBO - Av. de los Shans - Sucursal 1 - Edificio Plaza - P.O. 3 - Ciudad - Telf: (52) 907 5735 - Cel: 30291021
BUENOS AIRES - Av. Jorge Newbery 3331 - Edif. NEW - P.O. 7 - Ciudad - Telf: (54-11) 45559567

0000103

JOSE ANTONIO CAÑADAS QUINTAS, Administrador Único de la sociedad
"SANIMOBEL, S.A."

= CERTIFICO =

Que en Junta General Universal de la sociedad, celebrada, el día 25 de marzo de 2013, con carácter de universal, en cuya Acta figura la lista de socios y su firma a continuación de los puntos aceptados como orden del día, entre los que se incluyen los que seguidamente se expresan, se adoptaron, en relación a ellos, los siguientes acuerdos:

Los socios acuerdan por unanimidad que el orden del día de la Junta General será el siguiente:

1. Aprobación de una sucursal de SANIMOBEL, S.A.
2. Fijar domicilio social de la filial
3. Fijar capital social de la filial
4. Nombrar un apoderado general

En la reunión de la Junta se debatió sobre los puntos del orden del día y se adoptaron por unanimidad los siguientes acuerdos:

PRIMERO: CREACION DE UNA SUCURSAL DE SANIMOBEL, S.A. EN ECUADOR

SEGUNDO: SE FIJA EL DOMICILIO SOCIAL DE LA FILIAL ECUATORIANA EN: MANUEL MARIA ROSALES Y ALEJANDRO PAZOS, S/N. TENA, NAPO-ECUADOR.

TERCERO: EL CAPITAL SOCIAL SE FIJA EN 2.000 DOLARES

CUARTO: SE NOMBRA COMO APODERADO A DOÑA LOURDES VIOLETA FONSECA ASTUDILLO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 150045251-9, PARA REPRESENTAR LEGALMENTE A SANIMOBEL, S.A. EN ECUADOR.

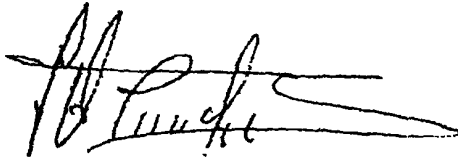
Todos los acuerdos se adoptaron por unanimidad.
Igualmente CERTIFICO:

1º.- Que no se solicitó constancia de las intervenciones habidas.

2º.- Que el acta se aprobó al finalizar la reunión.

Y para que conste a los fines expresados, expido la presente en Campo Real, a 25 de marzo de 2013.

Administrador Único

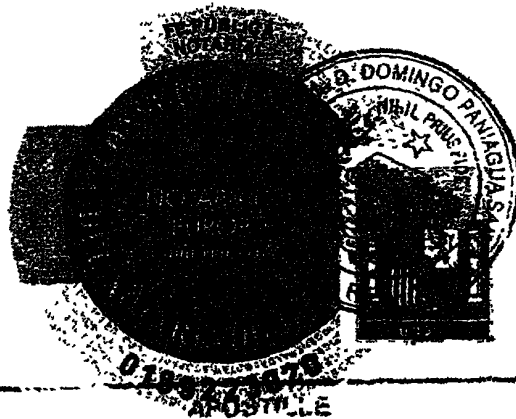


LEGITIMACIÓN DE FIRMA.

Yo DOMINGO-CARLOS PANIAGUA SANTAMA
RÍA, notario del libre Colegio de Madrid, con residencia en
Arganda del Rey, ...

DOY FE De que la firma que antecede ha sido puesta a
mi presencia por D. Sebe Antonio Cezadas con
D.N.I. nº 30 0545204 sin que la presente legitimación
juzgue sobre el contenido del documento.

Número 120208 del Libro indicador
En Arganda del Rey, a 30 de abril de 2013



(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: España
Country/Pays

El presente documento público
This public document / Le présent acte public

2. ha sido firmado por D. Domingo
has been signed by
a été signé par Carlos Paniagua Santama

3. quien actúa en calidad de NOTARIO
acting in the capacity of
agissant en qualité de

4. y está revestido del sello/timbre de su Notaría
bears the seal / stamp of
est revêtu du sceau / timbre de

CERTIFICADO
Certified / Attesté

5. en Madrid 6. el día 30 ABR 2013
at / à the / le

7. por el Decano del Colegio Notarial de Madrid
by / par 36273

8. bajo el número
Nº / sous nº

9. Sello/timbre:

10. Firma:
Signature: Signature:

Don Manuel Lora-Tamayo Villaceros

RAZON.- DE ACUERDO CON EL NUMERAL CINCO
ARTÍCULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL
QUE LA JOF(A)S QUE ANTECEDEN
ARRE(S) DE... FOJA(S) UTIL(ES)
IGUALMENTE AL DOCUMENTO PRESENTADO
NOTARIA TRIGESIMO PRIMERA DEL CANTON

NOTARIA

NOTARIA TRIGESIMO PRIMERA DEL CANTON

FE PÚBLICA
NOTARIAL



NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO


 RANDOLPH COUNTY, N.C.
 Sheriff's Office
 10-10-2011
 10-10-2011

[illegible]

BANCO PICHINCHA C.A.
Maria Fernanda Oleas
Supervisor Operativo
Belcón Corporativo/Empleados



CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN MADRID



CERTIFICADO DE EXISTENCIA, CONSTITUCIÓN LEGAL Y FUNCIONAMIENTO DE COMPAÑÍAS

La suscrita, María Eugenia Vélez Velásquez, Cónsul General Adjunta del Ecuador en Madrid, a petición del representante legal de la **Sociedad Anónima**, de **nacionalidad española "SANIMOBELS.A."**, y en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Sociedades y Resoluciones de la Superintendencia de Compañías, extiende el presente certificado.

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DE LA ENTIDAD: " SANIMOBEL S.A. "

DOMICILIO LEGAL: Con domicilio en Campo Real (28510), Travesía de los Cuatro Caminos No.1, de la ciudad de Madrid, España, con CIF A-78.169.422, pudiendo establecer por decisión de la Junta General una Sucursal de " **SANIMOBEL S.A.** ", en el Ecuador.

FECHA DE CONSTITUCIÓN: **Sociedad Anónima " SANIMOBELS.A. "** fue constituida por tiempo indefinido, mediante Escritura autorizada por el Notario de San Fernando de Henares, Don Ignacio Saenz de Santa María Vierna, el 21 de enero de 1986, bajo el número 80 de orden de su Protocolo. Se rige por las normas estatutarias y en lo que estas no se halle previsto, por la Ley de Sociedades Anónimas, Código de Comercio y demás disposiciones legales que le sean de aplicación.

NÚMERO Y FECHA DE REGISTRO: Conforme la certificación expedida por el Registrador Mercantil de Madrid, con fecha 11 de febrero del 2013, que consta en la siguiente transcripción, dice: " Que las inscripciones practicadas en la hoja número M-45.544 antes 64.797-3, obrantes al folio 74 y siguientes del tomo 2.620 de la sección 8a, abierta en este Registro a la Sociedad denominada "**SANIMOBEL S.A.**", no consta que la misma se encuentre en situación de **DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN ni PROCEDIMIENTO CONCURSAL**, continuando vigente según el Registro."

CAPITAL SOCIAL: El capital social de "**SANIMOBEL S.A.**", es de 72.121, 45 euros.

DURACIÓN: Por tiempo indefinido.

ACTIVIDAD QUE REALIZA: Tiene por objeto social "La fabricación, venta y comercialización de todo tipo de mobiliario y manufacturados en general, por cuenta propia o ajena. Estudios, proyectos, construcción, reparación, rehabilitación, restauración, decoración, conservación y mantenimiento de toda clase de obras, montaje e instalaciones complementarias y accesorias para cualquier tipo de obra incluso mecánicas en general, por cuenta propia o ajena, incluso con las Administraciones Públicas. Adquisición por cualquier título de





0000105

fincas, tanto rústicas como urbanas, inmuebles, pisos, locales, naves, todo ello para su tenencia o explotación en régimen de alquiler o venta"

DOCUMENTOS PROBATORIOS PRESENTADOS: Carta de solicitud de certificado de existencia legal; escrituras de constitución de la compañía, escritura de modificación parcial de estatutos, nombramiento del representante legal, Poder otorgado a favor de ciudadana ecuatoriana, domiciliada en la ciudad del Tena/ Ecuador, acreditación de la existencia legal de la Compañía mediante certificado emitido por el Registrador Mercantil de Madrid, España; acreditación de que el capital asignado para operar en el Ecuador no será inferior a dos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 2.000,00). Consecuentemente y de conformidad con la documentación revisada, la Sociedad denominada "**SANIMOBEL S.A.**" tiene capacidad para contratar de conformidad con la legislación vigente del Ecuador.

Para constancia se firma el presente certificado en la ciudad de MADRID, ESPAÑA, el 2 de abril de 2013.

Maria Eugenia Vélez Velásquez
MARIA EUGENIA VÉLEZ VELASQUEZ
CONSUL GENERAL ADJUNTA



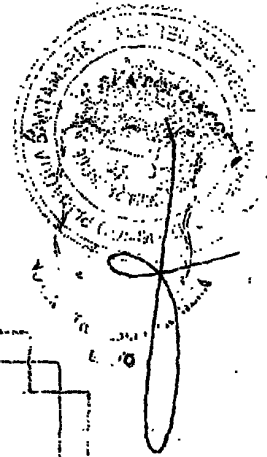
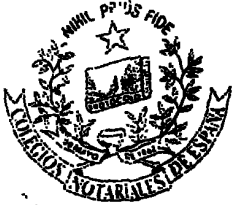
Arancel Consular: III 14.1
Valor: \$700,00



RAZON.- DE ACUERDO CON EL NUMERAL CINCO DEL ARTICULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL, DONDE SE QUE LA COPIA(S) QUE ANTECEDE(N) CONSTANTE(S) DE..... FOJA(S) UTIL (ES) ES (SON) IGUAL(ES) AL DOCUMENTO PRESENTADO ANTE LA NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO,.....

Mariela Pozo Acosta
Lra. Mariela Pozo Acosta
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

0000106



1^a



B- 05200

Número 80

Fecha 21-1-1986

PRIMERA
Copia de

LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD

"SANIMOBEL, S.A."

Otorgada por:

DON JOSE ANTONIO CAÑADAS QUINTAS y otros...

Deliberado en el Consejo de Administración
y aprobado por el 100% de los socios

33666 (3-2-88)

AL SEÑOR DON JOSE ANTONIO CAÑADAS QUINTAS

Notaria de

D. Ignacio Saenz de Santa María Mierna

C/da. Montserrat, 1 - entreplanta

Teléfono 673 12 14

San Fernando de Henares

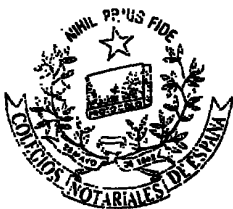
(Madrid)

ASIENTO

1313

PE-1317

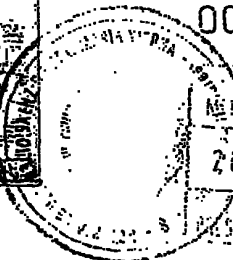
806175595



0000107



CLASE 8A



008087791

FECHA	20/02/86	HORA	08:13:13
NOTARIO	ASISTENTE		



--- ESCRITURA DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA ---
NUMERO OCHENTA.-----

EN SAN FERNANDO DE HENAREZ, mi residencia, veintiuno
de enero de mil novecientos ochenta y seis.-----

Ante mí, IGNACIO SAEZ DE SANTA MARTA VIerna, Nota-
rio del Ilustre Colegio de Madrid,-----

-----COMPARECEN-----

DON JOSE ANTONIO CAÑADAS QUINTAS, mayor de edad, --
casado, industrial, vecino de Coslada (Madrid), ca-
lle Perú, 2 y provisto de D.N.I. número: 51.07.532.
DOÑA AMPARO CASAS GARCIA, mayor de edad, casada, -
sin profesión especial, vecina de Coslada (Madrid)-
calle Perú, 2 y provista de D.N.I. número: -----
784.829.-----

DON FELIPE BLANCO COLLADO, mayor de edad, casado, -
industrial, vecino de Alcalá de Henares (Madrid),
calle Almagro, 4 y provisto de D.N.I. número: -----
1.076.255.-----

Y DOÑA CARMEN ROJAS BUIZAR, mayor de edad, casada, -
sin profesión especial, vecina de Alcala de Henares

800005594

(Madrid), calle Almagro, 4 y provista de D.N.I. número: 644.680.-----

Todos de Nacionalidad Española.-----

Identifico a los señores comparecientes, a través de sus D.N.I. reseñados.-----

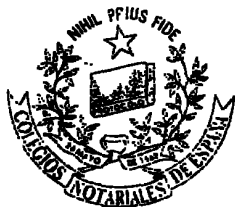
Intervienen en su propio nombre y derecho, y tienen, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de CONSTITUCION DE SO
CIEDAD ANONIMA, y al efecto,-----

----- EXPONEN -----

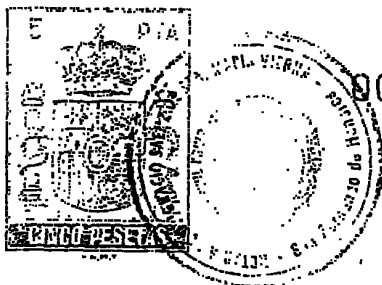
I.- Que es voluntad de los comparecientes, y así lo tienen convenido entre ellos, la constitución de una sociedad mercantil anónima, que girará bajo la deno
minación de "SANIMOBEL, S.A.".-----

II.- Que no existe registrada ninguna sociedad, con la citada denominación, extremo que se confirma donde fuera menester, con la pertinente certificación del Registro General de Sociedades Mercantiles, haciendo, yo el Notario, la oportuna advertencia.-----

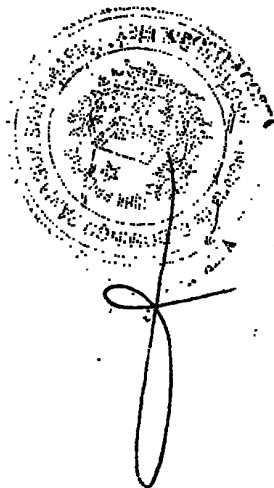
III.- Que la sociedad que se vá a constituir se regi
rará por los Estatutos redactados por los comparecientes, extendidos en nueve folios de clase octava, se rie
OC, números: OC 8084833, 8084843, 8084854,---
8084864, 8084750, 8084758, 8084729, 8084881, 8084888.



CLASE 8ª



9C8087797



IV.- Que dichos estatutos me los entregan los com -
parecientes para su protocolización, una vez exami-
nados por mi, compruebo se hallan redactados confor-
me a la Ley y dejo unidos a esta matriz para que --
formen parte de mi protocolo general corriente.----

V.- Que llevando a efecto lo que tienen convenido -
lo solemnizan por la presente escritura con arreglo
a las siguientes:-----

-----ESTIPULACIONES-----

PRIMERA.- Don Jose Antonio Cañadas Quintas, doña Am-
paro Casas García, don Felipe Blanco Collado y doña
Carmen Rojas Buizar, con la denominación de "SANIMO
BEL, S.A.", constituyen una sociedad mercantil, que
se registrá por los Estatutos incorporados a este es-
critura, a que se refiere el apartado III de la ex-
posición, que una vez leídos por mi, a los compare-
cientes, los aprueban y ratifican en todas sus par-
tes.-----

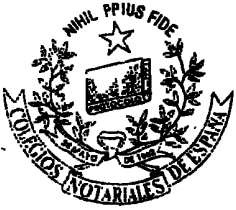
SEGUNDA.- El objeto social, la duración de la sociedad, la fecha de comienzo de sus operaciones y el domicilio social, son los que se exponen en los referidos estatutos.-----

TERCERA.- El capital social se fija en DOSCIENTAS MIL PESETAS, dividido en DOSCIENTAS ACCIONES nominativas de MIL PESETAS de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del UNO al DOS CIENTOS, ambas inclusive:-----

La totalidad de las acciones en que se fija el capital se hallan íntegramente suscritos y desembolsados por los comparecientes de la siguiente forma:--

A/.-- DON JOSE ANTONIO CAÑADAS QUINTAS, suscribe en este acto NOVENTA Y UNA ACCIONES nominativas de MIL PESETAS de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del UNO al NOVENTA Y UNO, ambas inclusive, por un valor nominal de NOVENTA Y UNA MIL PESETAS, que ha ingresado con anterioridad a este acto, en la Caja Social.-----

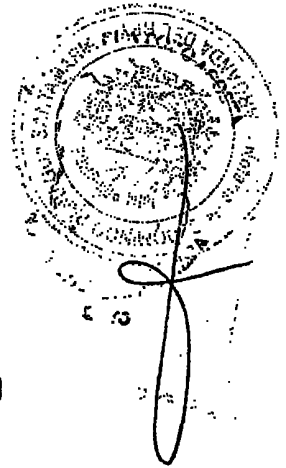
B/.-- DOÑA AMPARO CASAS GARCIA, suscribe en este acto ----- DIEZ ACCIONES nominativas de MIL PESETAS de valor nominal cada una de ellas, numeradas



CLASE 8ª



0C8087799



correlativamente del NOVENTA Y DOS al CIENTO UNO -

--- por un valor nominal de DIEZ MIL PESETAS, que ha ingresado con anterioridad a este ac-

to en la Caja Social.

C/.- DON FELIPE BLANCO COLLADO, suscribe en este

acto 89 ACCIONES nominativas de MIL PESETAS de va-

lor nominal cada una de ellas, numeradas correlati-

vamente del CIENTO UNO ----- al CIENTO NOVENTA,

ambas inclusive, por un valor nominal de OCHENTAYNUEVE

MIL PESETAS, que ha ingresado con anterioridad a este -

acto en la Caja Social.

D/.- DOÑA CARMEN ROJAS BUIZAR, suscribe en este-

acto DIEZ ACCIONES nominativas de MIL PESETAS de va-

lor nominal cada una de ellas, numeradas correlati-

vamente del CIENTO NOVENTA Y UNO, al DOSCIENTOS, am-

bas inclusive, por un valor nominal de DIEZ MIL PE-

SETAS, que ha ingresado con anterioridad a este ac-

to en la Caja Social.

CUARTA.- Como consecuencia de lo anterior queda in-

tegramente suscrito y desembolsado el capital so --

VENVIDA
los accionistas de esta empresa a Don Felipe Blanco Collado, en escritura ante Don José Luis Chespe-Romero, el 23 de Madrid, el 23 de

Don Felipe Blanco Collado, en escritura ante Don José Luis Chespe-Romero, el 23 de Madrid, el 23 de

cial.-----

QUINTA..- Los comparecientes, dando a este acto el -
caracter de Junta Universal, adoptan por unanimidad
el siguiente acuerdo:-----

Nombrar Administrador Unico, de la Sociedad a don-
Jose Antonio Cañadas Quintas, por un periodo de cin-
co años, cuyas circunstancias personales constan en
la comparecencia, y que en el mismo acto aceptó el-
cargo, manifestando no estar incurso en ninguna de-
las causas de incompatibilidad señaladas por la Ley
y en especial, la Ley de 26 de diciembre de 1.983,-
de cuya prohibición les advierto.-----

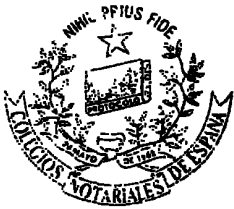
El Administrador nombrado tendrá todas las faculta -
des establecidas en el artículo 23º de los Estatu -
tos Sociales, excepto aquellas que por Ley corres -
pondan a la Junta General.-----

Quedan hechas las reservas y advertencias lega -
les y especialmente las de caracter fiscal.-----

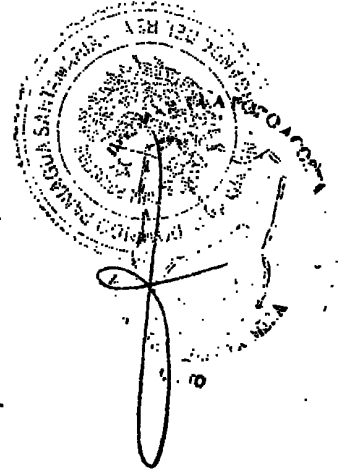
----- ASI LO OTORGAN -----

los señores comparecientes. Por su elección les -
leo integralmente esta escritura y encontrandola con -
forme, la ratifican y firman junto conmigo, el Nota

0000110



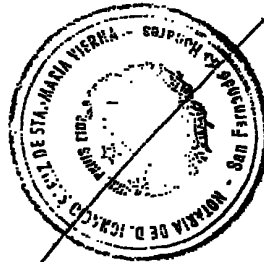
OC8087804



CLASE B^a

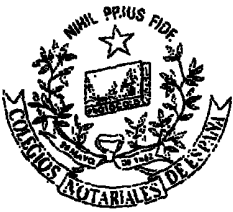
rio.-----

De cuanto se contiene en esta escritura, así como de quedar extendida en cuatro folios de clase octava, serie OC, números: 8085609, 8085613, 8085612 y el presente, DOY FE.-



808175591

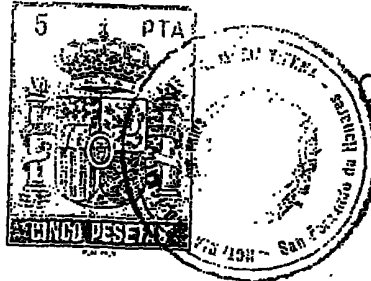
Dra. Mariela Pozo Acosta
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO



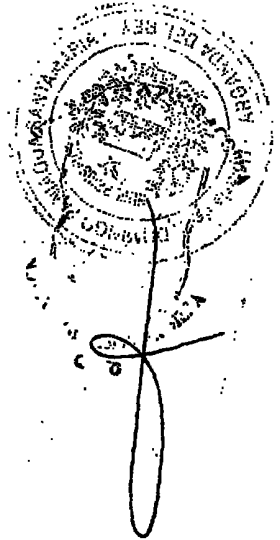
0000111



CLASE 3ª



0C8085907



ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA MERCANTIL ANONIMA:"

"SANIMOBEL, S.A."

TITULO PRIMERO.-

DENOMINACION, OBJETO, DURACION y DOMICILIO.-

Articulo 1.- La Sociedad se denomina:"

"SANIMOBEL, S.A."

Articulo 2.- Su objeto es el siguiente:

LA FABRICACION; VENTA Y COMERCIALIZACION DE TODO TIPO DE MOBILIARIO CLINICO Y MANUFACTURADOS CON HIERRO Y ALUMINIO, y en general todo cuanto directa o indirectamente se relacione con el objeto citado.

Articulo 3.- Su duracion es indefinida, dando comienzo a sus operaciones el dia de su constitucion.

Articulo 4.- La sociedad tiene su domicilio

en la ciudad de Arganda del Rey (Madrid), calle Brezo

508875599

número 6.

Previo acuerdo de la Junta General, el domicilio social podra ser trasladado a cualquier otro punto del territorio nacional.-

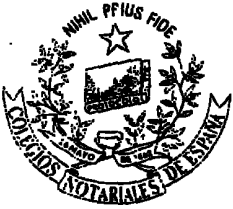
Por acuerdo del Consejo de Administracion, podra trasladarse el domicilio dentro de la misma localidad en que se halle establecido, asi como crearse, tanto en España, como en el Extranjero, las Sucursales, agencias o delegaciones que el desarrollo de la actividad social haga convenientes.-

TITULO SEGUNDO.-

CAPITAL SOCIAL, ACCIONES.-

Articulo 5.- El capital social, se fija en la cantidad de DOSCIENTAS MILPESETAS, representado por 200 acciones, NOMINATIVAS de MIL ----- Pesetas, de valor nominal cada una de ellas, integrantes de una sola serie y numeradas, correlativamente, a partir del numero 1.-

Articulo 6.- El capital social, en el momento de la constitucion, ha sido totalmente suscrito y se halla totalmente desembolsado.-



008085909

CLASE 8ª

Artículo 7º.- Cada acción, representa una parte alícuota del capital social, y confiere a su legítimo titular la condición de socio, con atribución de los siguientes derechos: a). Participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación. b). Suscripción preferente en caso de emisión de nuevas acciones. c). Votar en las Juntas Generales de la Sociedad.-

Artículo 8º.- Las acciones serán nominativas y en representación de las mismas se expedirán títulos o extractos de inscripción. Unas y otros, se cortarán de libros talonarios, expresarán en ellos todos los requisitos y circunstancias prevenidos por la Ley; llevarán estampado el sello de la Sociedad e irán firmados por dos Administradores o por el Administrador único en su caso. Además se inscribirán en un libro especial, en que se anotarán las sucesivas transferencias y la constitución de derechos reales sobre las acciones.-

Artículo 9º.- Las acciones son indivisibles con respecto a la Sociedad, de tal manera que ésta no reconocerá mas que un propietario de cada acción. Los copropietarios de una acción habrán de designar una sola persona para el ejercicio de los derechos de socios y responderán solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones deriven de la condición de accio-

nistas.

Artículo 10º.- En caso de usufructo de acciones la cualidad de socio, reside en el nudo propietario, si bien el usufructuario tendrá derecho a participar en las ganancias sociales obtenidas durante el período de usufructo y que se repartan dentro del mismo. El ejercicio de los demás derechos de socio corresponden al nudo propietario de las acciones. Cuando el usufructo recayere sobre acciones no liberadas totalmente, el usufructuario que desee conservar su derecho, deberá efectuar el pago de los dividendos pasivos, sin perjuicio de repetir contra el nudo propietario al término del usufructo; si el usufructuario incumpliere esta obligación la Sociedad deberá admitir el pago hecho por el nudo propietario.-

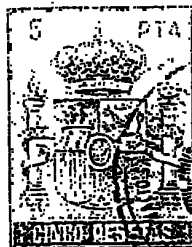
Artículo 11º.- En caso de prenda de acciones, corresponde al propietario de éstas, el ejercicio de los derechos de accionista. El acreedor pignoraticio queda obligado a facilitarle el ejercicio de sus derechos presentando las acciones a la Sociedad cuando este requisito sea necesario para aquel ejercicio.-

Artículo 12º.- La transmisión de las acciones podrá realizarse por cualquiera de los títulos admitidos en derecho, no teniendo más limitaciones que las siguientes: A). Transmisión intervivos.- El accionista que desee vender, enajenar, o en general transferir la totalidad o parte de sus acciones, o de su nuda propiedad o una porción indivisa de aquellas, lo comunicará con un mes de antelación y por escrito, con acuse de recibo a los Administradores; mediante escrito, por duplicado, del que quedará en su poder un ejemplar

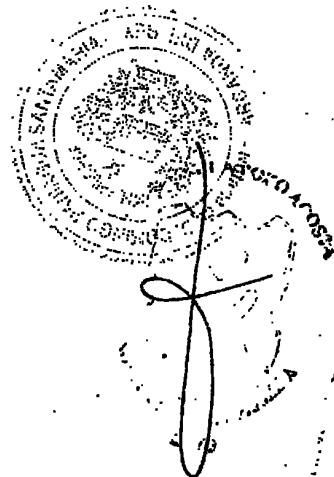
0000113



CLASE 6ª



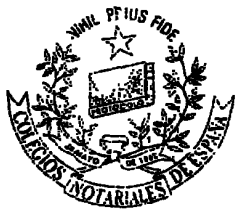
0C8085911



debidamente cumplimentado con la fecha y sello de la Sociedad, que le servirá de recibo, especificando el número de las acciones que pretenda transmitir, el precio de las mismas, las condiciones de aquéllas y el nombre, apellidos, residencia y nacionalidad, en su caso del presunto comprador, así como fijando un domicilio en la localidad donde está establecido el domicilio social, para las notificaciones que sean procedentes en relación con las transferencias pretendidas. Recibida la anterior comunicación, los Administradores, dentro de los quince días siguientes a contar desde la fecha en que sea recibida la comunicación, lo comunicará a los demás accionistas, mediante carta certificada con acuse de recibo. Los demás accionistas tendrán derecho preferente a la adquisición de las acciones que se pretendan enajenar pudiendo ejercitar tal derecho en el plazo de veinte días a contar desde la recepción de la comunicación. Si son varios los accionistas que pretendan ejercitar tal derecho, se prorratarán las acciones entre ellos en proporción al número de acciones que posean, siendo la suerte la que decida quien sea el adjudicatario de las fracciones de título que en su caso resultasen de tal prorratio o reparto proporcional. En caso de que ningún socio deseara adquirir las acciones en venta, la propia Sociedad podrá optar por

800175589

su adquisición con cargo al capital social o con cargo a los beneficios y reservas libres, para amortizarlas en todo caso, previo acuerdo de reducción del capital social. Esta decisión deberá ser adoptada en el plazo de un mes contando desde el día en que el último de los accionistas hubiere comunicado su decisión de no optar a la compra de las acciones, o desde que hubiere transcurrido el plazo que para ello se fija en el presente artículo, sin haber hecho manifestación alguna. Caso de que ni por los accionistas ni por la Sociedad se ejercitase el derecho de adquisición preferente, en los términos y plazos que se han señalado anteriormente, los Administradores notificarán tal circunstancia al accionista vendedor, el cual, consiguientemente quedará en libertad de efectuar la transmisión. El precio de adquisición de las acciones, será el que señale en su oferta el vendedor, si en él estuviesen conformes los socios o la propia Sociedad. En caso de discrepancia en cuanto a su fijación, se efectuará la valoración por dos peritos, designados uno por el vendedor y otro por el comprador o compradores. Si la valoración de ambos no fuera coincidente, se procederá al nombramiento de un tercer perito dirimente, por el Juez de Primera Instancia del lugar donde tenga su domicilio la Sociedad. Si el transmitente no aceptara el valor fijado con arreglo a las normas del párrafo anterior, no estará obligado a realizar la enajenación proyectada a los demás accionistas, pero tampoco podrá efectuarla a favor de personas extrañas a la Sociedad. Si la valoración no se aceptare por los accionistas compradores o por la propia Sociedad, el accionista



008085913



CLASE 8.ª

vendedor, quedará en completa libertad para la transmisión de las acciones. En todo caso la decisión adoptada por los socios o por la Sociedad, así como el valor asignado a las acciones en cada caso, deberá ser comunicado a los respectivos interesados en el plazo de cinco días. La transmisión de acciones que no se ajuste a los requisitos antes reseñados, se considerará nula y sin valor ni efecto alguno para la Sociedad. B). Transmisión Mortis Causa.— Las limitaciones a la libre transmisibilidad de las acciones que se establecen en el apartado anterior, serán de aplicación solamente, en caso de transmisión intervivos, pero no a las transmisiones intervivos que se hagan en favor de otro socio o de un socio fundador, aunque no sea accionista en el momento de la transmisión, así como tampoco a las transmisiones mortis causa. El adquirente por este concepto, deberá comunicarlo a la Sociedad a fin de poder ejercitar todos los derechos inherentes a las acciones adquiridas. C). Transmisión Judicial o Forzosa.— Si como consecuencia de procedimientos judiciales, seguidos contra cualquier socio, resultasen embargadas la totalidad o parte de las acciones de que aquél sea titular, los restantes socios o la Sociedad, en su caso, podrá ejercitar su derecho de preferente adquisición en los términos que figuran en los presentes estatutos, a cuyo

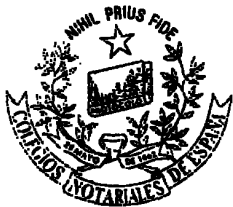
fin el accionista embargado deberá poner en conocimiento del Administrador o Administradores, tal hecho en el más breve plazo. La Sociedad, por su parte, comunicará al Juez competente las restricciones establecidas en los presentes estatutos.-

TITULO TERCERO. ORGANOS Y GOBIERNO DE LA SOCIEDAD.-

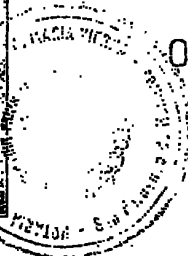
Artículo 13º.- La Sociedad estará regida por la Junta General de Accionistas y por los Administradores, que podrán ser uno o varios, actuando en este último caso indistinta o conjuntamente. Si fueren designados para actuar conjuntamente, quedarán constituidos en Consejo de Administración. La Sociedad podrá servirse de otros organos unipersonales o colectivos, según decida la Junta General de Accionistas o los Administradores en el ejercicio de sus atribuciones.

a). Sección Primera. Junta General de Accionistas.-

Artículo 14º.- La Junta General se reunirá en sesión ordinaria, una vez al año en la fecha que dentro del primer semestre del ejercicio económico, determinen los Administradores; y en sesión Extraordinaria, cuando así lo acuerden o lo exija la Ley. Tendrán derecho de asistencia a la Junta General los titulares de una o más acciones que, con antelación de cinco días, como mínimo, hayan solicitado de los Administradores, la correspondiente tarjeta de asistencia, la cual se facilitará con caracter nominativo y expresando en ella el número de acciones propias o representadas por el solicitante. Los que no deseen asistir a la Junta, podrán hacerse representar en ella por otra persona, siempre que esta sea, a su vez, también accionista;



0000115



008085915

CLASE 8A

con excepción de las personas jurídicas, que podrán designar sus propios representantes, aunque estos no reúnan la condición de socios. Los propios Administradores, fijarán, en cuanto no se hallaren establecidas por la Ley, las normas pertinentes para el ejercicio de los derechos de asistencia, agrupación y representación que no prevean en los presentes estatutos.

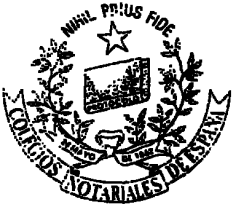
Artículo 15º.- Las convocatorias de las Juntas Generales de accionistas, ordinarias y extraordinarias, se realizará de acuerdo con lo que, para las primeramente citadas, prevee la Ley de Sociedades Anónimas, expresándose en los anuncios, el lugar, fecha y hora de la reunión en primera convocatoria, y, en su caso, de la segunda. En todo caso la Junta General quedará válidamente convocada y constituida, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente todo el capital desembolsado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

Artículo 16º.- Para que la Junta pueda deliberar válidamente en primera convocatoria, se requiere que se hallen presentes o representados, la mayoría de los socios o los titulares de la mayoría de las acciones que integran el capital social. En segunda convocatoria, se entenderá válidamente constituida, cualquiera que sea el número de socios que concurren. La Junta

806175585

General, será presidida por el Presidente del Consejo de Administración, cuando tal consejo exista, por el Administrador único o cualquiera de los Administradores solidarios, si se adoptara tal forma de Gobierno, y a falta de éstos, por un accionista designado por la propia Junta. Actuará de Secretario, el que lo sea del Consejo, y, en su defecto, un accionista designado por la propia Junta, con carácter general o para cada reunión determinada. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los accionistas presentes o representados. Cada acción, da derecho a un voto. No obstante lo ordenado en los párrafos anteriores, si la Ley lo exigiera, con carácter general o para determinados supuestos, mayores requisitos será de aplicación preferente lo dispuesto en la misma. Los Administradores y en su caso, la propia Junta, fijarán las normas que sean necesarias para aplicar y desarrollar los preceptos de la Ley y de estos Estatutos, en cuanto a convocatoria, constitución y funcionamiento de la Junta General.

Artículo 17º.— Son facultades de la Junta General, todas las que con carácter privativo le concede la Ley de Sociedades Anónimas, y, en general, todas las que sean precisas para el desarrollo normal, anormal o extraordinario de la Sociedad, dentro de la capacidad que a ésta le corresponde en derecho. Podrá por tanto deliberar y resolver sobre cualquier asunto de interés para la Sociedad que, por iniciativa de los Administradores, o en su caso de los accionistas, se consigne en la convocatoria, cuando esta existiera, o los propios accionistas, caso de Junta Universal, acuerden someter-



008085917

CLASE 8ª

le; y sus acuerdos, válidamente adoptados, serán obligatorios para todos los socios.

b). Sección Segunda. De los Administradores.-

Artículo 18º.- El número de Administradores será como mínimo de uno y como máximo de cinco a determinar por la Junta General, a la cual corresponde también su nombramiento. En caso de que hubiere sólo un Administrador, este actuará con carácter único. Si fueren varios, la Junta, al efectuar su nombramiento, determinará el carácter indistinto o conjunto con que hayan de actuar. Si hubieren de actuar conjuntamente, constituirán el Consejo de Administración. Las vacantes que se produzcan en el Consejo de Administración, si lo hubiere, podrán ser cubiertas provisionalmente por el propio Consejo, de acuerdo con lo previsto en la Ley, hasta su cese o ratificación por la primera Junta General que se celebre.

Artículo 19º.- Los Administradores o Consejeros designados en la escritura de constitución de la Sociedad, ejercerán su cargo durante cinco años y transcurrido este plazo se renovarán, por igual plazo, siendo posible la reelección, al cuarto año se renovará un Consejero por sorteo.

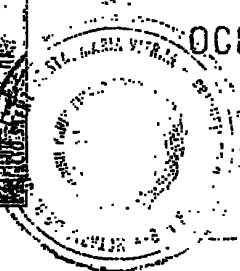
Artículo 20º.- Los Administradores y el Consejo de Administración, en su caso, podrán percibir hasta un diez por ciento de los beneficios líquidos, correspon-

diendo a ellos mismos, cuando fueren varios, determinar la forma de reparto. Si no hubiera acuerdo, lo hará la Junta General; queda a salvo lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley de Sociedades Anónimas.

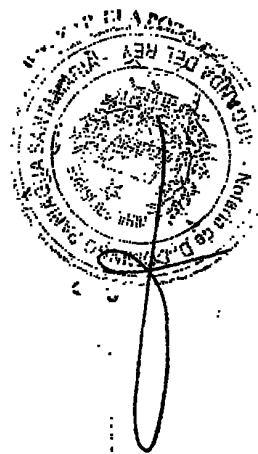
Artículo 21º.- Las personas designadas para
- - - los cargos de Administradores y Consejeros, en su caso, podrán desempeñar en la Sociedad, otras funciones distintas de las que son propias de la Administración y percibir, independientemente de la remuneración que, como tal administrador se le asigne, aquellas otras señaladas para las diferentes actividades que realicen.

Artículo 22º.- Los Administradores cuando sean varios, o el Consejo de Administración en su caso, establecerán las normas pertinentes para su reunión, convocatoria y funcionamiento, en cuanto no se hallaran regulados por la Ley. El Consejo de Administración, cuando exista, podrá designar de su seno, un Presidente, si la Junta no lo hubiere hecho previamente al nombrar los Consejeros. En caso de ausencia será sustituido por el miembro del Consejo que éste designe. También podrá el Consejo, nombrar un Secretario que podrá ser persona ajena al mismo Consejo. En defecto de tal nombramiento o por ausencia del nombrado, desempeñará el cargo de Secretario, el vocal más joven de los asistentes a la reunión de que se trate.

Artículo 23º.- A los Administradores, único o solidario, y al Consejo de Administración, en su caso, corresponden todas las facultades de representación, dirección y administración de la Sociedad, y de la administración y disposición de su patrimonio, salvo, únicamente, las asignadas por la Ley de modo expreso

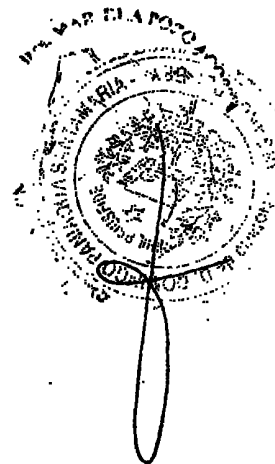
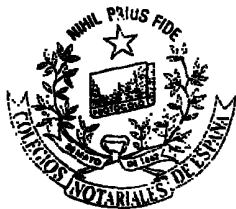


KOC8085919



a). Todas y cada una de las que sean necesarias para acordar y resolver lo conveniente a los intereses y negocios sociales, pudiendo verificar y realizar cualquier acto o contrato, ya sea de adquisición, enajenación, obligación y gravamen o cualesquiera otros de riguroso dominio, sobre toda clase de bienes muebles e inmuebles y derechos en las condiciones y con los precios y pactos que tengan por conveniente, así como todos los precisos para cualesquiera actuaciones derivadas del objeto social en su caso. b). Ejercitar todos los derechos y acciones en juicio y fuera de él,

7. pudiendo sustituir parcialmente sus facultades en uno o varios empleados de la Sociedad, o en personas extrañas y otorgar poderes, para pleitos, o extrajudiciales para conferir su representación, a la persona o personas que estime conveniente, sin limitación alguna. (c). Celebrar, concertar, otorgar y autorizar toda clase de documentos públicos y contratos; administrar y enajenar bienes muebles e inmuebles, gravarlos con hipoteca, venderlos, permutarlos, practicar, constituir, extinguir, aceptar, modificar, declarar y formalizar agrupaciones, agregaciones, segregaciones, divisiones materiales, obras nuevas, parcelaciones, regímenes de Propiedad Horizontal, servidumbres activas y pasivas y cualquier otra clase de modificación hipotecaria; dar y tomar dinero a préstamo, operando incluso con el Banco de España, Banco de Crédito a la Construcción, Banco de Crédito Agrícola, Banco de Crédito Industrial, Caja Postal de Ahorros, Institutos Nacionales, Banca Oficial o privada y cualesquiera personas físicas o jurídicas; constituir y retirar fianzas y depósitos, incluso en la X Caja General de Depósitos; asistir a subastas y concursos ya sean del Estado, Provincia, Municipio o particulares, presentar pliegos, resolver los empates por medio de pujas a la llana u otro medio legal; plantear incidentes, quejas o reclamaciones; aceptar, en su caso las adjudicaciones, transigir cuestiones, sean o no judiciales, nombrar árbitros de equidad o de derecho; arrendar o tomar en arrendamiento, aunque sea mediante contratos inscribibles en el Registro de la Propiedad. d). Utilizar, abrir, seguir, cerrar cuentas corrientes, de crédito y de cualquier otra clase y concertar



008085921

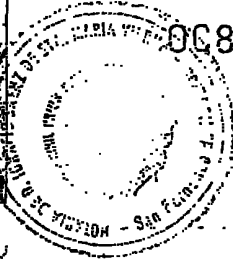
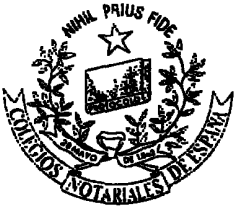
CLASE 9ª

operaciones de banca, crédito, descuento, giro, ect. con el Banco de España y otros establecimientos bancarios o de crédito y particulares. e). Fijar la plantilla de los empleados y sus dotaciones, nombrarlos y separarlos dentro de las normas legales, conceder las recompensas y gratificaciones ordinarias y extraordinarias que merezcan aquellos y fijar los gastos generales de administración. f). Nombrar y designar, así como separar Agentes y corresponsales que habrá de tener la Sociedad. g). Determinar y pactar con toda libertad las operaciones de préstamo, crédito, cambio, giro, con sus correspondientes movimientos de fondos y demás que estén relacionados con el objeto social. h). Firmar, descontar, avalar, endosar, girar, aceptar, negociar y protestar letras de cambio y demás documentos de giro; formalizar cuentas de resaca; requerir protestos por falta de pago, aceptación mayor seguridad o de otra clase; liquidar, saldar y finiquitar cuentas. - i). Cobrar o percibir de quien proceda, las cantidades que correspondan o se adeuden a la sociedad por cualquier causa, concepto o título, incluso de la Delegación de Hacienda, Pagaduría central y cualquier Organismo o Dependencia del Estado, Provincia y Municipio, dando y firmando los oportunos recibos y cartas de pago. j). Retirar de las Administraciones de Correos y

SC8175889

* Telégrafos, cartas, certificados, giros postales y valores declarados, abrir la correspondencia y contestarla.

k). Contratar seguros contra riesgos de transportes, incendios, accidentes de trabajo y/o sociales. l). Intervenir en las suspensiones de pagos, concursos, esperas, nombrar síndicos o administradores, aceptar o rechazar las proposiciones de los deudores, las cuentas de los administradores y la graduación de los créditos; admitir en pago o para pago de deudas cesiones de bienes de cualquier clase. m). Confesar en juicio de cualquier jurisdicción incluso laboral, bajo juramento decisorio o indecisorio y absover posiciones, aunque el ejercicio de estas facultades implique o suponga actos de riguroso dominio sobre bienes de cualquier naturaleza y especie. n). Comparecer ante toda clase de Tribunales, Juzgados, Funcionarios y Autoridades, organismos sindicales, Magistraturas, de Trabajo, para instar y seguir por todos sus trámites e instancias los procedimientos y expedientes gubernativos, administrativos, contencioso y económico-administrativos, civiles, sociales, criminales o de otra jurisdicción o fuero, hasta obtener sentencias y resoluciones firmes, y conferir poderes a Letrados y Procuradores para que éstos cuando ello sea preciso puedan ejercer estas facultades y cualesquiera otras de las que son corrientes en pleitos, incluso interponer recursos de casación, revisión, nulidad y otros ordinarios y extraordinarios y desistir de pleitos y procedimientos. ñ). Solicitar permiso para la nueva implantación, reforma, ampliación o modificación de industrias o negocios. o). Formalizar y suscribir los documentos públicos o privados que fueren precisos para la efectivi-



CLASE 8ª

dad de las facultades conferidas.-

TITULO CUARTO. EJERCICIO ECONOMICO Y BENEFICIOS.-

Artículo 24º.- El ejercicio económico de la Sociedad, será de doce meses, que se contarán desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre. Por excepción, el ejercicio de constitución de la Sociedad, comprenderá desde la fecha de comienzo de las operaciones hasta el treinta y uno de diciembre siguiente.

Artículo 25º.- Los beneficios resultantes de cada ejercicio, después de deducidos todos los gastos y cargas de la Sociedad, efectuadas las previsiones necesarias para el pago de contribuciones e impuestos que correspondan al mismo ejercicio y practicadas las amortizaciones que los Administradores acuerden, se destinará a los fines que la Junta General determine, sin perjuicio de lo que dispone la Ley con carácter imperativo.

TITULO QUINTO. DISOLUCION DE LA SOCIEDAD.-

Artículo 26º.- Serán causa de disolución, las establecidas en el artículo 150 de la Ley de S.A. En caso de disolución, y salvo acuerdo en contrario de la Junta General, la liquidación quedará a cargo de los Administradores, que serán necesariamente número impar, los cuales practicarán la liquidación y división con arreglo a los acuerdos de la Junta -

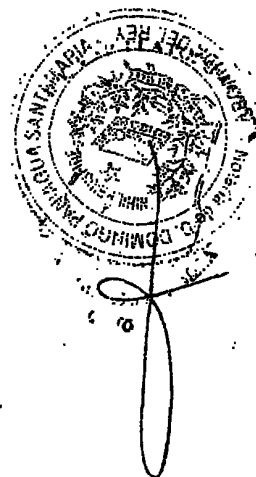
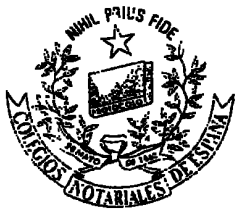
General y a las disposiciones vigentes.

DISPOSICION FINAL.-

Artículo 27º.- Los accionistas quedan sometidos para todos los asuntos sociales o relacionados con la Sociedad, a la jurisdicción del domicilio de la misma, con renuncia expresa a su fuero propio o al que pudiere corresponderles. Toda duda o cuestión sobre la eficacia, inteligencia, interpretación o cumplimiento de estos Estatutos, de los acuerdos de la Junta General o del Consejo de Administración, ya durante la subsistencia de la Sociedad, ya durante el período de liquidación, así como todas las cuestiones o diferencias que se susciten entre los accionistas y la Sociedad, siempre que no pueda ser resuelta por la actuación estatutaria de los órganos de representación y administración de la Sociedad, se resolverán por las normas de arbitraje de derecho privado; regulado por la Ley de 22 de diciembre de 1953, excepción hecha de las motivadas por los acuerdos a que pueda ser de aplicación el artículo 67 de la Ley de Sociedades Anónimas, que habrá de tramitarse y resolverse con sujeción a los preceptos de esta Ley.- -----

Firmado: Están las firmas de los componentes de la --
Sociedad.-----

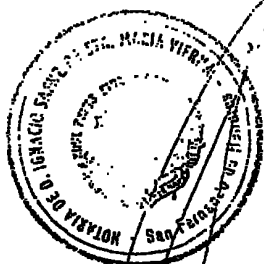
0000120



OC8087841

CLASE 8ª

ES PRIMERA COPIA de su original que, bajo el número
al PRINCIPIO indicado, obra en mi Protocolo Gene-
ral, en fé de lo cual y dejándola anotada, la ex-
pido para la Sociedad "SANIMOBEL, S.A.", en cator-
ce folios de clase octava, números: OC 8087791, -
8087797, 8087799, 8087804, 8085907, 8085909, ---
8085911, 8085913, 8085915, 8085917, 8085919, ---
8085921, 8085875 y el presente, que signo, firmo,
rubrico y sello, en San Fernando de Henares, el -
siguiente día de su otorgamiento. -BOY FE.-



SECCION 3.ª DE REGISTRO DE TRIBUTOS

Con fecha 15-2-86 el Interventor de
Justificación de la
de C.A. de
de la
Patrimonio
Todo ello
la Intervención
Madrid
de la Delegación

Fio -

SC6175501

375 387
3- 137
64789-3 1-
10 de Mayo 86

Art. 1. 513 y 21 del
A. de H. de H.

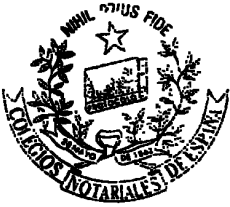
Quincy



1986

A78160422

[Large handwritten flourish or signature]

**Testimonio por exhibición de documento:** -----

Yo, Domingo Paniagua Santamaria, notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en Arganda del Rey, DOY FE:-----

Que la presente fotocopia extendida en dieciséis folios de papel de los colegios notariales, el presente, el SC6175575 y los catorce siguientes en orden correlativo, coincide exactamente con el original que he tenido a la vista. -----

Arganda del Rey, a veintiuno de marzo del año dos mil trece.--

Número 85/2013 del Libro indicador. -----



APOSTOLÉ

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: España
Country/Pays

El presente documento público
This public document / Le présent acte public

2. ha sido firmado por D. Domingo Carlos
has been signed by
a été signé par Pauuagua Santamaria

3. quien actúa en calidad de NOTARIO
acting in the capacity of
agissant en qualité de

4. y está revestido del sello/timbre de su Notaría
bears the seal / stamp of
est revêtu du sceau / timbre de

CERTIFICADO
Certified / Attesté

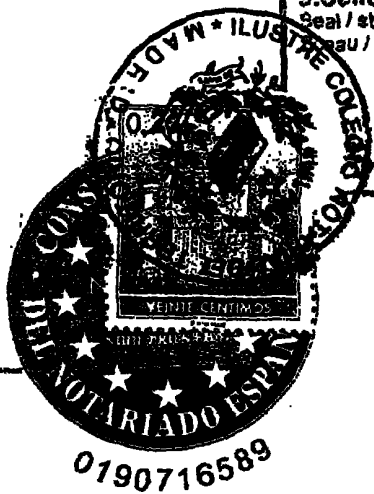
5. en Madrid 6. el día 22 MAR. 2013
at / à the / le

7. por el Decano del Colegio Notarial de Madrid
by / par

8. bajo el número 24298
1º / sous n°

9. Sello/timbre:
Seal / stamp:
sceau / timbre:

10. Firma:
Signature: Signature:

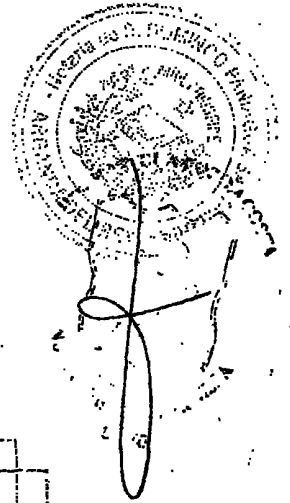


Don Ignacio Sáenz de Santamaria y Vierna
Firma delegada del Decano

RAZON.- DE ACUERDO CON EL NUMERAL CINCO
DEL ARTICULO OCHOCCHO DE LA LEY NOTARIAL,
DO: FE QUE LA COPIA(S) QUE ANTECEDE(N)
CONSTANTE(S) DE..... FOJA(S) ÚTIL (ES)
ES (SON) IGUAL(ES) AL DOCUMENTO PRESENTADO
ANTE LA NOTARIA TRIGESIMO PRIMERA DEL CANTÓN.

QUITO,.....
LA NOTARIA

Dra. Mariela Pozo Acosta
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO



2. Groundwater - completes 1 1.D.

Fecha 25-01-21

18.0592 004997

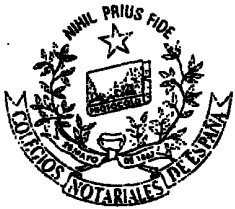
ADAPTACION DE ESTATUTOS.=====

" SANIMOBEL, SOCIEDAD ANONIMA "

MEMPHIS: ARKENTELL OR PHOENIX
 AIRTEL: AIR OFFICE 100 100
 FROM: 10:38 / FROM: 10:00 100
 TELEPHONE: 5 100
 FROM: 100 27: 10 10:00

594 OTHERS

0000123



0S5545370



CLASE 8ª

1

ESCRITURA DE PROTOCOLIZACION DE ACUERDOS SOCIALES,
AMPLIACION DE CAPITAL, MODIFICACION DE ESTATUTOS, Y
ADAPTACION DE ESTATUTOS. = = = = =

ooooo00ooooo

NUMERO DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE.-----

EN SAN FERNANDO DE HENARES, mi residencia, a veinticin-
co de enero de mil novecientos noventa y uno.-----

Ante mí, IGNACIO SAENZ DE SANTA MARIA VIerna, Notario
del Ilustre Colegio de Madrid, = = = = =

= = = = = COMPARECE = = = = =

DON JOSE ANTONIO CAÑADAS QUINTAS, nacido el día 15 ----
de mayo de 1953 , casado, industrial, vecino de Ma-
drid, calle Perú, 2 y provisto de D.N.I. número:
51.084.532. = = = = =

INTERVIENE: En nombre y representación de la Compañía
Mercantil "SANIMOBEL, SOCIEDAD ANONIMA", domiciliada en
la calle Brezo, 6 de Arganda del Rey (Madrid). = = = =

Con C.I.F. número: A/78-169422. = = = = =

Constituida por tiempo indefinido mediante escritura
otorgada ante mí, el día 21 de enero de 1.986, con el
número 80 de protocolo; inscrita en el Registro Mer-

808175479

cantil de esta Provincia, al tomo 375 general, 397 de la sección tercera del Libro de Sociedades, folio 137 hoja numero 64.797-3 inscripción 1ª. = = = = =

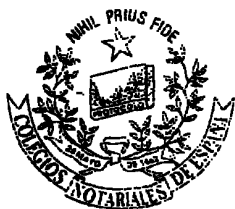
Está facultado para este acto, en virtud de los acuerdos adoptados por la sociedad en su reunión de Junta General Extraordinaria celebrada en el domicilio social, el 1 de octubre de 1.990, según resulta de la certificación expedida por el compareciente como administrador único, cuya firma conozco y considero legítima. = = = = =

Dicha certificación queda unida a esta matriz, y de la misma resultan tanto los acuerdos adoptados, como la autorización al compareciente para este otorgamiento.

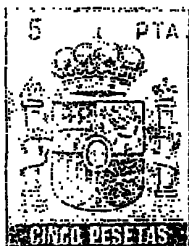
Conozco al señor compareciente, y tiene a mi juicio según interviene, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de PROTOCOLIZACION DE ACUERDOS SOCIALES, AMPLIACION DE CAPITAL, MODIFICACION DE ESTATUTOS Y ADAPTACION DE ESTATUTOS, y al efecto,

= = = = = EXPONE = = = = =

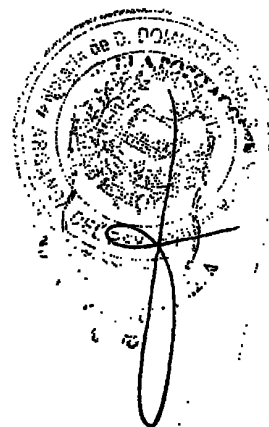
Que eleva a escritura publica, los acuerdos adoptados por la expresada sociedad, en su reunión celebrada



CLASE 3A



OS5545369



3

en el domicilio social, el día 1 de octubre de 1.990 en los mismos términos que constan en la certificación unida a esta matriz, y en su virtud: = = = = =

= = = = = OTORGA = = = = =

PRIMERO.- Se amplía el capital social en ONCE MILLONES OCHOCIENTAS MIL PESETAS, emitiéndose al efecto ONCE MIL OCHOCIENTAS ACCIONES, nominativas, de MIL PESETAS, de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del 201 al 12.000 ambos inclusive. = = = = =

Prevía renuncia del derecho de suscripción preferente del resto de los socios, las acciones fueron suscritas y desembolsadas en su totalidad por los socios en la forma descrita en la certificación unida a esta matriz. = = = = =

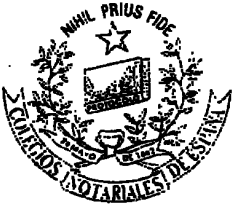
SEGUNDO.- Se modifica el artículo 5º de los Estatutos Sociales, que en lo sucesivo quedará redactado en la forma descrita en la certificación unida a esta matriz, dándose aquí por íntegramente reproducido. = = = = =

TERCERO.- Se adaptan los Estatutos Sociales a la Ley 1.564/1989 de 22 de Diciembre, y que se hallan redactados en once folios de clase octava, serie OS,

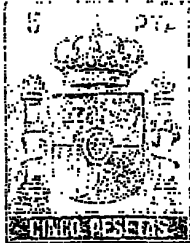
números: 5534516, 5533324, 5533323, 5533322, 5533321, 5533320, 5533319, 5533318, 5533317, 5533316, 5533315, los cuales fueron aprobados unánimemente por todos los asistentes, y que incorporo a la presente escritura para que junto con ella formen parte de mi protocolo general corriente. -----

CUARTO.- El señor compareciente me entrega en este acto el justificante bancario, expedido por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sucursal 2480 de Arganda del Rey (Madrid), donde indica que se ha ingresado la cantidad objeto de ampliación. Igualmente me exhibe en este acto la publicación en dos periodicos de la provincia de Madrid, "EXPANSION" de fecha 29 de octubre de 1.990 y "MARCA" de 28 de octubre de 1.990 y el B.O.R.M de fecha 21 de noviembre de 1.990, 22 y 23, que se acompañarán a la copia que de la presente expida. -----

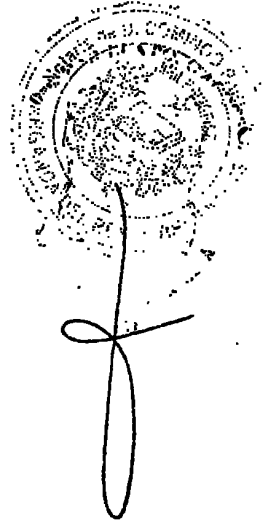
Quedan hechas las reservas y advertencias legales, en particular y a efectos fiscales, advierto de las obligaciones y responsabilidades tributarias que incumben a las partes en su aspecto material, formal y sancionador, y de las consecuencias de toda indole que se derivarian de la inexactitud de sus declaraciones, y en especial lo dispuesto en la disposición transitoria



CLASE 3A



OS5545166



5

CUARTA de la Vigente LEY DE TASAS. = = = = =

A los efectos de lo dispuesto en la disposición adicional TERCERA de la Vigente LEY DE TASAS se incorporará a esta matriz, como documento unido, factura con especificación de la base de aplicación del Arancel, mención del número del Arancel y Honorarios, que se transcribirá en las copias que de la misma expida. = = = = =

Por su elección, leo esta escritura integramente al compareciente, y encontrandola conforme, la ratifica y firma junto conmigo, el Notario. = = = = =

De cuanto se contiene en la presente escritura, así como de quedar extendida en tres folios de clase octava, serie OS número: 5534498, 5534857 y el presente, DOY FE. -----

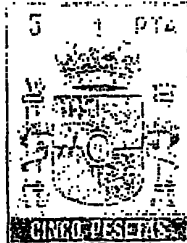
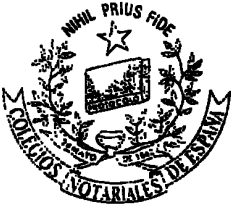
Firmado: Está la firma del compareciente -----

Signado: Ignacio Saenz de Santa María Vierna. -----

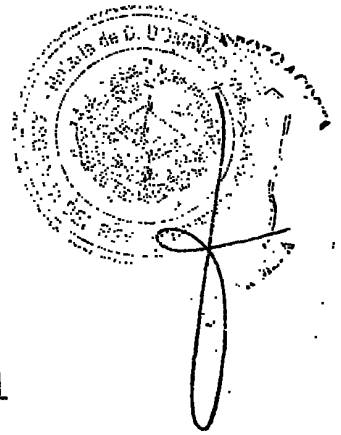
Rubricados. -----

Sellado. -----

-----DOCUMENTO UNIDO -----



OS5545371



CLASE 82

JOSE ANTONIO CAÑADAS QUINTAS, Administrador único de la compañía mercantil "SANIMOBEL, SOCIEDAD ANONIMA", domiciliada en Arganda del Rey (Madrid), calle Brezo, 6.

CERTIFICO

Que en la Junta General Extraordinaria válidamente celebrada en el domicilio social, el día 1 de octubre de 1.990, estando presentes la totalidad de los socios, por tanto la totalidad del capital social, que aceptando previamente su celebración y el orden del día, se tomaron por unanimidad y en un solo acto los siguientes:

ACUERDOS

1º.- Ampliar el capital social en ONCE MILLONES OCHOCIENTAS MIL PESETAS, emitiéndose al efecto ONCE MIL OCHOCIENTAS ACCIONES, nominativas, de MIL PESETAS, de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del 201 al 12.000 ambos inclusive.

Previa renuncia del derecho de suscripción preferente del resto de los socios, las acciones fueron suscritas y desembolsadas en su totalidad por los socios de la siguiente forma:

DON JOSE ANTONIO CAÑADAS QUINTAS, mayor de edad, español, industrial, casado con doña Amparo Casas García, vecino de Coslada (Madrid), calle Perú, 2 y con D.N.I. y N.I.F. número: 51.054.532, suscribe integralmente el capital social ampliado, es decir, las once mil ochocientas acciones, números 201 al 12.000, ambos inclusive, y desembolsa dicho capital, mediante ingreso en las cuentas corrientes N°s: 12.778 y 192.303, que la sociedad tiene abierta en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sursal 2.480, de la Avenida del Ejército, 3 de Arganda del Rey.

2º.- Modificar el artículo 5º de los Estatutos Sociales, que en lo sucesivo quedará redactado de la siguiente forma:

ARTICULO 5°.- El Capital social es de DOCE MILLONES DE PESETAS representando por DOCE MIL ACCIONES nominativas de MIL PESETAS de valor nominal cada un, íntegramente suscritas y desembolsadas, y numeradas correlativamente del 1 al 12.000, ambos inclusive.

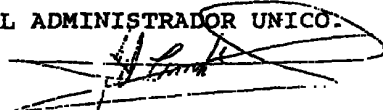
3°.- Adaptar los Estatutos Sociales a la Ley 1.564/1989 de 22 de Diciembre, que una vez redactados en once folios de clase octava, serie OS, números: 5534516, 5533324, 5533323, 5533322, 5533321, 5533320, 5533319, 5533318, 5533317, 5533316, 5533315, y leídos los mismos a los socios, fueron aprobados por unanimidad de todos los asistentes. Dichos estatutos se incorporan a la presente certificación, como documento anexo.

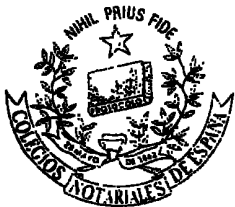
4°.- Terminada la sesión, la presente acta fué aprobada y firmada por todos los asistentes, estando comprendidos los acuerdos adoptados dentro del orden del día.

5°.- Facultar al administrador único don José Antonio Cañadas Quintas para que comparezca ante Notario y eleve a escritura pública los anteriores acuerdos, y pueda, por sí solo, otorgar los documentos públicos de rectificación de la presente escritura o de los Estatutos sociales a ella unidos, para el supuesto que los mismos contuvieran algún defecto que hiciera imposible la inscripción de la Sociedad en el Registro Mercantil.

Y para que conste, expido la presente certificación en Arganda del Rey a uno de octubre de mil novecientos noventa.

EL ADMINISTRADOR UNICO.





OS5545381



CLASE 8ª

1

----- ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD -----

DENOMINACION, OBJETOS, DURACION Y DOMICILIO.

ARTICULO 1º.- La Sociedad segulada en estos Estatutos gira bajo la denominación de SANIMOBEL, SOCIEDAD ANONIMA, y se regirá por estas normas estatutarias y en lo que estas no se halle previsto, por la Ley de Sociedades Anónimas, Código de Comercio y demás disposiciones legales que le sean de aplicación.

ARTICULO 2º.- La sociedad tendrá por objeto: La fabricación, venta y comercialización de todo tipo de mobiliario clínico y manufacturados con hierro y aluminio.

Las actividades enumeradas podrán también ser desarrolladas por la Sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la participación en otras sociedades con objeto análogo.

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad.

ARTICULO.- Su duración es indefinida y dió comienzo a sus operaciones el día de la firma de la escritura de constitución.

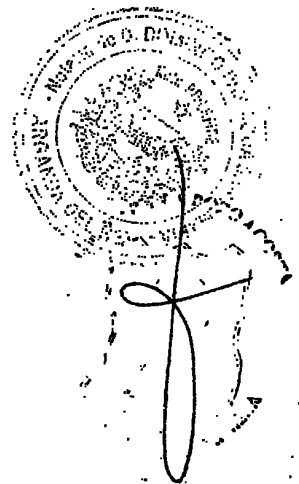
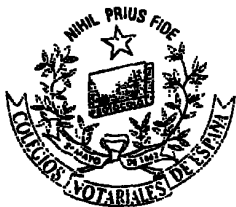
ARTICULO 4º.- Su domicilio social queda fijado en la calle Brezo, número 6 de Arganda del Rey (Madrid).

Podrá el organo de administración de la Sociedad establecer, suprimir o trasladar cuantas sucursales, agencias o delegaciones tenga por conveniente, y variar la sede social dentro de la población de su domicilio.

TITULO II

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

ARTICULO 5º.- El capital social se fija en DOCE MILLONES DE PESETAS representado por DOCE MIL ACCIONES nominativas de MIL cada una, íntegramente suscritas y desembolsadas, y numeradas correlativamente del 1 al 12.000, ambos inclusive.



OS5545380

CLASE 2A

3

Las acciones serán nominativas y se inscribirán en un libro especial, en el que se anotarán las sucesivas transferencias y la continuación de derechos reales sobre las mismas.

Los títulos representativos de las acciones se extenderán en libros talonarios y podrán incorporar una o más acciones.

Tanto los títulos como los resguardos provisionales que, en su caso, decida emitir el Consejo de Administración contendrán las menciones exigidas por la Ley e irán firmados por el Presidente del citado órgano y un Consejero.

Se faculta al Consejo de Administración de la Sociedad para que decida la fecha y el modo en que deba completarse, en una o varias veces, la parte pendiente de desembolso del valor nominal de las acciones, que no podrán superar los cinco años.

ARTICULO 6°.- La propiedad de una acción confiere a su titular legítimo la condición de socio, le atribuye los derechos reconocidos en la Ley y en los presentes Estatutos y le someta a los mismos y a los demás acuerdos válidos de sus órganos rectores. Las acciones son indivisibles. Los copropietarios de una acción habrán de designar una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio y responderán solidariamente frente a la

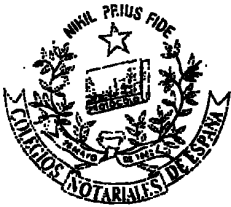
sociedad cuentas obligaciones se deriven de su condición de accionistas. En caso de usufructo, la calidad de socio reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho a participar en las ganancias obtenidas durante el periodo de usufructo que se repartan dentro del mismo. En el caso de prenda, los derechos de socio corresponderán al propietario de la acción.

ARTICULO 7º.- Limitaciones a la transmisión de las acciones.

Los accionistas tienen derecho preferente para la adquisición de las acciones que cualquier otro accionista desee transmitir inter vivos.

El accionista que desee transmitir todas o parte de sus acciones, deberá comunicarlo por escrito al Presidente del Consejo de Administración, indicándole el numero de las acciones que desea vender y el nombre de la persona o personas a quienes venderá sus acciones si los demás accionistas no hacen uso de su derecho preferente. En el supuesto de ser más de una las personas interesadas en comprar, deberá señalarse la cantidad de acciones que se vendería a cada uno de ellos.

El Presidente, en un plazo de siete dias hábiles, lo comunicará a los demás accionistas y titulares de obligaciones convertibles en acciones, quienes en un nuevo



CLASE 2ª



0S5545379



5

plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al que recibieron la comunicación, manifestarán su deseo de adquirir o no las acciones y en caso afirmativo la cantidad que desee adquirir.

Recibidas por el Presidente las contestaciones de los accionistas, o transcurrido el plazo de los quince días hábiles señalados y cinco días mas sin recibir dichas respuestas, el Presidente actuará en la forma que resulte procedente.

Si la intención de compra de los accionistas preferentes alcanza a un número de acciones superior al que se desee transmitir, se formalizarán éstas en proporción al número de acciones que cada accionista tenga en ese momento.

En el supuesto de que la opción preferente de compra se ejercite sobre un número de acciones inferior al que se desea transmitir, se adjudicarán las acciones que correspondan a los accionistas que las pidieron, quedando el accionista que deseaba transmitir sus acciones en libertad de vender las que le queden a las personas que indicó en su comunicación al Presidente.

El precio de las acciones adquiridas por los accionistas con derecho preferente será:

- 1) El que libremente acuerden entre las partes, o en caso de desacuerdo,

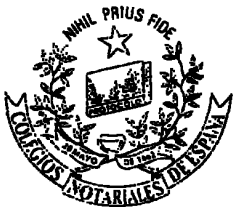
2) El 110% del valor teórico de las acciones que resulte del Balance de la Sociedad cerrado al último día del mes anterior al de la fecha en que se efectúe la transmisión.

Para la determinación del valor teórico de las acciones se seguirán estos criterios:

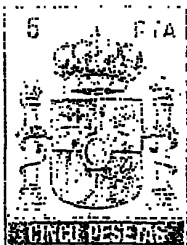
Del paso no exigible (capital, reservas y Remanentes de ejercicios anteriores) se deducirán las pérdidas existentes, si las hay, del ejercicio corriente o anteriores, y las partidas que representen activos ficticios (Gastos de constitución, de primer establecimiento, publicidad, etc.) todavía no amortizados en su totalidad.

No se computarán como Reservas las partidas que con el carácter de Provisiones o Previsiones, estén dedicadas al pago de deudas aun no vencidas, o a cubrir riesgos diversos cuya cuantía exacta no se pueda determinar (insolvencias, diferencias de cambio, etc.)

Si la cuenta de resultados del ejercicio arrojan beneficios, solo se computarían para añadirlos a la suma de Capital, Reservas y Remanentes, la mitad de los mismos, para poder atender con la otra mitad a los impuestos que habrán de gravar dichos beneficios y a las desviaciones que puedan producirse en el resto del año.



0000130



OS5545378

CLASE 8ª

7

Las partidas de Activo inmaterial (programas informáticos, marcas, etc.) se computarán por el menor de los valores siguientes:

- 1) El que figure en el Balance.
- 2) El que resulte de aplicar una amortización fija mensual del 1/36, computable desde el momento de su adquisición, o desde la fecha en que se terminó y pudo ser utilizable si se tratara de programas o activos similares de propia elaboración.

ARTICULO 8º.- Transmisiones mortis-causa.

Si se produjera el fallecimiento de alguno de los accionistas, se reconoce a los demás accionistas un derecho preferente para adquirir las acciones de las que fuera titular el fallecido o los herederos, aplicable aun en el caso de que éstos no desearan venderlas, determinándose el precio de la misma forma que la expuesta para las transmisiones inter-vivos y basándose en el Balance del último día del mes anterior y a aquel en que hubiera tenido lugar el fallecimiento.

Si habiendo manifestado alguno o varios de los accionistas su deseo a adquirir las acciones del fallecido, la transmisión de las acciones no pudiere formalizarse de manera inmediata, sea por la causa que sea, los derechos atribuibles a tales acciones quedarían en suspenso desde ese mismo momento, pudiendo únicamente

80-175580

reclamar los herederos cuando las transmision se lleve a cabo, los intereses legales que correspondieran ademas del precio resultante. Todo ello sin perjuicio de que si no estuvieran conformes los herederos con el precio resultante, se daría cumplimiento de forma estricta a lo previsto en el artículo 64 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas.

=====

TITULO III

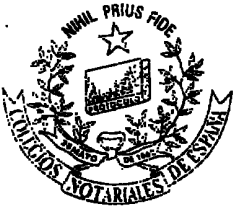
=====

ORGANOS DE LA SOCIEDAD

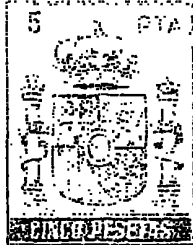
ARTICULO 9°.- La sociedad estará regida por la Junta General de Accionistas y el órgano de Administración. El Organo de Administración estará formado por un Consejo de Administración.

ARTICULO 10°.- La Junta General estará integrada por los accionistas que, poseyendo una o varias acciones inscritas en el libro registro de accionistas nominativas con cinco días al menos de antelación al señalado para la Junta, concurren a la sesión convocada al efecto.

Se convocará en la forma establecida por la Ley y



CLASE 8ª



OS5545377



9

sus decisiones serán obligatorias para todos los accionistas, incluso los disidentes o ausentes. A cada acción corresponderá un voto y los acuerdos se adoptarán con las asistencias y mayorías previstas, según los casos, por la legislación vigente.

Los accionistas podrán delegar su representación en otra persona física, accionista de la sociedad. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta, con los demás requisitos exigidos en su caso en la normativa vigente.

ARTICULO 11º.- En el primer semestre de cada ejercicio se celebrará Junta General Ordinaria para censurar la gestión social y aprobar en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y documentación complementaria de las mismas exigida en la normativa vigente, así como resolver la aplicación del resultado.

Dicha Junta podrá deliberar y decidir además sobre cualquier asunto que figure en el orden del día de la convocatoria, sin perjuicio de la facultad del Consejo de Administración de convocar Junta General Extraordinaria cuando lo estime conveniente para el interés social, o de la obligación de hacerlo cuando proceda con arreglo a las disposiciones legales vigentes.

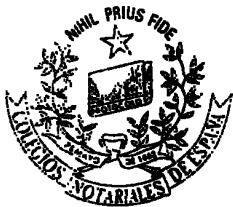
ARTICULO 12º.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá y quedará

válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital desembolsado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

ARTICULO 13°.- La mesa de las Juntas Generales estará integrada por todos los miembros del Consejo de Administración y actuarán en ellas como Presidente y como Secretario quienes lo sean en aquél organo social o, en su defecto se estará a lo previsto en el artículo 110 de la Ley de Sociedades Anónimas.

ARTICULO 14°. La Junta General es el órgano soberano de la Sociedad, con poder decisorio sobre todos los asuntos de la misma, sin mas limites que el respeto debido a los derechos individuales de los accionistas y a los acuerdos adoptados por los demas organos sociales dentro de sus respectivas facultades.

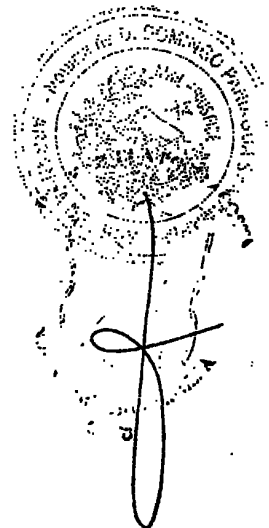
Corresponderá en particular a la Junta, la decisión sobre aumento y disminucion del capital social, emisión de obligaciones, transformación, fusión o disolución de la sociedad, modificación de sus Estatutos, censura de la gestión social y aprobación del balance y cuentas del ejercicio, resolver sobre la distribución de beneficios, nombramiento y separacion de los miembros del Consejo de Administración, señalamiento de la retribución que hubieren de percibir éstos, si se estimase



CLASE 62



055545376



11

procedente, nombramiento de los auditores de cuentas que deban en su caso revisar las cuentas anuales e informe de gestión de Sociedad y el ejercicio de las demás facultades que la Ley considere propias de la Junta.

ARTICULO 15. El Consejo de Administración es el órgano encargo de dirigir, administrar y representar a la Sociedad, sin perjuicio de las atribuciones que corresponda a la Junta General de Accionistas.

El Consejo de Administración estará compuesto por un número de Consejeros, accionistas o no de la Sociedad, elegidos por la Junta General de Accionistas que no podrá ser inferior a tres, ni superior a siete.

Para ser Consejero se requiere no estar incurso en las incompatibilidades contenidas en la Ley de 26 de diciembre de 1.983 y demás disposiciones vigentes.

ARTICULO 16.- Los Consejeros desempeñarán su cargo por el plazo máximo de cinco años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración máxima, y sin perjuicio de que la Junta General pueda acordar en cualquier momento su revocación.

El propio Consejo de Administración podrá cubrir las vacantes que se produzcan entre sus miembros hasta que se reúna la primera Junta General.

ARTICULO 17.- El Consejo, si no lo hiciera la Junta

General, elegirá de su seno un Presidente y designará asimismo la persona que hubiere de ejercer las funciones de Secretario del Consejo y que podrá no ser Consejero, en cuyo caso asistirá a las reuniones pero carecerá de voto en los asuntos que se traten en ellas.

En los casos de ausencia, al Presidente le sustituirá en sus funciones el Consejero de más edad y al Secretario, el de menos años.

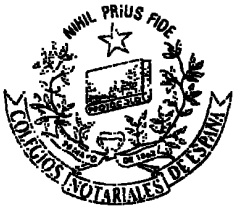
ARTICULO 18°.- El Consejo de Administración se reunirá tantas veces como lo exija el interés de la sociedad, por iniciativa del Presidente o a petición de un tercio de los Consejeros.

Las citaciones se harán personalmente y por escrito a todos los miembros del Consejo, con tres días de antelación, por lo menos, a la fecha señalada, salvo en los casos de extrema urgencia en que podrán efectuarse las citaciones con la anticipación que permitan las circunstancias.

No será necesaria la convocatoria cuando estuviesen reunidos todos los Consejeros y acordasen unánimemente celebrar la reunión.

ARTICULO 19°.- Se considerará válidamente constituido el Consejo cuando concurran, presentes o representados, la mitad mas uno de sus componentes.

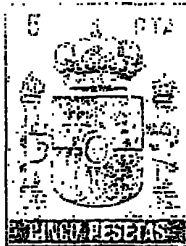
Sus acuerdos se adoptarán por mayoría de los Conse-



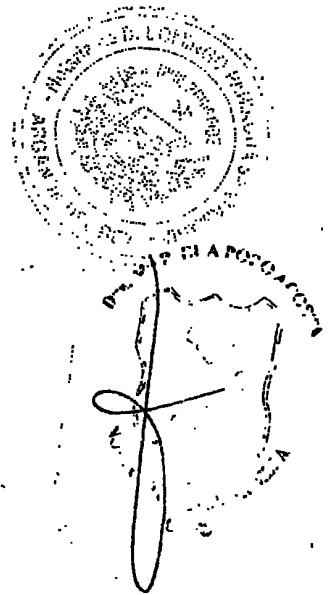
0000133



CLASE 36



OS5545375



13

jeros concurrentes a la reunión, salvo en los supuestos en que por la Ley se exija el voto favorable demás personas.

Cada Consejero podrá conferir su representación y voto a cualquier otro Consejero. La representación deberá otorgarse por escrito y con caracter especial para cada reunión.

Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un libro de actas que serán firmadas por el Presidente y el Secretario o quienes hubieran hecho sus veces.

Corresponderá al Secretario con el visto bueno del Presidente, al expedición de certificaciones acreditativas de los acuerdos adoptados por el Consejo.

ARTICULO 20°.- El Consejo de Administración establecerá las normas y directrices para la organización y régimen interior y ostentará las más amplias facultades para el ejercicio y cumplimiento de los derechos y obligaciones de la sociedad a la que representará en juicio y fuera de él en todos los asuntos y negocios relacionados con el giro o trafico de la empresa, con la unica excepcion de aquellas facultades que segun la Ley o lo presentes estatutos correspondan a la Junta General de Accionistas.

a titulo meramente enunciativo se señalan, en concreto, como facultades del Consejo de Administración las

800175869

siguientes:

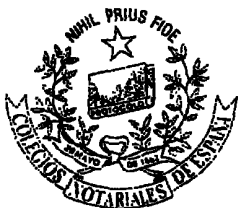
a).- Nombrar y separar todo el personal al servicio de la sociedad, así como fijar su retribución y funciones.

b).- Establecer y suprimir delegaciones, sucursales y agencias.

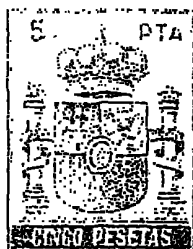
c).- Comprar, vender, permutar o, por cualquier otro título, adquirir y enajenar materias primas, mercaderías, bienes muebles y derechos en general, así como inmuebles, por los precios, condiciones o garantías que estime convenientes.

d).- Concertar préstamos y créditos para la sociedad, con las garantías y condiciones que fueren precisas para su obtención, con el Banco de España y cualquier otro Banco, oficial o privado, Cajas de Ahorro y demás entidades o instituciones de crédito o financiación, nacionales o extranjeras.

e).- Abrir y cancelar cuentas corrientes y de crédito, a nombre de la sociedad, en el Banco de España o cualesquiera otros Bancos, oficiales o privados, Cajas de Ahorros y demás entidades de crédito o privados o análogas; disponer del metálico de las mismas y retirarlo, mediante la firma de cheques, ordenes de transferencia, autorizaciones de cargo o cualquier otro procedimiento, practicar y aprobar o rechazar sus



0000134



OS5545374



CLASE 5ª

15

liquidaciones periódicas o definitivas y, en suma, relizar todas las operaciones, cumplir las obligaciones y ejercitar los derechos y acciones que se deriven de las mismas.

f).- Librar, aceptar, endosar, descontar y negociar, hacer indicaciones, intervenir, cobrar, avalar, pagar y protestar letras de cambio, pagarés a la orden y otros documentos análogos de crédito y giro; ejercitar y cumplir cuantos derechos, acciones y obligaciones correspondan o se deriven de los mismos.

g).- Cobrar las cantidades que se adeuden a la sociedad por cualquier título y por cualquier persona, entidad, organismo u oficina, así pública como privada; percibir rentas, cobrar intereses, dar recibo y otorgar cartas de pago; admitir para pago, o en pago de deudas bienes de cualquier clase por el vlaor que estime conveniente; requerir, judicial o extrajudicialmente, el pago de deudas; hacer y retirar consignaciones en favor de la sociedad, judicial o extrajudicialmente.

h).- Tomar parte en toda clase de concursos, subastas, concurso-subasta y licitaciones, cualquiera que fuera la clase de las mismas, presentar proposiciones y mejoras en su caso, por pujas a la llana u otro procedimiento legal, hacer las consignaciones necesarias, formular protestas, aceptar adjudicaciones

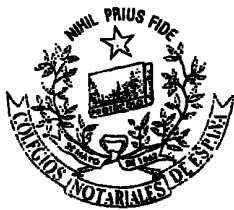
806178562

o cederlas a terceros, así como constituir fianas y retirarlas.

i).- Constituir, modificar y cancelar prendas, hipotecas y demás derechos reales, así como afianzar operaciones mercantiles.

j).- Concurrir a la constitución de sociedades, agrupaciones y uniones temporales de empresas, asociaciones y demás entidades mercantiles o de cualquier otra naturaleza; aprobar los pactos y estatutos que regulen su constitución y funcionamiento; suscribir las acciones o títulos que representen su participación en el capital social, tanto en la constitución como en las ampliaciones de capital que se acuerden; ejercitar, en fin, todos los derechos que como socio o participe correspondan a la sociedad, designando al efecto las personas físicas que representarán a ésta para el ejercicio de los derechos de asistencia y voto para el desempeño de los cargos que en ella hubieran recaído.

k).- Formar y registrar escrituras de declaración de obra nueva, agrupaciones de fincas o servicios, parcelaciones, segregaciones y divisiones; y constituir regímenes de propiedad horizontal, estableciendo participaciones en elementos comunes y fijando la reglamentación por la que ha de regirse la comunidad de futuros propietarios.



0000135



CLASE 8A



OS5545373



17

l).- Celebrar todo género de contratos, tanto de dominio como de administración, y ratificarlos, modificarlos, resolverlos, anularlos, revocarlos o rescindirlos, otorgando los documentos publicos o privados que sean necesarios.

m).- Intervenir en suspensiones de pagos, quiebras y concursos de acreedores, asistir a las Juntas judiciales y extrajudiciales que se celebren, aceptar o rechazar proposiciones de convenios; nombrar interventores y aceptar este cargo si fuera nombrada la sociedad.

n).- Comparecer ante toda clase de Autoridades y Tribunales, de cualquier grado y jurisdicción, ejercitando cuantas acciones, excepciones y recursos correspondan a la sociedad, tanto ordinarios como extraordinarios, incluso el de casacion y el extraordinario de revisión, emprendiendo actuaciones civiles, criminales, administrativas, contencioso-administrativas, laborales, de jurisdicción voluntaria o de cualquier otro orden, designando Letrados, Procuradores y Peritos y otorgando los poderes necesarios; desistir de pleitos y actuaciones; pedir la suspensión del procedimiento y transigir cuestiones o diferencias, o someterlas a la decisión de Arbitros de Derecho o de Equidad.

ñ).- Ejecutar los acuerdos válidos de la Junta

SC6775301

General y resolver las dudas que en la interpretación de estos Estatutos se susciten, así como en la de los Reglamentos de régimen interior que puedan dictarse.

o).- Y en general, hacer cuanto estime conveniente a los intereses sociales con las más amplias facultades, sin otra excepción que los asuntos cuya resolución esté reservada por la Ley o los Estatutos a la Junta General de Accionistas.

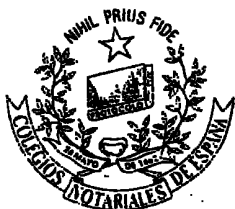
ARTICULO 21º.- El Consejo de Administración, con los requisitos exigidos por la Ley, podrá constituir y organizar Comisiones ejecutivas o nombrar Consejeros Delegados, con las facultades que, pudiendo ser objeto de delegación, se les encomienden en el momento de su nombramiento o constitución.

Igualmente el Consejo de Administración podrá designar Gerentes o Apoderados que, con carácter general o para determinados asuntos o negocios, ostentarán las facultades válidamente delegables que en cada caso se les atribuyan.

No podrán ocupar los referidos cargos las personas incompatibles según la Ley de 26 de diciembre de 1.983 y la Ley 7/84 de la Autonomía de Madrid.

Las anteriores designaciones podrán ser hechas directamente por la Junta General de Accionistas.

ARTICULO 22º.- El cargo de Consejero será retribuido.



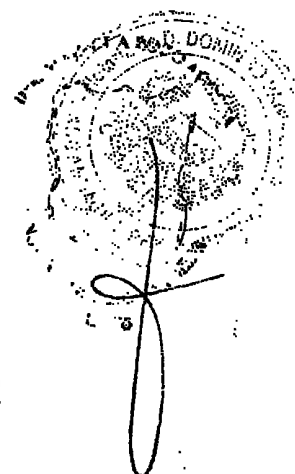
0000136



CLASE 8ª



OS5545372



19

Su retribución podrá consistir tanto en una cantidad fija como en una participacion en las ganancias de hasta un diez por ciento, después de estar cubiertas las retenciones de la reserva legal y estatutaria y de haberse reconocido a los accionistas un dividendo del cuatro por ciento.

Con independencia de la retribución que se señale, de conformidad con lo dispuesto en el parrafo precedente, la Junta General podrá fijar dietas por asistencia a las reuniones del Consejo.

Si alguno de los Consejeros prestase a la sociedad servicios, por cargos para los que hubiera sido nombrado, como Gerente, apoderado o por trabajos profesionales o de cualquier otra indole que para la misma realice, la remuneración que por este concepto reciba, lo será en función del trabajo que desarrolle, es decir, con independencia de las actividades y retribución que correspondan a su condicion de Consejero.

TITULO IV

EJERCICIO SOCIAL. CUENTAS ANUALES Y DISTRIBUCION DE BENEFICIOS.

ARTICULO 23º El ejercicio social se extiende desde el dia primero de enero hasta el dia 31 de diciembre de cada año, con excepción del primer ejercicio, que comenzará el dia del otorgamiento de la escritura

SC6175566

pública de su constitución y finalizará el último día del mismo año natural.

ARTICULO 24°.- Anualmente, con referencia al 31 de diciembre, el Consejo de Administración formulará el balance del ejercicio que, junto con la Cuenta de Perdidas y Ganancias, Memoria, propuesta de aplicación del resultado y demás documentación exigida, en su caso, en la normativa vigente, someterán a la aprobación de la Junta General Ordinaria.

ARTICULO 25°.- Sin perjuicio de la observancia d los preceptos legales sobre disponibilidad de beneficios y constitución obligatoria de reservas, los beneficios líquidos se distribuirán en la forma lque acuerde la Junta General a propuesta del Consejo de Administración.

TITULO V

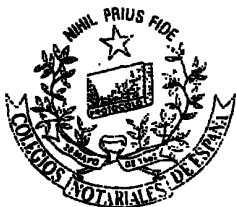
DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD.

ARTICULO 26°.- En cuanto a la liquidación y disolución de la Sociedad se estará a lo prevenido en los artículos 260 y 281 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas.

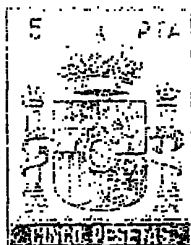
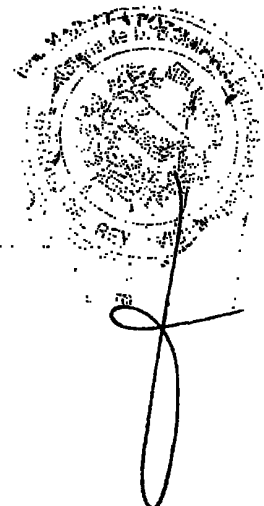
TITULO VI

ARBITRAJE

ARTICULO 27°.- Todas las deudas, cuestiones o divergencias que se susciten entre los accionistas y entre



0000137



OS5545168

CLASE 2ª

21

éstos y la Sociedad, como consecuencia de la interpretación, ejecución o cumplimiento de los presentes estatutos, serán resueltas mediante arbitraje de equidad, conforme al procedimiento establecido en la legislación vigente en materia de arbitrajes, y con arreglo, en todo caso, a las siguientes bases:

- a) El arbitraje se desarrollará en Madrid.
- b) La parte que promueve el arbitraje requerirá a la otra para que comparezca ante un Notario del domicilio social, con fijación de día y hora, en el plazo que mediante entre los cinco y los ocho días siguientes a la notificación del requerimiento, con el objeto de que quede otorgada dentro de él la escritura de compromiso.
- c) La parte que no compareciera al otorgamiento de esta escritura o de forma injustificada imposibilitará su formalización, incurrirá en la sanción penal de que sean de su cuenta todos los gastos, judiciales, extrajudiciales, incluso los honorarios de Abogado y Procurador, que motive la formalización judicial del arbitraje.
- d) El Arbitro o Abitros deberá dictar el laudo dentro de los treinta días naturales siguientes a la aceptación de su cargo.
- e) Quedan excluidas del arbitraje previsto en este

S06175560

artículo las materias exceptuadas legalmente de este procedimiento y, en particular, las acciones de impugnación de acuerdos sociales. -----

Firmado: Está la firma del Administrador Unico de la --
Sociedad.-----

ES PRIMERA COPIA de su original que, bajo el número al principio indicado, obra en mi Protocolo General, en fé de lo cual y dejándola anotada, la expido para la Sociedad constituida, en quince folios de clase octava, números: OS 5545370, el anterior, 5545166, --- 5545371, 5545381, los nueve anteriores en orden y el -- presente, que signo, firmo, rubrico y sello, en San -- Fernando de Henares, en unión del documento incorporado a la matriz de la presente copia, el siguiente día hábil de su otorgamien.-DOY FE.



[Handwritten signature]

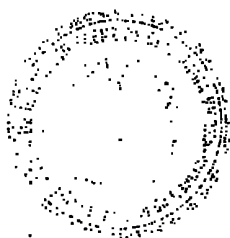
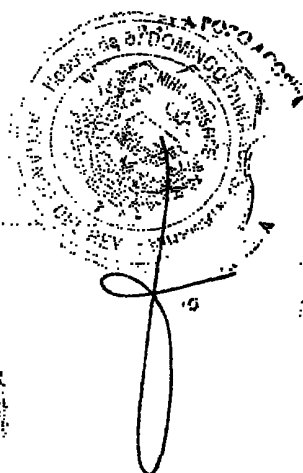
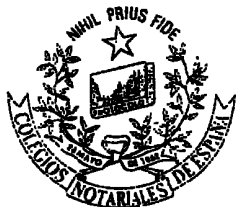
12-2-91

232
46152

118 0001

12-2-91

0000138



CAJA DE MADRID

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID

SUCURSAL 2480

Avda. del Ejército, 3

28500 Arganda del Rey (Madrid)

C E R T I F I C A:

A efectos de lo dispuesto en el artículo 40 del
Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, que en
esta Oficina y en la cta. a nombre de SANIMOBEL, S.A., nº.
24809700012778 se ha ingresado hoy en concepto de AMPLIACION
DE CAPITAL el importe de SIETE MILLONES NOVECIENTAS SESENTA
Y DOS MIL OCHENTA Y CINCO PESETAS.

En Arganda del Rey, a diez de enero de 1991



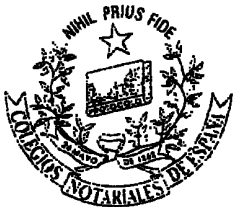
880075058

TESTIMONIO DE IDENTIDAD : IGNACIO SAENZ DE
SANTA MARIA VIERNA, Notario del Ilustre Co
legio de Madrid, con residencia en San Fer
nando de Henares, DOY FE Y TESTIMONO, que
el presente documento coincide exactamente
con el unido a la matriz número 277 de
mi Protocolo del corriente año.

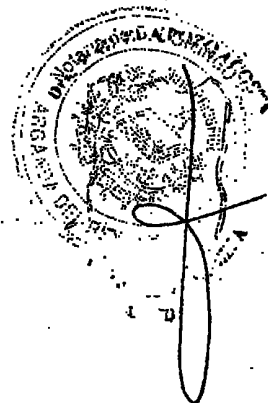
San Fernando de Henares, a vein
tiseis de enero de mil novecientos n oven
ta y uno.



A large, stylized handwritten signature in dark ink, slanted upwards to the right, positioned over the bottom right of the circular seal.



0000139



CAJA DE MADRID

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID

SUCURSAL 2480

Avda. del Ejército, 3

28500 Arganda del Rey (Madrid)

C E R T I F I C A:

A efectos de lo dispuesto en el artículo 40 del
 Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, que en
 esta Oficina y en la cta. a nombre de SANIMOBEL, S.A., nº
 24803000192303 se ha ingresado hoy en concepto de AMPLIACION
 DE CAPITAL el importe de TRES MILLONES OCHOCIENTAS TREINTA Y
 SIETE MIL NOVECIENTAS QUINCE PESETAS.

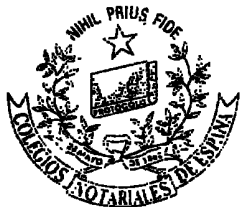
En Alqanda del Rey, a diez de enero de 1991

506175557

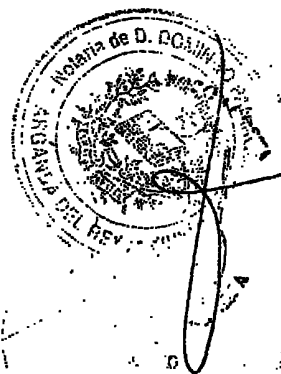
TESTIMONIO DE IDENTIDAD : IGNACIO SAENZ DE
SANTA MARIA VIerna, Notario del Ilustre Co
legio de Madrid, con residencia en San Fer
nando de Henares, DOY FE Y TESTIMONO, que
el presente documento coincide exactamente
con el unido a la matriz número 277 de
mi Protocolo del corriente año.

San Fernando de Henares, a veinti
tiseis de enero de mil novecientos noventa
y uno.





0000140

**REGISTRO MERCANTIL DE MADRID**

Príncipe de Vergara, 94 - 28006 MADRID

DOCUMENTO
PRESENTADO

5- 4997

DIARIO

238

ASIENTO

1136

EL REGISTRADOR MERCANTIL que suscribe previo examen y calificación del documento precedente de conformidad con los artículos 18-2 del Código de Comercio y 6 del Reglamento del Registro Mercantil, ha resuelto proceder a su inscripción en el Tomo 2620, folio 74, hoja M-45544, inscripción 3ª, en unión de la escritura otorgada en San Fernando de Henares el 11 de febrero de 1.992, ante su Notario Don Juan Antonio Fernandez Ciudad, como sustituto de Don Ignacio Saenz de Santa Maria Vierna, número 631.

OBSERVACIONES E INCIDENCIAS

No inscribiéndose las palabras "en caso de ausencia de este lo será el que elijan los socios asistentes.", del artículo 14º, en virtud de lo dispuesto en el artículo 63 -- del vigente Reglamento del Registro Mercantil.

En el plazo de 2 meses a contar de esta fecha se puede interponer recurso Gubernativo de acuerdo con los Artículos 66 y siguientes del Reglamento del Registro Mercantil.

Madrid, 26 de Mayo de 1992

EL REGISTRADOR,

BASE: Declarada. Honos. s/m 33.450 pesetas.

806175556

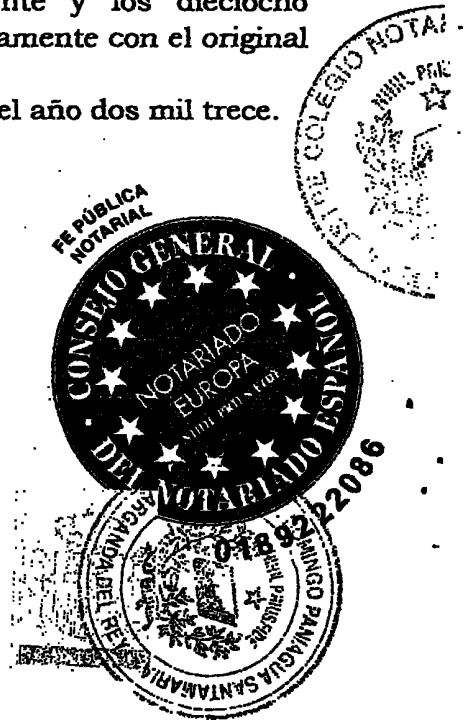
Testimonio por exhibición de documento:

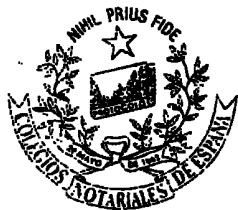
Yo, Domingo Paniagua Santamaría, notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en Arganda del Rey, DOY FE:

Que la presente fotocopia extendida en diecinueve folios de papel de los colegios notariales, el presente y los dieciocho siguientes en orden correlativo, coincide exactamente con el original que he tenido a la vista.

Arganda del Rey, a veintiuno de marzo del año dos mil trece.
Número 85/2013 del Libro indicador.







0000141

ESTE FOLIO HA QUEDADO UNIDO CON EL SELLO DE ESTE COLEGIO NOTARIAL AL
TESTIMONIO EXPEDIDO POR

D. Domingo Paniagua Santamaría, Notario de Arganda del Rey

El día 21/03/2013.

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: España
Country/Pays

El presente documento público
This public document / Le présent acte public

2. ha sido firmado por D. Domingo Paniagua Santamaría
has been signed by
a été signé par

3. quien actua en calidad de NOTARIO
acting in the capacity of
agissant en qualité de

4. y está revestido del sello/timbre de su Notaría
bears the seal / stamp of
est revêtu du sceau / timbre de

CERTIFICADO
Certified / Attesté

5. en Madrid 6. el día 22 de Marzo de 2013
at / á the / le

7. por el Decano del Colegio Notarial de Madrid
by / par

8. bajo el número
Nº / sous nº

24303

9. Sello/timbre:

Sceau / timbre

10. Firma:

Signature: Signature:



Don Ignacio Sáenz de Santamaría y Vierna
Firma delegada del Decano

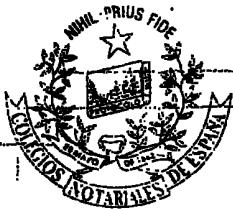
RAZÓN: DE ACUERDO CON EL NUMERAL CINCO
DEL ARTICULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL,
DETERMINO QUE LA COPIA(S) QUE ANTECEDE(N)
CONSTANTE(S) DE..... FOJA(S) ÚTIL(ES)
ES (SON) IGUAL(ES) AL DOCUMENTO PRESENTADO
ANTE LA NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTÓN.

QUITO

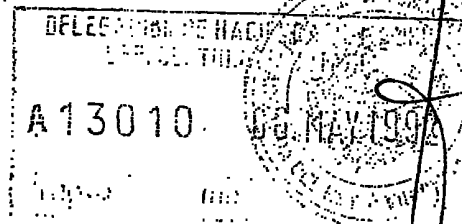
Dea. Mariela Pozo Acosta

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

SB9764807



35



Número 361

Fecha 11-2-1992

Copia de

LA ESCRITURA DE PROTOCOLIZACION DE
ACUERDOS SOCIALES Y MODIFICACION DE
ESTATUTOS

Otorgada por:

"SANIMOBEL, SOCIEDAD ANONIMA".

NOTARIA DE

D. Ignacio Saenz de Santa María Vierna

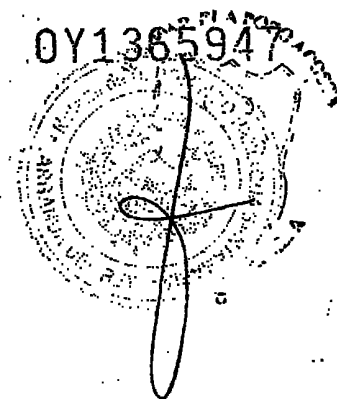
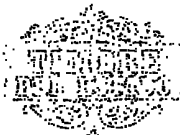
Avda. Montserrat, 1 - entresuelo

Teléfono 673 13 14

Telefax 673 13 11

28930 San Fernando de Henares (Madrid)

906175554



CLASE 69

1

ESCRITURA DE PROTOCOLIZACION DE ACUERDOS SOCIALES, Y
MODIFICACION DE ESTATUTOS. -----

ooooo000ooooo

NUMERO TRESCIENTOS SESENTA Y UNO.-----

EN SAN FERNANDO DE HENARES a once de febrero de mil-----
novecientos noventa y dos.-----

Ante mi, JUAN ANTONIO FERNANDEZ CIUDAD, Notario del
Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en Algete,
como sustituto de mi compañero de San Fernando de Hena-
res DON IGNACIO SAENZ DE SANTA MARIA VIerna, del mismo
Colegio Notarial, con licencia y para su protocolo.----

----- COMPARECE -----

DON JOSE ANTONIO CAÑADAS QUINTAS, nacido el día 15 de
mayo de 1.953, casado, industrial, vecino de Madrid,
calle Perú, 2 y provisto de D.N.I. número: 51.084.532.

INTERVIENE: En nombre y representación de la Compañía
Mercantil "SANIMOBEL, SOCIEDAD ANONIMA", domiciliada en
la calle Brezo, 6 de Arganda del Rey (Madrid). -----

Con C.I.F. número: A/78-169422. -----

Constituida por tiempo indefinido mediante escritura
otorgada ante mí, el día 21 de enero de 1.986, con el

número 80 de protocolo; inscrita en el Registro Mercantil de esta Provincia, al tomo 375 general, 397 de la sección tercera del Libro de Sociedades, folio 137 hoja numero 64.797-3 inscripción 1ª. -----

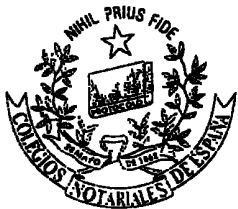
Está facultado para este acto, en virtud de los acuerdos adoptados por la sociedad en su reunión de Junta General Extraordinaria celebrada en el domicilio social, el 15 de octubre de 1.991, según resulta de la certificación expedida por el compareciente como administrador único, cuya firma conozco y considero legítima. -----

Dicha certificación queda unida a esta matriz, y de la misma resultan tanto los acuerdos adoptados, como la autorización al compareciente para este otorgamiento.

Conozco al señor compareciente, y tiene a mi juicio según interviene, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de PROTOCOLIZACION DE ACUERDOS SOCIALES, Y MODIFICACION DE ESTATUTOS, y al efecto, -----

----- EXPONE -----

Que eleva a escritura publica, los acuerdos adopta-



0000143



CLASE 3ª

3

dos por la expresada sociedad, en su reunión celebrada en el domicilio social, el día 16 de octubre de 1.991 en los mismos términos que constan en la certificación unida a esta matriz, y en su virtud: -----

----- OTORGA -----

PRIMERO.- Se modifican totalmente los Estatutos Sociales y se adaptan a la Ley 1.564/1989 de 22 de Diciembre, los cuales se hallan incorporados a la certificación incorporada, como anexo, y extendidos en diez folios de clase octava, serie OY, números: 1359453, 1259452, 1359451, 1359450, 1359449, 1359448, 1364576, 1359446, 1359445, 1359444, los cuales fueron aprobados unánimemente por todos los asistentes, y que incorporo a la presente escritura para que junto con ella formen parte de mi protocolo general corriente. -----

SEGUNDO.- Se solicitan las exenciones correspondientes aplicables a la presente escritura, así como su inscripción parcial. -----

Hago de palabra las oportunas reservas y advertencias legales, haciendose constar que el presente documento no se halla sujeto a la Ley de TASAS, por ser un documento sin cuantía. -----

806175859

Por su elección, leo esta escritura integramente al compareciente, y encontrandola conforme, la ratifica y firma junto conmigo, el Notario. -----

De cuanto se contiene en la presente escritura, así como de quedar extendida en dos folios de clase octava, serie OY números: 1359443, y el presente, DOY FE. --

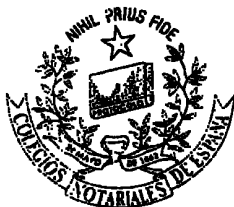
Firmado: Está la firma del compareciente.-----

Signado: Juan Antonio Fernández Ciudad.-----

Rubricado.-----

Sellado.-----

----- DOCUMENTO UNIDO (I) -----



0Y1365946

CLASE 38

JOSE ANTONIO CAÑADAS QUINTAS, Administrador único de la compañía mercantil "SANIMOBEL, SOCIEDAD ANONIMA", domiciliada en Arganda del Rey (Madrid), calle Brezo, 6.

CERTIFICO

Que en la Junta General Extraordinaria válidamente celebrada en el domicilio social, el día 15 de Octubre de 1.991, estando presentes la totalidad de los socios, por tanto la totalidad del capital social, que aceptando previamente su celebración y el orden del día, se tomaron por unanimidad y en un solo acto los siguientes:

ACUERDOS

1º.- Que debido a la diversas objeciones indicadas por el Señor Registrador Mercantil para la inscripción de los Estatutos Sociales aprobados en la Junta General Extraordinaria celebrada el día 1 de Octubre de 1.990, y protocolizados ante el Notario de San Fernando de Henares, don Ignacio Saenz de Santa María Vierna, el día 25 de Enero de 1.991, con el número 277 de su protocolo, los comparecientes proceden a sustituir totalmente dichos estatutos por los que se incorporan a la presente matriz como Anexo, los cuales fueron aprobados por unanimidad, hallandose redactados en diez folios de papel timbrado, de la serie OY, números: 1359453, 1259452, 1359451, 1359450, 1359449, 1359448, 1364576, 1359446, 1359445, 1359444.

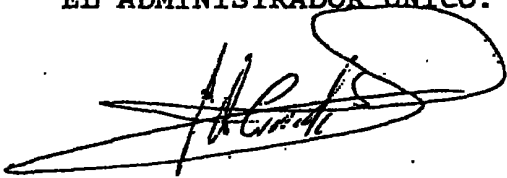
2º.- Terminada la sesión, la presente acta fué aprobada y firmada por todos los asistentes, estando comprendidos los acuerdos adoptados dentro del orden del día.

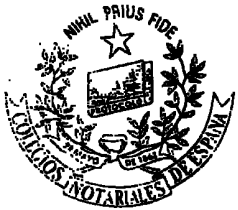
3º.- Facultar al administrador único don José Antonio Cañadas Quintas para que comparezca ante Notario y eleve a escritura pública los anteriores acuerdos, y

pueda, por sí solo, otorgar los documentos públicos de rectificación de la presente escritura o de los Estatutos sociales a ella unidos, para el supuesto que los mismos contuvieran algún defecto que hiciera imposible la inscripción de la Sociedad en el Registro Mercantil.

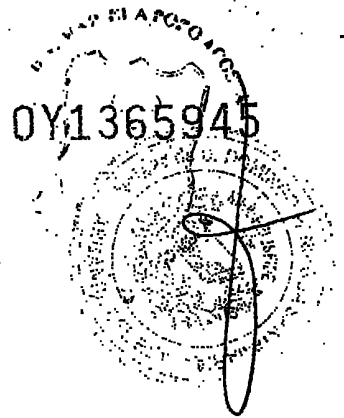
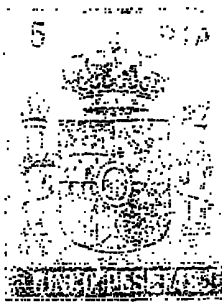
Y para que conste, expido la presente certificación en Arganda del Rey a quince de octubre de mil novecientos noventa y uno.

EL ADMINISTRADOR UNICO.

A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'A. C. S.', is written over a large, loopy circular flourish.



0000145



1

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD

ARTICULO 1º.- DENOMINACION.- La Sociedad girará bajo la denominación de "SANIMOBEL, SOCIEDAD ANONIMA".

ARTICULO 2º.- OBJETO.- La sociedad tendrá por objeto: La fabricación, venta y comercialización de todo tipo de mobiliario clínico y manufacturados con hierro y aluminio.

La Sociedad podrá desarrollar las actividades que integran el objeto social de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o participaciones en Sociedades con objeto idéntico o análogo.

ARTICULO 3º.- DURACION.- Su duración es indefinida y dió comienzo sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura de constitución.

ARTICULO 4º.- DOMICILIO.- El domicilio social está fijado en la calle Brezo, número 6 de Arganda del Rey (Madrid).

Corresponde al órgano administrativo decidir acerca de la creación, supresión o traslado de sucursales.

806175556

ARTICULO 5º.- CAPITAL.- El capital social se fija DOCE MILLONES DE PESETAS, representado por DOCE MIL ACCIONES, nominativas de MIL PESETAS cada una, íntegramente suscritas y desembolsadas, y numeradas correlativamente del 1 al 12.000, ambos inclusive.

TITULO III: GOBIERNO DE LA SOCIEDAD.-----

ARTICULO 6º.- La Sociedad estará regida y administrada por la Junta General de Accionistas y por un Administrador único.

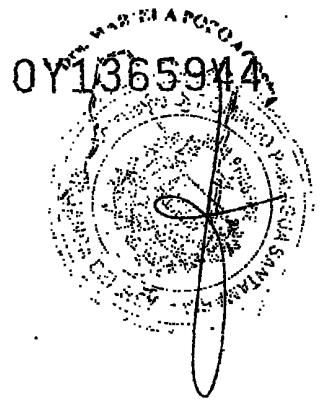
CAPITULO I.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

ARTICULO 7º.- La Junta General legalmente constituida es el órgano supremo de la sociedad y sus acuerdos serán obligatorios para todos los socios, incluso los ausentes y disidentes, en cuanto no contravengan las Leyes y los presentes Estatutos.

ARTICULO 8º.- Las Juntas Generales pueden ser ordinarias y extraordinarias.

ARTICULO 9º.- La Junta General Ordinaria se celebrará dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio social, y será objeto principal de ella censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del

0000146



3

ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

El resto de las Juntas serán extraordinarias. El órgano de administración las convocará siempre que lo estime conveniente a los intereses sociales o cuando lo pida un número de socios titular de, al menos, un cinco por ciento del capital social, expesando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los administradores para convocarla y en el orden del día se incluirán necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de la solicitud.

ARTICULO 10º.- La convocatoria, tanto para las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias, se realizará mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los Diarios de mayor circulación en la Provincia, por lo menos quince días antes de la fecha fijada para la celebración de la Junta.

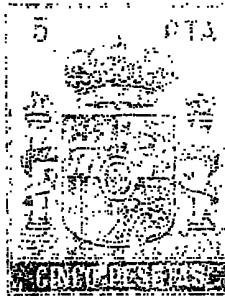
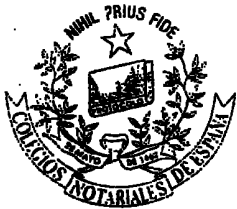
3061751 20

El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria, todos los asuntos que han de tratarse y, cuando así lo exija la ley, el derecho de los accionistas de examinar en el domicilio social y, en su caso, de obtener de la sociedad, de forma gratuita e inmediata, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta y los informes técnicos establecidos en la Ley. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria.

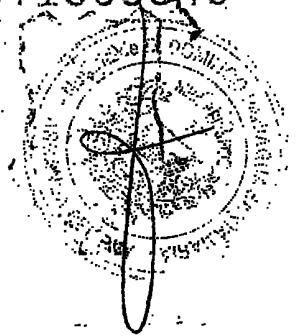
Entre la primera y la segunda deberá mediar, por lo menos un plazo de veinticuatro horas.

Lo dispuesto en este artículo queda sin efecto cuando una disposición legal exija requisitos distintos para Juntas que traten de asuntos determinados, en cuyo caso deberá observarse lo específicamente establecido.

ARTICULO 11º.- Cuando las acciones sean nominativas el órgano de administración podrá, en los casos permitidos por la Ley, suplir las publicaciones establecidas por la Ley por una comunicación escrita a cada accionista o interesado, cumpliendo en todo caso lo dispues-



0Y1365943



CLASE 8A

to por la ley.

ARTICULO 12º.- No obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constuida para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o representado todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

ARTICULO 13º.- Todo accionista con derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona en los términos previstos por la Ley.

Tendrá derecho de asistencia quienes con cinco días de antelación al de la celebración de la Junta tengan inscritas las acciones en sus respectivos registros o bien, cuando las acciones fueran al portador, quienes, con igual antelación hayan depositado en el domicilio social sus acciones o, en su caso, el certificado acreditativo de su depósito en una entidad autorizada, siendo de observancia siempre lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley.

ARTICULO 14º.- La Junta General será presidida por

el accionista que en cada reunión elijan los socios asistentes a la reunión y será Secretario otro elegido por sorteo; (~~en caso de ausencia de éste lo será el que elijan los socios asistentes.~~)

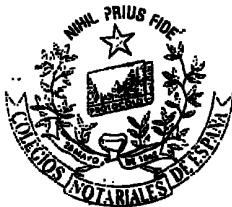
ARTICULO 15°.- La Junta General, salvo lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley y cualquier otra exigencia legal de quorum especial, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho de voto.

En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

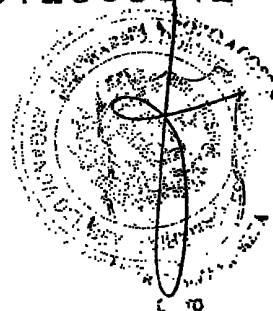
ARTICULO 16°.- Los acuerdos de la Junta General válidamente constituida se tomarán por mayoría relativa salvo disposición legal en contrario.

ARTICULO 17°.- Corresponde a la Junta, además de lo antes señalado:

a).- La elección, renovación o remoción de los miembros del órgano de administración.



0Y1365942



CLASE 3F

7

- b).- El aumento o reducciones del capital social.
- c).- La emisión de obligaciones.
- d).- La transformación, fusión, escisión o disolución de la Sociedad.
- e).- Cualquier asunto que entrañe modificación estatutaria o que por disposición legal se confíe a la Junta y los que no pueda acometer el órgano de administración.

ARTICULO 18º.- Los acuerdos de la Junta General constarán en un Acta extenida y aprobada conforme a las disposiciones legales.

ARTICULO 19º.- Para acreditar los acuerdos de la Junta se expedirán certificaciones expedidas por el órgano de Administración.

ARTICULO 20º.- Será función Presidente dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra, determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones y decidir cuando un asunto está suficientemente debatido y proceder a la votación resolviendo las incidencias que se produjeren.

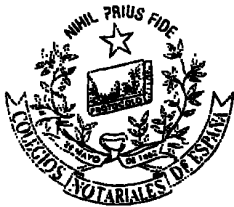
CAPITULO II.- ORGANO DE ADMINISTRACION.

ARTICULO 21º.- El nombramiento del órgano de administración lo será por plazo de CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegido cuantas veces así se acuerde, por periodos de igual duración y no se requerirá la cualidad de accionista.

ARTICULO 22º.- Corresponde al órgano de Administración la gestión, administración y representación de la Sociedad y tendrá las más amplias facultades. En particular, y sin que la enumeración sea limitativa, sino meramente enunciativa, le corresponde, la representación de ésta en juicio y fuera de él, la administración y disposición de su patrimonio y la decisión en toda clase de negocios, actos y contratos comprendidos en el objeto social y las siguientes:

(a).- Todas y cada una de las que sean necesarias para acordar y resolver lo conveniente a los intereses y negocios sociales; pudiendo verificar y realizar cualquier acto o contrato, ya sea de adquisición, enajenación, obligación y gravámen o cualesquiera otros de riguroso dominio, sobre toda clase de bienes muebles e inmuebles y derechos en las condiciones y con los pre-

0000149



OY1365941



CLASE 84

9

cios y pactos que tengan por convenientes, así como todos los precios para cualesquiera actuaciones derivadas del objeto social en su caso.

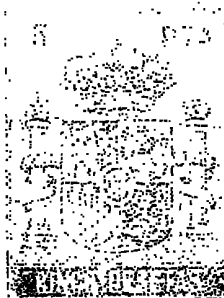
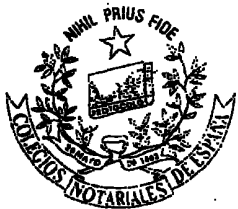
b).- Ejercitar todos los derechos y acciones en juicio y fuera de él, pudiendo sustituir parcialmente sus facultades en uno o varios empleados de la Sociedad, o en personas extrañas y otorgar poderes, para pleitos, o extrajudiciales para conferir su representación, a la persona o personas que estime convenientes, sin limitación alguna, así como revocarlos.

c).- Celebrar, concertar, otorgar y autorizar toda clase de documentos públicos y contratos; administrar y enajenar bienes muebles e inmuebles, gravarlos con hipoteca, venderlos, arrendarlos, permutarlos, practicar, constituir, extinguir, aceptar, modificar, declarar y formalizar agrupaciones, agregaciones, segregaciones, divisiones materiales, obras nuevas, parcelaciones, regímenes de Propiedad Horizontal, servidumbres activas y pasivas y cualquier otra clase de modificación hipotecaria; dar y tomar dinero a préstamo, operando incluso en el Banco de España, Banco de Crédito

SG6175546

a la Constucción, Banco de Credito Agricola, Banco de Crédito Industrial, Caja Postal de Ahorros, Institutos Nacionales, Banca Oficial o privada y cualquiera personas fisicas y juridicas; constituir y retirar fianzas y depósitos, incluso en la Caja General de Depósitos; asistir a subastas y concursos ya sean del Estado, Provincia, Municipio o particulares, presentar pliegos, resolver los empates por medio de pujas a la llana u otro medio legal; plantear incidentes, quejas o reclamaciones, aceptar, en su caso las adjudicaciones, transigir cuestiones, sean o no judiciales, nombrar árbitros de equidad o de derecho; arrendar o tomar en arrendamiento, aunque sea mediante contratos inscribibles en el Registro de la Propiedad.

d).- Utilizar, abrir, seguir, cerrar cuentas corrientes, de credito y de cualquier otra clase, avalar letras, firmar polizas de préstamos o crédito, avalar pólizas de préstamo o crédito, firmar pólizas y otros documentos de pignoración de efectivo, valores y efectos, firmar talones de cuentas de crédito, comprar, vender, negociar, endosar efectos y valores públicos y



0Y1365940



CLASE 8ª

11

privados, solicitar avales y fianzas, garantizar avales y fianzas prestados por el Banco, constituir hipotecas de pago, transigir, abrir y disponer de cajas de alquiler, con el Banco de España y otros establecimientos bancarios o de crédito y particulares.

e).-Fijar la plantilla de los empleados y sus dotaciones, nombrarlos y separarlos dentro de las normas legales, conceder las recompensas y gratificaciones ordinarias y extraordinarias que merezcan aquellos y fijar los gastos generales de administración.

f).- Nombrar y designar, así como separar Agentes y corresponsales que habrá de tener la Sociedad.

g).- Determinar y pactar con toda libertad las operaciones de préstamo, crédito, cambio, giro, con sus correspondientes movimientos de fondos y demás que estén relacionados con el objeto social.

h).- Firmar, descontar, avalar, endosar, girar, aceptar, negociar y protestar letras de cambio y demás documentos de giro; formalizar cuentas de resaca; requerir protestos por falta de pago, aceptación, mayor seguridad, o de otra clase; liquidar, saldar y fini-

quitar cuentas.

i).- Cobrar o percibir de quien proceda, las cantidades que correspondan o se adeuden a la sociedad por cualquier causa, concepto o título, incluso de la Delegación de Hacienda, Pagaduría central y cualquier Organismo o Dependencia del Estado, Provincia y Municipio, dando y firmando los oportunos recibos y cartas de pago.

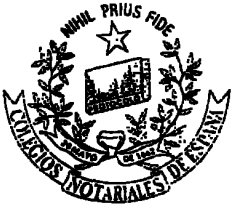
j).- Retirar de las Administraciones de Correos y Telégrafos, cartas, certificados, giros postales y valores declarados, abrir la correspondencia y contestarla.

k).- Contratar seguros contra riesgo de transportes, incendios, accidentes de trabajo y/o sociales.

l).- Intervenir en las suspensiones de pagos, concursos, esperas, nombrar síndicos o administradores, aceptar o rechazar las proporciones de los deudores, las cuentas de los Administradores y la graduación de los créditos; admitir en pago o para pago de deudas cesiones de bienes de cualquier clase.

m).- Confesar en juicio de cualquier jurisdicción,

0000151



0Y1365939



CLASE 3ª

13

incluso laboral, bajo juramento desisorio o indecisorio y absolver posiciones, aunque el ejercicio de esta facultades implique o suponga actos de riguroso dominio sobre bienes de cualquier naturaleza y especie.

n).- Comparecer ante toda clase de Tribunales, Juzgados, Funcionarios y Autoridades, organismos sindicales, Magistraturas de Trabajo, para instar y seguir por todos sus trámites e instancias los procedimientos y expedientes gubernativos, administrativos, contencioso y económico-administrativos, civiles, sociales, criminales o de otra jurisdicción o fuero, hasta obtener sentencias y resoluciones firmes, y conferir poderes a Letrados y Procuradores para que éstos cuando ello sea preciso puedan ejercer estas facultades y cualesquiera otras de las que son corrientes en pleitos, incluso interponer recursos de casacion, revisión, nulidad y otros ordinarios y extraordinarios y desistir de pleitos y procedimientos.

ñ).- Solicitar permiso para la nueva implantación, reforma, ampliación o modificación de industrias o negocios.

806175344

o).- Formalizar y suscribir los documentos públicos o privados que fueren precisos para la efectividad de las facultades conferidas.

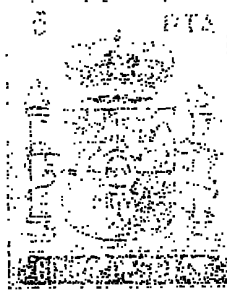
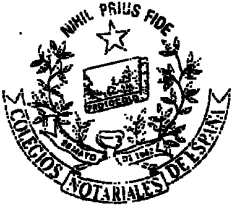
ARTICULO 23º.- Asimismo corresponde al órgano de administración el uso de la firma social y la formalización de los acuerdos de la Junta General.

ARTICULO 24º.- La retribución del órgano de administración consistirá en una participación del cinco por ciento de los beneficios líquidos, participación que solo podrá detraerse después de cumplir lo establecido en las disposiciones legales.

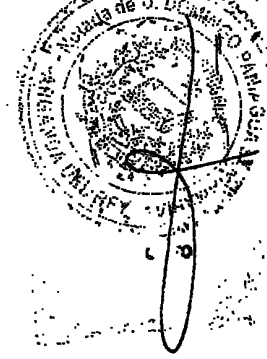
TITULO IV: EJERCICIO SOCIAL. BENEFICIO.

ARTICULO 25º.- El ejercicio comenzará el día uno de Enero y terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año, excepto el inicial que comenzará el día de la firma de la escritura fundacional.

ARTICULO 26º.- El órgano de administración, dentro de los tres primeros meses a partir del cierre del ejercicio social, está obligado a formular las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de apli-



OY1365938



15

cación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados..

El órgano de Administración deberá observar los requisitos fijados por la ley de sociedades anónimas y disposiciones complementarias en orden a los documentos y operaciones contables. Asimismo deberá someterlos, en su caso, a las verificaciones previstas por la normativa en cada momento y supuesto y realizar los depósitos señalados en la misma.

ARTICULO 27º.- La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con las cuentas aprobadas, debiendo observar en todo caso las prescripciones legales.

TITULO V. DISOLUCION Y LIQUIDACION.

ARTICULO 28º.- La disolución de la sociedad tendrá efecto en los casos señalados por la Ley.

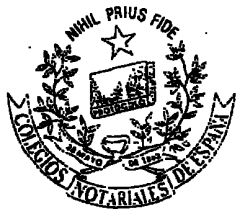
ARTICULO 29º.- El nombramiento de Liquidadores corresponderá a la Junta General de Accionistas, la cual deberá designar siempre un número impar de los mismos.

ARTICULO 30º.- La disolución y la liquidación de la sociedad se ajustará a las disposiciones contenidas en la Ley de sociedades anónimas y disposiciones complementarias.

TITULO VI: TRANSMISION DE ACCIONES.

ARTICULO 31º.- El socio que quiera transmitir inter vivo y a título oneroso alguna acción deberá ponerlo en conocimiento del órgano de administración. Este deberá comunicar el hecho a los restantes socios en el último de los domicilios que conste en los archivos de la sociedad, en el plazo de 5 días naturales a contar desde haber recibido la notificación; los socios podrán durante los veinte días naturales siguientes al envío de la comunicación, optar por la adquisición de la acción o acciones, y si son varios los que lo desean se distribuirá entre todos ellos la acción o acciones ofrecidas, a porrata de su respectiva participación social.

Transcurrido el plazo mencionado sin que ninguno de los socios haya hecho uso del citado derecho, o rechazado expresamente el mismo por todos los accionistas,



CLASE 57

17

podrá la sociedad adquirir esa acción o acciones cumplimiento los requisitos legales durante los treinta días naturales siguientes al transcurso del plazo del párrafo anterior o desde la recepción del rechazo expreso al ejercicio del derecho señalado en este párrafo por parte del último socio.

Será precio de la transmisión, en caso de discrepancia, el fijado por el auditor de la sociedad y, si ésta no estuviera obligada a la verificación de las cuentas anuales, el auditor que nombre el Registro Mercantil del domicilio social.

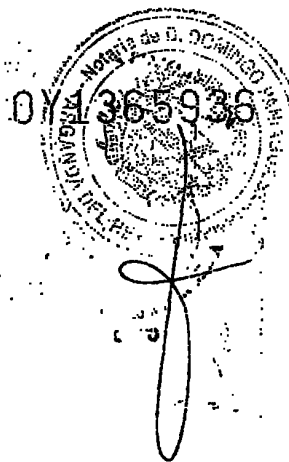
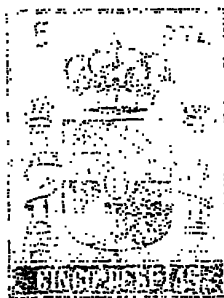
Transcurridos los plazos, o en su caso de rechazo expreso por los socios y la sociedad a ejercitar el derecho de adquirir las acciones, podrá el accionista transmitir libremente sus acciones a quien tuviese por conveniente, debiendo poner en conocimiento de la sociedad el nombre, apellidos, y domicilio del adquirente.

Toda enajenación verificada sin ajustarse a lo dispuesto en los párrafos anteriores será nula frente a la sociedad.

No obstante lo anterior, serán válidas y no tendrán limitación alguna la transmisión efectuada en favor del cónyuge o descendientes.

En caso de transmisión como consecuencia de un procedimiento judicial o administrativo de ejecución la sociedad podrá rechazar la inscripción de la transmisión en el libro de acciones nominativas si presente al adquirente en dicho procedimiento otro adquirente o se ofrece a adquirirlas ella misma, aplicando por ello lo dispuesto en los párrafos anteriores por su valor real en el momento en que solicitó la inscripción, y con sujeción en todo caso con lo dispuesto en la ley para tal supuesto de transmisión.

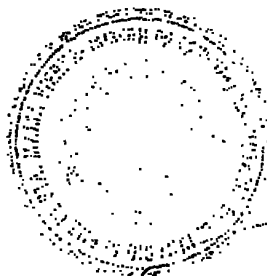
A los efectos prevenidos en este artículo los socios deberán comunicar a la sociedad cualquier variación de su domicilio, surtiendo efecto desde su recepción y para futuras comunicaciones de ofertas de ventas. No obstante los socios podrán interesarse, personalmente, si durante su cambio de domicilio se han producido comunicaciones a los socios dando cuenta del deseo de transmitir a algún socio.



CLASS: 23

Las comunicaciones que, conforme al párrafo primero, ha de realizar el órgano de administración a los socios deberán hacerse por telegrama y también por correo certificado urgente quedando liberada de responsabilidad la sociedad en caso de rehusé, extravío o cualquier causa de no entrega por motivo no imputable a la sociedad. Podrá suplirse este procedimiento por un escrito por duplicado si los socios devuelven el ejemplar duplicado debidamente firmado.

ES COPIA de su original que bajo el número al principio indicado, obra en el Protocolo General de esta Notaría, en fe de lo cual y dejándola anotada la expido para " SANIMOBEL, S.A.", en trece folios de clase octava serie OY, números: 1365947, 1365571, 1365946, -- los nueve anteriores en orden y el presente, que signo firmo, rubrico y sello, en San Fernando de Henares, al siguiente día hábil de su otorgamiento.-DOY FE.-



506175541



El Registrador Mercantil de Madrid, en virtud de lo dispuesto en el artículo 18-2 del Código de Comercio y 6 del Reglamento del Registro Mercantil, ha resuelto proceder a su inscripción en el Tomo 2620, folio 74, hoja M-45544, inscripción 3ª, en unión de la escritura de Adaptación de fecha 25 de enero de 1.991.

Madrid, 26 de mayo de 1.992

El Registrador,



REGISTRO MERCANTIL DE MADRID

Príncipe de Vergara, 94 - 28006 MADRID



DOCUMENTO
PRESENTADO

5- 4997

DIARIO

238

ASIENTO

1136

EL REGISTRADOR MERCANTIL que suscribe previo examen y calificación del documento precedente de conformidad con los artículos 18-2 del Código de Comercio y 6 del Reglamento del Registro Mercantil, ha resuelto proceder a su inscripción en el Tomo 2620, folio 74, hoja M-45544, inscripción 3ª, en unión de la escritura de Adaptación de fecha 25 de enero de 1.991.

Madrid, 26 de mayo de 1.992

EL REGISTRADOR,

[Firma manuscrita]



Testimonio por exhibición de documento:

Yo, Domingo Paniagua Santamaría, notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en Arganda del Rey, DOY FE:

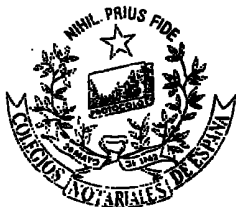
Que la presente fotocopia extendida en catorce folios de papel de los colegios notariales, el presente y los trece siguientes en orden correlativo, coincide exactamente con el original que he tenido a la vista.

Arganda del Rey, a veintiuno de marzo del año dos mil trece.
Número 85/2013 del Libro indicador.

[Firma manuscrita]



0000155



ESTE FOLIO HA QUEDADO UNIDO CON EL SELLO DE ESTE COLEGIO NOTARIAL AL
TESTIMONIO EXPEDIDO POR

D. Domingo Paniagua Santamaría, Notario de Arganda del Rey

El día 21/03/2013.

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: España
Country/Pays

El presente documento público
This public document / Le présent acte public

2. ha sido firmado por D. Domingo Paniagua Santamaría
has been signed by
a été signé par

3. quien actua en calidad de NOTARIO
acting in the capacity of
agissant en qualité de

4. y está revestido del sello/timbre de su Notaría
bears the seal / stamp of
est revêtu du sceau / timbre de

CERTIFICADO
Certified / Attesté

5. en Madrid 6. el día 22 de Marzo de 2013
at / á the / le

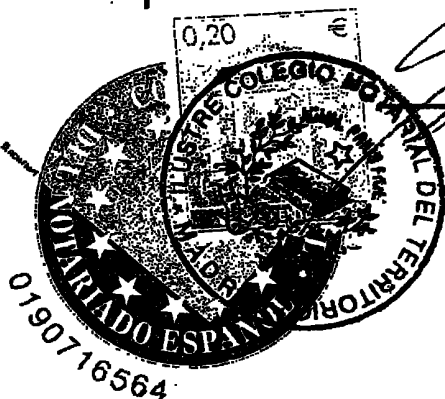
7. por el Decano del Colegio Notarial de Madrid
by / par

8. bajo el número
Nº / sous n°

24280

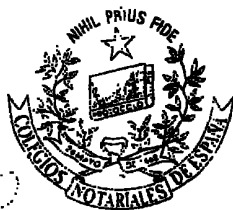
9. Sello/timbre:
Seal / stamp:
Sceau / timbre:

10. Firma:
Signature: Signature:



Don Ignacio Sáenz de Santamaría y Vierna
Firma delegada del Decano

SB9764810



ESCRITURA DE ACUERDOS SOCIALES.
REELECCIÓN DE ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA
SOCIEDAD SANIMOBEL, S. A. -----

NÚMERO CINCUENTA Y SIETE -----

En Arganda Del Rey, ... Provincia a catorce de
enero de dos mil once. -----

Ante mí, SALVADOR TORRES ESCÁMEZ,
Notario del Ilustre Colegio de Madrid. -----

SALVADOR TORRES ESCÁMEZ

NOTARIO

RAZÓN.- DE ACUERDO CON EL NUMERAL CINCO
DEL ARTÍCULO VECHCHO DE LA LEY NOTARIAL,
DOY FE QUE LA COPIA(S) QUE ANTECEDE(N)
CON(TA)NTE(S) DE FOJA(S) ÚTIL(ES)
ES (SON) IGUAL(ES) AL DOCUMENTO PRESENTADO
ANTE LA NOTARÍA TRIGESIMO PRIMERA DEL CANTÓN.

Quito, ...

Mariela Pozo Acosta
Ora. Mariela Pozo Acosta

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

EUROPA



Reg. MERCANTIL DE MADRID (15) T. 2.620 F. 85

SANIMOBEL SA

Asiento: 1/2170/43 Folio: 7 F.P. 20/01/2011

Prot.: 2011/57/N/14/01/2011

Fecha: 08/02/2011 Hora: 09:46

N. Entrada: 1/2011

02/

Pres: SALVADOR TORRES ESCAMEZ-918729878

15.663,0

NO

Reg. MERCANTIL DE MADRID (15)

T. 2.620 F. 85

SANIMOBEL SA

Asiento: 1/2170/43 Folio: 7 F.P. 20/01/2011

Prot.: 2011/57/N/14/01/2011

Fecha: 20/01/2011 Hora: 10:23

N. Entrada: 1/2011

01/

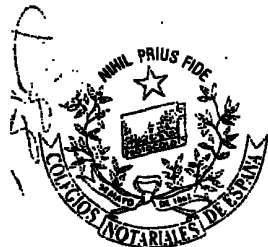
Pres: SALVADOR TORRES ESCAMEZ-918729878

6.878,0

206175540

Avda. de Madrid, 120 - local 30

Tel. 01 820 68 78 - Fax. 01 820 69 40



0000156

AÑO 2004 -NUM 0471 -

NUMERO CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO.-----
ELEVACION A PUBLICOS DE ACUERDOS SOCIALES MO-
DIFICANDO OBJETO SOCIAL de la mercantil "SANIMO-
BEL, SOCIEDAD ANONIMA".-----

EN ARGANDA DEL REY, mi residencia, a diecio-
cho de febrero de dos mil cuatro.-----

Ante mí, RAFAEL ESTEVAN ARAEZ, Notario del
Ilustre Colegio de Madrid.-----

-----C O M P A R E C E :-----

D.JOSE-ANTONIO CAÑADAS QUINTAS, mayor de
edad, divorciado y vecino de Campo-Real (Ma-
drid), Urbanización "Monte Hermoso", Avenida Pi-

NOTARIA
DE

D. R

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID

SANIMOBEL SA

Asiento: 1/1402/1.1201 de 101 F.P.: 23/02/2004

ProL: 2004/471/IN/18/02/2004

Fecha: 25/02/2004 Hora: 16:51

Tel N.Entrada: 1/2004 02/

Pres: J ANTONIO CAÑADAS-318741094

CON EL NUMERO CINCO
DE LA LEY DE ENJE-
NACION DE LA CARRERA DE NOTARIOS
ARTICULO 1.º DEL REAL DECRETO DE 1993
DOY FE PORQUE EN MI OFICINA DE NOTARIA
CONSTA EL FOLIO 1.º DEL DOCUMENTO PRESENTE
ES (SON) IGUAL(ES) AL ORIGINAL DEL CANTON
ANTE LA NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DE MADRID

NOTARIA
D. R. Martela Pozo Acosta
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DE MADRID

25.972,0

306125525

Testimonio por exhibición de documento:

Yo, Domingo Paniagua Santamaría, notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en Arganda del Rey, DOY FE:-----

Que la presente fotocopia extendida en el presente folio de papel de los colegios notariales, coincide exactamente con el original que he tenido a la vista. -----

Arganda del Rey, a veintiuno de marzo de dos mil trece.-----
Número 85/2013 del Libro indicador. -----

**APOSTILLE**

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: **España**

Country: / Pays:

El presente documento público
This public document / Le présent acte public

2. ha sido firmado por D. **Domingo Paniagua Santamaría**
has been signed by / a été signé

3. quien actúa en calidad de **NOTARIO**
acting in the capacity of / agissant en qualité de

4. y está revestido del sello / timbre de **su Notaría**
bears the seal / stamp of / est revêtu du sceau / timbre de

Certificado
Certified / Attesté

5. en **Madrid** 6. el día **22 . marzo . 2013**
at / à the / le

7. por **el Decano del Colegio Notarial de Madrid**
by / par

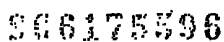
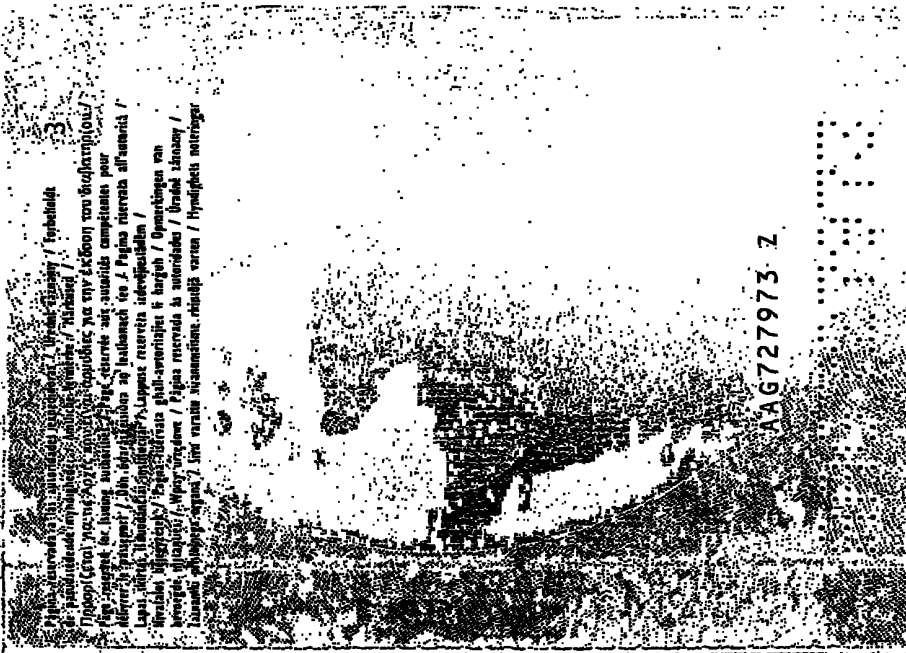
8. bajo el número **24274**
N° / sous n°

9. Sello / timbre:
Seal / stamp / Sceau / timbre

10. Firma
Signature: / Signature:

Don Ignacio Sáenz de Santamaría y Vierna
Firma delegada del Decano





0000158

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: España
Country/Pays

El presente documento público
This public document / Le présent acte public

2. He sido firmado por D. Domingo
I have been signed by
a été signé par Paniagua Santamaría

3. quien actúa en calidad de NOTARIO
acting in the capacity of
présent en qualité de

4. y está revestido del sello/timbre de su Notaría
bears the seal / stamp of
est revêtu du sceau / timbre de

CERTIFICADO
Certified / Attesté

5. en Madrid 6. el día 22 MAR. 2013
at / à the / le

7. por el Decano del Colegio Notarial de Madrid
by / par

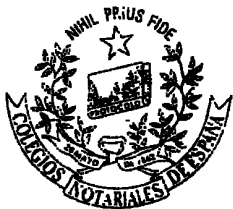
8. bajo el número 24299
Nº / sous nº

9. Sello/timbre:
Seal / stamp:
Sceau / timbre:

10. Firma:
Signature: Signature:



Don Ignacio Sáenz de Santamaría y Vierna
Firma delegada del Decano



REGISTRO MERCANTIL
DE MADRID

P.º DE LA CASTELLANA, 44
28046 MADRID

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID

LISTADO DE ENVIO AL BORME DE ACTOS

(Entrada 15.663,0/2011)

PAGINA: 1

SANIMOBEL SA - A78169422

Reelección Miembro Org. Administración

Sujeto Nombrado : CAÑADAS QUINTAS JOSE ANTONIO

Cargo o Función : Administrador único

Fecha de nombramiento: 07/01/2011 - Fecha de terminación (**): 07/01/2016

NIF/CIF: 51054532

Datos Registrales:

Tomo: 2620 , Libro: 0 , Folio: 86 , Sección: 8 , Hoja : M 45544

Inscripción o anotación : 13 / Fecha: 09/02/2011 Año Pre.: 2011

Importe de publicación en BORME : 26,52

La presente información se certifica a los efectos previstos en el apartado 2 del artículo 25 (rectificación de errores) de la Orden del Ministerio de Justicia de 30 de diciembre de 1991.

Testimonio por exhibición de documento:

Yo, Domingo Paniagua Santamaría, notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en Arganda del Rey, DOY FE:

Que la presente fotocopia extendida en nueve folios de papel de los colegios notariales, el presente y los ocho siguientes en orden correlativo, coincide exactamente con el original que he tenido a la vista.

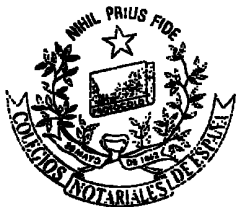
Arganda del Rey, a veintiuno de marzo del año dos mil trece.
Número 85/2013 del Libro indicador.

[Firma manuscrita]

600175542



0000159



REGISTRO MERCANTIL DE MADRID

P.º DE LA CASTELLANA, 44
28046 MADRID

DOCUMENTO
PRESENTADO

2011/
15.663,0

DIARIO

2.170

ASIENTO

43

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID

EL REGISTRADOR MERCANTIL que suscribe previo examen y calificación del documento precedente de conformidad con los artículos 18 del Código de Comercio y 6 del Reglamento del Registro Mercantil, ha resuelto proceder a su inscripción en el:

TOMO: 2.620 FOLIO: 86

SECCION: 3 HOJA: M-45544

INSCRIPCION: 13

Entidad: SANIMOBEL SA

Se hace constar la no inclusión de la/s persona/s nombrada/s a que se refiere la inscripción practicada en este Registro en virtud de este documento, en el Registro de Resoluciones Concursales conforme a lo dispuesto en el artículo 61 bis del Reglamento del Registro Mercantil

Madrid, 09 de FEBRERO de 2.011

EL REGISTRADOR



Aplicada la Reducción de los R.D.L. 6/1999 y 6/2000

BASE: SIN CUANTIA

CIENTO SIETE CON VEINTISIETE CÉNTIMOS

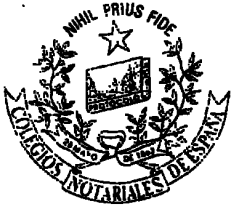
*****107,27

De conformidad con los artículos 333 RH y 80 RRM, SE HACE CONSTAR, que según resulta de los archivos informáticos del Registro (artículos 12 y 79 RRM), la hoja registral de la entidad no se halla sujeta a cierre registral alguno, ni en la misma consta extendido asiento relativo a declaración en concurso, voluntario o necesario, o disolución.

A efectos de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se hace constar que los datos personales expresados en el título inscribible y los de su presentante, han sido incorporados a los libros de este Registro y a los ficheros informatizados que se llevan en base a dichos libros, cuyo responsable es el Registrador. En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro Mercantil, se reconoce a los interesados los derechos establecidos en la Ley Orgánica citada, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección que figura en el encabezamiento de la factura adjunta.

No consta identificado el titular real. Ley 10/2010

506175638



0000160



08/2010

AG4161415

TA: En la matriz de esta escritura figura la siguiente:-----

"DILIGENCIA DE SUBSANACIÓN: -----

Que pongo yo, el notario, para hacer constar que por error, se omitió consignar que los acuerdos adoptados por la Junta General Universal de la sociedad, lo fueron por unanimidad.-----

Del contenido de la presente diligencia, extendida en el último folio de la escritura que la motiva, yo, el notario, doy fe. Signado: Salvador Torres Escámez. Rubricado y sellado."

Queda extendida esta nota en el último de los folios de la copia de la escritura que la motiva, que es el número AG3959334 y termina en el presente. Doy fe.-----



SC6175534



REGISTRO MERCANTIL DE MADRID

P.º de la Castellana, 44 - 28046 MADRID

DOCUMENTO
PRESENTADO 2.011/01
6.878,0

DIARIO 2.170

ASIENTO 43

EL REGISTRADOR MERCANTIL que suscribe previo examen y calificación del documento precedente de conformidad con los artículos 18 del Código de Comercio y 6 del Reglamento del Registro Mercantil y habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15.2 de dicho Reglamento, ha resuelto no practicar la inscripción solicitada por haber observado el/los siguiente/s defectos que impiden su práctica:

Entidad: SANIMOBEL SA

- No constan las mayorías o unanimidad con las que fueron adoptados los acuerdos -Artículo 97 RRM-.

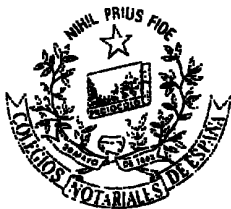
Defecto subsanable.

N.I.F. E-91458556

Sin perjuicio de proceder a la subsanación de los defectos anteriores y a obtener la inscripción del documento, en relación con la presente calificación: A) Pueda instarse la aplicación del cuadro de sustituciones conforme a los arts. 18 del Código de Comercio, 275 bis de la Ley Hipotecaria y al Real Decreto 1039/2003, en el plazo de quince días a contar desde la fecha de notificación, o bien sin perjuicio de lo anterior, B) Impugnarse directamente ante el Juzgado de lo Mercantil de esta capital mediante demanda que deberá interponerse dentro del plazo de dos meses, contados desde la notificación de esta calificación, siendo de aplicación las normas del juicio verbal conforme a lo previsto en los arts. 324 y 328 de la Ley Hipotecaria o C) Alternativamente interponer recurso en este Registro Mercantil para la Dirección General de los registros y del Notariado en el plazo de un mes a contar desde la fecha de notificación en los términos de los artículos 324 y siguientes de la Ley Hipotecaria.

MADRID 24 de Enero de 2011

EL REGISTRADOR



08/2010



AG3959334

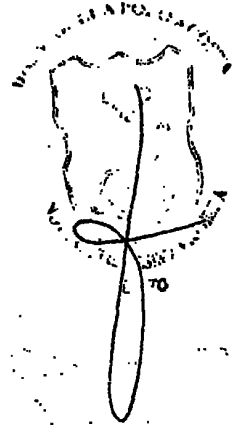
ES COPIA AUTORIZADA LITERAL de su matriz con la que concuerda obrante en mi protocolo general corriente de instrumentos públicos bajo el número al principio indicado. Y a instancia de SANIMOBEL S.A. la libro en cinco folios de papel de uso exclusivamente notarial, el presente y los cuatro anteriores en orden correlativo, de la misma serie, dejando nota en su original. En ARGANDA DEL REY, el mismo día de su otorgamiento. DOY FE.-



[Handwritten signature]



SC6175533



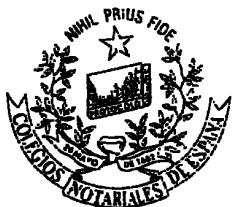
Único de la sociedad, para que comparezca ante Notario y eleve a escritura pública los presente acuerdos, firmando y otorgando los documentos públicos o privados que sean o consideren necesarios, incluso subsanatorios o rectificatorios de los mismos, siempre que éstos vengan impuestos por calificaciones verbales o escritas del Registro Mercantil, hasta su inscripción en dicho Registro.

El acta fue aprobada por todos los asistentes por unanimidad, al final de la reunión y en ella figura el nombre y la firma de los asistentes.

Y para que conste a todos los efectos procedentes libro la presente certificación a 14 de enero de 2011.

A handwritten signature in black ink, which appears to be "J. A. Cañadas Quintas".

Fdo. José Antonio Cañadas Quintas.
Administrador Único.



08/2010



AG3959333

JOSÉ ANTONIO CAÑADAS QUINTAS,
Administrador Único de la sociedad "SANIMOBEL,
S.A.", domiciliada en Campo Real (Madrid), Travesía
de los Cuatro Caminos 1, nº 1, y con C.I.F. A-
78169422,

= CERTIFICO =

Que en la Junta General Universal de la
sociedad, acordada por unanimidad su celebración el
día 7 de enero de 2011, en el domicilio social, con el
carácter de universal figurando la lista de socios y su
firma a continuación de los puntos aceptados como
orden del día, entre los que se incluyen los que
seguidamente se expresan, se adoptaron, en relación
a ellos los siguientes acuerdos:

1º.- Reelegir por un nuevo plazo legal y
estatutario, de CINCO AÑOS, al anterior
Administrador Único, DON JOSÉ ANTONIO
CAÑADAS QUINTAS, mayor de edad, separado,
vecino de Campo real (Madrid) Avenida Pinar 48,
Urbanización "Monte Hermoso" y con DNI/NIF
número 51.054.532-Y, quien acepta el cargo y
declara no incurrir en causa alguna de
incompatibilidad estatal o autonómica.

2º.- Facultar expresamente al Administrador

806175826

exhibe y le devuelvo, y, en general, de cuanto se contiene en este instrumento público, especialmente de que este otorgamiento se adecua a la legalidad, extendido en tres folios de papel de uso exclusivamente notarial, el presente y los dos siguientes en orden correlativo, de la misma serie, yo, el Notario, DOY FE. Está la firma del señor compareciente. Signado. Salvador Torres Escámez. Rubricado y sellado. -----

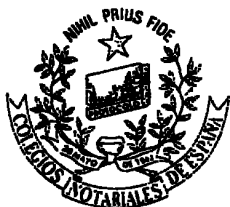
APLICACIÓN ARANCEL. Disposición Adicional

3ª - Ley 8/1.989- de 13-04-89. -----

DOCUMENTO SIN CUANTÍA.

SIGUEN DOCUMENTOS UNIDOS

This image shows a full page of handwriting practice paper. It contains ten identical rows of horizontal guidelines. Each row is composed of three lines: a solid top line, a dashed middle line, and a solid bottom line. The rows are evenly spaced across the entire page, providing ample room for practicing letter formation and alignment.



08/2010



AG3959332

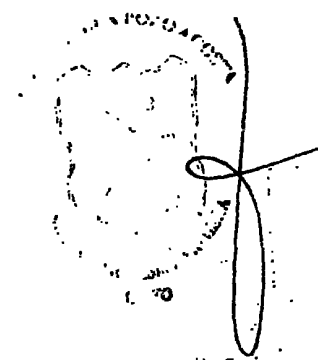
los casos previstos en la Ley) al protocolo notarial y a los ficheros de la Notaría. Se conservarán con carácter confidencial, sin perjuicio de las comunicaciones a las Administraciones Públicas que estipula la Ley y, en su caso, al Notario que suceda al actual en la plaza. La finalidad del tratamiento es formalizar la presente escritura, realizar su facturación y seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial. Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la Notaría autorizante. -----

=== OTORGAMIENTO ===

Leída reglamentariamente esta escritura, una vez advertido el compareciente de la opción prevista en el artículo 193 del Reglamento Notarial, e informado por mí del contenido de la misma, presta libremente su consentimiento y la firma. -----

=== AUTORIZACIÓN ===

De identificar al señor compareciente por su documento reseñado en la comparecencia que me

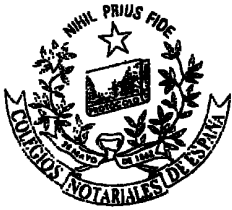
**O T O R G A N****PRIMERO.- ELEVACIÓN A PUBLICO DE
ACUERDOS SOCIALES.**-----

DON JOSÉ ANTONIO CAÑADAS QUINTAS eleva a público mediante la presente los acuerdos adoptados por la Junta General Universal de la sociedad denominada "SANIMOBEL, S.A.", celebrada el día 7 de enero de 2011, según certificación que obra incorporada a esta matriz, expedida por el Administrador Único, aquí compareciente, cuya firma legítimo, y en cuya virtud, se procede a la reelección del anterior Administrador Único, DON JOSÉ ANTONIO CAÑADAS QUINTAS.-----

SEGUNDO.- INSCRIPCIÓN PARCIAL.- De conformidad con lo establecido en el Reglamento del Registro Mercantil, el compareciente, según interviene, solicita expresamente la inscripción, incluso parcial de la presente escritura, de lo que yo el notario, advierto.-----

== PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES ==

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos, el compareciente queda informado y acepta la incorporación de sus datos (y la fotocopia del documento de identidad, en



08/2010



AG3959331

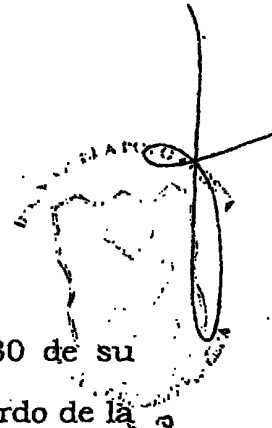
según certificación expedida por el Administrador Único, aquí compareciente, y en la que expresamente se acuerda facultarle para que eleve a público dichos acuerdos. Documento que tengo a la vista y del que resulta que el compareciente tiene facultades representativas suficientes para formalizar esta escritura de **ESCRITURA DE ACUERDOS SOCIALES, REELECCIÓN DE ADMINISTRADOR ÚNICO** por cuanto está facultado para ello. -----

Manifiesta el citado otorgante que los datos de identificación de la persona jurídica que representa, y, especialmente, el objeto social y domicilio, no han variado respecto de los consignados en el documento fehaciente presentado. -----

Le identifico por su documento de identidad anteriormente reseñado. -----

Tiene a mi juicio capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de **ESCRITURA DE ACUERDOS SOCIALES, REELECCIÓN DE ADMINISTRADOR ÚNICO** y en consecuencia:-----

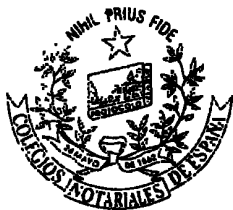
SC6175588



el 21 de enero de 1986, con el número 80 de su protocolo; adaptados sus estatutos por acuerdo de la Junta General Extraordinaria y Universal de accionistas de 1 de octubre de 1990, elevado a público en escritura autorizada por el mencionado notario, el 25 de enero de 1991, con el número 277 de su protocolo; modificados los estatutos dándoles una nueva redacción, en virtud de acuerdo de Junta General Extraordinaria y Universal de accionistas de 15 de octubre de 1995, elevado a público en escritura autorizada por el notario de Algete, don Juan Antonio Fernández Ciudad, para el protocolo de don Ignacio Sáenz de Santa María Vierna, el 11 de febrero de 1992, con el número 361 de protocolo. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 2620, folio 74, hoja M-45544, inscripción 3ª. -----

Tiene por objeto "la fabricación, venta y comercialización de todo tipo de mobiliario clínico y manufacturados con hierro y aluminio". -----

Lo hace en su condición de **Administrador Único** cargo para el que se le reeligió, por un plazo de cinco años, por acuerdo de la Junta General Extraordinaria y Universal de accionistas de 7 de enero de 2011, que se protocoliza por la presente,



08/2010



AG3959330

SALVADOR TORRES ESCAMEZ
NOTARIO
Avda de Madrid, 120 Nave 30
28500 ARGANDA DEL REY (MADRID)
T: 918 729 878 F: 918 706 249
E: storres@notariado.org

**ESCRITURA DE ACUERDOS SOCIALES,
REELECCIÓN DE ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA
SOCIEDAD SANIMOBEL, S. A. -----**

NÚMERO CINCUENTA Y SIETE. -----

**En Arganda Del Rey, mi residencia a catorce de
enero de dos mil once. -----**

**Ante mí, SALVADOR TORRES ESCAMEZ,
Notario del Ilustre Colegio de Madrid. -----**

=== COMPARECE ===

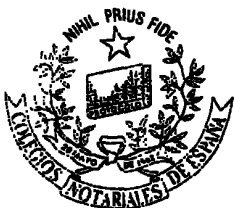
DON JOSÉ ANTONIO CAÑADAS QUINTAS, ||
mayor de edad, divorciado, de profesión empresario,
con domicilio a en Campo Real, provincia de Madrid,
Avenida Pinar 48, Urbanización Monte Hermoso,
(28510) y con D.N.I y N.I.F. número 51.054.532-Y. --

=== INTERVIENE ===

En representación de la Sociedad Anónima, de
nacionalidad española, **SANIMOBEL, S.A.**
domiciliada en Campo Real (28510), Travesía de los
Cuatro Caminos, nº 1, con C.I.F. A-78.169.422,
constituida por tiempo indefinido, en escritura
autorizada por el notario de San Fernando de
Henares, don Ignacio Saenz de Santa María Vierna,

806175588

0000166



10/2003

5H2384986

NUMERO CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO.-----
ELEVACION A PUBLICOS DE ACUERDOS SOCIALES MO-
DIFICANDO OBJETO SOCIAL de la mercantil "SANIMO-
BEL, SOCIEDAD ANONIMA".-----

EN ARGANDA DEL REY, mi residencia, a diecio-
cho de febrero de dos mil cuatro.-----

Ante mí, RAFAEL ESTEVAN ARAEZ, Notario del
Ilustre Colegio de Madrid.-----

-----C O M P A R E C E :-----

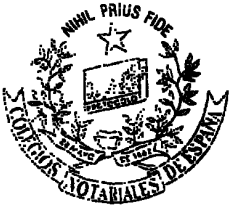
D.JOSE-ANTONIO CAÑADAS QUINTAS, mayor de
edad, divorciado y vecino de Campo-Real (Ma-
drid), Urbanización "Monte Hermoso", Avenida Pi-
nar, 48, con DNI/NIF 51.054.532-Y, por el que le
identifico.-----

INTERVIENE en nombre y representación de la
mercantil, "SANIMOBEL, SOCIEDAD ANONIMA", con
CIF número A-78/169422, domiciliada en Campo Real
(Madrid), Travesía de los Cuatro Caminos, 1;
constituída, por tiempo indefinido, mediante es-
critura de 21 de enero de 1.986, autorizada por

809175524

el Notario de San Fernando de Henares (Madrid), D. Ignacio Sáenz de Santa María Vierna, con el número 80 de su protocolo; adaptada a la legislación vigente, en virtud de escritura de 25 de enero de 1.991, ante el nombrado Notario, Sr. Sáenz de Santa María, con el número 277 de orden; y modificados sus Estatutos, mediante otra escritura de 11 de febrero de 1.992, ante el Notario de Algete (Madrid), D. Juan-Antonio Fernández Ciudad, como sustituto de su nombrado compañero de San Fernando de Henares, Sr. Sáenz de Santa María, con el número 361 del protocolo de éste; inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 2.620, folio 74, sección 8, hoja número M-45544, 3ª; habiendo reelegido al órgano de administración, cambiado su domicilio y redeterminado su capital social al euro, en virtud de escritura ante mí, de 12 de marzo de 2.001, número 797 de protocolo, que causó la inscripción registral 7ª de referida hoja; y, nuevamente, cambiado su domicilio social al actual mediante escritura ante mí, de 20 de octubre de 2.003, número 2.845 de protocolo, que causó la inscripción registral 8ª de repetida hoja.-----

0000167



10/2003

5H2384987



Su capital social actual es de 72.121,45 euros.-----

Lo hace en su condición de Administrador Único de la Sociedad, estando facultado, especialmente, para este acto, por acuerdo de la Junta General Extraordinaria, celebrada el 5 de febrero de 2.004, según resulta de la certificación expedida por el propio compareciente, cuya firma he legitimado, y cuya certificación, de igual fecha, queda unida a la presente para documentarla y ser transcrita en sus copias.-----

Tiene, a mi juicio, según interviene, capacidad para este acto, y,-----

-----E X P O N E :-----

Que la Junta General Extraordinaria de la Sociedad, en su mentada reunión del día 5 de febrero de 2.004, adoptó determinados acuerdos relativos a la modificación del objeto social con la consiguiente modificación estatutaria.-----

Y con el fin de que tales acuerdos tengan ac-

500175520

ceso al Registro Mercantil,-----

-----O T O R G A :-----

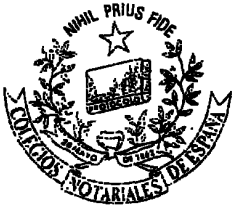
A).- Que los eleva a públicos, tal y como constan en la certificación unida a la presente, los términos de cuyo documento se dan aquí por reproducidos para evitar inútiles repeticiones.-

B).- El acuerdo del cambio de domicilio social ha sido debidamente publicado en los periódicos "MARCA", página 40 y "EXPANSION", página 35, ambos de fecha 14 de febrero de 2.004, cuyas páginas me exhiben y se acompañarán a la copia de la presente para su depósito en el Registro Mercantil.-----

Hago las reservas y advertencias legales y, entre ellas, la de la obligatoriedad de inscribir esta escritura en el Registro Mercantil y, en especial, las relativas al artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de carácter Personal.-----

Cumplidos los requisitos de lectura conforme a lo dispuesto en el párrafo 1º del artículo 193 del vigente Reglamento Notarial, el compareciente presta su consentimiento al contenido de la presente y firma.-----

0000168



5H2384988

10/2003



De la identidad del compareciente, de que a mi juicio tiene capacidad y legitimación suficientes para este acto, de que el consentimiento ha sido libremente prestado por el mismo, de que el otorgamiento se adecúa a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del interviniente, del contenido de este instrumento público y de que queda extendido en tres folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie 4H, números 2.386.830, el siguiente de orden y el presente, yo, el Notario, doy fe.- Están las firmas de los comparecientes.- Signado.- Rafael Esteban.- Rubricados.- Sellado.-

DOCUMENTO UNIDO:

800175522

D. JOSE ANTONIO CAÑADAS QUINTAS como Administrador Único de la sociedad "SANIMOBEL S.A" domiciliada en Campo Real (Madrid), Travesía de los Cuatro Caminos 1, con C.I.F.: número A-78169422

CERTIFICA:

1.- Que según resulta del Libro de Actas de esta sociedad, su Junta General y Extraordinaria celebró reunión en su domicilio social el día 5 de febrero de 2004, a la que asistió personalmente todos los accionistas titulares de todas las acciones en que se divide el capital social, que firmaron al margen de su nombre expresado en la lista de asistentes, y después de aceptar unánimemente la celebración de la reunión con el carácter de Junta Universal y el orden del día en el que figuran los puntos referentes a los acuerdos, que aquí se certifican, se adoptaron por unanimidad los siguientes acuerdos que se transcriben literalmente:

1.) Modificar el objeto social de la sociedad.

En consecuencia se modifica el artículo 2º de los estatutos sociales, que en adelante tendrá la siguiente redacción:

"ARTICULO 2º- OBJETO.- La sociedad tendrá por objeto: la fabricación, venta y comercialización de todo tipo de mobiliario y manufacturados en general, por cuenta propia o ajena.

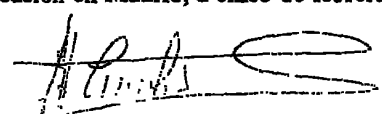
Estudios, proyectos, construcción, reparación, rehabilitación, restauración, decoración, conservación y mantenimiento de toda clase de obras, montaje e instalaciones complementarias y accesorias para cualquier tipo de obra incluso mecánicas en general, por cuenta propia o ajena, incluso con las Administraciones Públicas.

Adquisición por cualquier título de fincas, tanto rústicas como urbanas, inmuebles, pisos, locales, naves, todo ello para su tenencia o explotación en régimen de alquiler o venta.

2.) Facultar al Administrador único, para que eleve a públicos los precedentes acuerdos.

Así resulta de la correspondiente acta que fue aprobada por unanimidad por la propia Junta que adoptó los acuerdos al final de la sesión y el mismo día, firmada por el Administrador único.

Y para que así conste expido la presente certificación en Madrid, a cinco de febrero de dos mil cuatro.


EL ADMINISTRADOR UNICO



0000169



10/2003

5H2384989

Yo, RAFAEL ESTEVAN ARAEZ, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en Arganda del Rey, DOY FE: Que considero legítima la firma que antecede, de D. JOSE-ANTONIO CAÑADAS QUINTAS por ser la que acostumbra a utilizar, habitualmente, en los documentos que autoriza. En Arganda del Rey, a dieciocho de febrero de dos mil cuatro.-

SELLO DE
LEGITIMACIONES Y
LEGALIZACIONES

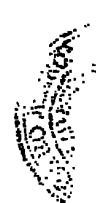
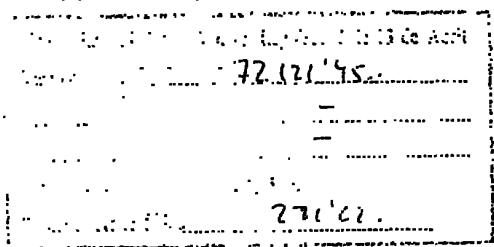
A09352849

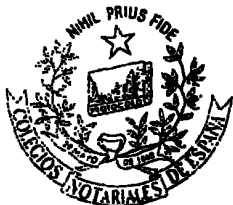


DOCUMENTO SIN CUANTIA en sujeción a
Disposición Adicional Tercera, Ley 6/03

006175631

72





0000170



10/2003

5H2384984

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID
P.º de la Castellana, 44 - 28046 MADRID



REGISTRO MERCANTIL DE MADRID
P.º de la Castellana, 44 - 28046 MADRID

DOCUMENTO
PRESENTADO2.004
25.972,0

DIARIO

1.402

ASIENTO

1.120

EL REGISTRADOR MERCANTIL que suscribe previo examen y calificación del documento precedente de conformidad con los artículos 18-2 del Código de Comercio y 6 del Reglamento del Registro Mercantil, ha procedido a su inscripción en el:

TOMO: 2.620 LIBRO: 0 FOLIO: 85

SECCION: 8 HOJA: M-45544

INSCRIPCION: 9

Madrid, 27 de FEBRERO de 2004

EL REGISTRADOR,

Aplicación de Reducción de I.I.T. M.D.L. 6/1999 y 6/2000
BASE: 37ª CANTIDAD
HECHO DITO: TREINTA Y OCHO CEN- CIENTOS Y NUEVE CÉNTIMOS
(38,09,00)

Entidad: S.A. de C.V. S.A.

conformidad con los artículos 18-2 del Código de Comercio y 6 del Reglamento del Registro Mercantil, ha procedido a su inscripción en el:
Los archivos informáticos de: Registro Mercantil de Madrid (R.M.M.), según resulta de la entidad no se halla sujeta a inscripción alguna, según se ha comprobado en el expediente asiente relativo a quiebra, suspensión de pagos o liquidación.

006171526



0000171



JORNADA 22ª

AYER	RES
Castalia - C.B. Tarragona	76-75
Dilbao - León Caja España	91-83
Caceres - Ocas Inca	86-77
C. Parho - CAI Zaragoza	70-78
C.B. Arsuena - Ourense	79-76
Alenorca - Ciudad de Huelva	91-69
Plasencia - C.B. Los Barrios	69-74
Algeciras Copsa - La Palma	72-76
107	HORA
Granada - Melilla	18:30

JORNADA 19ª

AYER	RES
A.F. Burgos - Cerámica León	76-94
La Laguna - Cornellá	76-78
Galicia - Doncel La Serena	76-69

JORNADA 19ª

HOY	HORA
P. Avenida - Extragasa	18:30
Arranz Adria - Yaya María	18:30
Ros Casares - Barcelona	19:00
Puig d'en Vallés - Caja Cantabria	19:30
Rivas Futura - Seu D'Urgell	19:30
B. Simón - Mann Filter	20:30

JORNADA 19ª

HOY	HORA
Chicago Bulls - Boston Celtics	107-47
Portland T. Blazers - Denver	98-107
Seattle - Toronto Raptors	94-74

SANIMOBEL, S. A.

Por acuerdo de la Junta Extraordinaria de esta Sociedad, celebrada el día 5 de febrero de 2004, se ha acordado modificar el objeto social que en lo sucesivo será la fabricación, venta y comercialización de todo tipo de mobiliario y manufacturados en general, por cuenta propia o ajena. Estudios, proyectos, construcción, reparación, rehabilitación, restauración, decoración, conservación y mantenimiento de toda clase de obras, montaje e instalaciones complementarias y accesorias para cualquier tipo de obra, incluso mecánicas en general, por cuenta propia o ajena, incluso con las Administraciones Públicas. Adquisición por cualquier título de fincas, tanto rústicas como urbanas, inmuebles, locales, naves, todo ello para su tenencia o explotación en régimen de alquiler o venta.

En consecuencia, se modifica el artículo 29 de los Estatutos Sociales.

Madrid, a 5 de febrero de 2004
El Administrador Único
D. JOSÉ ANTONIO CAJALAS QUINTAS

solución a las deudas que tiene contraídas con toda la plantilla". Además, añadían que "hemos demostrado sobradamente nuestra profesionalidad y compromiso con Tenerife y sólo pedimos que el club cumpla asimismo sus compromisos para con nosotros".

Las deudas a las que se refiere el plantel blanquiazul tienen que ver con las dos últimas nóminas, además de cantidades relativas a la prima del ascenso de la pasada temporada, impagos en alquileres de las viviendas de algunos jugadores, contratos de imagen y dietas. El presidente de la entidad, José Manuel González, reconocía nada más tener conocimiento de la postura adoptada por la plantilla que la situación "es muy preocupante, pero seguimos trabajando para encontrar una solución a corto plazo".

Sin embargo, el arreglo no se antoja precisamente sencillo. Al lastre que supuso para la tesore-

Consejo que Paco García estaba detrás de su comunicado del miércoles. El técnico lo desmintió contestando con dureza en una nota que reproducimos bajo estas líneas.

que aprobaron por unanimidad ejercer el derecho a la huelga, señalaba que "han aguantado muchos meses y han demostrado su profesionalidad pese a no cobrar. La situación era ya insostenible y la ABP les va a dar todo su apoyo".

PACO GARCÍA EXPONE

Yo no soy el que debe dinero
Yo no soy el que firmó un contrato y no lo cumple
Yo no soy el que le embarga una Caja de ahorros
Yo no soy el que debe dinero a una agencia de viajes y a otra de autobuses
Yo no soy el que debe alquileres de pisos
Yo no soy el que intenta manipular a la plantilla
Yo no soy el que quiere despedir jugadores o reclamar sus derechos
Yo no soy el que esconde información al entrenador sobre actos del club que afectan directamente a su trabajo
Yo no soy el que no permite al entrenador acudir a actos a los que es invitado
Yo no soy el que llama 'godo de mierda' al entrenador
Yo no soy el que amenaza
Yo no soy el que intenta coartar la libertad de expresión
Yo no soy el que miente reiteradamente y públicamente



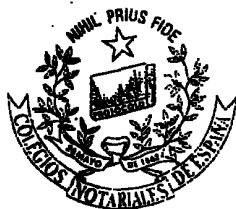
EN LA VISITA DEL BREOGÁN El público 'dará' su opinión de la crisis

Los aficionados tinerfeños tienen esta tarde la palabra. El Unico Tenerife recibe al Breogán y habrá que ver cómo reacciona el Santiago Martín ante la crisis recién desatada. Los lucenses, por su parte, esperan sacar provecho de la situación de su rival y obtener un valioso triunfo. Ya se sabe, a 'rio revuelto'...

Paco García, durante la rueda de Prensa de ayer

En Tudela (Navarra), a 5 de febrero de 2004
LA ADMINISTRADORA ÚNICA DE Cárnicas Kurtz Tudela, S. L.

0000172



REGISTRO MERCANTIL DE MADRID

PAGINA: 1

LISTADO DE ENVIO AL BORME DE ACTOS

(Entrada 1/2004/25.972,0)

SANIMOBEL SA - A78169422

Cambio del Objeto Social

Objeto Social: Fabricación, venta y comercialización de todo tipo de mobiliario y manufacturados. Estudios, proyectos, construcción, reparación, rehabilitación, conservación.... de cualquier tipo de obra incluso mecánicas en general. Adquisición por cualquier título de fincas, tanto rústicas como urbanas, inmuebles....

Datos Registrales:

• Tomo: 2620, Libro: 0, Folio: 85, Sección: 8, Hoja: M 45544
Inscripción: 9 / Fecha: 27/02/2004 Año Pre.: 2004

Importe de publicación en BORME : 29,45

La presente información se facilita a los efectos previstos en el apartado 2 del artículo 25 (rectificación de errores) de la Orden del Ministerio de Justicia de 30 de diciembre de 1991.

SANIMOBEL SA



JORNADA 22ª

AYE	865
Cantabria - C.B. Tarragona	76-75
Bilbao - León Caja España	91-83
Caceres - Drac Inca	86-77
C. Ferret - CAI Zaragoza	78-78
C.B. Arcoñes - Quersa	79-78
Niencor - Ciudad de Huelva	91-69
Plasencia - C.B. Los Barrios	69-74
Algaricos Cepse - La Palma	72-76
HOY	14071A
Granada - Melilla	18-30

JORNADA 19ª

AYE	865
A.F. Burgos - Cerámica León	74-94
La Laguna - Cornellá	76-78
Galicia - Doncel La Sorena	78-69

LIGA DE FÚTBOL

JORNADA 19ª

HOY	HORA
P. Avenida - Extrugasa	18:00
Aurora Adina - Vaya María	18:00
Ros Casares - Barcelona	19:00
Pulgar Valls - Cajacastell	19:30
Rivas Futura - San Urquell	19:30
D. Simedon - Manó Fiter	20:30

NBA

Chicago Bulls - Boston Celtics	107-87
Portland T. Blazers - Denver	98-107
Seattle - Toronto Raptors	94-74

SANIMOBEL, S. A.

Por acuerdo de la Junta Extraordinaria de esta Sociedad, celebrada el día 5 de febrero de 2004, se ha acordado modificar el objeto social que en lo sucesivo será la fabricación, venta y comercialización de todo tipo de mobiliario y manufacturas en general, por cuenta propia o ajena. Estudios, proyectos, construcción, reparación, rehabilitación, restauración, decoración, conservación y mantenimiento de toda clase de obras, montaje e instalaciones complementarias y accesorias para cualquier tipo de obra, incluso mecánicas en general, por cuenta propia o ajena, incluso con las Administraciones Públicas. Adquisición por cualquier título de fincas, tanto rústicas como urbanas, inmuebles, pisos, locales, naves, todo ello para su tenencia o explotación en régimen de alquiler o venta.

En consecuencia, se modifica el artículo 24 de los Estatutos Sociales.

Madrid, a 5 de febrero de 2004
El Administrador Único
D. JOSÉ ANTONIO CAÑADAS QUINTAS

solución a las deudas que tiene contraídas con toda la plantilla. Además, añadían que "hemos demostrado sobradamente nuestra profesionalidad y compromiso con Tenerife y sólo pedimos que el club cumpla asimismo sus compromisos para con nosotros".

Las deudas a las que se refiere el plantel blanquiazul tienen que ver con las dos últimas nóminas, además de cantidades relativas a la prima del ascenso de la pasada temporada, impagos en alquileres de las viviendas de algunos jugadores, contratos de imagen y dietas. El presidente de la entidad, José Manuel González, reconoce nada más tener conocimiento de la postura adoptada por la plantilla que la situación "es muy preocupante, pero seguimos trabajando para encontrar una solución a corto plazo".

Sin embargo, el arreglo no se antoja precisamente sencillo. Al lastre que supuso para la tesore-

ro Consejo que Paco García estaba detrás de su comunicado del miércoles. El técnico lo desmintió con una nota que reprodujimos bajo estas líneas.

que aprobaron por unanimidad ejercer el derecho a la huelga, señalaba que "han aguantado muchos meses y han demostrado su profesionalidad pese a no cobrar. La situación era ya insostenible y la ABF les va a dar todo su apoyo".

PACO GARCÍA RESPONDE

Yo no soy el que debe dinero
Yo no soy el que firmó un contrato y no lo cumplo
Yo no soy el que le embarga una Caja de ahorros
Yo no soy el que debe dinero a una agencia de viajes y a otra de autobuses
Yo no soy el que debe alquileres de pisos
Yo no soy el que intenta manipular a la plantilla
Yo no soy el que quiere despedir jugadores o reclamar sus derechos
Yo no soy el que esconde información al entrenador sobre actos del club que afectan directamente a su trabajo
Yo no soy el que no permite al entrenador acudir a actos a los que es invitado
Yo no soy el que llama "godo de mierda" al entrenador
Yo no soy el que amenaza
Yo no soy el que intenta coartar la libertad de expresión
Yo no soy el que miente reiteradamente y públicamente



Paco García, durante la rueda de Prensa de ayer

Santiago Martín

Paco García	A. Casadevall
4. B. Hopkins	P. J. J. Terán
5. N. Yáñez	A. B. D. Lewis
6. D. Gil	B. S. C. Sammartin
7. S. Sevane	P. L. E. López
10. R. Guillén	P. L. M. Diets
11. S. Toledo	P. L. R. González
12. D. Sánchez	A. D. H. García
14. L. Palladino	F. J. S. Roca
15. L. Rodríguez	A. J. P. Fernández
19. L. Covales	E. J. J. Camis
20. P. Robles	E. J. J. Davis

EN LA VISITA DEL BREOGÁN

El público 'dará' su opinión de la crisis

Los aficionados tinerfeños tienen esta tarde la palabra. El Unico Tenerife recibe al Breogán y habrá que ver cómo reacciona el Santiago Martín ante la crisis recién desatada. Los lucenses, por su parte, esperan sacar provecho de la situación de su rival y obtener un valioso tridente. Ya se sabe, a 'rio revuelto'...



Testimonio por exhibición de documento:-----

Yo, Domingo Paniagua Santamaria, notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en Arganda del Rey, DOY FE:-----

Que la presente fotocopia extendida en DIEZ folios de papel de los colegios notariales, el presente y los nueve siguientes en orden correlativo coincide exactamente con el original que he tenido a la vista.-----

Arganda del Rey, a veintiuno de marzo de dos mil trece.-----

Número 85/2013 del Libro indicador.-----

7
D.F.S.



0000175

25 PTA

3S6891395



NUMERO SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.-----

ELEVACION A PUBLICOS DE ACUERDOS SOCIALES,
REELIGIENDO AL ADMINISTRADOR UNICO, CAMBIANDO
DOMICILIO Y REDENOMINANDO CAPITAL SOCIAL.-----

EN ARGANDA DEL REY, mi residencia, a doce de
marzo de dos mil uno.-----

Ante mí, RAFAEL ESTEVAN ARAEZ, Notario del
Ilustre Colegio de Madrid.-----

----- C O M P A R E C E: -----

D.JOSE-ANTONIO CAÑADAS QUINTAS, mayor de
edad, divorciado y vecino de Campo-Real (Ma-
drid), Urbanización "Monte Hermoso", Avenida Pi-
nar, 48, con DNI/NIF 51.054.532-Y.-----

INTERVIENE en nombre y representación de la
mercantil denominada, "SANIMOBEL, SOCIEDAD ANO-
NIMA", con CIF número A-78/169422, domiciliada en
Arganda del Rey (Madrid), calle Haya, 10; cons-
tituída, por tiempo indefinido, mediante escri-
tura de 21 de enero de 1.986, autorizada por el
Notario de San Fernando de Henares (Madrid),

D. Ignacio Sáenz de Santa María Vierna, con el número 80 de su protocolo; adaptada a la Legislación vigente, en virtud de escritura de 25 de enero de 1.991, ante el nombrado Notario, Sr. Sáenz de Santa María, con el número 277 de orden; y modificados sus Estatutos, mediante otra escritura de 11 de febrero de 1.992, ante el Notario de Algete (Madrid), D. Juan-Antonio Fernández Ciudad, como sustituto de su nombrado compañero de San Fernando de Henares, Sr. Sáenz de Santa María, con el número 361 del protocolo de éste; inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 2.620, folio 74, sección 8, hoja número M-45544, 3ª.-----

Lo hace en su condición de Administrador Único de la Sociedad, estando facultado, especialmente, para este acto, por acuerdo de la Junta General Extraordinaria, celebrada el 19 de febrero de 2.001, según resulta de la certificación expedida por el propio compareciente, firma que considero legítima, y cuya certificación, de igual fecha, queda unida a la presente para documentarla y ser transcrita en sus copias.-----

Tiene, a mi juicio, según interviene, capaci-

0000176

3S6891396



dad para este acto, y,-----

----- E X P O N E : -----

Que la Junta General Extraordinaria de la Sociedad, en su mentada reunión del día 19 de febrero de 2.001, adoptó determinados acuerdos relativos a la reelección del cargo del Administrador Unico de la Sociedad, al cambio del domicilio social, y a la red denominación del capital social para su conversión en euros, con la consiguiente modificación estatutaria.-----

Y con el fin de que tales acuerdos tengan acceso al Registro Mercantil,-----

----- O T O R G A :-----

A).- Que los eleva a públicos, tal y como constan en la certificación unida a la presente, los términos de cuyo documento se dan aquí por reproducidos para evitar inútiles repeticiones.-

B).- El acuerdo del cambio de domicilio social ha sido debidamente publicado en los periódicos "LA RAZON", página 75 y "LA GACETA DEL

VIERNES", página 37, ambos de fecha 23 de febrero de 2.001, cuyas páginas se acompañarán a la copia de la presente para su depósito en el Registro Mercantil.-----

C).- El compareciente, según interviene, solicita se apliquen a esta escritura las exenciones fiscales y bonificaciones arancelarias legalmente establecidas.-----

Asímismo, solicita y consiente, expresamente, la inscripción parcial de la presente escritura, en el supuesto de que, cualquiera de sus cláusulas adoleciese de algún defecto a juicio del Sr.Registrador Mercantil.-----

Hago las reservas y advertencias legales y, entre ellas, las fiscales, además de las dichas, así como la de la obligatoriedad de inscribir esta escritura en el Registro Mercantil.-----

Cumplidos los requisitos de lectura conforme a lo dispuesto en el párrafo 1º del artículo 193 del vigente Reglamento Notarial, el compareciente presta su consentimiento al contenido de la presente y firma.-----

De conocerle y del contenido de este instrumento público, extendido en tres folios de papel

0000177

JOSE ANTONIO CAÑADAS QUINTAS, en calidad de ADMINISTRADOR ÚNICO de la mercantil "**SANIMOBEL, S.A.**" con domicilio en Arganda del Rey (Madrid) calle Haya nº 10, constituida como Sociedad Anónima por tiempo indefinido el 21 de enero de 1986, mediante escritura otorgada ante el Notario de San Fernando de Henares (Madrid), D. Ignacio Saenz de Santa María Vierna, bajo el número 80 de orden de su protocolo; adaptados sus Estatutos Sociales a la Ley 1564/1989, el 25 de enero de 1991, mediante escritura otorgada ante el Notario de San Fernando de Henares (Madrid), D. Ignacio Saenz de Santa María Vierna, bajo el número 277 de orden de su protocolo, posterior modificación de los Estatutos Sociales por subsanación el 11 de febrero de 1992, mediante escritura otorgada ante el Notario de San Fernando de Henares (Madrid), D. Juan Antonio Fernández Ciudad, bajo el número 361 de orden de su protocolo; e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 2620, libro 0, folio 74, sección 8, hoja M-45544, inscripción 3ª, y con C.I.F. A-78169422

CERTIFICA:

1. Que la Junta General y Extraordinaria de Accionistas, celebrada en el domicilio social, el día diecinueve de febrero de dos mil uno, tuvo carácter Universal, conforme establece el artículo 99 de la Ley de Sociedades de Anónimas.
2. Que todos los accionistas asistentes a la misma lo hicieron personalmente.
3. Que el Orden del Día aceptado por todos los accionistas asistentes, fue el siguiente:
 - Reelección del cargo de Administrador Único.
 - Traslado de domicilio social. Modificación del artículo 4 de los Estatutos Sociales.
 - Redenominación y redondeo del capital social en Euros. Modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales.
 - Apoderamiento para ejecutar los acuerdos de la Junta.
 - Lectura y aprobación, en su caso, del Acta de la presente Junta.
4. Que todos los accionistas firmaron, a continuación de sus nombres en la Lista de Asistentes transcrita en el Acta, en su calidad de asistentes a la Junta, conforme establece el artículo 97.4 del Reglamento del Registro Mercantil, aprobado por Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio.
5. Que en dicha Junta se adoptaron por unanimidad, entre otros, los siguientes acuerdos, los cuales se transcriben a continuación:

PRIMERO.- Reelegir el cargo de Administrador Único en la persona de D. José Antonio Cañadas Quintas por periodo de cinco años, (no se procede a su identificación por constar debidamente inscrito en el Registro Mercantil).



3S6891397



[Handwritten signature]

exclusivo para documentos notariales, serie 3S,
números 6.890.155, el siguiente de orden, y el
presente, yo, el Notario, doy fe.- Están las
firmas de los comparecientes.- Signado.- Rafael
Estevan.- Rubricados.- Sellado.-----

----- DOCUMENTO UNIDO:-----

0000178

3S6891398

Encontrándose presente el Sr. Cañadas en este acto, acepta el cargo para el que ha sido reelegido, manifestando no hallarse incurso en ninguna de las incompatibilidades previstas legalmente, concretamente las recogidas en la Ley 12/1.995, de 11 de mayo, ni en las de la Comunidad Autónoma de Madrid número 14/1.995 de 21 de abril, Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, ni en ninguna otra norma general o especial.

SEGUNDO.- Trasladar el domicilio social de la calle Brezo, número 6 a la calle Haya número 10, ambas en Arganda del Rey (Madrid).

En consecuencia, se aprueba la modificación del artículo 4 de los Estatutos Sociales, quedando redactado como a continuación se transcribe:

"Artículo 4: DOMICILIO.- El domicilio social está fijado en la calle Haya, número 10 de Arganda del Rey (Madrid).
Corresponde al órgano administrativo decidir acerca de la creación, supresión o traslado de sucursales."

TERCERO.- Redenominar la cifra del capital social en 72.121,45 Euros, así como el valor nominal de cada acción en 6,010121 Euros.

El Administrador Único de la Sociedad, D. José Antonio Cañadas Quintas, presente en este acto hace constar fehacientemente que la redenominación tanto del capital social como del valor nominal de cada acción, se ha efectuado de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11 y 21 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre.

Se acuerda la reducción del capital social en 1,45 Euros, para situarlo en la cifra de 72.120 Euros, con la finalidad única de redondear, en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, el valor de cada una de las acciones nominativas; en consecuencia, queda disminuido el valor nominal de cada acción en 0,000121 Euros, quedando valoradas nominalmente, cada una de ellas, en 6,01 Euros.

El Administrador Único declara a los efectos de lo preceptuado en el art. 28, apartado uno de la Ley 46/1998, que ha quedado constituida una "Reserva indisponible", por el importe de 1,45 Euros en que ha quedado reducido el capital social.

Como resultado de la redenominación y reducción del capital social producidas, se acuerda modificar el artículo 5 de los Estatutos Sociales, que de ahora en adelante quedará redactado tal y como se transcribe a continuación:

"Artículo 5.- CAPITAL. El capital social se fija en 72.120 Euros, representado por doce mil acciones nominativas de 6,01 Euros cada una, íntegramente suscritas y desembolsadas, y numeradas correlativamente del 1 al 12.000, ambos inclusive."

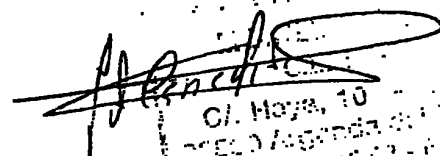
CUARTO.- Facultar expresamente al Administrador Unico, D. José Antonio Cañadas Quintas, para elevar a público los acuerdos adoptados inscribibles,

otorgando y suscribiendo cuantos documentos sean necesarios hasta su inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo, en su caso, subsanar la correspondiente escritura, siempre que tales subsanaciones se limiten a aceptar la calificación verbal o escrita del Sr. Registrador; y todo ello aun cuando el apoderadoado incidiera en supuestos de autocontrato, representación múltiple, yuxta y/o contraposición de interés.

QUINTO.- A continuación se da lectura del Acta de la presenta Junta, aprobándose por unanimidad de todos los asistentes.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente certificación, en Madrid a diecinueve de febrero de dos mil uno.

EL ADMINISTRADOR ÚNICO


Cl. Mayor, 10 - 28013 MADRID
TEL. 570 16 83 - FAX 57 16 84
Fdo.: D. José Antonio Cañadas Quintas

0000179

3S6891399

...COPIA de su matriz, donde queda anotada. Para la sociedad otorgante, la expido en cinco folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie 3S, números 6.891.395, los tres siguientes de orden y el presente, en Arganda del Rey, al siguiente día de su otorgamiento.- DOY FE.-



Handwritten signature

DOCUMENTO OTORGADO EN VIRTUD DE LA LEY 35/1989
Distribución de la propiedad de la vivienda

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: **España**

Country: / Pays:

El presente documento público

This public document / Le présent acte public

2. ha sido firmado por D. **Rafael Estevan Araez**

has been signed by / a été signé par

3. quien actúa en calidad de **NOTARIO**

acting in the capacity of / agissant en qualité de

4. y está revestido del sello / timbre de **el de su Notaría**

bears the seal / stamp of / est revêtu du sceau / timbre de

Certificado

Certified / Attesté

5. en **Madrid**

at / à

6. el día **02 . abril . 2013**

the / le

7. por **el Decano del Colegio Notarial de Madrid**

by / par

8. bajo el número

Nº / sous nº

26566

9. Sello / timbre:

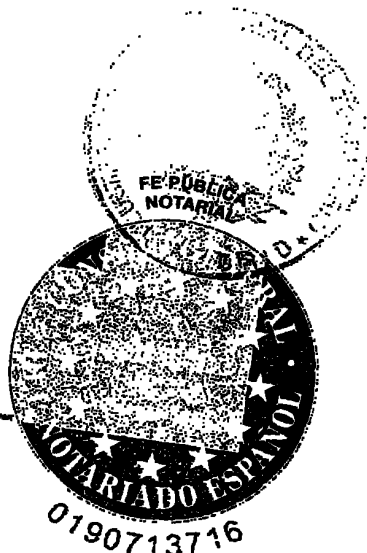
Seal / stamp / Sceau / timbre

10. Firma:

Signature: Signature:

Doña M^a Eugenia Reviriego Picón

Firma delegada del Decano





REGISTRO MERCANTIL DE MADRID

P.º de la Castellana 44 - 28046 MADRID

EL REGISTRADOR MERCANTIL que suscribe previo examen y calificación del documento precedente de conformidad con los artículos 18-2 del Código de Comercio y 6 del Reglamento del Registro Mercantil, ha procedido a su inscripción en el:

DOCUMENTO
PRESENTADO

2.001/03
9.390

DIARIO

1.065

ASIENTO

528

TOMO : 2.620 LIBRO : 0 FOLIO : 84
SECCION: 8 HOJA : M- 45544
INSCRIPCION : 7

Madrid,

23 de ABRIL

de 2.001

EL REGISTRADOR.

Aplicada la Reduccion de los R.O.L.
6/1999 y 6/2000.

BASE: SIN CUANTIA 33.44 Euros.

HNOS S/M: CINCO MIL QUINIENTAS SESENTA Y CUATRO



A 78169.422

23-11-01

Cof

RAZON.- DE ACUERDO CON EL NUMERAL CINCO
DEL ARTICULO 18-2 DEL CODIGO DE COMERCIO
Y CON EL ARTICULO 6 DEL REGLAMENTO
DE REGISTRO MERCANTIL, EL DOCUMENTO PRECEDENTE
HA SIDO CALIFICADO POR EL REGISTRADOR
MERCANTIL DE MADRID Y HA SIDO INSCRITO
EN EL REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.

El Registrador Mercantil de Madrid

Notario

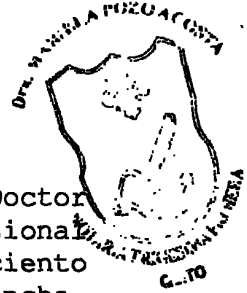
Notario

Notario

NOTARIA TRUCOSIN PIMER A DEL CANTON QUITO

Dra. Mariela Pozo Acosta

ESCRITURA N.-



R A Z O N DE PROTOCOLIZACIÓN.- A petición del Doctor Vladimir Donoso Esquivel, con matrícula profesional número diecisiete guion dos mil cinco guion ciento ochenta y seis Colegio de Abogados de Pichincha, protocolizo en registro de escritura públicas a Mi Cargo Actualmente De La Notaria Trigésima Primera, 1.- Copia Certificada del acta de Junta General Universal de la Sociedad Celebrada el 25 de marzo del 2013; 2.- Copia Certificada del Certificado de existencia legal y funcionamiento de compañías a favor de la sociedad anónima Sanimobel; 3.- Copia Certificada de certificado de depósito de integración de capital en el Banco Pichincha S.A. 4.- Copia Certificada de la escritura de constitución de la compañía SANIMOBEL; 5.- Copia Certificada de la escritura de protocolización de acuerdos sociales escritura n.- 277, 6.- Copia Certificada de la escritura de acuerdos sociales y modificación de estatutos escritura numero 361, 7.- Copia Certificada de la escritura de elevación a públicos de los acuerdos sociales reeligiendo al administrador, 8.- Copia Certificada de la escritura de elevación a públicos de acuerdos sociales modificando objeto social; 9.- Copia Certificada de la escritura de acuerdos sociales, reelección de administrador único.- Constante de **ochenta y tres** fojas útiles incluida la petición del abogado, en Quito a 02 DE mayo 2013.- GRH

LA NOTARIA
PROTOCOLIZO ANTE MI DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA EN FE
DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA,
DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO A 02 DE MAYO DEL
2013. GRH

NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

LA NOTARIA
DRA. MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL D.M. DE QUITO

RAZON : Por Disposición de la superintendencia de Compañías mediante resolución No. SC.IJ. DJCPT.E.Q.13.2296 DE FECHA 07 DE MAYO DEL 2013 Tomé nota al margen de la respectiva matriz de la escritura publica de PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTOS, otorgada ante mi el 19 DE ABRIL DEL 2013 Y 02 DE MAYO DEL 2013, SE CALIFICA DE SUFICIENTES LOS DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR, Para los fines legales consiguientes. Quito 8 DE MAYO DEL 2013.-

LA NOTARIA.-

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Dra. MARIELA POZO ACOSTA

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO
Dra. MARIELA POZO ACOSTA

pasa--

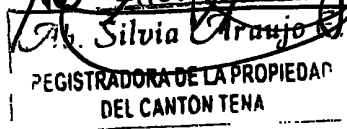
Viene.....

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON TENA**CERTIFICACIÓN:**

QUEDA LEGALMENTE INSCRITA Y REGISTRADA LA PRESENTE ESCRITURA DE PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTOS, EFECTUADA EN FECHA 19 DE ABRIL DEL 2013, JUNTO CON LAS DOS PROTOCOLIZACIONES EFECTUADAS EL 2 DE MAYO DEL 2013, ANTE EL NOTARIO TRIGESIMO PRIMERO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO. MEDIANTE RESOLUCIÓN No. SC. IJ. DJCPTE.Q.13. 2296, DISPUESTO POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, DE FECHA 07 DE MAYO DEL AÑO 2013., EN LA QUE— RESUELVE: “ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER. b) EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTON TENA, EN EL REGISTRO MERCANTIL A SU CARGO, EN CUYO CANTON FIJA LA COMPAÑIA EL DOMICILIO DE SU SUCURSAL——”. DE ACUERDO AL DERECHO REGISTRAL EN EL TOMO “6-C” MERCANTIL-SECTOR PÚBLICO. CON EL NUMERO “070”, REPERTORIO NÚMERO “0132”, DEL AÑO 2013.

CERTIFICO:

Tena, a 10 de MAYO del año 2013.



0000001



TROYA, CAMACHO & ASOCIADOS
ESTUDIO JURÍDICO



SEÑOR NOTARIO:

De mi consideración:

Abg. Vladimir Donoso Esquivel y Abg. María José Carrillo Borja, en calidad de Abogados patrocinadores de la SOCIEDAD ANÓNIMA "SANIMOBEL", empresa de nacionalidad española, la cual ha resuelto domiciliarse o abrir una sucursal en el Ecuador, cumpliendo para ello las disposiciones legales de domiciliación de compañías extranjeras prescritas en la sección XIII de la Ley de compañías vigente, solicitamos comedidamente a usted se sirva Protocolizar los siguientes documentos, con devolución de originales:

1. Poder especial otorgado a favor del señor Fernando Alcorisa Ganuza y de la señora Lourdes Violeta Fonseca Astudillo, para que, entre otras facultades, puedan realizar, de manera individual o conjunta, todos los actos y negocios jurídicos que hayan de celebrarse y surtir efectos en territorio nacional, y especialmente para que pueda contestar las demandas y cumplir las obligaciones en el Ecuador. Escritura pública otorgada ante Domingo-Carlos Paniagua Santamaría, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, el día 15 de abril de 2013, que contiene el Acta de la Junta General Universal de la Sociedad celebrada el 25 de marzo de 2013, en la cual se aprueba la apertura de la sucursal en el Ecuador, fija su domicilio dentro del territorio ecuatoriano, nombra a los dos apoderados antes mencionados y asigna un capital a invertirse de 2.000 USD.

La referida escritura de poder fue rectificada o subsanada mediante Acta Artículo 153 R.N., número 503, con fecha 17 de abril de 2013 según constancia de Domingo-Carlos Paniagua Santamaría, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, que se adjunta, respecto a la identidad de uno de los apoderados; el señor Fernando Alcorisa Ganuza.

2. Poder especial otorgado a favor de la señora Lourdes Violeta Fonseca Astudillo, para que, entre otras facultades, puedan realizar, de manera individual o conjunta, todos los actos y negocios jurídicos que hayan de celebrarse y surtir efectos en territorio nacional, y especialmente para que pueda contestar las demandas y cumplir las obligaciones en el Ecuador. Escritura pública otorgada ante Valerio Pérez de Madrid y Palá, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, el día 1 de abril de 2013, e inscrita en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Tena el 11 de abril de 2013.
3. Certificado de existencia, constitución legal y funcionamiento de compañías, a favor de Sociedad Anónima Sanimobel, otorgada por el Consulado General del Ecuador en Madrid, el día 02 de abril de 2013.

W W W . T Y C A B O G A D O S . C O M

QUITO - Av. de los Shyris y Suecia (esq.) Edif. Renazzo Plaza - Piso 3 - Of. 304 / Telf. (593-2) 600 5725 / 26 - 3330103 /
BUENOS AIRES - Av. Jorge Newbery 3331, Edif. JNEW - Piso 7 - Of. 7B / Telf. (54-11) 45556587 /



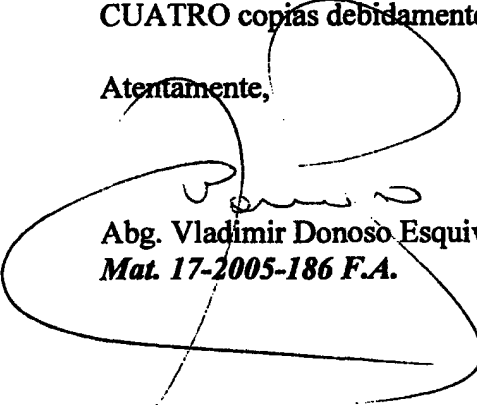
TROYA, CAMACHO & ASOCIADOS
ESTUDIO JURÍDICO

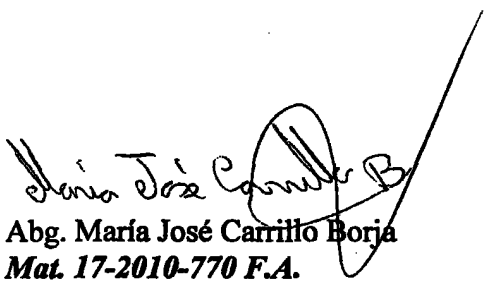
4. Certificado de Depósito de Integración de Capital en el Banco Pichincha C.A.
5. Copia certificada de la Escritura constitución de la sociedad "SANIMOBEL S.A.". Escritura número 80, otorgada el 21 de enero de 1986.
6. Copia certificada de la Escritura de protocolización de acuerdos sociales, ampliación de capital, modificación de estatutos y adaptación de estatutos. Escritura número 277, otorgada el 25 de enero de 1991.
7. Copia certificada de la Escritura de protocolización de acuerdos sociales y modificación de estatutos. Escritura número 361, otorgada el 11 de febrero de 1992.
8. Copia certificada de la Escritura de elevación a públicos de acuerdos sociales, reeligiendo al administrador único, cambiando domicilio y redenominando capital social. Escritura número 797, otorgada el 12 de marzo de 2001.
9. Copia de la escritura de elevación a públicos de acuerdos sociales, modificando objeto social. Escritura número 471, otorgada el 18 de febrero de 2004.
10. Copia de la Escritura de acuerdos sociales, reelección de administrador único de la sociedad Sanimobel S.A. Escritura número 57, otorgada el 14 de enero de 2011. Mediante la cual se acredita la legitimación como representante legal y administrador único de la sociedad en España del señor Don José Antonio Cañadas Quintas, quien otorgó los poderes correspondientes.

La documentación anteriormente enumerada se encuentra debidamente autenticada por Notario Público y debidamente apostilladas, según el Convenio de la Haya de 5 de octubre del año 1961.

Protocolizada la documentación que nos permitimos entregar, se servirá concedernos CUATRO copias debidamente certificadas.

Atentamente,

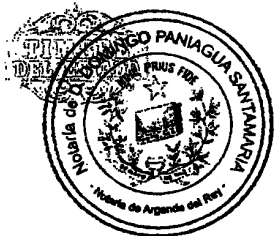

Abg. Vladimir Donoso Esquivel
Mat. 17-2005-186 F.A.


Abg. María José Carrillo Borja
Mat. 17-2010-770 F.A.

W W W . T Y C A B O G A D O S . C O M

QUITO - Av. de los Shyris y Suecia (esq.) Edif. Renazzo Plaza - Piso 3 - Of. 304 / Telf. (593-2) 600 5725 / 26 - 3330103 /
BUENOS AIRES - Av. Jorge Newbery 3331, Edif. JNEW -Piso 7 - Of. 7B/ Telf. (54-11) 45556587 /

09/2012



BH7293568

DOMINGO PANIAGUA SANTAMARIA
NOTARIO
Avda de Madrid, 120 Nave 30
28500 ARGANDA DEL REY (MADRID)
T: 918 729 878 A: 918 729 849
E: dpaniagua@notariado.org

**ESCRITURA DE PODER ESPECIAL.**

NÚMERO CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES.

En **Arganda Del Rey**, mi residencia a **quince de abril de dos mil trece**.

Ante mí, **DOMINGO-CARLOS PANIAGUA SANTAMARIA**, Notario del Ilustre Colegio de **Madrid**.

=== COMPARECE ===

DON JOSE ANTONIO CAÑADAS QUINTAS, mayor de edad, divorciado, empresario, con domicilio a estos efectos en Campo Real, provincia de Madrid, TR. de los Cuatro Caminos, nº 1, (28510) y con D.N.I y N.I.F. número **51.054.532-Y**.

=== INTERVIENE ===

En representación de la Sociedad Anónima, de nacionalidad española, **SANIMOBEL, S.A.** domiciliada en Campo Real (28510), Travesía de los Cuatro Caminos, nº 1, con C.I.F. A-78.169.422, constituida por tiempo indefinido, en escritura autorizada por el notario de San Fernando de

Henares, don Ignacio Saenz de Santa María Vierna, el 21 de enero de 1986, con el número 80 de su protocolo; adaptados sus estatutos por acuerdo de la Junta General Extraordinaria y Universal de accionistas de 1 de octubre de 1990, elevado a público en escritura autorizada por el mencionado notario, el 25 de enero de 1991, con el número 277 de su protocolo; modificados los estatutos dándoles una nueva redacción, en virtud de acuerdo de Junta General Extraordinaria y Universal de accionistas de 15 de octubre de 1991, elevado a público en escritura autorizada por el notario de Algete, don Juan Antonio Fernández Ciudad, para el protocolo de don Ignacio Sáenz de Santa María Vierna, el 11 de febrero de 1992, con el número 361 de protocolo. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 2620, folio 74, hoja M-45544, inscripción 3ª. Modificado su objeto social al actual en virtud de acuerdo de Junta General Extraordinaria celebrada el 5 de febrero de 2004, elevado a publico en escritura autorizada por el notario de Arganda del Rey, Don Rafael Estevan Araez, el día 18 de febrero de 2004, con el número 471 de protocolo, causando la inscripción en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 2620, folio 85,

09/2012



BH7293569



hoja M-45544, inscripción 9ª.

Tiene por objeto "la fabricación, venta y comercialización de todo tipo de mobiliario y manufacturados en general, por cuenta propia o ajena.

Estudios, proyectos, construcción, reparación, rehabilitación, restauración, decoración, conservación y mantenimiento de toda clase de obras, montaje e instalaciones complementarias y accesorias para cualquier tipo de obra incluso mecánicas en general, por cuenta propia o ajena, incluso con las Administraciones Públicas.

Adquisición por cualquier título de fincas, tanto rústicas como urbanas, inmuebles, pisos, locales, naves, todo para ello para su tenencia o explotación en régimen de alquiler o venta".

Hago constar expresamente que **he cumplido con la obligación de identificación del titular real que impone la Ley 10/2.010 de 28 de abril**, cuyo titular consta en acta autorizada por el Notario de

Arganda del Rey (Madrid), don Salvador Torres Escámez, el día 14 de enero de 2011, número 58 de protocolo, y según manifiesta su representación no haberse modificado significativamente el contenido de la misma.

Lo hace en su condición de **Administrador Único** cargo para el que se le reeligió, por un plazo de **cinco años**, por acuerdo de la Junta General Extraordinaria y Universal de accionistas de 7 de enero de 2011, elevado a público en escritura autorizada por el notario de Arganda del Rey (Madrid), don Salvador Torres Escámez, el 14 de enero de 2011, con el número 57 de su protocolo, inscrito en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 2620, folio 86, sección 13ª, hoja M-45544, inscripción 13ª; de cuya copia autorizada que tengo a la vista resulta que el compareciente tiene facultades representativas suficientes para formalizar esta escritura, de **PODER ESPECIAL** por cuanto está facultado en razón de su cargo.

Y especialmente facultado en ejecución de los acuerdos de la Junta General de la Sociedad de fecha 25 de marzo de 2013, cuyo certificado me entregó e incorporo a la presente expedido por el

BH7293570

09/2012



compareciente cuya firma legitimo.

Manifiesta el citado otorgante que los datos de identificación de la persona jurídica que representa, y, especialmente, el objeto social y domicilio, no han variado respecto de los consignados en el documento fehaciente presentado.

Le identifico por su documento de identidad anteriormente reseñado.

Tiene a mi juicio capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de **PODER ESPECIAL** y en consecuencia:

===OTORGA===

a) **Apoderamiento.** Que confiere poder en favor de **DON FERNANDO ALCORIZA GANUZA**, mayor de edad, de nacionalidad español, con pasaporte número AAG 391832 y **DOÑA LOURDES VIOLETA FONSECA ASTUDILLO**, de nacionalidad ecuatoriana, con Cedula de Ciudadanía número 150045251-9 ambos con domicilio en Tena Napo (Ecuador), Calle Manuel Maria Rosales y Alejandro Pazos, s/n, para

que, solidariamente, en su nombre y representación,
ejercite las siguientes,

FACULTADES

a) Constituir sociedades anónimas o de responsabilidad limitada o sucursales de la sociedad en Ecuador; hacer aportaciones, dinerarias o no dinerarias, y recibir en pago acciones o participaciones sociales; valorar aportaciones no dinerarias; aprobar Estatutos sociales; conferir apoderamientos dentro del contrato de sociedad; y, en suma, ejercitar y cumplir en la forma y condiciones que tenga por conveniente, cuantos derechos y obligaciones deriven de la cualidad de socio fundador de las citadas entidades.

A tales fines, suscribir y firmar los documentos públicos o privados que fueren preparatorios, necesarios, convenientes o complementarios.

La representación legal de la sociedad en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales de la sucursal en Ecuador corresponderá a los propios apoderados, solidariamente, con las siguientes

FACULTADES

1)-----

A

administrar los negocios a su cargo en dicho país

09/2012



000005



BH7293571



y cumplir con el estatuto social de la compañía
y con las disposiciones y resoluciones de sus
órganos directivos y administrativos.

2) ----- S

uscribir la documentación que se requiera y
realizar todo trámites que fuere necesario para
domiciliar a la compañía en el Ecuador o
aperturar una sucursal o filial en dicho país o
previa autorización expresa y escrita por parte
del Administrador único de Sanimobel: adquirir
acciones o participaciones de compañías
ecuatorianas, hacer alianzas, asociaciones o
cuentas en participación y consorcios con otras
empresas nacionales o extranjeras.

3) ----- S

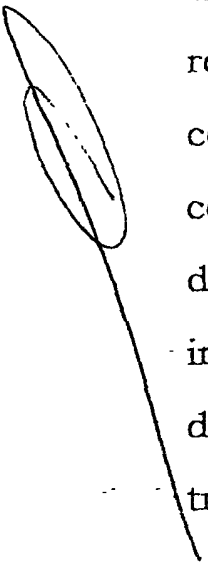
uscribir todos los documentos que sean
necesarios para los actos y contratos que
necesiten representación en Ecuador.

4) ----- P

odrá participar en licitaciones y concursos

públicos o en cualquier otra modalidad de contratación pública representando a la compañía y queda plenamente facultado para suscribir dichos contratos públicos.

5) -----S



uscribir todo acto y contrato en nombre y representación de la compañía; contratos de compraventa, de arrendamiento o cualquier contrato sea típico o atípico; suscribir documentos y delegar cualquier trámite de importación y exportación; realizar y firmar declaraciones impositivas y también pagar tributos o reclamar su devolución; obtener registros aduaneros, de patentes, de marcas, de agrocalidad, registros sanitarios; constituir prendas industriales o agrícolas, prendas comerciales, prendas especiales de comercio o cualquier gravamen sobre sus bienes que fuere necesario para el desarrollo de su actividad; mediante autorización expresa y escrita por parte del administrador único de Sanimobel, podrá librar, girar y endosar letras de cambio y cualquier otro efecto de comercio, recibir cheques, garantías bancarias, pólizas de seguro,

0000006

BH7293572

09/2012



letras de cambio, pagarés a la orden e hipotecas a favor de SANIMOBEL S.A. así como emitir dichos documentos como deudor para garantizar obligaciones de la compañía. De la misma forma está absolutamente facultado para solicitar la inscripción de dichos actos y contratos en las dependencias públicas que se requiera para la plena validez y eficacia de ellos, como son Registro de la Propiedad, Registro Mercantil, Consejo Nacional de Tránsito o Jefatura de Tránsito y ante los Órganos Seccionales Autónomos, o cualquier entidad pública o privada. Para aquellos actos y contratos en los cuales se necesite enajenar, ceder, entregar, transigir o gravar bienes tangibles e intangibles pertenecientes al patrimonio de la compañía se requerirá de una autorización expresa y escrita por parte del Administrador Único de la compañía.

6) ----- P

odrá suscribir representando a la compañía en calidad de cesionaria, previa autorización expresa y escrita por parte del administrador único de Sanimobel, acciones o participaciones de una compañía ecuatoriana, toda cesión de derechos crediticios, litigiosos o hereditarios que sean a favor de SANIMOBEL S.A. y por tanto se halla plenamente facultado para registrar e inscribir dichas cesiones en los Registros Mercantiles y de la Propiedad si fuere necesario.

7)-----M

ediante autorización expresa y escrita por parte del Administrador Único de la compañía, podrá celebrar a nombre y representación de ésta, contratos de agencia comercial, distribución comercial, concesión comercial, confirming, compraventa civil o mercantil o con reserva de dominio o prenda, anticresis, arrendamiento, permuta, cesión de derechos, mandato, transporte, mutuo, comodato, fianza, prenda, hipoteca, transacción, comisión, además de los relacionados con los elementos de propiedad intelectual, entre otros.

8)-----P

09/2012



6000007



BH7293573



resentar a nombre y representación de la
compañía SANIMOBEL S.A. demandas
judiciales o arbitrales, denuncias, querellas,
acusaciones particulares, solicitud de actos
preparatorios, medidas cautelares o
providencias preventivas; o contestar cualquiera
de ellas si fueran en contra de la mandante;
comparecer a todo proceso judicial,
administrativo, policial o legal que se requiera
en la defensa de los intereses de la compañía;
comparecer a toda diligencia necesaria en
dichos procesos, como audiencias o juntas de
conciliación, audiencias preliminares,
definitivas, mediaciones, audiencias arbitrales,
audiencias ante la defensoría del pueblo o la
Intendencia de Policía, confesiones judiciales,
inspecciones judiciales, reconocimientos del
lugar, secuestros, embargos, a rendir
testimonios o declaraciones, informaciones
sumarias, requerimientos judiciales o



notariales, reconocimiento de firmas, exhibición, absolución de posiciones, careo, entre otras. Podrá comparecer ante los Jueces, Tribunales y Autoridades competentes, de cualquier clase y grado, siguiendo en todas sus incidencias y recursos, incluso casación hasta obtener sentencia o resolución firme y su ejecución; presentar escritos y ratificarlos, transigir diferencias, desistir de los procedimientos iniciados, ejecutar cuanto fuere necesario o conveniente para la defensa de los intereses de la mandante.

9)-----R

representará a la Mandante en toda clase de litigios, sean estos de carácter civil, comercial, penal, laboral y cualquier otro en que la Poderdante sea actora o demandada; querellante o querellada, acusadora o acusada, en dichos procesos, podrá firmar y suscribir escritos, podrá presentar reclamos administrativos, contenciosos, laborales y cualquier otro necesario para precautelar los intereses de la mandante; podrá intervenir en cualquier otra gestión que sea necesaria para el

09/2012



0000008



BH7293574



[Handwritten signature]

cabal cumplimiento del presente poder de factor; se le otorga todas y cada una de las facultades constantes en los artículos 40 y 44 del Código de Procedimiento Civil, por lo que podrá desistir de acciones, derechos o instancias y transigir en dichos procesos. 10) Queda facultado para de considerarlo necesario otorgar procuración judicial a uno o varios abogados, quienes cumplirán con las instrucciones del mandante y a quienes podrá otorgar cualquiera de las facultades contenidas en los numerales anteriores. 11) Firmar declaraciones tributarias, formularios de entidades públicas o privadas. 12) Informar de todos los asuntos o negocios en Ecuador y suministrar los datos que se le soliciten. 13) Actuar a nombre y en representación de la compañía ante toda entidad pública y privada en todo el territorio nacional, sean éstas Órganos Seccionales Autónomos, Secretaría

Nacional de Aduanas del Ecuador, Ministerio de Agricultura, Ministerio del Trabajo, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Superintendencia de Compañías, Superintendencia de Bancos, Servicio de Rentas Internas, Contraloría, Procuraduría General del Estado, Corporación Financiera Nacional, Banco Central, y además autoridades y oficinas públicas a nivel nacional. 14) Procurar por todos los medios, la promoción de las ventas y el éxito de los negocios en que emprenda en Ecuador. 15) Someterse a las revisiones que ordene la principal, facilitando el trabajo de estos y acatando sus instrucciones. 16) Representar a la sociedad y actuar en su nombre en todos los actos y contratos comprendidos dentro de su objeto social o correspondiente a su desarrollo. 17) Cumplir, hacer cumplir, ejecutar y llevar a cabo las resoluciones adoptadas por los Órganos Directivos de la Compañía. 18) Realizar todos los actos de administración y gestión de las actividades de la Compañía, orientados a la consecución de su objeto. 19) Prevía autorización expresa y escrita por parte del

0000009

BH7293575

09/2012



Administrador Único de la compañía podrá:
abrir cuentas corrientes o de cualquier otra
naturaleza para efectos de depósitos de los
dineros que ingresen a la compañía, retirar
fondos, recaudar de terceras personas
cualquier dinero que adeuden a la mandante,
y especialmente comparecer ante Bancos o
instituciones de crédito para retirar dineros,
depositar, abrir y/o cerrar cuentas corrientes
o de ahorro. 20) Administrar, dirigir, manejar y
supervisar los asuntos diarios, negocios,
operaciones, actividades y bienes en Ecuador.
21) Todas las demás funciones previstas en el
Código de Comercio, la Ley de Compañías, el
Código Civil del Ecuador y en el estatuto social
de la compañía SANIMOBEL S.A. y aquellas que
puedan ser relevantes debido a la naturaleza de
su cargo.

PROHIBICIONES.-

Le está expresamente prohibido al Apoderado,

sin tener una autorización expresa de la Junta General de Accionistas:

1)-----C

comprometer el nombre de la compañía en garantías a favor de terceras personas;

2)-----T

otorgar préstamos a mutuo a nombre de la compañía;

3)-----D

delegar las facultades que se le otorgan por medio del presente instrumento, salvo el caso previsto de el numeral 9) de la cláusula anterior; y

4)-----D

depositar los cheques y dineros de la compañía en otras cuentas que no sean las señaladas por la Compañía.

TERMINACIÓN DEL MANDATO.-

Además de las causas estipuladas en la Ley, el presente mandato de factor terminará de pleno derecho en los siguientes casos:

1)-----A

acuerdo entre las partes, para lo cual suscribirán la rescisión del presente poder, en cuyo caso no

09/2012



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

6000010



BH7293576



se requerirá de notificación judicial alguna al apoderado.

- 2) ----- R
evocación de la mandante;
- 3) ----- R
enuncia del mandatario;
- 4) ----- M
uerte del mandatario;
- 5) ----- D
isolución de la compañía;
- 6) ----- Q
uebra o insolvencia de alguna de las partes;
- 7) ----- I
nterdicción del uno o del otro; y,

SUFICIENCIA DEL PODER.-

El presente instrumento se entenderá amplio y suficiente de tal forma que no pueda alegarse insuficiencia o diminutez del mismo.

Se autoriza por medio del presente instrumento para que el apoderado realice todas las gestiones

conducentes a la eficacia y validez de este poder.

b) Autocontratación. Las facultades se confieren aun cuando exista conflicto de intereses o aparezca la figura jurídica de la autocontratación.

c) Copias. Se faculta, asimismo, al apoderado a fin de solicitar copias de este poder.

== PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES ==

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos, el compareciente queda informado y acepta la incorporación de sus datos (y la fotocopia del documento de identidad, en los casos previstos en la Ley) al protocolo notarial y a los ficheros de la Notaría. Se conservarán con carácter confidencial, sin perjuicio de las comunicaciones a las Administraciones Públicas que estipula la Ley y, en su caso, al Notario que suceda al actual en la plaza. La finalidad del tratamiento es formalizar la presente escritura, realizar su facturación y seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial. Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la Notaría autorizante.

=== OTORGAMIENTO ===

Leída reglamentariamente esta escritura, una vez

6000011

BH7293577

09/2012



advertido el compareciente de la opción prevista en el artículo 193 del Reglamento Notarial, e informado por mí del contenido de la misma, presta libremente su consentimiento y la firma.

=== AUTORIZACIÓN ===

De identificar al señor compareciente por su documento reseñado en la comparecencia que me exhibe y le devuelvo, y, en general, de cuanto se contiene en este instrumento público, especialmente de que este otorgamiento se adecua a la legalidad, extendido en diez folios de papel de uso exclusivamente notarial, el presente y los nueve anteriores en orden correlativo, de la misma serie,

DOY FE.

Está la firma del señor compareciente. Signado.

D. Paniagua. Rubricado y sellado.

APLICACIÓN ARANCEL. Disposición Adicional 3ª - Ley 8/1.989- de 13-04-89.
DOCUMENTO SIN CUANTÍA.

NOTA.- El mismo día de su otorgamiento, expido copia para el compareciente, en _____ folios de papel exclusivo para documentos notariales, de la

misma serie que el presente y números _____

y siguientes en orden correlativo. Doy fe. **SIGUE**

DOCUMENTO UNIDO

[illegible]

ES COPIA AUTORIZADA LITERAL de su matriz con la que concuerda obrante en mi protocolo general corriente de instrumentos públicos bajo el número al principio indicado. Y a instancia de SANIMOBEL S.A. la libro en once folios de papel de uso exclusivamente notarial, el presente y los diez anteriores en orden correlativo, de la misma serie, dejando nota en su original. En ARGANDA DEL REY, el mismo día de su otorgamiento. DOY FE.-



7
DT-9



APOSTILLE
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: España
Country/Pays

RAZON:- DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL CINCO DEL ARTÍCULO DIECIOCHO, DOY FE QUE EL DOCUMENTO QUE EN COPIAS ANTERIORES NO SE HUBIERA PUESTO A MI VISTA Y DEVUELTAS AL INTERÉS DE ANA MARIA VALLEJO ESPINOSA, COPIA EN ARCHIVO.- QUITO A 19 DE ABRIL DEL AÑO 2013.

2. ha sido firmado por D. Domingo Carlos Paniagua Santamaría

3. quien actúa en calidad de NOTARIO
acting in the capacity of
agissant en qualité de

4. y está revestido del sello/timbre de su Notaría
bearing the seal / stamp of
revêtu du sceau / timbre de

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA SUPLENTE DEL CANTON QUITO

CERTIFICADO
Certified / Attesté

15 ABR. 2013

5. en Madrid 6. el día
at / à the / le

7. por el Decano del Colegio Notarial de Madrid
by / par

30888

8. Nota el número

9. Sello/timbre:
Seal / Stamp

10. Firma:

Signature:

[Handwritten signature]

Doña M^a Eugenia Reviriego Picón

Firma delegada del Decano

FE PÚBLICA NOTARIAL



0190714798

09/2012



ACTA ARTICULO 153 R.N.. -----

NÚMERO QUINIENTOS TRES

En **Arganda Del Rey**, mi residencia a diecisiete de abril de dos mil trece.-----

Yo, **DOMINGO-CARLOS PANIAGUA SANTAMARIA**, Notario del Ilustre Colegio de **Madrid**.

=== HAGO CONSTAR ===

I.- Escritura que se subsana. -----

Es la autorizada por mí el día quince de abril de dos mil trece, número 483 de protocolo; en ella se confiere un poder con las facultades que en el mismo se relacionan. -----

II.-Error o defecto que se subsana. -----

El apoderado aparece como **DON FERNANDO ALCORIZA GANUZA**.-----

III.- Subsanción. -----

El señalado error o defecto se subsana en el sentido de que el nombre correcto es **DON FERNANDO ALCORISA GANUZA**. -----

=== OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN===

De cuanto se contiene en este instrumento público, especialmente de que este otorgamiento se adecua a la legalidad, extendido en el presente folio de papel de uso exclusivamente notarial,, yo, el Notario, DOY FE.-----

APLICACIÓN ARANCEL. Disposición Adicional 3ª - Ley 8/1.989- de 13-04-89. -----
DOCUMENTO SIN CUANTÍA.-----

ES COPIA AUTORIZADA LITERAL de su matriz con la que concuerda obrante en mi protocolo general corriente de instrumentos públicos bajo el número al principio indicado. Y a instancia de SANIMOBEL S.A. la libro en este solo folio de papel de uso exclusivamente notarial, dejando nota en su original. En ARGANDA DEL REY, el mismo día de su otorgamiento. DOY FE.-



[Handwritten signature]



6000014



ESTE FOLIO HA QUEDADO UNIDO CON EL SELLO DE ESTE COLEGIO NOTARIAL A LA COPIA AUTORIZADA DEL INSTRUMENTO PÚBLICO AUTORIZADO POR

D. Domingo Paniagua Santamaría, Notario de Arganda del Rey

El día 17/04/2013 con el número 503 de su protocolo.



APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: España
Country/Pays

El presente documento público
This public document / Le présent acte public

2. ha sido firmado por D. Domingo Paniagua Santamaría
has been signed by
a été signé par

3. quien actúa en calidad de NOTARIO
acting in the capacity of
agissant en qualité de

4. y está revestido del sello/timbre de su Notaría
bears the seal / stamp of
est revêtu du sceau / timbre de

CERTIFICADO
Certified / Attesté

5. en Madrid 6. el día 17 de Abril de 2013
at / á the / le

7. por el Decano del Colegio Notarial de Madrid
by / par

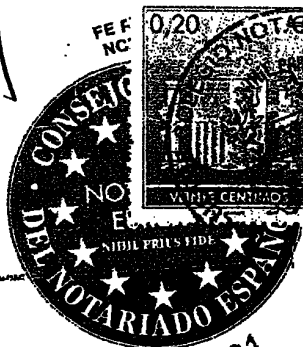
31871

8. bajo el número
Nº / sous nº

9. Sello/timbre:

10. Firma:

Signature: Signature:



0190719291

Doña M^a Nieves González de Echavarrí Díaz
Firma delegada del Decano

500230631



PODER ESPECIAL.- Otorgante: la sociedad
unipersonal "SANIMOBEL, S.A.".-

NUMERO NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES. -----

EN MADRID, mi residencia, a uno de Abril de dos
mil trece. -----

Ante mí, VALERIO PÉREZ DE MADRID Y PALÁ, Notario

Valerio Pérez de Madrid y Palá

NOTARIO

Serrano, 41

28001 MADRID

Telfs.: 91 575 51 13 - 91 575 31 07

Fax: 91 577 09 48 - 91 578 29 64

E-mail: valerio@iganval.es



05/2012



8000015



BE4483980

VALERIO PÉREZ DE MADRID Y PALÁ
NOTARIO

Serrano, 41 1ª Planta - 28001 Madrid

Tels.: 91 575 51 13 - 91 575 31 07 - Fax 91 577 00 40



PODER ESPECIAL.- Otorgante: la

unipersonal "**SANIMOBEL, S.A.**".-

NUMERO NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES. -----

EN MADRID, mi residencia, a uno de Abril de dos
mil trece. -----

Ante mí, **VALERIO PÉREZ DE MADRID Y PALÁ**, Notario
del Ilustre Colegio de Madrid, con vecindad y
residencia en la Capital, -----

COMPARECE:

DON JOSÉ ANTONIO CAÑADAS QUINTAS, mayor de edad,
de nacionalidad española, divorciado, empresario, con
domicilio a estos efectos en 28510-Campo Real
(Madrid), Travesía de los Cuatro Caminos, número 1,
provisto de D.N.I. y N.I.F. número 51.054.532-Y. ----

Le identifico por medio de su respectivo y
reseñado D.N.I., conforme al artículo 23, apartado c)
de la Ley Orgánica del Notariado. -----

Del documento identificativo exhibido por el
compareciente, **conservo** una copia en soporte
informático por mí obtenida, en un archivo distinto
del protocolo notarial, conforme al artº 4 de la
ORDEN EHA/114/2008, de 29 de Enero. -----

INTERVIENE

En nombre y representación, como Administrador Único, de la sociedad "**SANIMOBEL, S.A.**" Sociedad Unipersonal, provista de CIF número A-78169422, domiciliada en 28510-Campo Real (Madrid), Travesía de los Cuatro Caminos, número 1; constituida por tiempo indefinido mediante escritura otorgada en San Fernando de Henares (Madrid), Don Ignacio Saenz de Santa María Vierna, el día 21 de Enero de 1986, con el número 80 de su protocolo; adaptados sus Estatutos por acuerdo de la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de fecha 1 de Octubre de 1990, elevado a público mediante escritura otorgada ante el referido Notario, el día 25 de Enero de 1991, con el número 277 de su protocolo; modificados los estatutos dándoles nueva redacción, en virtud de acuerdo de Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de fecha 15 de Octubre de 1995, elevado a público mediante escritura otorgada en Algete (Madrid), el día 11 de Febrero de 1992, ante el Notario Don Juan Antonio Fernández Ciudad, como sustituto por imposibilidad accidental de su

05/2012



6000016



BE4483981



compañero Don Ignacio Saenz de Santa María Vierna,
con el número 361; e inscrita en el Registro
Mercantil de Madrid, al tomo 2620, folio 74, Hoja M-
45.544, inscripción 3ª. -----

Según manifiesta su objeto social es la
fabricación, venta y comercialización de todo tipo de
mobiliario y manufacturados en general, por cuenta
propia o ajena. -----

Estudios, proyectos, construcción, reparación,
rehabilitación, restauración, decoración,
conservación y mantenimiento de toda clase de obras,
montaje e instalaciones complementarias y accesorias
para cualquier tipo de obra incluso mecánicas en
general, por cuenta propia o ajena, incluso con las
Administraciones Públicas. Adquisición por cualquier
título de fincas, tanto rústicas como urbanas,
inmuebles, pisos, locales, naves, todo ello para su
tenencia o explotación en régimen de alquiler o
venta. -----

Su legitimación para este otorgamiento dimana de
las facultades inherentes a su referido cargo, para
el que ha sido reelegido, por plazo de cinco años,

por acuerdo de la Junta General de Accionistas, adoptado el día 7 de Enero de 2011, y elevado a público mediante escritura otorgada en Arganda del Rey (Madrid), el día 14 de Enero de 2011, ante el Notario Don Salvador Torres Escámez, con el número 57 de su protocolo, que en el citado Registro Mercantil de Madrid, causó la inscripción 13ª, según me acredita con copia autorizada e inscrita de dicha escritura, que en este acto me exhibe y devuelvo. ---

Me asegura el compareciente, que continúa en el ejercicio de su cargo, que las facultades que ostenta no le han sido revocadas, suspendidas ni limitadas, así como que no han variado ni la forma ni la personalidad jurídica de su representada. -----

Yo, el Notario hago constar expresamente que he cumplido con la obligación de identificación del titular real que impone la Ley 10/2010, de 28 de abril, cuyo resultado consta en acta autorizada en Arganda del Rey (Madrid), el día 14 de Enero de 2011, ante el Notario Don Salvador Torres Escámez, con el número 58 de su protocolo, manifestando el representante de la entidad no haberse modificado el

05/2012



REPÚBLICA DEL ECUADOR

6000017



3. tes
BE4483982



contenido de la misma. -----

Tiene, a mi juicio, capacidad legal para otorgar esta escritura de apoderamiento y, efectivamente, ---

OTORGA:

Confiere poder especial, pero tan amplio y bastante como en derecho se requiera, a favor de **DOÑA LOURDES VIOLETA FONSECA ASTUDILLO** (mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, casada, y provista de Cédula de Ciudadanía número 150045251-9), para que en nombre y representación de la sociedad poderdante, pueda ejercitar las siguientes: -----

FACULTADES:

Representar legalmente en la Republica del Ecuador a la compañía "**SANIMOBEL S.A.**" concediéndole al efecto todas las facultades necesarias para que, de acuerdo con las disposiciones del Código Civil, Código de Comercio y la Ley de Compañías, pueda representar a su principal, contestar demandas y obligarle al cumplimiento de los actos y contratos que celebre.

Además de las facultades y obligaciones que para los factores establece en forma general la sección cuarta del título segundo del Código de Comercio, la señora **DOÑA LOURDES VIOLETA FONSECA ASTUDILLO** tendrá, en forma especial para el desempeño de sus funciones, las siguientes facultades y deberes:-----

1) Administrar los negocios a su cargo en dicho país y cumplir con el estatuto social de la compañía y con las disposiciones y resoluciones de sus órganos directivos y administrativos. ---

2) Suscribir la documentación que se requiera y realizar cualesquiera trámites que fuere necesario para domiciliar a la compañía en el Ecuador o aperturar una sucursal o filial en dicho país.-----

3) Suscribir todos los documentos que sean necesarios para los actos y contratos que necesiten representación en Ecuador; -----

4) Podrá participar en licitaciones y concursos públicos o en cualquier otra modalidad de contratación pública representando a la

05/2012



6000018



4-2012-1
BE4483983



compañía, y queda plenamente facultado ~~para~~
suscribir dichos contratos públicos. -----

5) Suscribir todo acto y contrato en nombre y representación de la compañía; contratos de compraventa, de arrendamiento o cualquier contrato, sea típico o atípico; suscribir documentos y delegar cualquier trámite de importación y exportación; realizar y firmar declaraciones impositivas y también pagar tributos o reclamar su devolución; obtener registros aduaneros, de patentes, de marcas, de agrocalidad, registros sanitarios; constituir prendas industriales o agrícolas, prendas comerciales, prendas especiales de comercio o cualquier gravamen sobre sus bienes que fuere necesario para el desarrollo de su actividad. De la misma forma está absolutamente facultado para solicitar la inscripción de dichos actos y contratos en las dependencias públicas que se requiera para la plena validez y eficacia de ellos, como son Registro de la Propiedad, Registro Mercantil, Consejo Nacional de Tránsito

o Jefatura de Tránsito y ante los Órganos Seccionales Autónomos, o cualquier entidad pública o privada. -

6) Presentar a nombre y representación de la compañía "SANIMOBEL S.A." demandas judiciales o arbitrales, denuncias, querellas, acusaciones particulares, solicitud de actos preparatorios, medidas cautelares o providencias preventivas; o contestar cualquiera de ellas si fueran en contra de la mandante; comparecer a todo proceso judicial, administrativo, policial o legal que se requiera en la defensa de los intereses de la compañía; comparecer a toda diligencia necesaria en dichos procesos, como audiencias o juntas de conciliación, audiencias preliminares, definitivas, mediaciones, audiencias arbitrales, audiencias ante la defensoría del pueblo o la Intendencia de Policía, confesiones judiciales, inspecciones judiciales, reconocimientos del lugar, secuestros, embargos, a rendir testimonios o declaraciones, informaciones sumarias,

05/2012



PAPEL ENCUESTADO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

6000019



3-0000 2
BE4483984



requerimientos judiciales o notariales, reconocimiento de firmas, exhibición, absolución de posiciones, careo, entre otras. Podrá comparecer ante los Jueces, Tribunales y Autoridades competentes, de cualquier clase y grado, siguiendo en todas sus incidencias y recursos, incluso casación hasta obtener sentencia o resolución firme y su ejecución; presentar escritos y ratificarlos, transigir diferencias, desistir de los procedimientos iniciados, ejecutar cuanto fuere necesario o conveniente para la defensa de los intereses de la mandante.-----

7) Representará a la Mandante en toda clase de litigios, sean estos de carácter civil, comercial, penal, laboral y cualquier otro en que la Poderdante sea actora o demandada; querellante o querellada, acusadora o acusada, en dichos procesos, podrá firmar y suscribir escritos, podrá presentar reclamos administrativos,

contenciosos, laborales y cualquier otro necesario para precautelar los intereses de la mandante; podrá intervenir en cualquier otra gestión que sea necesaria para el cabal cumplimiento del presente poder de factor; se le otorga todas y cada una de las facultades constantes en los artículos 40 y 44 del Código de Procedimiento Civil, por lo que podrá desistir de acciones, derechos o instancias y transigir en dichos procesos. -----

8) Queda facultado para de considerarlo necesario otorgar procuración judicial a uno o varios abogados, quienes cumplirán con las instrucciones del mandante y a quienes podrá otorgar cualquiera de las facultades contenidas en los numerales anteriores.-----

9) Firmar declaraciones tributarias, formularios de entidades públicas o privadas.-

10) Informar de todos los asuntos o negocios en Ecuador y suministrar los datos que se le soliciten;

05/2012



MADELA GUSTAFSON F. - EL EJECUTOR EJECUTIVO

6000020



E-deris k
BE4483985



11) Actuar a nombre y en representación de la compañía ante toda entidad pública y privada en todo el territorio nacional, sean éstas Órganos Seccionales Autónomos, Secretaría Nacional de Aduanas del Ecuador, Ministerio de Agricultura, Ministerio del Trabajo, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Superintendencia de Compañías, Superintendencia de Bancos, Servicio de Rentas Internas, Contraloría, Procuraduría General del Estado, Corporación Financiera Nacional, Banco Central, y además autoridades y oficinas públicas a nivel nacional; -----

12) Procurar por todos los medios la promoción de las ventas y el éxito de los negocios en que emprenda en Ecuador; -----

13) Someterse a las revisiones que ordene la principal, facilitando el trabajo de estos y acatando sus instrucciones.

14) Representar a la sociedad y actuar en su nombre en todos los actos y contratos comprendidos dentro de su objeto social o correspondiente a su desarrollo.

15) Cumplir, hacer cumplir, ejecutar y llevar a cabo las resoluciones adoptadas por los Órganos Directivos de la Compañía; -----

16) Realizar todos los actos de administración y gestión de las actividades de la Compañía, orientados a la consecución de su objeto.-----

17) Administrar, dirigir, manejar y supervisar los asuntos diarios, negocios, operaciones, actividades y bienes en Ecuador. -

18) Todas las demás funciones previstas en el Código de Comercio, la Ley de Compañías, el Código Civil del Ecuador y en el estatuto social de la compañía SANIMOBEL S.A. y aquellas que puedan ser relevantes debido a la naturaleza de su cargo. -----

PROHIBICIONES.-----

Le está expresamente prohibido al Apoderado, sin tener una autorización expresa de la Junta General de Accionistas:-----

- 1) Comprometer el nombre de la compañía en garantías a favor de terceras personas; -

05/2012



NOTARÍA PÚBLICA DE MADRID

0000021



7-siete
BE4483986



2) Tomar préstamos a mutuo a nombre de la compañía;

3) Delegar las facultades que se le otorgan por medio del presente instrumento, salvo el caso previsto del numeral 9) de la cláusula anterior; y -----

4) Depositar los cheques y dineros de la compañía en otras cuentas que no sean las señaladas por la Compañía. -----

TERMINACIÓN DEL MANDATO.-----

Además de las causas estipuladas en la Ley, el presente mandato de factor terminará de pleno derecho en los siguientes casos:-----

1) Acuerdo entre las partes, para lo cual suscribirán la rescisión del presente poder, en cuyo caso no se requerirá de notificación judicial alguna al apoderado. -----

2) Revocación de la mandante; -----

3) Renuncia del mandatario; -----

4) Muerte del mandatario; -----

5) Disolución de la compañía; -----

6) Quiebra o insolvencia de alguna de las partes; -

7) Interdicción del uno o del otro; y,-----

SUFICIENCIA DEL PODER.-----

El presente instrumento se entenderá amplio y suficiente de tal forma que no pueda alegarse insuficiencia o diminutez del mismo.

Se autoriza por medio del presente instrumento para que el apoderado realice todas las gestiones conducentes a la eficacia y validez de este poder.

Así lo dice y otorga el compareciente a quien hago las advertencias relativas al artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de carácter personal. -----

Lee el compareciente por su elección y con mi consentimiento esta escritura, redactada con arreglo a minuta aportada por la sociedad compareciente, y, enterado de su contenido, la aprueba y firma conmigo, el Notario.-----

05/2012



PAPEL NOTARIAL PARA DOCUMENTO 1-13-10-JUL



8 - cano

BE4483987



Y yo el Notario DOY FE, de haberme asegurado de la identidad del compareciente, de que a mi juicio, tiene, la capacidad y legitimación necesarias para este otorgamiento, de que su consentimiento ha sido libremente prestado, y, en general, de todo el contenido de esta escritura, que se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de la compareciente, así como de ir extendida en siete folios de papel Notarial, Timbre del Estado, serie BE, números 4515776, 4515775, 4515774, 4515773, 4515772, 4515771, y el del presente.

Está la firma del compareciente. -----

Signado VALERIO PÉREZ DE MADRID Y PALÁ -----

Rubricado y Sellado. -----

APLICACIÓN ARANCEL DISPOSICIÓN ADICIONAL 3ª Ley 8/1989

-DOCUMENTO SIN CUANTÍA-

Números arancel: 1,7,4

Dºs. arancelarios: 75,13 Euros + suplidos + IVA

VALERIO PÉREZ DE MADRID Y PALÁ.-Rubricado. -----

ES COPIA de su matriz, con la que concuerda y donde queda anotada. La expido a instancia de **LA SOCIEDAD OTORGANTE**, en ocho folios de papel Timbrado del Estado para uso exclusivo de documentos Notariales, serie BE, números el del presente que signo, firmo, rubrico y sello y los siete anteriores en orden correlativo, en Madrid, a uno de Abril del año dos mil trece.- DOY FE.- -----

FE PÚBLICA
NOTARIAL



RAZON:- DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL CINCO DEL ARTÍCULO DIECIOCHO, DOY FE QUE EL DOCUMENTO QUE EN COPIAS ANTECEDE CONSTATE DE NUEVE FOJA IGUAL AL ORIGINAL QUE HA SIDO PUESTO A MI VISTA Y DEVUELTAS AL INTERESADO, DEJÁNDOSE UNA COPIA EN ARCHIVO.- QUITO A 19 DE ABRIL DEL AÑO 2013.- A.M

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: **España**
Country: / Pays:

El presente documento público
This public document / Le présent acte public

2. ha sido firmado por **D. Valerio Pérez de Madrid y Palá**
has been signed by / a été signé par

3. quien actúa en calidad de **NOTARIO**
acting in the capacity of / agissant en qualité de

4. y está revestido del sello / timbre de **el de su Notaría**
bears the seal / stamp of / est revêtu du sceau / timbre de

Certificado
Certified / Attesté

5. en **Madrid** 6. el día **01 . abril . 2013**
at / à the / le

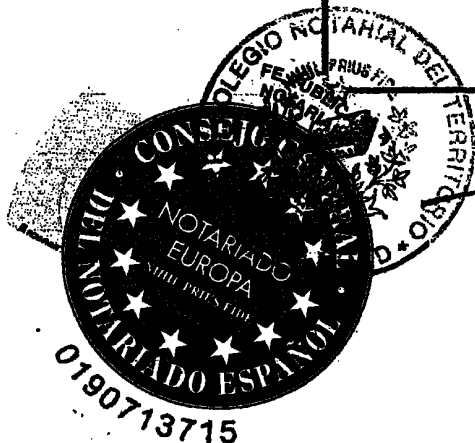
7. por **el Decano del Colegio Notarial de Madrid**
by / par

8. bajo el número **26565**
N° / sous n°

9. Sello / timbre:
Seal / stamp / Sceau / timbre

10. Firma:
Signature: / Signature:

Don Antonio Beltrán García
Firma delegada del Decano

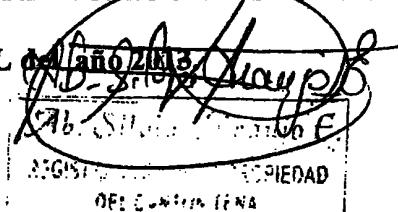


REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN TENA- CERTIFICACIÓN:

QUEDA LEGALMENTE REGISTRADO E INSCRITO EL PRESENTE PODER ESPECIAL, OTORGADO POR EL SEÑOR JOSE ANTONIO CAÑADAS QUINTAS, A FAVOR DE LA SEÑORA LOURDES VIOLETA FONSECA ASTUDILLO. DISPUESTO POR EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE LA CORTE PROVINCIAL DE NAPO., MEDIANTE DECRETO DE FECHA 10 DE ABRIL DEL 2013, LAS 15H40. CAUSA No. 2013-0246-P. DE ACUERDO AL DERECHO REGISTRAL. TOMO "5-C" CONSTITUCION- MERCANTIL - SECTOR PUBLICO, CON EL NUMERO "041", REPERTORIO NUMERO "0092", DEL AÑO 2013.

CERTIFICO:

Tena, a 11 de ABRIL del año 2013.



REGISTRO DE LA
PROPIEDAD DEL
CANTÓN TENA

0000022



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 19 de abril del 2013

Mediante comprobante No.- 29900518001, el (la) Sr. (a) (ita): AB.MARIA JOSE CARRILLO BORJA

Con Cédula de Identidad: 172010770, consignó en este Banco la cantidad de: 2.000,00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: COMPANIA NACIONALIDAD ESPAÑOLA DENOMINADA SANIMOBEL S.A

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CEDULA
1	COMPANIA NAC.ESPAÑOLA SANIMOBEL SA	
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

VALOR	
\$ 2000	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd

TOTAL

\$ [REDACTED] usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1,25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.



BANCO PICHINCHA C.A.

María Fernanda Oleas

Supervisor Operativo

Banco Corporativo Empresarial

FIRMA AUTORIZADA

AGENCIA



BANCO PICHINCHA C.A.
Catalina Andrade Mosquera
Firma de Catalina Andrade Mosquera
Banco Corporativo Empresarial

RAZON.- DE ACUERDO CON EL NUMERAL CINCO DEL ARTÍCULO
DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL DOY FE QUE LA COPIA QUE
ANTECEDE CONSTANTE DE 1 FOJA(S), ES(SON) IGUAL(ES) AL
DOCUMENTO(S) PRESENTADO ANTE MI DOCTORA ANA MARIA
VALLEJO, NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA SUPLENTE DEL
CANTÓN QUITO, MEDIANTE ACCION DE PERSONAL No. 1071-DP-
DPP, DE FECHA 9 DE ABRIL DEL 2013. QUITO A 19 DE ABRIL DEL
2013.- MAEM.-

LA NOTARIA

DRA ANA MARIA VALLEJO ESPINOZA
NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA SUPLENTE DE QUITO





6000023

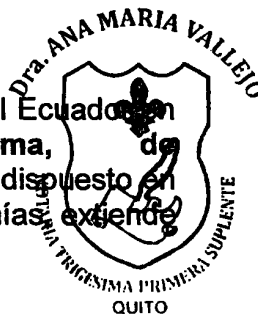
Ecuador

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN MADRID



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA, CONSTITUCIÓN LEGAL
Y FUNCIONAMIENTO DE COMPAÑÍAS**

La suscrita, María Eugenia Vélez Velásquez, Cónsul General Adjunta del Ecuador en Madrid, a petición del representante legal de la **Sociedad Anónima, nacionalidad española "SANIMOBELS.A."**, y en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Sociedades y Resoluciones de la Superintendencia de Compañías, extiende el presente certificado.



NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DE LA ENTIDAD: " SANIMOBEL S.A. "

DOMICILIO LEGAL: Con domicilio en Campo Real (28510), Travesía de los Cuatro Caminos No.1, de la ciudad de Madrid, España, con CIF A-78.169.422, pudiendo establecer por decisión de la Junta General una Sucursal de " **SANIMOBEL S.A.** ", en el Ecuador.

FECHA DE CONSTITUCIÓN: Sociedad Anónima " **SANIMOBELS.A.** " fue constituida por tiempo indefinido, mediante Escritura autorizada por el Notario de San Fernando de Henares, Don Ignacio Saenz de Santa María Vierna, el 21 de enero de 1986, bajo el número 80 de orden de su Protocolo. Se rige por las normas estatutarias y en lo que estas no se halle previsto, por la Ley de Sociedades Anónimas, Código de Comercio y demás disposiciones legales que le sean de aplicación.

NÚMERO Y FECHA DE REGISTRO: Conforme la certificación expedida por el Registrador Mercantil de Madrid, con fecha 11 de febrero del 2013, que consta en la siguiente transcripción, dice: " Que las inscripciones practicadas en la hoja número M-45.544 antes 64.797-3, obrantes al folio 74 y siguientes del tomo 2.620 de la sección 8a, abierta en este Registro a la Sociedad denominada "**SANIMOBEL S.A.**", no consta que la misma se encuentre en situación de **DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN ni PROCEDIMIENTO CONCURSAL**, continuando vigente según el Registro."

CAPITAL SOCIAL: El capital social de "**SANIMOBEL S.A.**", es de **72.121, 45 euros**.

DURACIÓN: Por tiempo indefinido.

ACTIVIDAD QUE REALIZA: Tiene por objeto social "La fabricación, venta y comercialización de todo tipo de mobiliario y manufacturados en general, por cuenta propia o ajena. Estudios, proyectos, construcción, reparación, rehabilitación, restauración, decoración, conservación y mantenimiento de toda clase de obras, montaje e instalaciones complementarias y accesorias para cualquier tipo de obra incluso mecánicas en general, por cuenta propia o ajena, incluso con las Administraciones Públicas. Adquisición por cualquier título de



as, tanto rústicas como urbanas, inmuebles, pisos, locales, naves, todo ello para su tenencia o explotación en régimen de alquiler o venta"

DOCUMENTOS PROBATORIOS PRESENTADOS: Carta de solicitud de certificado de existencia legal; escrituras de constitución de la compañía, escritura de modificación parcial de estatutos, nombramiento del representante legal, Poder otorgado a favor de ciudadana ecuatoriana, domiciliada en la ciudad del Tena/ Ecuador, acreditación de la existencia legal de la Compañía mediante certificado emitido por el Registrador Mercantil de Madrid, España; acreditación de que el capital asignado para operar en el Ecuador no será inferior a dos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 2.000,00). Consecuentemente y de conformidad con la documentación revisada, la Sociedad denominada **"SANIMOBEL S.A."** tiene capacidad para contratar de conformidad con la legislación vigente del Ecuador.

Para constancia se firma el presente certificado en la ciudad de MADRID, ESPAÑA, el 2 de abril de 2013.

Maria Eugenia Velez
MARIA EUGENIA VELEZ VELASQUEZ
CONSUL GENERAL ADJUNTA



Arancel Consular: III 14.1

Valor: \$700,00



0000024

RAZON:- DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL CINCO DEL ARTÍCULO
DIECIOCHO, DOY FE QUE EL DOCUMENTO QUE EN COPIAS ANTECEDE
CONSTANTE DE DOS FOJA IGUAL AL ORIGINAL QUE HA SIDO PUESTO
A MI VISTA Y DEVUELTAS AL INTERESADO, DEJÁNDOSE UNA COPIA EN
ARCHIVO.- QUITO A 19 DE ABRIL DEL AÑO 2013.- A.M

LA NOTARIA

DRA. ANA MARIA VALLEJO ESPINOZA
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA SUPLENTE DEL CANTON QUITO





15



03906

Número 80

Fecha 21-1-1986

PRIMERA

Copia de

LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD

"SANIMOBEL, S.A."

Otorgada por:

DON JOSE ANTONIO CAÑADAS QUINTAS y otros...

Deliberación del Consejo
y Asesoramiento

33666 (3-7-88)

AL ESCRITOR

Notaria de

D. Ignacio Saenz de Santa María Vierna

C/da. Montserrat, 1 - entreplanta

Teléfono 673 12 14

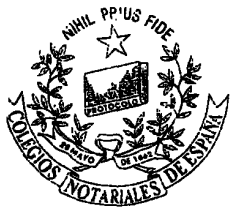
San fernando de Henares

(Madrid)

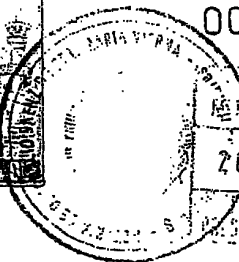
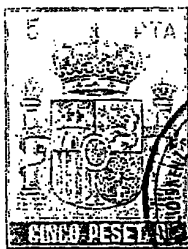
ASISTENTE 1313

88-1327

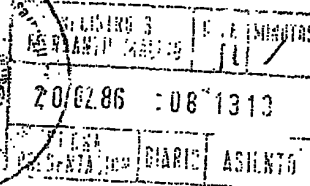
806175595



CLASE 8a



0C8087791



Dra. MARIA VALLEJO



--- ESCRITURA DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA ---
NUMERO OCHENTA.-----

EN SAN FERNANDO DE HENAREŞ, mi residencia,veintiuno
 de enero de mil novecientos ochenta y seis.-----

Ante mí, IGNACIO SAFENZ DE SANTA MARTA VIerna, Nota-
 rio del Ilustre Colegio de Madrid,-----

-----COMPARECEN-----

DON JOSE ANTONIO CAÑADAS QUINTAS, mayor de edad, --
 casado, industrial, vecino de Coslada (Madrid), ca-
 lle Perú, 2 y provisto de D.N.I. número: 51.076.532.

DOÑA AMPARO CASAS GARCIA, mayor de edad, casada, -
 sin profesión especial, vecina de Coslada (Madrid)-
 calle Perú, 2 y provista de D.N.I. número: -----
 784.829.-----

DON FELIPE BLANCO COLLADO, mayor de edad, casado, -
 industrial, vecino de Alcalá de Henares (Madrid),
 calle Almagro, 4 y provisto de D.N.I. número: -----
 1.076.255.-----

Y DOÑA CARMEN ROJAS BUTZAR, mayor de edad, casada,-
 sin profesión especial, vecina de Alcala de Henares

(Madrid), calle Almagro, 4 y provista de D.N.I. número: 644.680.-----

Todos de Nacionalidad Española.-----

Identifico a los señores comparecientes, a través de sus D.N.I. reseñados.-----

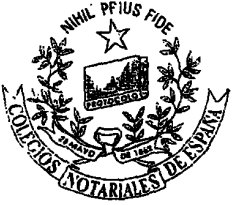
Intervienen en su propio nombre y derecho, y tienen, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de CONSTITUCION DE SO
CIEDAD ANONIMA, y al efecto,-----

----- EXPONEN -----

I.- Que es voluntad de los comparecientes, y así lo tienen convenido entre ellos, la constitución de una sociedad mercantil anónima, que girará bajo la denominación de "SANIMOBEL, S.A.".-----

II.- Que no existe registrada ninguna sociedad, con la citada denominación, extremo que se confirma donde fuera menester, con la pertinente certificación del Registro General de Sociedades Mercantiles, haciendo, yo el Notario, la oportuna advertencia.----

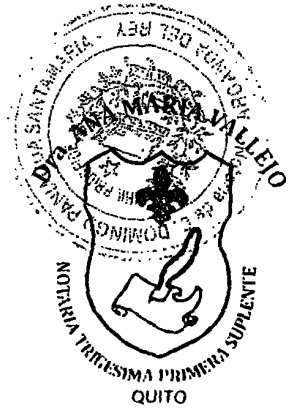
III.- Que la sociedad que se vá a constituir se registrará por los Estatutos redactados por los comparecientes, extendidos en nueve folios de clase octava, serie OC, números: OC 8084833, 8084843, 8084854,---
8084864, 8084750, 8084758, 8084729, 8084881, 8084888.



CLASE 8ª



QC8087797



IV.- Que dichos estatutos me los entregan los comparecientes para su protocolización, una vez examinados por mi, compruebo se hallan redactados conforme a la Ley y dejo unidos a esta matriz para que formen parte de mi protocolo general corriente.-----

V.- Que llevando a efecto lo que tienen convenido lo solemnizan por la presente escritura con arreglo a las siguientes:-----

-----ESTIPULACIONES-----

PRIMERA.- Don Jose Antonio Cañadas Quintas, doña Amparo Casas Garcia, don Felipe Blanco Collado y doña Carmen Rojas Buizar, con la denominación de "SANIMOBEL, S.A.", constituyen una sociedad mercantil, que se regirá por los Estatutos incorporados a esta escritura, a que se refiere el apartado III de la exposición, que una vez leídos por mi, a los comparecientes, los aprueban y ratifican en todas sus partes.-----

SEGUNDA.- El objeto social, la duración de la sociedad, la fecha de comienzo de sus operaciones y el domicilio social, son los que se exponen en los referidos estatutos.-----

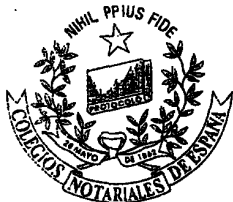
TERCERA.- El capital social se fija en DOSCIENTAS - MIL PESETAS, dividido en DOSCIENTAS ACCIONES nominativas de MIL PESETAS de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del UNO al DOS - CIENTOS, ambas inclusive:-----

La totalidad de las acciones en que se fija el capital se hallan íntegramente suscritos y desembolsados por los comparecientes de la siguiente forma:--

A/.- DON JOSE ANTONIO CAÑADAS QUINTAS, suscribe en este acto NOVENTA Y UNA ACCIONES nominativas de MIL PESETAS de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del UNO al NOVENTA Y UNO, - ambas inclusive, por un valor nominal de NOVENTA Y UNA MIL PESETAS, que ha ingresado con anterioridad a este acto, en la Caja Social.-----

B/.- DOÑA AMPARO CASAS GARCIA, suscribe en este acto ----- DIEZ ACCIONES nominativas de MIL PESETAS de valor nominal cada una de ellas, numeradas

0000027



008087799

CLASE 8A

correlativamente del NOVENTA Y DOS al CIENTO UNO -

--- por un valor nominal de DIEZ MIL PESETAS, que ha ingresado con anterioridad a este ac-

to en la Caja Social.-----

C/.- DON FELIPE BLANCO COLLADO, suscribe en este

Acto 89 ACCIONES nominativas de MIL PESETAS de va-
lor nominal cada una de ellas, numeradas correlati-
vamente del CIENTO UNO ----- al CIENTO NOVENTA,

ambas inclusive, por un valor nominal de OCHENTAY NUEVE
MIL PESETAS, que ha ingresado con anterioridad a este -
Acto en la Caja Social.-----

D/.- DOÑA CARMEN ROJAS BUIZAR, suscribe en este-

Acto DIEZ ACCIONES nominativas de MIL PESETAS de va-
lor nominal cada una de ellas, numeradas correlati-
vamente del CIENTO NOVENTA Y UNO, al DOSCIENTOS, am-
bas inclusive, por un valor nominal de DIEZ MIL PE-
SETAS, que ha ingresado con anterioridad a este ac-
to en la Caja Social.-----

CUARTA.- Como consecuencia de lo anterior queda in-
tegramente suscrito y desembolsado el capital so --

VENDIDA

esta finca a Don. Juan Antonio Lescuena

en escritura ante Don/

José Luis Crespo Roman.

Madrid, el 27 de

SC6175592

cial.-----

QUINTA.- Los comparecientes, dando a este acto el -
caracter de Junta Universal, adoptan por unanimidad
el siguiente acuerdo:-----

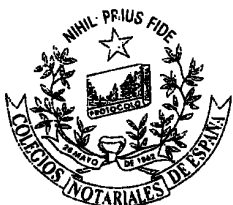
Nombrar Administrador Unico de la Sociedad a don-
Jose Antonio Cañadas Quintas, por un periodo de cin-
co años, cuyas circunstancias personales constan en
la comparecencia, y que en el mismo acto aceptó el-
cargo, manifestando no estar incurso en ninguna de-
las causas de incompatibilidad señadas por la Ley
y en especial, la Ley de 26 de diciembre de 1.983,-
de cuya prohibición les advierto.-----

El Administrador nombrado tendrá todas las faculta-
des establecidas en el artículo 23º de los Estatu-
tos Sociales, excepto aquellas que por Ley corres-
pondan a la Junta General.-----

Quedan hechas las reservas y advertencias lega-
les y especialmente las de caracter fiscal.-----

----- ASI LO OTORGAN -----
los señores comparecientes. Por su elección les -
leo integramente esta escritura y encontrandola con-
forme, la ratifican y firman junto conmigo, el Nota

0000028



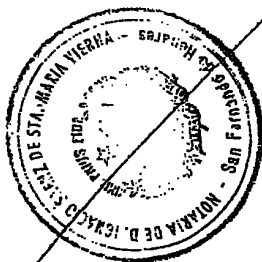
OC8087804



CLASE 8ª

rio.-----

De cuanto se contiene en esta escritura, así como de quedar extendida en cuatro folios de clase octava, serie OC, números: 8085609, 8085613, 8085612 y el presente, DOY FE.-



SC6175591

Firmado: Están las firmas de los otorgantes-----

Signado: Ignacio Saenz de Santa María Vierna.-----

Rubricados.-----

Sellado.-----

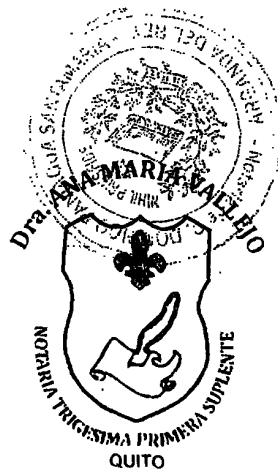
DOCUMENTO UNIDO -----



0000029



0C8085907



CLASE 8ª

ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA MERCANTIL ANONIMA:"

"SANIMOBEL, S.A."

TITULO PRIMERO.-

DENOMINACION, OBJETO, DURACION y DOMICILIO.-

Articulo 1.- La Sociedad se denomina:"

"SANIMOBEL, S.A."

Articulo 2.- Su objeto es el siguiente:

LA FABRICACION; VENTA Y COMERCIALIZACION DE TODO TIPO DE MOBILIARIO CLINICO Y MANUFACTURADOS CON HIERRO Y ALUMINIO, y en general todo cuanto directa o indirectamente se relaciones con el objeto citado.-

Articulo 3.- Su duracion es indefinida, dando comienzo a sus operaciones el dia de su constitucion.-

Articulo 4.- La sociedad tiene su domicilio

en la ciudad de Arganda del Rey (Madrid), calle Brezô

508175390

número 6.

Previo acuerdo de la Junta General, el domicilio social podra ser trasladado a cualquier otro punto del territorio nacional.-

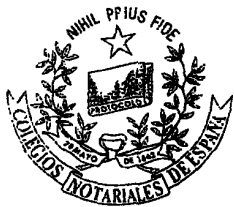
Por acuerdo del Consejo de Administracion, podra trasladarse el domicilio dentro de la misma localidad en que se halle establecido, asi como crearse, tanto en España, como en el Extranjero, las Sucursales, agencias o delegaciones que el desarrollo de la actividad social haga convenientes.-

TITULO SEGUNDO.-

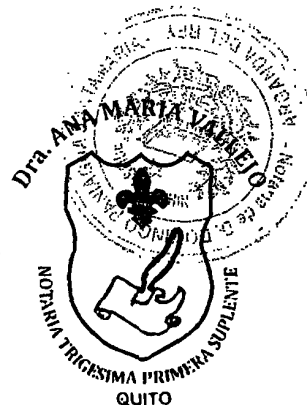
CAPITAL SOCIAL, ACCIONES.-

Articulo 5.- El capital social, se fija en la cantidad de DOSCIENTAS MILPESETAS, representado por 200 acciones, NOMINATIVAS de MIL ----- Pesetas, de valor nominal cada una de ellas, integrantes de una sola serie y numeradas, correlativamente, a partir del numero 1.-

Articulo 6.- El capital social, en el momento de la constitucion, ha sido totalmente suscrito y se halla totalmente desembolsado.-



008085909



CLASE 8A

Artículo 7º.- Cada acción, representa una parte alícuota del capital social, y confiere a su legítimo titular la condición de socio, con atribución de los siguientes derechos: a). Participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación. b). Suscripción preferente en caso de emisión de nuevas acciones. c). Votar en las Juntas Generales de la Sociedad.-

Artículo 8º.- Las acciones serán nominativas y en representación de las mismas se expedirán títulos o extractos de inscripción. Unas y otros, se cortarán de libros talonarios, expresarán en ellos todos los requisitos y circunstancias prevenidos por la Ley; llevarán estampado el sello de la Sociedad e irán firmados por dos Administradores o por el Administrador único en su caso. Además se inscribirán en un libro especial, en que se anotarán las sucesivas transferencias y la constitución de derechos reales sobre las acciones.-

Artículo 9º.- Las acciones son indivisibles con respecto a la Sociedad, de tal manera que ésta no reconocerá mas que un propietario de cada acción. Los copropietarios de una acción habrán de designar una sola persona para el ejercicio de los derechos de socios y responderán solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones deriven de la condición de accio-

nistas.

Artículo 10º.- En caso de usufructo de acciones la cualidad de socio, reside en el nudo propietario, si bien el usufructuario tendrá derecho a participar en las ganancias sociales obtenidas durante el período de usufructo y que se repartan dentro del mismo. El ejercicio de los demás derechos de socio corresponden al nudo propietario de las acciones. Cuando el usufructo recayere sobre acciones no liberadas totalmente, el usufructuario que desee conservar su derecho, deberá efectuar el pago de los dividendos pasivos, sin perjuicio de repetir contra el nudo propietario al término del usufructo; si el usufructuario incumpliere esta obligación la Sociedad deberá admitir el pago hecho por el nudo propietario.-

Artículo 11º.- En caso de prenda de acciones, corresponde al propietario de éstas, el ejercicio de los derechos de accionista. El acreedor pignoraticio queda obligado a facilitarle el ejercicio de sus derechos presentando las acciones a la Sociedad cuando este requisito sea necesario para aquel ejercicio.-

Artículo 12º.- La transmisión de las acciones podrá realizarse por cualquiera de los títulos admitidos en derecho, no teniendo más limitaciones que las siguientes: A). Transmisión intervivos.- El accionista que desee vender, enajenar, o en general transferir la totalidad o parte de sus acciones, o de su nuda propiedad o una porción indivisa de aquellas, lo comunicará con un mes de antelación y por escrito, con acuse de recibo a los Administradores, mediante escrito, por duplicado, del que quedará en su poder un ejemplar

0000031



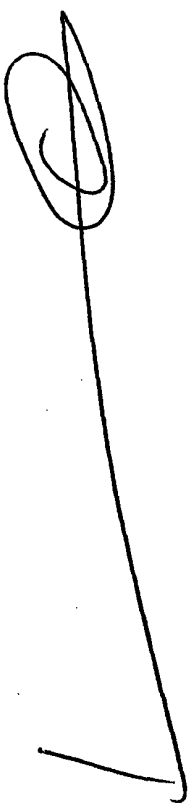
008085911

CLASE 8ª

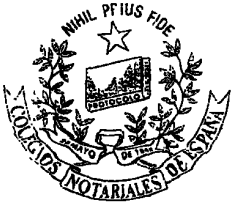


debidamente cumplimentado con la fecha y sello de la Sociedad, que le servirá de recibo, especificando el número de las acciones que pretenda transmitir, el precio de las mismas, las condiciones de aquéllas y el nombre, apellidos, residencia y nacionalidad, en su caso del presunto comprador, así como fijando un domicilio en la localidad donde está establecido el domicilio social, para las notificaciones que sean procedentes en relación con las transferencias pretendidas. Recibida la anterior comunicación, los Administradores, dentro de los quince días siguientes a contar desde la fecha en que sea recibida la comunicación, lo comunicará a los demás accionistas, mediante carta certificada con acuse de recibo. Los demás accionistas tendrán derecho preferente a la adquisición de las acciones que se pretendan enajenar pudiendo ejercitar tal derecho en el plazo de veinte días a contar desde la recepción de la comunicación. Si son varios los accionistas que pretendan ejercitar tal derecho, se prorratarán las acciones entre ellos en proporción al número de acciones que posean, siendo la suerte la que decida quien sea el adjudicatario de las fracciones de título que en su caso resultasen de tal prorratio o reparto proporcional. En caso de que ningún socio deseara adquirir las acciones en venta, la propia Sociedad podrá optar por

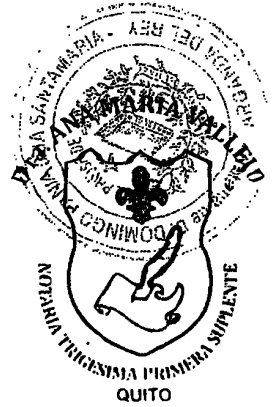
806175588



su adquisición con cargo al capital social o con cargo a los beneficios y reservas libres, para amortizarlas en todo caso, previo acuerdo de reducción del capital social. Esta decisión deberá ser adoptada en el plazo de un mes contando desde el día en que el último de los accionistas hubiere comunicado su decisión de no optar a la compra de las acciones, o desde que hubiere transcurrido el plazo que para ello se fija en el presente artículo, sin haber hecho manifestación alguna. Caso de que ni por los accionistas ni por la Sociedad se ejercitase el derecho de adquisición preferente, en los términos y plazos que se han señalado anteriormente, los Administradores notificarán tal circunstancia al accionista vendedor, el cual, consiguientemente quedará en libertad de efectuar la transmisión. El precio de adquisición de las acciones, será el que señale en su oferta el vendedor, si en él estuviesen conformes los socios o la propia Sociedad. En caso de discrepancia en cuanto a su fijación, se efectuará la valoración por dos peritos, designados uno por el vendedor y otro por el comprador o compradores. Si la valoración de ambos no fuera coincidente, se procederá al nombramiento de un tercer perito dirimente, por el Juez de Primera Instancia del lugar donde tenga su domicilio la Sociedad. Si el transmitente no aceptara el valor fijado con arreglo a las normas del párrafo anterior, no estará obligado a realizar la enajenación proyectada a los demás accionistas, pero tampoco podrá efectuarla a favor de personas extrañas a la Sociedad. Si la valoración no se aceptare por los accionistas compradores o por la propia Sociedad, el accionista



008085913



CLASE 8ª

vendedor, quedará en completa libertad para la transmisión de las acciones. En todo caso la decisión adoptada por los socios o por la Sociedad, así como el valor asignado a las acciones en cada caso, deberá ser comunicado a los respectivos interesados en el plazo de cinco días. La transmisión de acciones que no se ajuste a los requisitos antes reseñados, se considerará nula y sin valor ni efecto alguno para la Sociedad. B). Transmisión Mortis Causa.— Las limitaciones a la libre transmisibilidad de las acciones que se establecen en el apartado anterior, serán de aplicación solamente, en caso de transmisión intervivos, pero no a las transmisiones intervivos que se hagan en favor de otro socio o de un socio fundador, aunque no sea accionista en el momento de la transmisión, así como tampoco a las transmisiones mortis causa. El adquirente por este concepto, deberá comunicarlo a la Sociedad a fin de poder ejercitar todos los derechos inherentes a las acciones adquiridas. C). Transmisión Judicial o Forzosa.— Si como consecuencia de procedimientos judiciales, seguidos contra cualquier socio, resultasen embargadas la totalidad o parte de las acciones de que aquél sea titular, los restantes socios o la Sociedad, en su caso, podrá ejercitar su derecho de preferente adquisición en los términos que figuran en los presentes estatutos, a cuyo

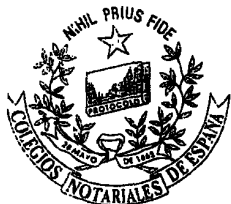
fin el accionista embargado deberá poner en conocimiento del Administrador o Administradores, tal hecho en el más breve plazo. La Sociedad, por su parte, comunicará al Juez competente las restricciones establecidas en los presentes estatutos.-

TITULO TERCERO. ORGANOS Y GOBIERNO DE LA SOCIEDAD.-

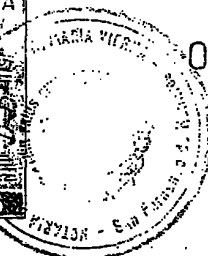
Artículo 13º.- La Sociedad estará regida por la Junta General de Accionistas y por los Administradores, que podrán ser uno o varios, actuando en este último caso indistinta o conjuntamente. Si fueren designados para actuar conjuntamente, quedarán constituidos en Consejo de Administración. La Sociedad podrá servirse de otros organos unipersonales o colectivos, según decida la Junta General de Accionistas o los Administradores en el ejercicio de sus atribuciones.

a). Sección Primera. Junta General de Accionistas.-

Artículo 14º.- La Junta General se reunirá en sesión ordinaria, una vez al año en la fecha que dentro del primer semestre del ejercicio económico, determinen los Administradores; y en sesión Extraordinaria, cuando así lo acuerden o lo exija la Ley. Tendrán derecho de asistencia a la Junta General los titulares de una o más acciones que, con antelación de cinco días, como mínimo, hayan solicitado de los Administradores, la correspondiente tarjeta de asistencia, la cual se facilitará con caracter nominativo y expresando en ella el número de acciones propias o representadas por el solicitante. Los que no deseen asistir a la Junta, podrán hacerse representar en ella por otra persona, siempre que esta sea, a su vez, también accionista;



CLASE 3ª



con excepción de las personas jurídicas, que podrán designar sus propios representantes, aunque estos no reúnan la condición de socios. Los propios Administradores, fijarán, en cuanto no se hallaren establecidas por la Ley, las normas pertinentes para el ejercicio de los derechos de asistencia, agrupación y representación que no prevean en los presentes estatutos.

Artículo 15º.- Las convocatorias de las Juntas Generales de accionistas, ordinarias y extraordinarias, se realizará de acuerdo con lo que, para las primeramente citadas, prevee la Ley de Sociedades Anónimas, expresándose en los anuncios, el lugar, fecha y hora de la reunión en primera convocatoria, y, en su caso, de la segunda. En todo caso la Junta General quedará válidamente convocada y constituida, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente todo el capital desembolsado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

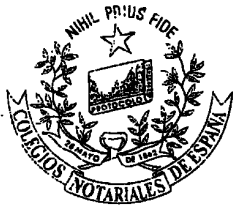
Artículo 16º.- Para que la Junta pueda deliberar válidamente en primera convocatoria, se requiere que se hallen presentes o representados, la mayoría de los socios o los titulares de la mayoría de las acciones que integran el capital social. En segunda convocatoria, se entenderá válidamente constituida, cualquiera que sea el número de socios que concurran. La Junta



General, será presidida por el Presidente del Consejo de Administración, cuando tal consejo exista, por el Administrador único o cualquiera de los Administradores solidarios, si se adoptara tal forma de Gobierno, y a falta de éstos, por un accionista designado por la propia Junta. Actuará de Secretario, el que lo sea del Consejo, y, en su defecto, un accionista designado por la propia Junta, con caracter general o para cada reunión determinada. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los accionistas presentes o representados. Cada acción, da derecho a un voto. No obstante lo ordenado en los párrafos anteriores, si la Ley lo exigiera, con caracter general o para determinados supuestos, mayores requisitos será de aplicación preferente lo dispuesto en la misma. Los Administradores y en su caso, la propia Junta, fijarán las normas que sean necesarias para aplicar y desarrollar los preceptos de la Ley y de estos Estatutos, en cuanto a convocatoria, constitución y funcionamiento de la Junta General.

Artículo 17º.- Son facultades de la Junta General, todas las que con caracter privativo le concede la Ley de Sociedades Anónimas, y, en general, todas las que sean precisas para el desarrollo normal, anormal o extraordinario de la Sociedad, dentro de la capacidad que a ésta le corresponde en derecho. Podrá por tanto deliberar y resolver sobre cualquier asunto de interés para la Sociedad que, por iniciativa de los Administradores, o en su caso de los accionistas, se consigne en la convocatoria, cuando esta existiera, o los propios accionistas, caso de Junta Universal, acuerden someter-

0000034



008085917



CLASE 8A

le; y sus acuerdos, válidamente adoptados, serán obligatorios para todos los socios.

b). Sección Segunda. De los Administradores.-

Artículo 18º.- El número de Administradores será como mínimo de uno y como máximo de cinco - a determinar por la Junta General, a la cual corresponde también su nombramiento. En caso de que hubiere sólo un Administrador, este actuará con carácter único. Si fueren varios, la Junta, al efectuar su nombramiento, determinará el carácter indistinto o conjunto con que hayan de actuar. Si hubieren de actuar conjuntamente, constituirán el Consejo de Administración. Las vacantes que se produzcan en el Consejo de Administración, si lo hubiere, podrán ser cubiertas provisionalmente por el propio Consejo, de acuerdo con lo previsto en la Ley, hasta su cese o ratificación por la primera Junta General que se celebre.

Artículo 19º.- Los Administradores o Consejeros designados en la escritura de constitución de la Sociedad, ejercerán su cargo durante cinco años y transcurrido este plazo se renovarán, por igual plazo, siendo posible la reelección, al cuarto año se renovará un Consejero por sorteo.-

Artículo 20º.- Los Administradores y el Consejo de Administración, en su caso, podrán percibir hasta un diez por ciento de los beneficios líquidos, correspon-

306175595

diendo a ellos mismos, cuando fueren varios, determinar la forma de reparto. Si no hubiera acuerdo, lo hará la Junta General; queda a salvo lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 21º.- Las personas designadas para los cargos de Administradores y Consejeros, en su caso, podrán desempeñar en la Sociedad, otras funciones distintas de las que son propias de la Administración y percibir, independientemente de la remuneración que, como tal administrador se le asigne, aquellas otras señaladas para las diferentes actividades que realicen.

Artículo 22º.- Los Administradores cuando sean varios, o el Consejo de Administración en su caso, establecerán las normas pertinentes para su reunión, convocatoria y funcionamiento, en cuanto no se hallaran regulados por la Ley. El Consejo de Administración, cuando exista, podrá designar de su seno, un Presidente, si la Junta no lo hubiere hecho previamente al nombrar los Consejeros. En caso de ausencia será sustituido por el miembro del Consejo que éste designe. También podrá el Consejo, nombrar un Secretario que podrá ser persona ajena al mismo Consejo. En defecto de tal nombramiento o por ausencia del nombrado, desempeñará el cargo de Secretario, el vocal más joven de los asistentes a la reunión de que se trate.

Artículo 23º.- A los Administradores, único o solidario, y al Consejo de Administración, en su caso, corresponden todas las facultades de representación, dirección y administración de la Sociedad, y de la administración y disposición de su patrimonio, salvo, únicamente, las asignadas por la Ley de modo expreso

0000035



CLASE 8A



008085919



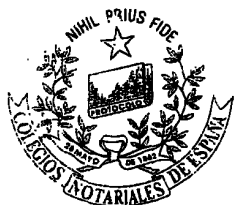
a la Junta General de Accionistas. Podrá en consecuencia, y sin otra salvedad que la indicada, realizar todos los actos de cualquier naturaleza que sean y autorizar todos los contratos que estimen convenientes a los intereses de la Sociedad. Estas facultades podrán delegarlas, con las formalidades establecidas por la Ley, parcialmente en cualquier persona y otorgar a favor de ella los poderes precisos para el desempeño de las funciones que se les atribuyan. (A título meramente enunciativo y por lo tanto, sin que implique limitación alguna en las facultades asignadas al Administrador, o, en su caso, al Consejo de Administración, corresponderán a éstos, entre otras y de forma especial, las siguientes facultades que se detallan a continuación:

a). Todas y cada una de las que sean necesarias para acordar y resolver lo conveniente a los intereses y negocios sociales; pudiendo verificar y realizar cualquier acto o contrato, ya sea de adquisición, enajenación, obligación y gravamen o cualesquiera otros de riguroso dominio, sobre toda clase de bienes muebles e inmuebles y derechos en las condiciones y con los precios y pactos que tengan por conveniente, así como todos los precisos para cualesquiera actuaciones derivadas del objeto social en su caso. b). Ejercitar todos los derechos y acciones en juicio y fuera de él,

SG66175544

7.

pudiendo sustituir parcialmente sus facultades en uno o varios empleados de la Sociedad, o en personas extrañas y otorgar poderes, para pleitos, o extrajudiciales para conferir su representación, a la persona o personas que estime conveniente, sin limitación alguna. (c). Celebrar, concertar, otorgar y autorizar toda clase de documentos públicos y contratos; administrar y enajenar bienes muebles e inmuebles, gravarlos con hipoteca, venderlos, permutarlos, practicar, constituir, extinguir, aceptar, modificar, declarar y formalizar agrupaciones, agregaciones, segregaciones, divisiones materiales, obras nuevas, parcelaciones, regímenes de Propiedad Horizontal, servidumbres activas y pasivas y cualquier otra clase de modificación hipotecaria; dar y tomar dinero a préstamo, operando incluso con el Banco de España, Banco de Crédito a la Construcción, Banco de Crédito Agrícola, Banco de Crédito Industrial, Caja Postal de Ahorros, Institutos Nacionales, Banca Oficial o privada y cualesquiera personas físicas o jurídicas; constituir y retirar fianzas y depósitos, incluso en la X Caja General de Depósitos; asistir a subastas y concursos ya sean del Estado, Provincia, Municipio o particulares, presentar pliegos, resolver los empates por medio de pujas a la llana u otro medio legal; plantear incidentes, quejas o reclamaciones; aceptar, en su caso las adjudicaciones, transigir cuestiones, sean o no judiciales, nombrar árbitros de equidad o de derecho; arrendar o tomar en arrendamiento, aunque sea mediante contratos inscribibles en el Registro de la Propiedad. d). Utilizar, abrir, seguir, cerrar cuentas corrientes, de crédito y de cualquier otra clase y concertar



0000036



QC8085921



CLASE 9.ª

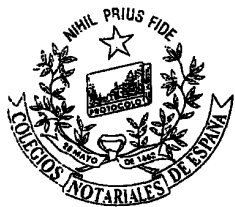
operaciones de banca, crédito, descuento, giro, ect. con el Banco de España y otros establecimientos bancarios o de crédito y particulares. e). Fijar la plantilla de los empleados y sus dotaciones, nombrarlos y separarlos dentro de las normas legales, conceder las recompensas y gratificaciones ordinarias y extraordinarias que merezcan aquellos y fijar los gastos generales de administración. f). Nombrar y designar, así como separar Agentes y corresponsales que habrá de tener la Sociedad. g). Determinar y pactar con toda libertad las operaciones de préstamo, crédito, cambio, giro, con sus correspondientes movimientos de fondos y demás que estén relacionados con el objeto social. h). Firmar, descontar, avalar, endosar, girar, aceptar, negociar y protestar letras de cambio y demás documentos de giro; formalizar cuentas de resaca; requerir protestos por falta de pago, aceptación mayor seguridad o de otra clase; liquidar, saldar y finiquitar cuentas. - i). Cobrar o percibir de quien proceda, las cantidades que correspondan o se adeuden a la sociedad por cualquier causa, concepto o título, incluso de la Delegación de Hacienda, Pagaduría central y cualquier Organismo o Dependencia del Estado, Provincia y Municipio, dando y firmando los oportunos recibos y cartas de pago. j). Retirar de las Administraciones de Correos y

SG6175599

*


Telégrafos, cartas, certificados, giros postales y valores declarados, abrir la correspondencia y contestarla.

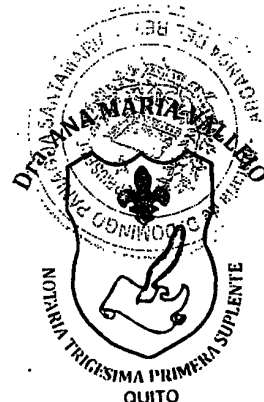
- k). Contratar seguros contra riesgos de transportes, incendios, accidentes de trabajo y/o sociales. l). Intervenir en las suspensiones de pagos, concursos, esperas, nombrar síndicos o administradores, aceptar o rechazar las proposiciones de los deudores, las cuentas de los administradores y la graduación de los créditos; admitir en pago o para pago de deudas cesiones de bienes de cualquier clase. m). Confesar en juicio de cualquier jurisdicción incluso laboral, bajo juramento decisorio o indecisorio y absover posiciones, aunque el ejercicio de estas facultades implique o suponga actos de riguroso dominio sobre bienes de cualquier naturaleza y especie. n). Comparecer ante toda clase de Tribunales, Juzgados, Funcionarios y Autoridades, organismos sindicales, Magistraturas, de Trabajo, para instar y seguir por todos sus trámites e instancias los procedimientos y expedientes gubernativos, administrativos, contencioso y económico-administrativos, civiles, sociales, criminales o de otra jurisdicción o fuero, hasta obtener sentencias y resoluciones firmes, y conferir poderes a Letrados y Procuradores para que éstos cuando ello sea preciso puedan ejercer estas facultades y cualesquiera otras de las que son corrientes en pleitos, incluso interponer recursos de casación, revisión, nulidad y otros ordinarios y extraordinarios y desistir de pleitos y procedimientos. ñ). Solicitar permiso para la nueva implantación, reforma, ampliación o modificación de industrias o negocios. o). Formalizar y suscribir los documentos públicos o privados que fueren precisos para la efectivi-



0000037



068085875



CLASE 8ª

dad de las facultades conferidas.-

TITULO CUARTO. EJERCICIO ECONOMICO Y BENEFICIOS.-

Artículo 24º.- El ejercicio económico de la Sociedad, será de doce meses, que se contarán desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre. Por excepción, el ejercicio de constitución de la Sociedad, comprenderá desde la fecha de comienzo de las operaciones hasta el treinta y uno de diciembre siguiente.

Artículo 25º.- Los beneficios resultantes de cada ejercicio, después de deducidos todos los gastos y cargas de la Sociedad, efectuadas las previsiones necesarias para el pago de contribuciones e impuestos que correspondan al mismo ejercicio y practicadas las amortizaciones que los Administradores acuerden, se destinará a los fines que la Junta General determine, sin perjuicio de lo que dispone la Ley con carácter imperativo.

TITULO QUINTO. DISOLUCION DE LA SOCIEDAD.-

Artículo 26º.- Serán causa de disolución, las establecidas en el artículo 150 de la Ley de S.A. En caso de disolución, y salvo acuerdo en contrario de la Junta General, la liquidación quedará a cargo de los Administradores, que serán necesariamente número impar, los cuales practicarán la liquidación y división con arreglo a los acuerdos de la Junta -

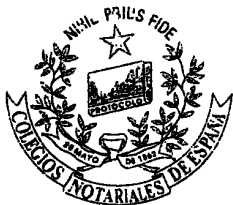
S06175592

General y a las disposiciones vigentes.

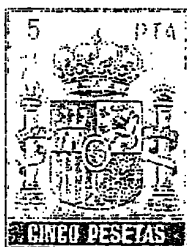
DISPOSICION FINAL.-

Artículo 27º.- Los accionistas quedan sometidos para todos los asuntos sociales o relacionados con la Sociedad, a la jurisdicción del domicilio de la misma, con renuncia expresa a su fuero propio o al que pudiere corresponderles. Toda duda o cuestión sobre la eficacia, inteligencia, interpretación o cumplimiento de estos Estatutos, de los acuerdos de la Junta General o del Consejo de Administración, ya durante la subsistencia de la Sociedad, ya durante el período de liquidación, así como todas las cuestiones o diferencias que se susciten entre los accionistas y la Sociedad, siempre que no p'ueda ser resuelta por la actuación estatutaria de los órganos de representación y administración de la Sociedad, se resolverán por las normas de arbitraje de derecho privado; regulado por la Ley de 22 de diciembre de 1953, excepción hecha de las motivadas por los acuerdos a que pueda ser de aplicación el artículo 67 de la Ley de Sociedades Anónimas, que habrá de tramitarse y resolverse con sujeción a los preceptos de esta Ley.-

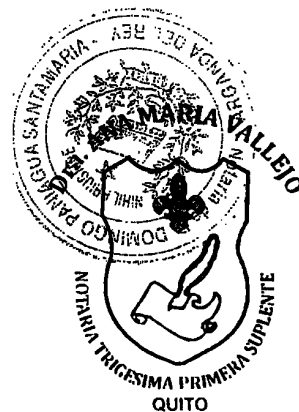
Firmado: Están las firmas de los componentes de la --
Sociedad.-----



0000038

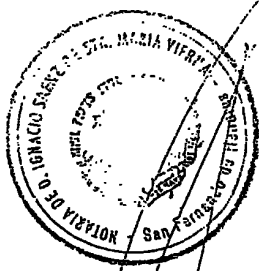


0C8087841



CLASE 8.a

ES PRIMERA COPIA de su original que, bajo el número al PRINCIPIO indicado, obra en mi Protocolo General, en fé de lo cual y dejándola anotada, la expido para la Sociedad "SANIMOBEL, S.A.", en catorce folios de clase octava, números: OC 8087791, - 8087797, 8087799, 8087804, 8085907, 8085909, --- 8085911, 8085913, 8085915, 8085917, 8085919, --- 8085921, 8085875 y el presente, que signo, firmo, rubrico y sello, en San Fernando de Henares, el siguiente día de su otorgamiento. - DOY FE. -



SECCION 5.ª DE LIQUIDACION DE TRIBUTOS
Con fecha 17-2-86
Justificante de
aparentemente
Patrimonial
Todo ello
la Intervención
Madrid
En virtud del Negociador

Juo -

SC6175381

abandona n.º 3, 375 347
3- 137
64777-3 1-

10 de Mayo 86

Art. 1.º 513 y 21 del
Arancel según L. de H.

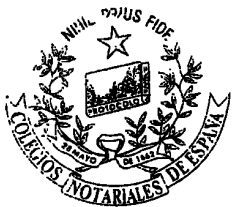


Adm.

1986

A78160422

INSTRUMENTO
12



Testimonio por exhibición de documento: -----

Yo, Domingo Paniagua Santamaría, notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en Arganda del Rey, DOY FE:-----

Que la presente fotocopia extendida en dieciséis folios de papel de los colegios notariales, el presente, el SC6175575 y los catorce siguientes en orden correlativo, coincide exactamente con el original que he tenido a la vista. -----

Arganda del Rey, a veintiuno de marzo del año dos mil trece.--
Número 85/2013 del Libro indicador. -----

7
D.F.S.



APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: España
Country/Pays

El presente documento público
This public document / Le présent acte public

2. ha sido firmado por D. Dominga Carlos
has been signed by
a été signé par Dominga Santamaria

3. quien actúa en calidad de NOTARIO
acting in the capacity of
agissant en qualité de

4. y está revestido del sello/timbre de su Notaría
bears the seal / stamp of
est revêtu du sceau / timbre de

CERTIFICADO
Certified / Attesté

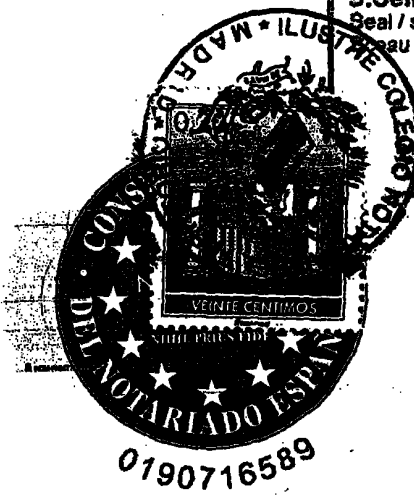
5. en Madrid 6. el día 22 MAR. 2013
at / à the / le

7. por el Decano del Colegio Notarial de Madrid
by / par

8. bajo el número 24298
Nº / sous nº

9. Sello/timbre:
Seal / stamp:
sceau / timbre:

10. Firma:
Signature: Signature:

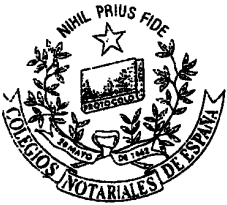


Don Ignacio Sáenz de Santamaria y Vierna
Firma delegada del Decano

RAZON.- DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL CINCO DEL ARTÍCULO DIECIOCHO, DOY FE QUE EL DOCUMENTO QUE EN COPIAS ANTECEDE CONSTANTE DE DIECISEIS FOJA IGUAL AL ORIGINAL QUE HA SIDO PUESTO A MI VISTA Y DEVUELTAS AL INTERESADO, DEJÁNDOSE UNA COPIA EN ARCHIVO.- QUITO A 19 DE ABRIL DEL AÑO 2013.- A.M

LA NOTARIA
Dra. Ana María Valle Espinoza
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA SUPLENTE DEL CANTON QUITO

0000040



CLASE 8ª



055545370



1

ESCRITURA DE PROTOCOLIZACION DE ACUERDOS SOCIALES,
AMPLIACION DE CAPITAL, MODIFICACION DE ESTATUTOS, Y
ADAPTACION DE ESTATUTOS. = = = = =

ooooo000ooooo

NUMERO DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE.-----

EN SAN FERNANDO DE HENARES, mi residencia, a veinticin-
co de enero de mil novecientos noventa y uno.-----

Ante mí, IGNACIO SAENZ DE SANTA MARIA VIerna, Notario
del Ilustre Colegio de Madrid, = = = = =
= = = = = COMPARECE = = = = =

DON JOSE ANTONIO CAÑADAS QUINTAS, nacido el día 15 ----
de mayo de 1953 , casado, industrial, vecino de Ma-
drid, calle Perú, 2 y provisto de D.N.I. número:
51.084.532. = = = = =

INTERVIENE: En nombre y representación de la Compañía
Mercantil "SANIMOBEL, SOCIEDAD ANONIMA", domiciliada en
la calle Brezo, 6 de Arganda del Rey (Madrid). = = = =

Con C.I.F. número: A/78-169422. = = = = =

Constituida por tiempo indefinido mediante escritura
otorgada ante mí, el día 21 de enero de 1.986, con el
número 80 de protocolo; inscrita en el Registro Mer-

806175573

cantil de esta Provincia, al tomo 375 general, 397 de la sección tercera del Libro de Sociedades, folio 137 hoja numero 64.797-3 inscripción 1ª. = = = = =

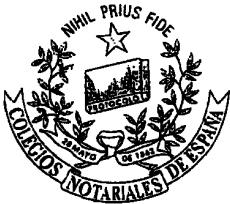
Está facultado para este acto, en virtud de los acuerdos adoptados por la sociedad en su reunión de Junta General Extraordinaria celebrada en el domicilio social, el 1 de octubre de 1.990, según resulta de la certificación expedida por el compareciente como administrador único, cuya firma conozco y considero legítima. = = = = =

Dicha certificación queda unida a esta matriz, y de la misma resultan tanto los acuerdos adoptados, como la autorización al compareciente para este otorgamiento.

Conozco al señor compareciente, y tiene a mi juicio según interviene, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de PROTOCOLIZACION DE ACUERDOS SOCIALES, AMPLIACION DE CAPITAL, MODIFICACION DE ESTATUTOS Y ADAPTACION DE ESTATUTOS, y al efecto,

= = = = = EXPONE = = = = =

Que eleva a escritura publica, los acuerdos adoptados por la expresada sociedad, en su reunión celebrada



0000041



CLASE 8ª



OS5545369



3

en el domicilio social, el día 1 de octubre de 1.990 en los mismos términos que constan en la certificación unida a esta matriz, y en su virtud: = = = = =

= = = = = OTORGA = = = = =

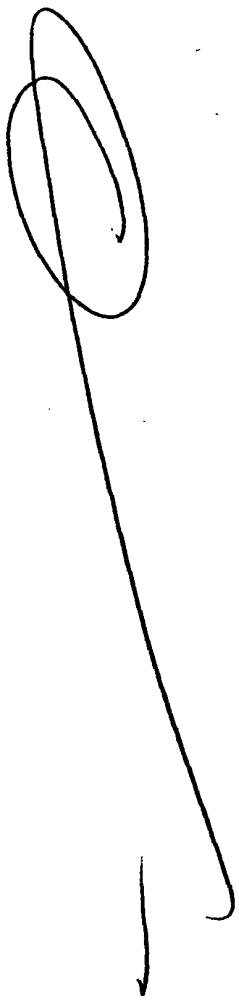
PRIMERO.- Se amplía el capital social en ONCE MILLONES OCHOCIENTAS MIL PESETAS, emitiéndose al efecto ONCE MIL OCHOCIENTAS ACCIONES, nominativas, de MIL PESETAS, de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del 201 al 12.000 ambos inclusive. = = = = =

Previa renuncia del derecho de suscripción preferente del resto de los socios, las acciones fueron suscritas y desembolsadas en su totalidad por los socios en la forma descrita en la certificación unida a esta matriz. = = = = =

SEGUNDO.- Se modifica el artículo 5º de los Estatutos Sociales, que en lo sucesivo quedará redactado en la forma descrita en la certificación unida a esta matriz, dándose aquí por íntegramente reproducido. = = = = =

TERCERO.- Se adaptan los Estatutos Sociales a la Ley 1.564/1989 de 22 de Diciembre, y que se hallan redactados en once folios de clase octava, serie OS,

SC6175572



números: 5534516, 5533324, 5533323, 5533322, 5533321, 5533320, 5533319, 5533318, 5533317, 5533316, 5533315, los cuales fueron aprobados unánimemente por todos los asistentes, y que incorporo a la presente escritura para que junto con ella formen parte de mi protocolo general corriente. -----

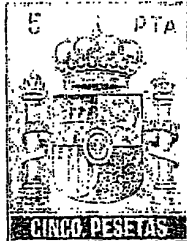
CUARTO.- El señor compareciente me entrega en este acto el justificante bancario, expedido por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sucursal 2480 de Arganda del Rey (Madrid), donde indica que se ha ingresado la cantidad objeto de ampliación. Igualmente me exhibe en este acto la publicación en dos periodicos de la provincia de Madrid, "EXPANSION" de fecha 29 de octubre de 1.990 y "MARCA" de 28 de octubre de 1.990 y el B.O.R.M de fecha 21 de noviembre de 1.990, 22 y 23, que se acompañarán a la copia que de la presente expida. -----

Quedan hechas las reservas y advertencias legales, en particular y a efectos fiscales, advierto de las obligaciones y responsabilidades tributarias que incumben a las partes en su aspecto material, formal y sancionador, y de las consecuencias de toda índole que se derivarían de la inexactitud de sus declaraciones, y en especial lo dispuesto en la disposición transitoria

0000042



CLASE 3ª



OS5545166



5

CUARTA de la Vigente LEY DE TASAS. = = = = =

A los efectos de lo dispuesto en la disposición adicional TERCERA de la Vigente LEY DE TASAS se incorporará a esta matriz, como documento unido, factura con especificación de la base de aplicación del Arancel, mención del número del Arancel y Honorarios, que se transcribirá en las copias que de la misma expida. = = = = =

Por su elección, leo esta escritura integramente al compareciente, y encontrandola conforme, la ratifica y firma junto conmigo, el Notario. = = = = =

De cuanto se contiene en la presente escritura, así como de quedar extendida en tres folios de clase octava, serie OS número: 5534498, 5534857 y el presente, DOY FE. -----

Firmado: Está la firma del compareciente -----

Signado: Ignacio Saenz de Santa María Vierna. -----

Rubricados. -----

Sellado. -----

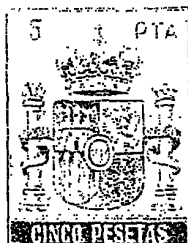
-----DOCUMENTO UNIDO-----

SC6175571

0000043



CLASE 8ª



OS5545371



JOSE ANTONIO CAÑADAS QUINTAS, Administrador único de la compañía mercantil "SANIMOBEL, SOCIEDAD ANONIMA", domiciliada en Arganda del Rey (Madrid), calle Brezo, 6.

CERTIFICO

Que en la Junta General Extraordinaria válidamente celebrada en el domicilio social, el día 1 de octubre de 1.990, estando presentes la totalidad de los socios, por tanto la totalidad del capital social, que aceptando previamente su celebración y el orden del día, se tomaron por unanimidad y en un solo acto los siguientes:

ACUERDOS

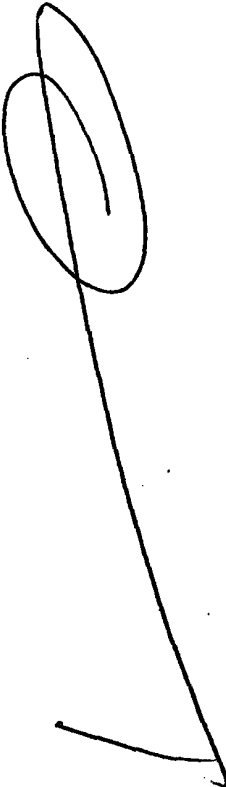
1º.- Ampliar el capital social en ONCE MILLONES OCHOCIENTAS MIL PESETAS, emitiéndose al efecto ONCE MIL OCHOCIENTAS ACCIONES, nominativas, de MIL PESETAS, de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del 201 al 12.000 ambos inclusive.

Previa renuncia del derecho de suscripción preferente del resto de los socios, las acciones fueron suscritas y desembolsadas en su totalidad por los socios de la siguiente forma:

DON JOSE ANTONIO CAÑADAS QUINTAS, mayor de edad, español, industrial, casado con doña Amparo Casas García, vecino de Coslada (Madrid), calle Perú, 2 y con D.N.I. y N.I.F. número: 51.054.532, suscribe integralmente el capital social ampliado, es decir, las once mil ochocientas acciones, números 201 al 12.000, ambos inclusive, y desembolsa dicho capital, mediante ingreso en las cuentas corrientes N°s: 12.778 y 192.303, que la sociedad tiene abierta en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sursal 2.480, de la Avenida del Ejército, 3 de Arganda del Rey.

2º.- Modificar el artículo 5º de los Estatutos Sociales, que en lo sucesivo quedará redactado de la siguiente forma:

SC6175570



ARTICULO 5º.- El Capital social es de DOCE MILLONES DE PESETAS representando por DOCE MIL ACCIONES nominativas de MIL PESETAS de valor nominal cada un, íntegramente suscritas y desembolsadas, y numeradas correlativamente del 1 al 12.000, ambos inclusive.

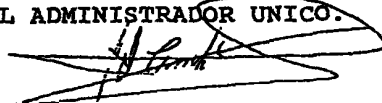
3º.- Adaptar los Estatutos Sociales a la Ley 1.564/1989 de 22 de Diciembre, que una vez redactados en once folios de clase octava, serie OS, números: 5534516, 5533324, 5533323, 5533322, 5533321, 5533320, 5533319, 5533318, 5533317, 5533316, 5533315, y leídos los mismos a los socios, fueron aprobados por unanimidad de todos los asistentes. Dichos estatutos se incorporan a la presente certificación, como documento anexo.

4º.- Terminada la sesión, la presente acta fué aprobada y firmada por todos los asistentes, estando comprendidos los acuerdos adoptados dentro del orden del día.

5º.- Facultar al administrador único don José Antonio Cañadas Quintas para que comparezca ante Notario y eleve a escritura pública los anteriores acuerdos, y pueda, por sí solo, otorgar los documentos públicos de rectificación de la presente escritura o de los Estatutos sociales a ella unidos, para el supuesto que los mismos contuvieran algún defecto que hiciera imposible la inscripción de la Sociedad en el Registro Mercantil.

Y para que conste, expido la presente certificación en Arganda del Rey a uno de octubre de mil novecientos noventa.

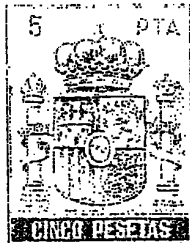
EL ADMINISTRADOR UNICO.



0000044



CLASE 8ª



OS5545381



1

----- ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD -----

DENOMINACION, OBJETOS, DURACION Y DOMICILIO.

ARTICULO 1º.- La Sociedad reglada en estos Estatutos gira bajo la denominación de SANIMOBEL, SOCIEDAD ANONIMA, y se registrá por estas normas estatutarias y en lo que estas no se halle previsto, por la Ley de Sociedades Anónimas, Código de Comercio y demás disposiciones legales que le sean de aplicación.

ARTICULO 2º.- La sociedad tendrá por objeto: La fabricación, venta y comercialización de todo tipo de mobiliario clínico y manufacturados con hierro y aluminio.

Las actividades enumeradas podrán también ser desarrolladas por la Sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la participación en otras sociedades con objeto análogo.

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad.

SC6175569

ARTICULO.- Su duración es indefinida y dió comienzo a sus operaciones el día de la firma de la escritura de constitución.

ARTICULO 4º.- Su domicilio social queda fijado en la calle Brezo, número 6 de Arganda del Rey (Madrid).

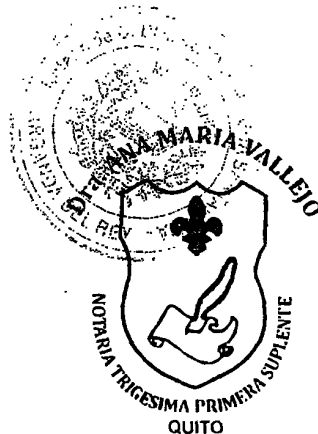
Podrá el órgano de administración de la Sociedad establecer, suprimir o trasladar cuantas sucursales, agencias o delegaciones tenga por conveniente, y variar la sede social dentro de la población de su domicilio.

TITULO II

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

ARTICULO 5º.- El capital social se fija en DOCE MILLONES DE PESETAS representado por DOCE MIL ACCIONES nominativas de MIL cada una, íntegramente suscritas y desembolsadas, y numeradas correlativamente del 1 al 12.000, ambos inclusive.

0000045



OS5545380

CLASE 8ª

3

Las acciones serán nominativas y se inscribirán en un libro especial, en el que se anotarán las sucesivas transferencias y la continuación de derechos reales sobre las mismas.

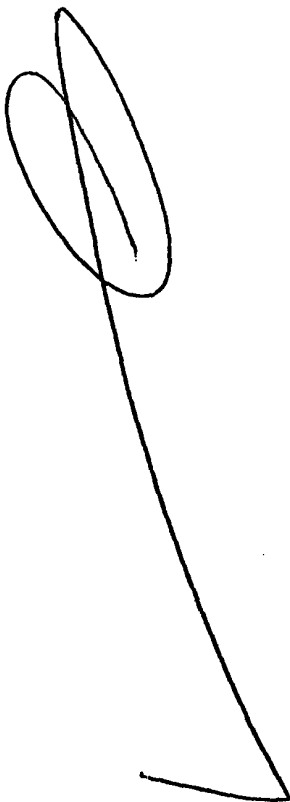
Los títulos representativos de las acciones se extenderán en libros talonarios y podrán incorporar una o mas acciones.

Tanto los títulos como los resguardos provisionales que, en su caso, decida emitir el Consejo de Administración contendrán las menciones exigidas por la Ley e irán firmados por el Presidente del citado organo y un Consejero.

Se faculta al Consejo de Administración de la Sociedad para que decida la fecha y el modo en que deba completarse, en uno varias veces, la parte pendiente de desembolso del valor nominal de las acciones, que no podrán superar los cinco años.

ARTICULO 6º.- La propiedad de una acción confiere a su titular legítimo la condición de socio, le atribuye los derechos reconocidos en la Ley y en los presentes Estatutos y le someta a los mismos y a los demás acuerdos válidos de sus órganos rectores. Las acciones son indivisibles. Los copropietarios de una acción habrán de designar una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio y responderán solidariamente frente a la

SG6175588



sociedad cuentas obligaciones se deriven de su condición de accionistas. En caso de usufructo, la calidad de socio reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho a participar en las ganancias obtenidas durante el periodo de usufructo que se repartan dentro del mismo. En el caso de prenda, los derechos de socio corresponderán al propietario de la acción.

ARTICULO 7º.- Limitaciones a la transmisión de las acciones.

Los accionistas tienen derecho preferente para la adquisición de las acciones que cualquier otro accionista desee transmitir inter vivos.

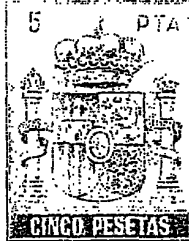
El accionista que desee transmitir todas o parte de sus acciones, deberá comunicarlo por escrito al Presidente del Consejo de Administración, indicándole el numero de las acciones que desea vender y el nombre de la persona o personas a quienes venderá sus acciones si los demás accionistas no hacen uso de su derecho preferente. En el supuesto de ser más de una las personas interesadas en comprar, deberá señalarse la cantidad de acciones que se vendería a cada uno de ellos.

El Presidente, en un plazo de siete días hábiles, lo comunicará a los demás accionistas y titulares de obligaciones convertibles en acciones, quienes en un nuevo

0000046



CLASE 8ª



OS5545379



5

plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al que recibieron la comunicación, manifestarán su deseo de adquirir o no las acciones y en caso afirmativo la cantidad que desee adquirir.

Recibidas por el Presidente las contestaciones de los accionistas, o transcurrido el plazo de los quince días hábiles señalados y cinco días más sin recibir dichas respuestas, el Presidente actuará en la forma que resulte procedente.

Si la intención de compra de los accionistas preferentes alcanza a un número de acciones superior al que se desee transmitir, se formalizarán éstas en proporción al número de acciones que cada accionista tenga en ese momento.

En el supuesto de que la opción preferente de compra se ejercite sobre un número de acciones inferior al que se desea transmitir, se adjudicarán las acciones que correspondan a los accionistas que las pidieron, quedando el accionista que deseaba transmitir sus acciones en libertad de vender las que le queden a las personas que indicó en su comunicación al Presidente.

El precio de las acciones adquiridas por los accionistas con derecho preferente será:

1) El que libremente acuerden entre las partes, o en caso de desacuerdo,

SC6175567

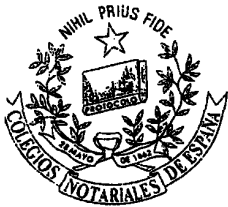
2) El 110% del valor teórico de las acciones que resulte del Balance de la Sociedad cerrado al último día del mes anterior al de la fecha en que se efectúe la transmisión.

Para la determinación del valor teórico de las acciones se seguirán estos criterios:

Del paso no exigible (capital, reservas y Remanentes de ejercicios anteriores) se deducirán las pérdidas existentes, si las hay, del ejercicio corriente o anteriores, y las partidas que representen activos ficticios (Gastos de constitución, de primer establecimiento, publicidad, etc.) todavía no amortizados en su totalidad.

No se computarán como Reservas las partidas que con el carácter de Provisiones o Previsiones, estén dedicadas al pago de deudas aun no vencidas, o a cubrir riesgos diversos cuya cuantía exacta no se pueda determinar (insolvencias, diferencias de cambio, etc.)

Si la cuenta de resultados del ejercicio arrojan beneficios, solo se computarían para añadirlos a la suma de Capital, Reservas y Remanentes, la mitad de los mismos, para poder atender con la otra mitad a los impuestos que habrán de gravar dichos beneficios y a las desviaciones que puedan producirse en el resto del año.



0000047



OS5545378



CLASE 8ª

7

Las partidas de Activo inmaterial (programas informáticos, marcas, etc.) se computarán por el menor de los valores siguientes:

- 1) El que figure en el Balance.
- 2) El que resulte de aplicar una amortización fija mensual del 1/36, computable desde el momento de su adquisición, o desde la fecha en que se terminó y pudo ser utilizable si se tratara de programas o activos similares de propia elaboración.

ARTICULO 8º.- Transmisiones mortis-causa.

Si se produjera el fallecimiento de alguno de los accionistas, se reconoce a los demás accionistas un derecho preferente para adquirir las acciones de las que fuera titular el fallecido o los herederos, aplicable aun en el caso de que éstos no desearan venderlas, determinandose el precio de la misma forma que la expuesta para las transmisiones inter-vivos y basándose en el Balance del último día del mes anterior y a aquel en que hubiera tenido lugar el fallecimiento.

Si habiendo manifestado alguno o varios de los accionistas su deseo a adquirir las acciones del fallecido, la transmisión de las acciones no pudiere formalizarse de manera inmediata, sea por la causa que sea, los derechos atribuibles a tales acciones quedarían en suspenso desde ese mismo momento, pudiendo unicamente

SG6175566

reclamar los herederos cuando las transmision se lleve a cabo, los intereses legales que correspondieran ademas del precio resultante. Todo ello sin perjuicio de que si no estuvieran conformes los herederos con el precio resultante, se daría cumplimiento de forma estricta a lo previsto en el articulo 64 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas.

=====

TITULO III

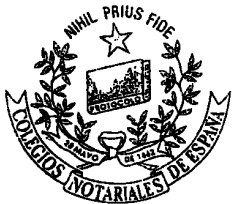
=====

ORGANOS DE LA SOCIEDAD

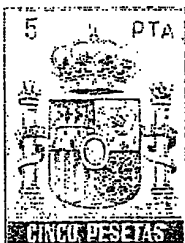
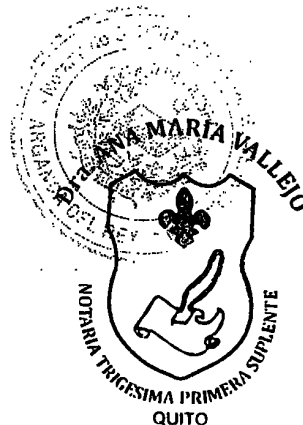
ARTICULO 9°.- La sociedad estará regida por la Junta General de Accionistas y el órgano de Administración. El Organo de Administración estará formado por un Consejo de Administración.

ARTICULO 10°.- La Junta General estará integrada por los accionistas que, poseyendo una o varias acciones inscritas en el libro registro de accionistas nominativas con cinco días al menos de antelación al señalado para la Junta, concurran a la sesión convocada al efecto.

Se convocará en la forma establecida por la Ley y



0000048



OS5545377

CLASE 8ª

9

sus decisiones serán obligatorias para todos los accionistas, incluso los disidentes o ausentes. A cada acción corresponderá un voto y los acuerdos se adoptarán con las asistencias y mayorías previstas, según los casos, por la legislación vigente.

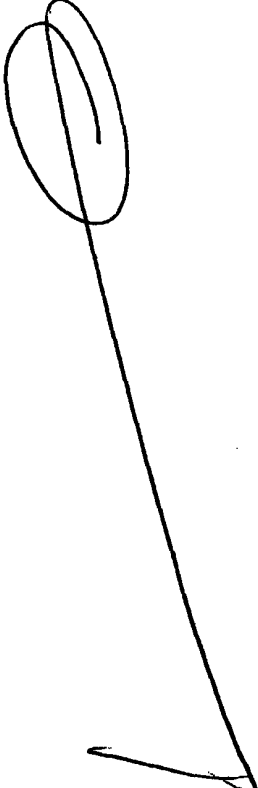
Los accionistas podrán delegar su representación en otra persona física, accionista de la sociedad. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta, con los demás requisitos exigidos en su caso en la normativa vigente.

ARTICULO 11º.- En el primer semestre de cada ejercicio se celebrará Junta General Ordinaria para censurar la gestión social y aprobar en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y documentación complementaria de las mismas exigida en la normativa vigente, así como resolver la aplicación del resultado.

Dicha Junta podrá deliberar y decidir además sobre cualquier asunto que figure en el orden del día de la convocatoria, sin perjuicio de la facultad del Consejo de Administración de convocar Junta General Extraordinaria cuando lo estime conveniente para el interés social, o de la obligación de hacerlo cuando proceda con arreglo a las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 12º.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá y quedará

SG6175565

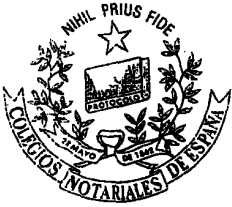


válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital desembolsado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

ARTICULO 13º.- La mesa de las Juntas Generales estará integrada por todos los miembros del Consejo de Administración y actuarán en ellas como Presidente y como Secretario quienes lo sean en aquél organo social o, en su defecto se estará a lo previsto en el artículo 110 de la Ley de Sociedades Anónimas.

ARTICULO 14º. La Junta General es el órgano soberano de la Sociedad, con poder decisorio sobre todos los asuntos de la misma, sin mas limites que el respeto debido a los derechos individuales de los accionistas y a los acuerdos adoptados por los demas organos sociales dentro de sus respectivas facultades.

Corresponderá en particular a la Junta, la decisión sobre aumento y disminucion del capital social, emisión de obligaciones, transformación, fusión o disolución de la sociedad, modificación de sus Estatutos, censura de la gestión social y aprobación del balance y cuentas del ejercicio, resolver sobre la distribución de beneficios, nombramiento y separación de los miembros del Consejo de Administración, señalamiento de la retribución que hubieren de percibir éstos, si se estimase



0S5545376



CLASE 8.ª

11

procedente, nombramiento de los auditores de cuentas que deban en su caso revisar las cuentas anuales e informe de gestión de Sociedad y el ejercicio de las demás facultades que la Ley considere propias de la Junta.

ARTICULO 15º El Consejo de Administración es el órgano encargo de dirigir, administrar y representar a la Sociedad, sin perjuicio de las atribuciones que corresponda a la Junta General de Accionistas.

El Consejo de Administración estará compuesto por un número de Consejeros, accionistas o no de la Sociedad, elegidos por la Junta General de Accionistas que no podrá ser inferior a tres, ni superior a siete.

Para ser Consejero se requiere no estar incurso en las incompatibilidades contenidas en la Ley de 26 de diciembre de 1.983 y demás disposiciones vigentes.

ARTICULO 16º.- Los Consejeros desempeñarán su cargo por el plazo máximo de cinco años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración máxima, y sin perjuicio de que la Junta General pueda acordar en cualquier momento su revocación.

El propio Consejo de Administración podrá cubrir las vacantes que se produzcan entre sus miembros hasta que se reúna la primera Junta General.

ARTICULO 17º.- El Consejo, si no lo hiciera la Junta

General, elegirá de su seno un Presidente y designará asimismo la persona que hubiere de ejercer las funciones de Secretario del Consejo y que podrá no ser Consejero, en cuyo caso asistirá a las reuniones pero carecerá de voto en los asuntos que se traten en ellas.

En los casos de ausencia, al Presidente le sustituirá en sus funciones el Consejero de más edad y al Secretario, el de menos años.

ARTICULO 18°.- El Consejo de Administración se reunirá tantas veces como lo exija el interés de la sociedad, por iniciativa del Presidente o a petición de un tercio de los Consejeros.

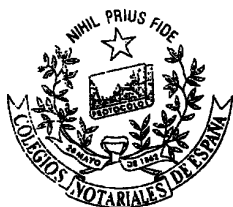
Las citaciones se harán personalmente y por escrito a todos los miembros del Consejo, con tres días de antelación, por lo menos, a la fecha señalada, salvo en los casos de extrema urgencia en que podrán efectuarse las citaciones con la anticipación que permitan las circunstancias.

No será necesaria la convocatoria cuando estuviesen reunidos todos los Consejeros y acordasen unánimemente celebrar la reunión.

ARTICULO 19°.- Se considerará válidamente constituido el Consejo cuando concurren, presentes o representados, la mitad mas uno de sus componentes.

Sus acuerdos se adoptarán por mayoría de los Conse-

0000050



OS5545375



CLASE 3.ª

13

jeros concurrentes a la reunión, salvo en los supuestos en que por la Ley se exija el voto favorable demás personas.

Cada Consejero podrá conferir su representación y voto a cualquier otro Consejero. La representación deberá otorgarse por escrito y con caracter especial para cada reunión.

Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un libro de actas que serán firmadas por el Presidente y el Secretario o quienes hubieran hecho sus veces.

Corresponderá al Secretario con el visto bueno del Presidente, al expedición de certificaciones acreditativas de los acuerdos adoptados por el Consejo.

ARTICULO 20.º.- El Consejo de Administración establecerá las normas y directrices para la organización y régimen interior y ostentará las más amplias facultades para el ejercicio y cumplimiento de los derechos y obligaciones de la sociedad a la que representará en juicio y fuera de él en todos los asuntos y negocios relacionados con el giro o trafico de la empresa, con la unica excepcion de aquellas facultades que segun la Ley o lo presentes estatutos correspondan a la Junta General de Accionistas.

a título meramente enunciativo se señalan, en concreto, como facultades del Consejo de Administración las

SC6175563

siguientes:

a).- Nombrar y separar todo el personal al servicio de la sociedad, así como fijar su retribución y funciones.

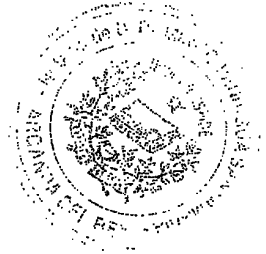
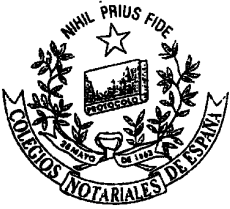
b).- Establecer y suprimir delegaciones, sucursales y agencias.

c).- Comprar, vender, permutar o, por cualquier otro título, adquirir y enajenar materias primas, mercaderías, bienes muebles y derechos en general, así como inmuebles, por los precios, condiciones o garantías que estime convenientes.

d).- Concertar préstamos y créditos para la sociedad, con las garantías y condiciones que fueren precisas para su obtención, con el Banco de España y cualquier otro Banco, oficial o privado, Cajas de Ahorro y demás entidades o instituciones de crédito o financiación, nacionales o extranjeras.

e).- Abrir y cancelar cuentas corrientes y de crédito, a nombre de la sociedad, en el Banco de España o cualesquiera otros Bancos, oficiales o privados, Cajas de Ahorros y demás entidades de crédito o privados o análogas; disponer del metálico de las mismas y retirarlo, mediante la firma de cheques, ordenes de transferencia, autorizaciones de cargo o cualquier otro procedimiento, practicar y aprobar o rechazar sus

0000051



055545374



CLASE 8.ª

15

liquidaciones periódicas o definitivas y, en suma, relizar todas las operaciones, cumplir las obligaciones y ejercitar los derechos y acciones que se deriven de las mismas.

f).- Librar, aceptar, endosar, descontar y negociar, hacer indicaciones, intervenir, cobrar, avalar, pagar y protestar letras de cambio, pagarés a la orden y otros documentos análogos de crédito y giro; ejercitar y cumplir cuantos derechos, acciones y obligaciones correspondan o se deriven de los mismos.

g).- Cobrar las cantidades que se adeuden a la sociedad por cualquier título y por cualquier persona, entidad, organismo u oficina, así pública como privada; percibir rentas, cobrar intereses, dar recibo y otorgar cartas de pago; admitir para pago, o en pago de deudas bienes de cualquier clase por el vlaor que estime conveniente; requerir, judicial o extrajudicialmente, el pago de deudas; hacer y retirar consignaciones en favor de la sociedad, judicial o extrajudicialmente.

h).- Tomar parte en toda clase de concursos, subastas, concurso-subasta y licitaciones, cualquiera que fuera la clase de las mismas, presentar proposiciones y mejoras en su caso, por pujas a la llana u otro procedimiento legal, hacer las consignaciones necesarias, formular protestas, aceptar adjudicaciones

SC6175562

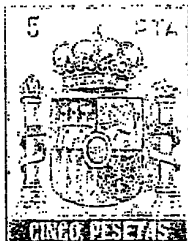
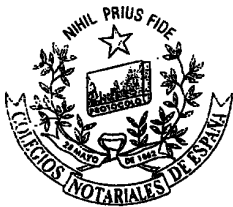
o cederlas a terceros, así como constituir fianas y retirarlas.

i).- Constituir, modificar y cancelar prendas, hipotecas y demás derechos reales, así como afianzar operaciones mercantiles.

j).- Concurrir a la constitución de sociedades, agrupaciones y uniones temporales de empresas, asociaciones y demás entidades mercantiles o de cualquier otra naturaleza; aprobar los pactos y estatutos que regulen su constitución y funcionamiento; suscribir las acciones o títulos que representen su participación en el capital social, tanto en la constitución como en las ampliaciones de capital que se acuerden; ejercitar, en fin, todos los derechos que como socio o participe correspondan a la sociedad, designando al efecto las personas físicas que representarán a ésta para el ejercicio de los derechos de asistencia y voto para el desempeño de los cargos que en ella hubieran recaído.

k).- Formar y registrar escrituras de declaración de obra nueva, agrupaciones de fincas o servicios, parcelaciones, segregaciones y divisiones; y constituir regímenes de propiedad horizontal, estableciendo participaciones en elementos comunes y fijando la reglamentación por la que ha de regirse la comunidad de futuros propietarios.

0000052



OS5545373



CLASE 8.ª

17

1).- Celebrar todo género de contratos, tanto de dominio como de administración, y ratificarlos, modificarlos, resolverlos, anularlos, revocarlos o rescindirlos, otorgando los documentos publicos o privados que sean necesarios.

m).- Intervenir en suspensiones de pagos, quiebras y concursos de acreedores, asistir a las Juntas judiciales y extrajudiciales que se celebren, aceptar o rechazar proposiciones de convenios; nombrar interventores y aceptar este cargo si fuera nombrada la sociedad.

n).- Comparecer ante toda clase de Autoridades y Tribunales, de cualquier grado y jurisdicción, ejercitando cuantas acciones, excepciones y recursos correspondan a la sociedad, tanto ordinarios como extraordinarios, incluso el de casacion y el extraordinario de revisión, emprendiendo actuaciones civiles, criminales, administrativas, contencioso-administrativas, laborales, de jurisdicción voluntaria o de cualquier otro orden, designando Letrados, Procuradores y Peritos y otorgando los poderes necesarios; desistir de pleitos y actuaciones; pedir la suspensión del procedimiento y transigir cuestiones o diferencias, o someterlas a la decisión de Arbitros de Derecho o de Equidad.

ñ).- Ejecutar los acuerdos válidos de la Junta

SC6175561

General y resolver las dudas que en la interpretación de estos Estatutos se susciten, así como en la de los Reglamentos de régimen interior que puedan dictarse.

o).- Y en general, hacer cuanto estime conveniente a los intereses sociales con las más amplias facultades, sin otra excepción que los asuntos cuya resolución esté reservada por la Ley o los Estatutos a la Junta General de Accionistas.

ARTICULO 21º.- El Consejo de Administración, con los requisitos exigidos por la Ley, podrá constituir y organizar Comisiones ejecutivas o nombrar Consejeros Delegados, con las facultades que, pudiendo ser objeto de delegación, se les encomienden en el momento de su nombramiento o constitución.

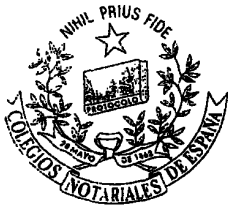
Igualmente el Consejo de Administración podrá designar Gerentes o Apoderados que, con carácter general o para determinados asuntos o negocios, ostentarán las facultades válidamente delegables que en cada caso se les atribuyan.

No podrán ocupar los referidos cargos las personas incompatible según la Ley de 26 de diciembre de 1.983 y la Ley 7/84 de la Autonomía de Madrid.

Las anteriores designaciones podrán ser hechas directamente por la Junta General de Accionistas.

ARTICULO 22º.- El cargo de Consejero será retribuido.

0000053



CLASE 8.ª



OS5545372



19

Su retribución podrá consistir tanto en una cantidad fija como en una participacion en las ganancias de hasta un diez por ciento, después de estar cubiertas las retenciones de la reserva legal y estatutaria y de haberse reconocido a los accionistas un dividendo del cuatro por ciento.

Con independencia de la retribución que se señale, de conformidad con lo dispuesto en el parrafo precedente, la Junta General podrá fijar dietas por asistencia a las reuniones del Consejo.

Si alguno de los Consejeros prestase a la sociedad servicios, por cargos para los que hubiera sido nombrado, como Gerente, apoderado o por trabajos profesionales o de cualquier otra índole que para la misma realice, la remuneración que por este concepto reciba, lo será en función del trabajo que desarrolle, es decir, con independencia de las actividades y retribución que correspondan a su condicion de Consejero.

TITULO IV

EJERCICIO SOCIAL. CUENTAS ANUALES Y DISTRIBUCION DE BENEFICIOS.

ARTICULO 23º El ejercicio social se extiende desde el dia primero de enero hasta el dia 31 de diciembre de cada año, con excepción del primer ejercicio, que comenzará el dia del otorgamiento de la escritura

306175560

pública de su constitución y finalizará el último día del mismo año natural.

ARTICULO 24°.- Anualmente, con referencia al 31 de diciembre, el Consejo de Administración formulará el balance del ejercicio que, junto con la Cuenta de Perdidas y Ganancias, Memoria, propuesta de aplicación del resultado y demás documentación exigida, en su caso, en la normativa vigente, someterán a la aprobación de la Junta General Ordinaria.

ARTICULO 25°.- Sin perjuicio de la observancia d los preceptos legales sobre disponibilidad de beneficios y constitución obligatoria de reservas, los beneficios líquidos se distribuirán en la forma lque acuerde la Junta General a propuesta del Consejo de Administración.

TITULO V

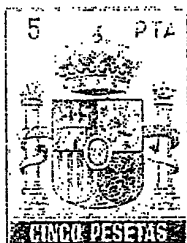
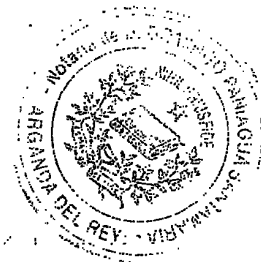
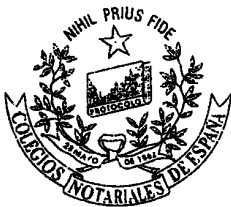
DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD.

ARTICULO 26°.- En cuanto a la liquidación y disolución de la Sociedad se estará a lo prevenido en los artículos 260 y 281 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas.

TITULO VI

ARBITRAJE

ARTICULO 27°.- Todas las deudas, cuestiones o divergencias que se susciten entre los accionistas y entre



OS5545168



CLASE 2.ª

21

éstos y la Sociedad, como consecuencia de la interpretación, ejecución o cumplimiento de los presentes estatutos, serán resueltas mediante arbitraje de equidad, conforme al procedimiento establecido en la legislación vigente en materia de arbitrajes, y con arreglo, en todo caso, a las siguientes bases:

- a) El arbitraje se desarrollará en Madrid.
- b) La parte que promueve el arbitraje requerirá a la otra para que comparezca ante un Notario del domicilio social, con fijación de día y hora, en el plazo que mediante entre los cinco y los ocho días siguientes a la notificación del requerimiento, con el objeto de que quede otorgada dentro de él la escritura de compromiso.
- c) La parte que no compareciera al otorgamiento de esta escritura o de forma injustificada imposibilitará su formalización, incurrirá en la sanción penal de que sean de su cuenta todos los gastos, judiciales, extrajudiciales, incluso los honorarios de Abogado y Procurador, que motive la formalización judicial del arbitraje.
- d) El Arbitro o Abitros deberá dictar el laudo dentro de los treinta días naturales siguientes a la aceptación de su cargo.
- e) Quedan excluidas del arbitraje previsto en este

6

ES PRIMERA COPIA de su original que, bajo el número al principio indicado, obra en mi Protocolo General, en fé de lo cual y dejándola anotada, la expido para la Sociedad constituida, en quince folios de clase octava, números: OS 5545370, el anterior, 5545166, --- 5545371, 5545381, los nueve anteriores en orden y el --- presente, que signo, firmo , rubrico y sello, en San --- Fernando de Henares, en unión del documento incorporado a la matriz de la presente copia, el siguiente día hábil de su otorgamien.-DOY FE.



12. 2-71

232

41512.7

18. ଭବନ!

12-2-71

0000055

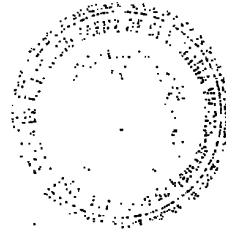


CAJA DE MADRID

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID
SUCURSAL 2480

Avda. del Ejército, 3

28500 Arganda del Rey (Madrid)

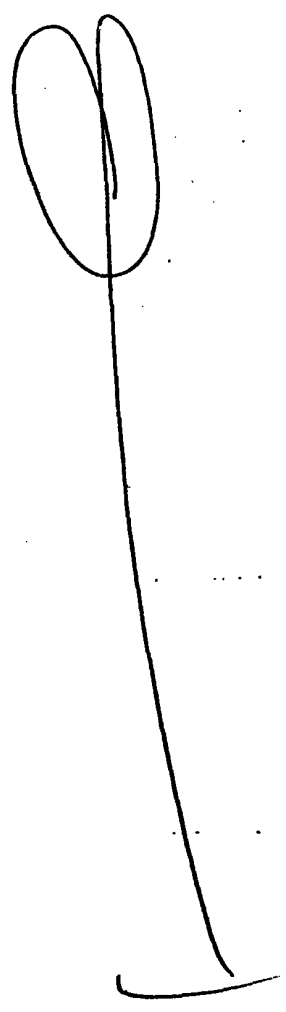


C E R T I F I C A:

A efectos de lo dispuesto en el artículo 40 del
Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, que en
esta Oficina y en la cta. a nombre de SANIMOBEL, S.A., nº
24809700012778 se ha ingresado hoy en concepto de AMPLIACION
DE CAPITAL el importe de SIETE MILLONES NOVECIENTAS SESENTA
Y DOS MIL OCHENTA Y CINCO PESETAS.

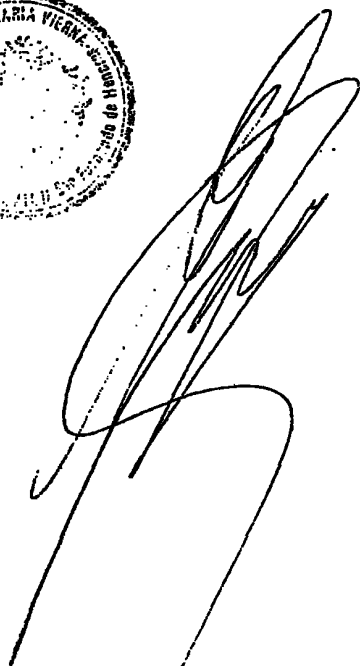
En Arganda del Rey, a diez de enero de 1991

806175538



TESTIMONIO DE IDENTIDAD : IGNACIO SAENZ DE
SANTA MARIA VIerna, Notario del Ilustre Co
legio de Madrid, con residencia en San Fer
nando de Henares, DOY FE Y TESTIMONO, que-
el presente documento coincide exactamente
con el unido a la matriz número 277 de
mi Protocolo del corriente año.

San Fernando de Henares, a vein
tiseis de enero de mil novecientos n oven
ta y uno.





C E R T I F I C A:

A efectos de lo dispuesto en el artículo 40 del
 Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, que en
 esta Oficina y en la cta. a nombre de SANIMOBEL, S.A., nº
 24803000192303 se ha ingresado hoy en concepto de AMPLIACION
 DE CAPITAL el importe de TRES MILLONES OCHOCIENTAS TREINTA Y
 SIETE MIL NOVECIENTAS QUINCE PESETAS.

En Arganda del Rey, a diez de enero de 1991

၁၂။ အခြားအချက်အလက်များ

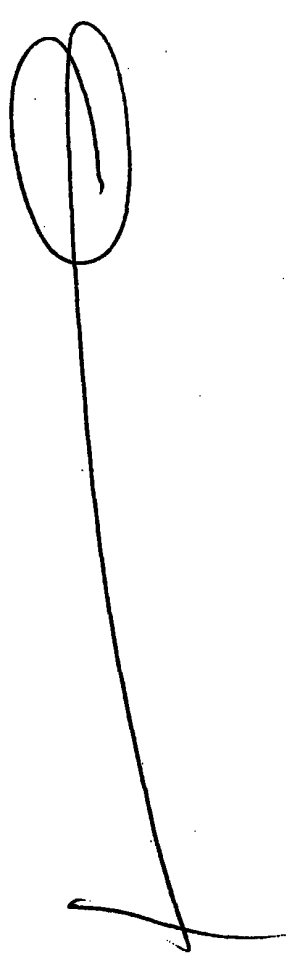
60

Dr. A. J. L. de Vries, 1900-1901, 1902-1903, 1904-1905, 1906-1907, 1908-1909, 1910-1911, 1912-1913, 1914-1915, 1916-1917, 1918-1919, 1920-1921, 1922-1923, 1924-1925, 1926-1927, 1928-1929, 1930-1931, 1932-1933, 1934-1935, 1936-1937, 1938-1939, 1940-1941, 1942-1943, 1944-1945, 1946-1947, 1948-1949, 1950-1951, 1952-1953, 1954-1955, 1956-1957, 1958-1959, 1960-1961, 1962-1963, 1964-1965, 1966-1967, 1968-1969, 1970-1971, 1972-1973, 1974-1975, 1976-1977, 1978-1979, 1980-1981, 1982-1983, 1984-1985, 1986-1987, 1988-1989, 1990-1991, 1992-1993, 1994-1995, 1996-1997, 1998-1999, 2000-2001, 2002-2003, 2004-2005, 2006-2007, 2008-2009, 2010-2011, 2012-2013, 2014-2015, 2016-2017, 2018-2019, 2020-2021, 2022-2023, 2024-2025, 2026-2027, 2028-2029, 2030-2031, 2032-2033, 2034-2035, 2036-2037, 2038-2039, 2040-2041, 2042-2043, 2044-2045, 2046-2047, 2048-2049, 2050-2051, 2052-2053, 2054-2055, 2056-2057, 2058-2059, 2060-2061, 2062-2063, 2064-2065, 2066-2067, 2068-2069, 2070-2071, 2072-2073, 2074-2075, 2076-2077, 2078-2079, 2080-2081, 2082-2083, 2084-2085, 2086-2087, 2088-2089, 2090-2091, 2092-2093, 2094-2095, 2096-2097, 2098-2099, 2100-2101, 2102-2103, 2104-2105, 2106-2107, 2108-2109, 2110-2111, 2112-2113, 2114-2115, 2116-2117, 2118-2119, 2120-2121, 2122-2123, 2124-2125, 2126-2127, 2128-2129, 2130-2131, 2132-2133, 2134-2135, 2136-2137, 2138-2139, 2140-2141, 2142-2143, 2144-2145, 2146-2147, 2148-2149, 2150-2151, 2152-2153, 2154-2155, 2156-2157, 2158-2159, 2160-2161, 2162-2163, 2164-2165, 2166-2167, 2168-2169, 2170-2171, 2172-2173, 2174-2175, 2176-2177, 2178-2179, 2180-2181, 2182-2183, 2184-2185, 2186-2187, 2188-2189, 2190-2191, 2192-2193, 2194-2195, 2196-2197, 2198-2199, 2200-2201, 2202-2203, 2204-2205, 2206-2207, 2208-2209, 2210-2211, 2212-2213, 2214-2215, 2216-2217, 2218-2219, 2220-2221, 2222-2223, 2224-2225, 2226-2227, 2228-2229, 2230-2231, 2232-2233, 2234-2235, 2236-2237, 2238-2239, 2240-2241, 2242-2243, 2244-2245, 2246-2247, 2248-2249, 2250-2251, 2252-2253, 2254-2255, 2256-2257, 2258-2259, 2260-2261, 2262-2263, 2264-2265, 2266-2267, 2268-2269, 2270-2271, 2272-2273, 2274-2275, 2276-2277, 2278-2279, 2280-2281, 2282-2283, 2284-2285, 2286-2287, 2288-2289, 2290-2291, 2292-2293, 2294-2295, 2296-2297, 2298-2299, 2300-2301, 2302-2303, 2304-2305, 2306-2307, 2308-2309, 2310-2311, 2312-2313, 2314-2315, 2316-2317, 2318-2319, 2320-2321, 2322-2323, 2324-2325, 2326-2327, 2328-2329, 2330-2331, 2332-2333, 2334-2335, 2336-2337, 2338-2339, 2340-2341, 2342-2343, 2344-2345, 2346-2347, 2348-2349, 2350-2351, 2352-2353, 2354-2355, 2356-2357, 2358-2359, 2360-2361, 2362-2363, 2364-2365, 2366-2367, 2368-2369, 2370-2371, 2372-2373, 2374-2375, 2376-2377, 2378-2379, 2380-2381, 2382-2383, 2384-2385, 2386-2387, 2388-2389, 2390-2391, 2392-2393, 2394-2395, 2396-2397, 2398-2399, 2400-2401, 2402-2403, 2404-2405, 2406-2407, 2408-2409, 2410-2411, 2412-2413, 2414-2415, 2416-2417, 2418-2419, 2420-2421, 2422-2423, 2424-2425, 2426-2427, 2428-2429, 2430-2431, 2432-2433, 2434-2435, 2436-2437, 2438-2439, 2440-2441, 2442-2443, 2444-2445, 2446-2447, 2448-2449, 2450-2451, 2452-2453, 2454-2455, 2456-2457, 2458-2459, 2460-2461, 2462-2463, 2464-2465, 2466-2467, 2468-2469, 2470-2471, 2472-2473, 2474-2475, 2476-2477, 2478-2479, 2480-2481, 2482-2483, 2484-2485, 2486-2487, 2488-2489, 2490-2491, 2492-2493, 2494-2495, 2496-2497, 2498-2499, 2500-2501, 2502-2503, 2504-2505, 2506-2507, 2508-2509, 2510-2511, 2512-2513, 2514-2515, 2516-2517, 2518-2519, 2520-2521, 2522-2523, 2524-2525, 2526-2527, 2528-2529, 2530-2531, 2532-2533, 2534-2535, 2536-2537, 2538-2539, 2540-2541, 2542-2543, 2544-2545, 2546-2547, 2548-2549, 2550-2551, 2552-2553, 2554-2555, 2556-2557, 2558-2559, 2560-2561, 2562-2563, 2564-2565, 2566-2567, 2568-2569, 2570-2571, 2572-2573, 2574-2575, 2576-2577, 2578-2579, 2580-2581, 2582-2583, 2584-2585, 2586-2587, 2588-2589, 2590-2591, 2592-2593, 2594-2595, 2596-2597, 2598-2599, 2600-2601, 2602-2603, 2604-2605, 2606-2607, 2608-2609, 2610-2611, 2612-2613, 2614-2615, 2616-2617, 2618-2619, 2620-2621, 2622-2623, 2624-2625, 2626-2627, 2628-2629, 2630-2631, 2632-2633, 2634-2635, 2636-2637, 2638-2639, 2640-2641,

521

AGU A-0162-2 (MAY 2004) E3

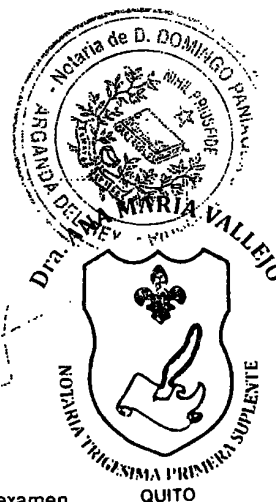
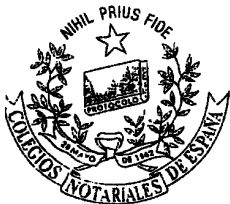
506175557



TESTIMONIO DE IDENTIDAD : IGNACIO SAENZ DE
SANTA MARIA VIERNA, Notario del Ilustre Co
legio de Madrid, con residencia en San Fer
nando de Henares, DOY FE Y TESTIMONO, que
el presente documento coincide exactamente
con el unido a la matriz número 277 de
mi Protocolo del corriente año.

San Fernando de Henares, a vein
tiseis de enero de mil novecientos noventa
y uno.





REGISTRO MERCANTIL DE MADRID

Príncipe de Vergara, 94 - 28006 MADRID

DOCUMENTO
PRESENTADO 5- 4997

DIARIO 238

ASIENTO 1136

El REGISTRADOR MERCANTIL que suscribe previo examen y calificación del documento precedente de conformidad con los artículos 18-2 del Código de Comercio y 6 del Reglamento del Registro Mercantil, ha resuelto proceder a su inscripción en el Tomo 2620, folio 74, hoja M-45544, inscripción 3ª, en unión de la escritura otorgada en San Fernando de Henares el 11 de febrero de 1.992, ante su Notario Don Juan Antonio Fernandez Ciudad, como sustituto de Don Ignacio Saenz de Santa Maria Vierna, número 631.

OBSERVACIONES E INCIDENCIAS

No inscribiéndose las palabras "en caso de ausencia de este lo será el que elijan los socios asistentes.", del artículo 14º, en virtud de lo dispuesto en el artículo 63 -- del vigente Reglamento del Registro Mercantil.

En el plazo de 2 meses a contar de esta fecha se puede interponer recurso Gubernativo de acuerdo con los Artículos 66 y siguientes del Reglamento del Registro Mercantil.

Madrid, 26 de Mayo de 19 92

EL REGISTRADOR,

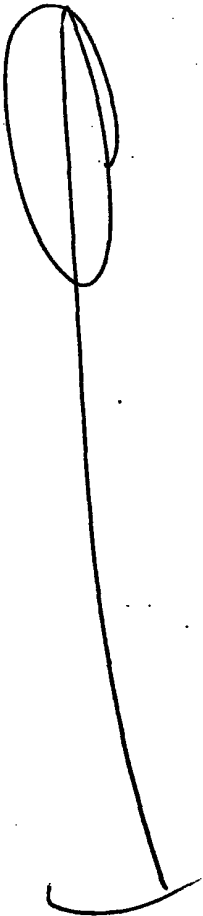
BASE: Declarada. Honos. s/m 33.450 pesetas.

Testimonio por exhibición de documento:

Yo, Domingo Paniagua Santamaría, notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en Arganda del Rey, DOY FE:

Que la presente fotocopia extendida en diecinueve folios de papel de los colegios notariales, el presente y los dieciocho siguientes en orden correlativo, coincide exactamente con el original que he tenido a la vista.

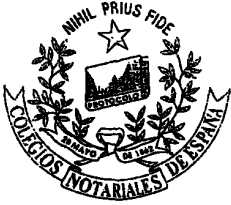
Arganda del Rey, a veintiuno de marzo del año dos mil trece.
Número 85/2013 del Libro indicador.



[Handwritten signature]
DT-S



0000058



ESTE FOLIO HA QUEDADO UNIDO CON EL SELLO DE ESTE COLEGIO NOTARIAL AL
TESTIMONIO EXPEDIDO POR

D. Domingo Paniagua Santamaría, Notario de Arganda del Rey

El día 21/03/2013.

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: España
Country/Pays

El presente documento público
This public document / Le présent acte public

2. ha sido firmado por D. Domingo Paniagua Santamaría
has been signed by
a été signé par

3. quien actua en calidad de NOTARIO
acting in the capacity of
agissant en qualité de

4. y está revestido del sello/timbre de su Notaría
bears the seal / stamp of
est revêtu du sceau / timbre de

CERTIFICADO
Certified / Attesté

5. en Madrid 6. el día 22 de Marzo de 2013
at / á the / le

7. por el Decano del Colegio Notarial de Madrid
by / par

8. bajo el número
Nº / sous nº

24303

9. Sello/timbre:

10. Firma:
Signature. Signature.



0190716594

Don Ignacio Sáenz de Santamaria y Vierna
Firma delegada del Decano

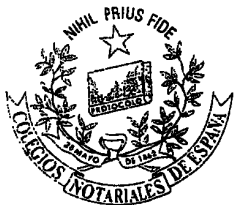


SB9764807

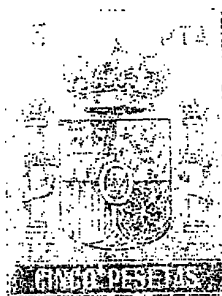
RAZON:- DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL CINCO DEL ARTÍCULO
DIECIOCHO, DOY FE QUE EL DOCUMENTO QUE EN COPIAS ANTECEDE
CONSTANTE DE VEINTE FOJA IGUAL AL ORIGINAL QUE HA SIDO
PUESTO A MI VISTA Y DEVUELTAS AL INTERESADO, DEJÁNDOSE UNA
COPIA EN ARCHIVO.- QUITO A 19 DE ABRIL DEL AÑO 2013.- A.M

LA NOTARIA

DRA. ANA MARIA VALLEJO ESPINOZA
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA SUPLENTE DEL CANTON QUITO



CLAS- 88



OY1365947



1

ESCRITURA DE PROTOCOLIZACION DE ACUERDO SOCIALES Y
MODIFICACION DE ESTATUTOS. -----
QUITO

ooooo000ooooo

NUMERO TRESCIENTOS SESENTA Y UNO.-----
EN SAN FERNANDO DE HENARES a once de febrero de mil-----
novecientos noventa y dos.-----

Ante mi, JUAN ANTONIO FERNANDEZ CIUDAD, Notario del
Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en Algete,
como sustituto de mi compañero de San Fernando de Hena-
res DON IGNACIO SAENZ DE SANTA MARIA VIERNA, del mismo
Colegio Notarial, con licencia y para su protocolo.----

----- COMPARECE -----

DON JOSE ANTONIO CAÑADAS QUINTAS, nacido el día 15 de
mayo de 1.953, casado, industrial, vecino de Madrid,
calle Perú, 2 y provisto de D.N.I. número: 51.084.532.

INTERVIENE: En nombre y representación de la Compañía
Mercantil "SANIMOBEL, SOCIEDAD ANONIMA", domiciliada en
la calle Brezo, 6 de Arganda del Rey (Madrid). -----

Con C.I.F. número: A/78-169422. -----

Constituida por tiempo indefinido mediante escritura
otorgada ante mí, el día 21 de enero de 1.986, con el

número 80 de protocolo; inscrita en el Registro Mercantil de esta Provincia, al tomo 375 general, 397 de la sección tercera del Libro de Sociedades, folio 137 hoja numero 64.797-3 inscripción 1ª. -----

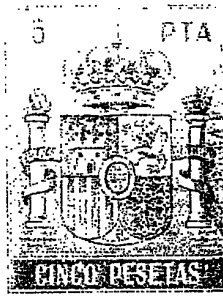
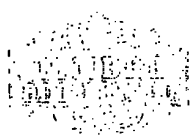
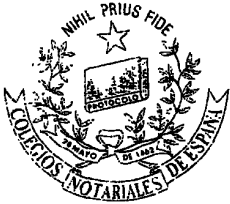
Está facultado para este acto, en virtud de los acuerdos adoptados por la sociedad en su reunión de Junta General Extraordinaria celebrada en el domicilio social, el 15 de octubre de 1.991, según resulta de la certificación expedida por el compareciente como administrador único, cuya firma conozco y considero legítima. -----

Dicha certificación queda unida a esta matriz, y de la misma resultan tanto los acuerdos adoptados, como la autorización al compareciente para este otorgamiento.

Conozco al señor compareciente, y tiene a mi juicio según interviene, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de PROTOCOLIZACION DE ACUERDOS SOCIALES, Y MODIFICACION DE ESTATUTOS, y al efecto, -----

----- EXPONE -----

Que eleva a escritura publica, los acuerdos adopta-



OY1365571

CLASE 8F



3

dos por la expresada sociedad, en su reunión celebrada en el domicilio social, el día 16 de octubre de 1991 en los mismos términos que constan en la certificación unida a esta matriz, y en su virtud: -----

----- OTORGA -----

PRIMERO.- Se modifican totalmente los Estatutos Sociales y se adaptan a la Ley 1.564/1989 de 22 de Diciembre, los cuales se hallan incorporados a la certificación incorporada, como anexo, y extendidos en diez folios de clase octava, serie OY, números: 1359453, 1259452, 1359451, 1359450, 1359449, 1359448, 1364576, 1359446, 1359445, 1359444, los cuales fueron aprobados unánimemente por todos los asistentes, y que incorporo a la presente escritura para que junto con ella formen parte de mi protocolo general corriente. -----

SEGUNDO.- Se solicitan las exenciones correspondientes aplicables a la presente escritura, así como su inscripción parcial. -----

Hago de palabra las oportunas reservas y advertencias legales, haciendose constar que el presente documento no se halla sujeto a la Ley de TASAS, por ser un documento sin cuantía. -----

Por su elección, leo esta escritura integramente al compareciente, y encontrandola conforme, la ratifica y firma junto conmigo, el Notario. -----

De cuanto se contiene en la presente escritura, así como de quedar extendida en dos folios de clase octava, serie OY números: 1359443, y el presente, DOY FE. -

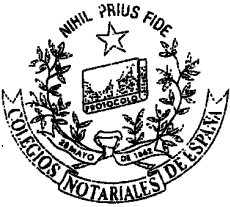
Firmado: Está la firma del compareciente.-----

Signado: Juan Antonio Fernández Ciudad.-----

Rubricado.-----

Sellado.-----

0000061



OY1365946

CLOSE UP



JOSE ANTONIO CAÑADAS QUINTAS, Administrador único de la compañía mercantil "SANIMOBEL, SOCIEDAD ANONIMA" domiciliada en Arganda del Rey (Madrid), calle Brezo, 6.

CERTIFICO

Que en la Junta General Extraordinaria celebrada en el domicilio social, el día 15 de Octubre de 1.991, estando presentes la totalidad de los socios, por tanto la totalidad del capital social, que aceptando previamente su celebración y el orden del día, se tomaron por unanimidad y en un solo acto los siguientes:

ACUERDOS

1º.- Que debido a la diversas objeciones indicadas por el Señor Registrador Mercantil para la inscripción de los Estatutos Sociales aprobados en la Junta General Extraordinaria celebrada el día 1 de Octubre de 1.990, y protocolizados ante el Notario de San Fernando de Henares, don Ignacio Saenz de Santa María Vierna, el día 25 de Enero de 1.991, con el número 277 de su protocolo, los comparecientes proceden a sustituir totalmente dichos estatutos por los que se incorporan a la presente matriz como Anexo, los cuales fueron aprobados por unanimidad, hallandose redactados en diez folios de papel timbrado, de la serie OY, números: 1359453, 1259452, 1359451, 1359450, 1359449, 1359448, 1364576, 1359446, 1359445, 1359444.

2º.- Terminada la sesión, la presente acta fue aprobada y firmada por todos los asistentes, estando comprendidos los acuerdos adoptados dentro del orden del día.

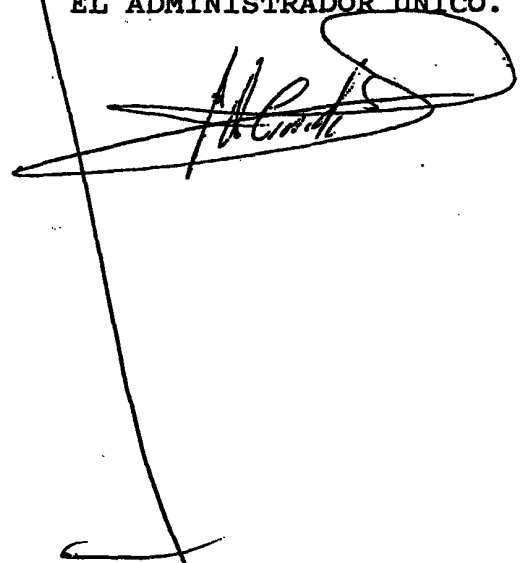
3º.- Facultar al administrador único don José Antonio Cañadas Quintas para que comparezca ante Notario y eleve a escritura pública los anteriores acuerdos, y

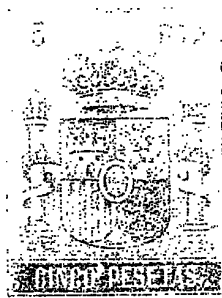
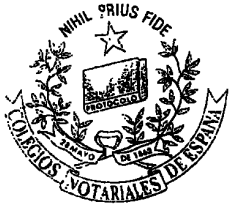
506175551

pueda, por sí solo, otorgar los documentos públicos de rectificación de la presente escritura o de los Estatutos sociales a ella unidos, para el supuesto que los mismos contuvieran algún defecto que hiciera imposible la inscripción de la Sociedad en el Registro Mercantil.

Y para que conste, expido la presente certificación en Arganda del Rey a quince de octubre de mil novecientos noventa y uno.

EL ADMINISTRADOR UNICO.





OY1365945



1

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD

ARTICULO 1º.- DENOMINACION.- La Sociedad girará bajo la denominación de "SANIMOBEL, SOCIEDAD ANONIMA".

ARTICULO 2º.- OBJETO.- La sociedad tendrá por objeto: La fabricación, venta y comercialización de todo tipo de mobiliario clínico y manufacturados con hierro y aluminio.

La Sociedad podrá desarrollar las actividades que integran el objeto social de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o participaciones en Sociedades con objeto idéntico o análogo.

ARTICULO 3º.- DURACION.- Su duración es indefinida y dió comienzo sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura de constitución.

ARTICULO 4º.- DOMICILIO.- El domicilio social está fijado en la calle Brezo, número 6 de Arganda del Rey (Madrid).

Corresponde al órgano administrativo decidir acerca de la creación, supresión o traslado de sucursales.



ARTICULO 5º.- CAPITAL.- El capital social se fija DOCE MILLONES DE PESETAS, representado por DOCE MIL ACCIONES, nominativas de MIL PESETAS cada una, íntegramente suscritas y desembolsadas, y numeradas correlativamente del 1 al 12.000, ambos inclusive.

TITULO III: GOBIERNO DE LA SOCIEDAD.------

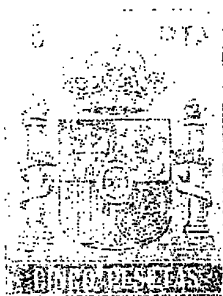
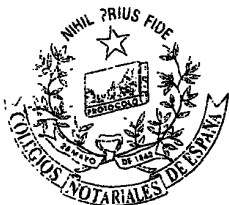
ARTICULO 6º.- La Sociedad estará regida y administrada por la Junta General de Accionistas y por un Administrador único.

CAPITULO I.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

ARTICULO 7º.- La Junta General legalmente constituida es el órgano supremo de la sociedad y sus acuerdos serán obligatorios para todos los socios, incluso los ausentes y disidentes, en cuanto no contravengan las Leyes y los presentes Estatutos.

ARTICULO 8º.- Las Juntas Generales pueden ser ordinarias y extraordinarias.

ARTICULO 9º.- La Junta General Ordinaria se celebrará dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio social, y será objeto principal de ella censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del



OY1365944



CIASE 27

3

ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

El resto de las Juntas serán extraordinarias. El órgano de administración las convocará siempre que lo estime conveniente a los intereses sociales o cuando lo pida un número de socios titular de, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los administradores para convocarla y en el orden del día se incluirán necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de la solicitud.

ARTICULO 10º.- La convocatoria, tanto para las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias, se realizará mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los Diarios de mayor circulación en la Provincia, por lo menos quince días antes de la fecha fijada para la celebración de la Junta.

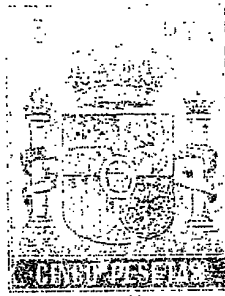


El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria, todos los asuntos que han de tratarse y, cuando así lo exija la ley, el derecho de los accionistas de examinar en el domicilio social y, en su caso, de obtener de la sociedad, de forma gratuita e inmediata, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta y los informes técnicos establecidos en la Ley. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria.

Entre la primera y la segunda deberá mediar, por lo menos un plazo de veinticuatro horas.

Lo dispuesto en este artículo queda sin efecto cuando una disposición legal exija requisitos distintos para Juntas que traten de asuntos determinados, en cuyo caso deberá observarse lo específicamente establecido.

ARTICULO 11º.- Cuando las acciones sean nominativas el órgano de administración podrá, en los casos permitidos por la Ley, suplir las publicaciones establecidas por la Ley por una comunicación escrita a cada accionista o interesado, cumpliendo en todo caso lo dispues-



Dra. ANA MARIA VALLEJO



5

ARTICULO 12º.- No obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta se entenderá convocada y quedará válida- mente constuida para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o representado todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

ARTICULO 13º.- Todo accionista con derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona en los términos previstos por la Ley.

Tendrá derecho de asistencia quienes con cinco días de antelación al de la celebración de la Junta tengan inscritas las acciones en sus respectivos registros o bien, cuando las acciones fueran al portador, quienes, con igual antelación hayan depositado en el domicilio social sus acciones o, en su caso, el certificado acreditativo de su depósito en una entidad autorizada, siendo de observancia siempre lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley.

ARTICULO 14°.- La Junta General será presidida por

el accionista que en cada reunión elijan los socios asistentes a la reunión y será Secretario otro elegido por sorteo; ~~(en caso de ausencia de éste lo será el que elijan los socios asistentes.)~~

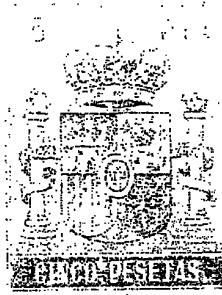
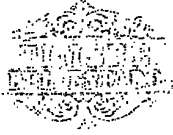
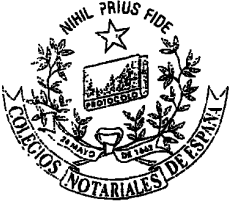
ARTICULO 15°.- La Junta General, saldo lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley y cualquier otra exigencia legal de quorum especial, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho de voto.

En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

ARTICULO 16°.- Los acuerdos de la Junta General válidamente constituida se tomarán por mayoría relativa salvo disposición legal en contrario.

ARTICULO 17°.- Corresponde a la Junta, además de lo antes señalado:

a).- La elección, renovación o remoción de los miembros del órgano de administración.



OY1365942



7

- b).- El aumento o reducciones del capital social.
- c).- La emisión de obligaciones.
- d).- La transformación, fusión, escisión o disolución de la Sociedad.
- e).- Cualquier asunto que entrañe modificación estatutaria o que por disposición legal se confíe a la Junta y los que no pueda acometer el órgano de administración.



ARTICULO 18º.- Los acuerdos de la Junta General constarán en un Acta extenida y aprobada conforme a las disposiciones legales.

ARTICULO 19º.- Para acreditar los acuerdos de la Junta se expedirán certificaciones expedidas por el órgano de Administración.

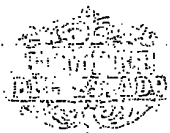
ARTICULO 20º.- Será función Presidente dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra, determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones y decidir cuando un asunto está suficientemente debatido y proceder a la votación resolviendo las incidencias que se produjeran.

CAPITULO II.- ORGANO DE ADMINISTRACION.

ARTICULO 21º.- El nombramiento del órgano de administración lo será por plazo de CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegido cuantas veces así se acuerde, por periodos de igual duración y no se requerirá la cualidad de accionista.

ARTICULO 22º.- Corresponde al órgano de Administración la gestión, administración y representación de la Sociedad y tendrá las más amplias facultades. En particular, y sin que la enumeración sea limitativa, sino meramente enunciativa, le corresponde, la representación de ésta en juicio y fuera de él, la administración y disposición de su patrimonio y la decisión en toda clase de negocios, actos y contratos comprendidos en el objeto social y las siguientes:

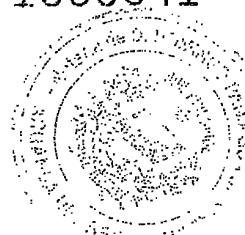
a).- Todas y cada una de las que sean necesarias para acordar y resolver lo conveniente a los intereses y negocios sociales; pudiendo verificar y realizar cualquier acto o contrato, ya sea de adquisición, enajenación, obligación y gravámen o cualesquiera otros de riguroso dominio, sobre toda clase de bienes muebles e inmuebles y derechos en las condiciones y con los pre-



0000066



0Y1365941



9

cios y pactos que tengan por convenientes, así como todos los precios para cualesquiera actuaciones derivadas del objeto social en su caso.



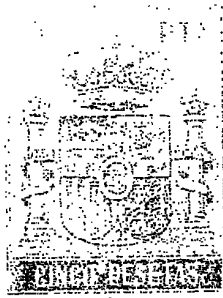
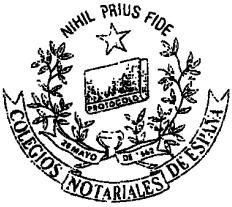
b).- Ejercitar todos los derechos y acciones en juicio y fuera de él, pudiendo sustituir parcialmente sus facultades en uno o varios empleados de la Sociedad, o en personas extrañas y otorgar poderes, para pleitos, o extrajudiciales para conferir su representación, a la persona o personas que estime convenientes, sin limitación alguna, así como revocarlos.

c).- Celebrar, concertar, otorgar y autorizar toda clase de documentos públicos y contratos; administrar y enajenar bienes muebles e inmuebles, gravarlos con hipoteca, venderlos, arrendarlos, permutarlos, practicar, constituir, extinguir, aceptar, modificar, declarar y formalizar agrupaciones, agregaciones, segregaciones, divisiones materiales, obras nuevas, parcelaciones, regímenes de Propiedad Horizontal, servidumbres activas y pasivas y cualquier otra clase de modificación hipotecaria; dar y tomar dinero a prestamo, operando incluso en el Banco de España, Banco de Credito

806175546

a la Constucción, Banco de Credito Agricola, Banco de Crédito Industrial, Caja Postal de Ahorros, Institutos Nacionales, Banca Oficial o privada y cualquiera personas fisicas y juridicas; constituir y retirar fianzas y depósitos, incluso en la Caja General de Depósitos; asistir a subastas y concursos ya sean del Estado, Provincia, Municipio o particulares, presentar pliegos, resolver los empates por medio de pujas a la llana u otro medio legal; plantear incidentes, quejas o reclamaciones, aceptar, en su caso las adjudicaciones, transigir cuestiones, sean o no judiciales, nombrar árbitros de equidad o de derecho; arrendar o tomar en arrendamiento, aunque sea mediante contratos inscribibles en el Registro de la Propiedad.

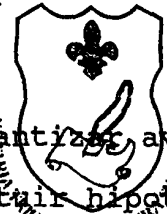
d).- Utilizar, abrir, seguir, cerrar cuentas corrientes, de credito y de cualquier otra clase, avalar letras, firmar polizas de préstamos o crédito, avalar pólizas de préstamo o crédito, firmar pólizas y otros documentos de pignoración de efectivo, valores y efectos, firmar talones de cuentas de crédito, comprar, vender, negociar, endosar efectos y valores públicos y



0Y1365940



Dña. ANA MARIA VALLEJO



11

privados, solicitar avales y fianzas, garantizar avales y fianzas prestados por el Banco, constituir hipotecas de pago, transigir, abrir y disponer de cajas de alquiler, con el Banco de España y otros establecimientos bancarios o de crédito y particulares.

e).-Fijar la plantilla de los empleados y sus dotaciones, nombrarlos y separarlos dentro de las normas legales, conceder las recompensas y gratificaciones ordinarias y extraordinarias que merezcan aquellos y fijar los gastos generales de administración.

f).- Nombrar y designar, así como separar Agentes y corresponsales que habrá de tener la Sociedad.

g).- Determinar y pactar con toda libertad las operaciones de préstamo, crédito, cambio, giro, con sus correspondientes movimientos de fondos y demás que estén relacionados con el objeto social.

h).- Firmar, descontar, avalar, endosar, girar, aceptar, negociar y protestar letras de cambio y demás documentos de giro; formalizar cuentas de resaca; requerir protestos por falta de pago, aceptación, mayor seguridad, o de otra clase; liquidar, saldar y fini-

quitar cuentas.

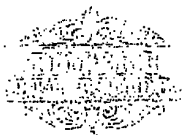
i).- Cobrar o percibir de quien proceda, las cantidades que correspondan o se adeuden a la sociedad por cualquier causa, concepto o título, incluso de la Delegación de Hacienda, Pagaduría central y cualquier Organismo o Dependencia del Estado, Provincia y Municipio, dando y firmando los oportunos recibos y cartas de pago.

j).- Retirar de las Administraciones de Correos y Telégrafos, cartas, certificados, giros postales y valores declarados, abrir la correspondencia y contestarla.

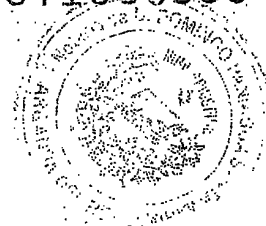
k).- Contratar seguros contra riesgo de transportes, incendios, accidentes de trabajo y/o sociales.

l).- Intervenir en las suspensiones de pagos, concursos, esperas, nombrar síndicos o administradores, aceptar o rechazar las proporciones de los deudores, las cuentas de los Administradores y la graduación de los créditos; admitir en pago o para pago de deudas cesiones de bienes de cualquier clase.

m).- Confesar en juicio de cualquier jurisdicción,



0Y1365939



Dña. ANA MARIA VALLEJO



13

incluso laboral, bajo juramento desisitorio o indecisorio y absolver posiciones, aunque el ejercicio de estas facultades implique o suponga actos de riguroso dominio sobre bienes de cualquier naturaleza y especie.

n).- Comparecer ante toda clase de Tribunales, Juzgados, Funcionarios y Autoridades, organismos sindicales, Magistraturas de Trabajo, para instar y seguir por todos sus trámites e instancias los procedimientos y expedientes gubernativos, administrativos, contencioso y económico-administrativos, civiles, sociales, criminales o de otra jurisdicción o fuero, hasta obtener sentencias y resoluciones firmes, y conferir poderes a Letrados y Procuradores para que éstos cuando ello sea preciso puedan ejercer estas facultades y cualesquiera otras de las que son corrientes en pleitos, incluso interponer recursos de casacion, revisión, nulidad y otros ordinarios y extraordinarios y desistir de pleitos y procedimientos.

ñ).- Solicitar permiso para la nueva implantación, reforma, ampliación o modificación de industrias o negocios.

o).- Formalizar y suscribir los documentos públicos o privados que fueren precisos para la efectividad de las facultades conferidas.

ARTICULO 23°.- Asimismo corresponde al órgano de administración el uso de la firma social y la formalización de los acuerdos de la Junta General.

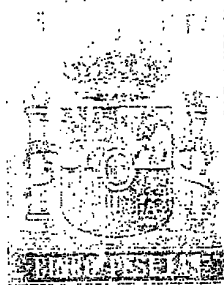
ARTICULO 24°.- La retribución del órgano de administración consistirá en una participación del cinco por ciento de los beneficios líquidos, participación que solo podrá detraerse después de cumplir lo establecido en las disposiciones legales.

TITULO IV: EJERCICIO SOCIAL. BENEFICIO.

ARTICULO 25°.- El ejercicio comenzará el día uno de Enero y terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año, excepto el inicial que comenzará el día de la firma de la escritura fundacional.

ARTICULO 26°.- El órgano de administración, dentro de los tres primeros meses a partir del cierre del ejercicio social, está obligado a formular las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de apli-

0000069



0Y1365938



Dra. ANA MARIA VALLEJO



15

cación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados..

El órgano de Administración deberá observar los requisitos fijados por la ley de sociedades anónimas y disposiciones complementarias en orden a los documentos y operaciones contables. Asimismo deberá someterlos, en su caso, a las verificaciones previstas por la normativa en cada momento y supuesto y realizar los depósitos señalados en la misma.

ARTICULO 27º.- La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con las cuentas aprobadas, debiendo observar en todo caso las prescripciones legales.

TITULO V. DISOLUCION Y LIQUIDACION.

ARTICULO 28º.- La disolución de la sociedad tendrá efecto en los casos señalados por la Ley.

ARTICULO 29º.- El nombramiento de Liquidadores corresponderá a la Junta General de Accionistas, la cual deberá designar siempre un número impar de los mismos.

306175540

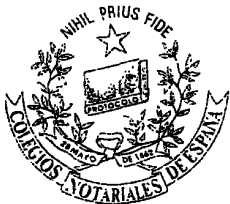
ARTICULO 30º.- La disolución y la liquidación de la sociedad se ajustará a las disposiciones contenidas en la Ley de sociedades anónimas y disposiciones complementarias.

TITULO VI: TRANSMISION DE ACCIONES.

ARTICULO 31º.- El socio que quiera transmitir inter vivo y a título oneroso alguna acción deberá ponerlo en conocimiento del órgano de administración. Este deberá comunicar el hecho a los restantes socios en el último de los domicilios que conste en los archivos de la sociedad, en el plazo de 5 días naturales a contar desde haber recibido la notificación; los socios podrán durante los veinte días naturales siguientes al envío de la comunicación, optar por la adquisición de la acción o acciones, y si son varios los que lo desean se distribuirá entre todos ellos la acción o acciones ofrecidas, a porrata de su respectiva participación social.

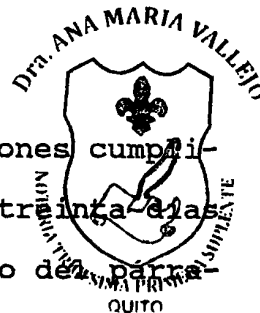
Transcurrido el plazo mencionado sin que ninguno de los socios haya hecho uso del citado derecho, o rechazado expresamente el mismo por todos los accionistas,

0000070



CLASE 3.

17



podrá la sociedad adquirir esa acción o acciones cumplimiento los requisitos legales durante los treinta días naturales siguientes al transcurso del plazo del párrafo anterior o desde la recepción del rechazo expreso al ejercicio del derecho señalado en este párrafo por parte del último socio.

Será precio de la transmisión, en caso de discrepancia, el fijado por el auditor de la sociedad y, si ésta no estuviera obligada a la verificación de las cuentas anuales, el auditor que nombre el Registro Mercantil del domicilio social.

Transcurridos los plazos, o en su caso de rechazo expreso por los socios y la sociedad a ejercitar el derecho de adquirir las acciones, podrá el accionista transmitir libremente sus acciones a quien tuviese por conveniente, debiendo poner en conocimiento de la sociedad el nombre, apellidos, y domicilio del adquirente.

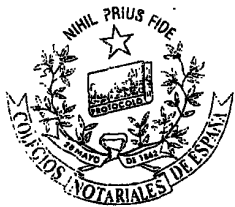
Toda enajenación verificada sin ajustarse a lo dispuesto en los párrafos anteriores será nula frente a la sociedad.

500175502

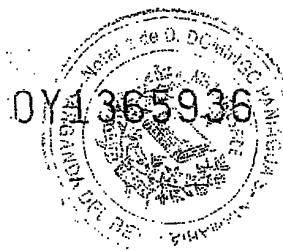
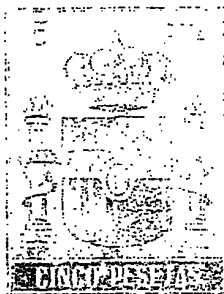
No obstante lo anterior, serán válidas y no tendrán limitación alguna la transmisión efectuada en favor del cónyuge o descendientes.

En caso de transmisión como consecuencia de un procedimiento judicial o administrativo de ejecución la sociedad podrá rechazar la inscripción de la transmisión en el libro de acciones nominativas si presente al adquirente en dicho procedimiento otro adquirente o se ofrece a adquirirlas ella misma, aplicando por ello lo dispuesto en los párrafos anteriores por su valor real en el momento en que solicitó la inscripción, y con sujeción en todo caso con lo dispuesto en la ley para tal supuesto de transmisión.

A los efectos prevenidos en este artículo los socios deberán comunicar a la sociedad cualquier variación de su domicilio, surtiendo efecto desde su recepción y para futuras comunicaciones de ofertas de ventas. No obstante los socios podrán interesarse, personalmente, si durante su cambio de domicilio se han producido comunicaciones a los socios dando cuenta del deseo de transmitir a algún socio.



0000071



CLASS = 23

19

Las comunicaciones que, conforme al párrafo primero, ha de realizar el órgano de administración a los socios deberán hacerse por telegrama y también por correo certificado urgente quedando liberada de responsabilidad la sociedad en caso de rehusé, extravío o cualquier causa de no entrega por motivo no imputable a la sociedad. Podrá suplirse este procedimiento por un escrito por duplicado si los socios devuelven el ejemplar duplicado debidamente firmado.

ES COPIA de su original que bajo el número al principio indicado, obra en el Protocolo General de esta Notaría, en fe de lo cual y dejándola anotada la expido para " SANIMOBEL,S.A.", en trece folios de clase octava serie OY, números: 1365947, 1365571, 1365946, -- los nueve anteriores en orden y el presente, que signo firmo, rubrico y sello, en San Fernando de Henares, al siguiente día hábil de su otorgamiento.-DOY FE.-



SC6175541



El presente documento es una fotocopia extendida en catorce folios de papel de los colegios notariales, el presente y los trece siguientes en orden correlativo, coincide exactamente con el original que he tenido a la vista.

Madrid, 26 de mayo de 1992

FE PÚBLICA NOTARIAL



REGISTRO MERCANTIL DE MADRID

Príncipe de Vergara, 94 - 28006 MADRID



DOCUMENTO
PRESENTADO

5- 4997

DIARIO

238

ASIENTO

1136

EL REGISTRADOR MERCANTIL que suscribe previo examen y calificación del documento precedente de conformidad con los artículos 18-2 del Código de Comercio y 6 del Reglamento del Registro Mercantil, ha resuelto proceder a su inscripción en el Tomo 2620, folio 74, hoja M-45544, inscripción 3ª, en unión de la escritura de Adaptación de - fecha 25 de enero de 1.991.

Madrid, 26 de mayo de 1.992

EL REGISTRADOR,

[Handwritten signature]



Testimonio por exhibición de documento:

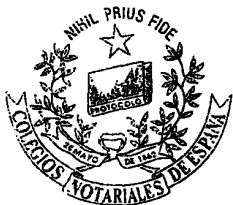
Yo, Domingo Paniagua Santamaria, notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en Arganda del Rey, DOY FE:

Que la presente fotocopia extendida en catorce folios de papel de los colegios notariales, el presente y los trece siguientes en orden correlativo, coincide exactamente con el original que he tenido a la vista.

Arganda del Rey, a veintiuno de marzo del año dos mil trece.
Número 85/2013 del Libro indicador.

[Handwritten signature]





0000072

ESTE FOLIO HA QUEDADO UNIDO CON EL SELLO DE ESTE COLEGIO NOTARIAL AL
TESTIMONIO EXPEDIDO POR

D. Domingo Paniagua Santamaría, Notario de Arganda del Rey

El día 21/03/2013.

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: España

Country/Pays

El presente documento público

This public document / Le présent acte public

2. ha sido firmado por D. Domingo Paniagua Santamaría

has been signed by
a été signé par

3. quien actua en calidad de NOTARIO

acting in the capacity of
agissant en qualité de

4. y está revestido del sello/timbre de su Notaría

bears the seal / stamp of
est revêtu du sceau / timbre de

CERTIFICADO

Certified / Attesté

5. en Madrid 6. el día 22 de Marzo de 2013

at / á the / le

7. por el Decano del Colegio Notarial de Madrid

by / par

8. bajo el número

Nº / sous nº

24280

9. Sello/timbre:

Seal / stamp:
Sceau / timbre:

10. Firma:

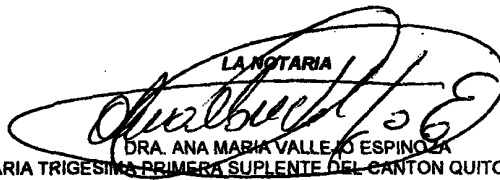
Signature: Signature:

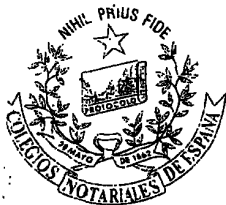


Don Ignacio Sáenz de Santamaría y Vierna
Firma delegada del Decano

SB9764810

RAZON:- DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL CINCO DEL ARTÍCULO
DIECIOCHO, DOY FE QUE EL DOCUMENTO QUE EN COPIAS ANTECEDE
CONSTANTE DE QUINCE FOJA IGUAL AL ORIGINAL QUE HA SIDO
PUESTO A MI VISTA Y DEVUELTAS AL INTERESADO, DEJÁNDOSE UNA
COPIA EN ARCHIVO.- QUITO A 19 DE ABRIL DEL AÑO 2013.- A.M

LA NOTARIA

DRA. ANA MARIA VALLEJO ESPINOZA
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA SUPLENTE DEL CANTON QUITO



0000073



ESCRITURA DE ACUERDOS SOCIALES,
REELECCIÓN DE ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA
SOCIEDAD SANIMOBEL, S. A. -----

NÚMERO CINCUENTA Y SIETE -----

En Arganda Del Rey, a catorce de
enero de dos mil once. -----

Ante mi, SALVADOR TORRES ESCAMEZ,
Notario del Ilustre Colegio de Madrid. -----

SALVADOR TORRES ESCÁMEZ

NOTARIO

EUROPA

Reg. MERCANTIL DE MADRID (15) T. 2.620 F. 85
SANIMOBEL SA
Asiento: 1/2170/43 Folio: 7 F.P. 20/01/2011
Prot.: 2011/57/N/14/01/2011
Fecha: 08/02/2011 Hora: 09:46 15.663,0
N. Entrada: 1/2011 02/
Pres: SALVADOR TORRES ESCAMEZ-918729878

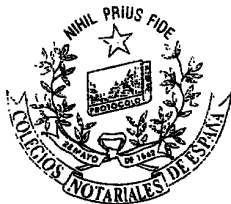
Reg. MERCANTIL DE MADRID (15) T. 2.620 F. 85
SANIMOBEL SA
Asiento: 1/2170/43 Folio: 7 F.P. 20/01/2011
Prot.: 2011/57/N/14/01/2011
Fecha: 20/01/2011 Hora: 10:23 6.878,0
N. Entrada: 1/2011 01/
Pres: SALVADOR TORRES ESCAMEZ-918729878

994175546

Avda. de Madrid, 120 - local 30

Móvil: 61 350 02 78 Fax: 91 525 02 40

0000074



08/2010



AG3959330

SALVADOR TORRES ESCAMEZ
NOTARIO
Avda de Madrid, 120 Nave 30
28500 ARGANDA DEL REY (MADRID)
☎: 918 729 878 ☎: 918 706 249
✉: storres@notariado.org



**ESCRITURA DE ACUERDOS SOCIALES,
REELECCIÓN DE ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA
SOCIEDAD SANIMOBEL, S. A. -----**

NÚMERO CINCUENTA Y SIETE. -----

En Arganda Del Rey, mi residencia a catorce de
enero de dos mil once. -----

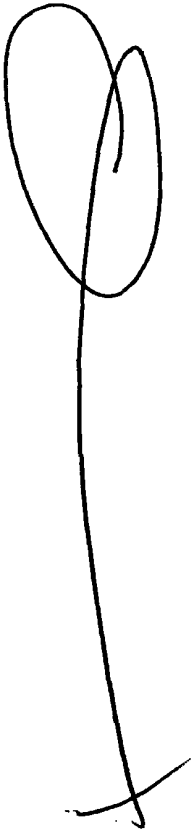
Ante mí, **SALVADOR TORRES ESCAMEZ**,
Notario del Ilustre Colegio de Madrid. -----

=== COMPARECE ===

DON JOSÉ ANTONIO CAÑADAS QUINTAS,
mayor de edad, divorciado, de profesión empreado,
con domicilio a en Campo Real, provincia de Madrid,
Avenida Pinar 48, Urbanización Monte Hermoso,
(28510) y con D.N.I y N.I.F. número **51.054.532-Y**. --

=== INTERVIENE ===

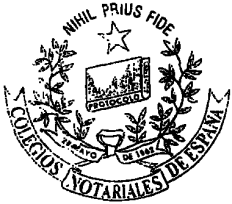
En representación de la Sociedad Anónima, de
nacionalidad española, **SANIMOBEL, S.A.**
domiciliada en Campo Real (28510), Travesía de los
Cuatro Caminos, nº 1, con C.I.F. A-78.169.422,
constituida por tiempo indefinido, en escritura
autorizada por el notario de San Fernando de
Henares, don Ignacio Saenz de Santa María Vierna,



el 21 de enero de 1986, con el número 80 de su protocolo; adaptados sus estatutos por acuerdo de la Junta General Extraordinaria y Universal de accionistas de 1 de octubre de 1990, elevado a público en escritura autorizada por el mencionado notario, el 25 de enero de 1991, con el número 277 de su protocolo; modificados los estatutos dándoles una nueva redacción, en virtud de acuerdo de Junta General Extraordinaria y Universal de accionistas de 15 de octubre de 1995, elevado a público en escritura autorizada por el notario de Algete, don Juan Antonio Fernández Ciudad, para el protocolo de don Ignacio Sáenz de Santa María Vierna, el 11 de febrero de 1992, con el número 361 de protocolo. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 2620, folio 74, hoja M-45544, inscripción 3ª. -----

Tiene por objeto "la fabricación, venta y comercialización de todo tipo de mobiliario clínico y manufacturados con hierro y aluminio". -----

Lo hace en su condición de **Administrador Único** cargo para el que se le reeligió, por un plazo de cinco años, por acuerdo de la Junta General Extraordinaria y Universal de accionistas de 7 de enero de 2011, que se protocoliza por la presente,



08/2010



AG3959331



según certificación expedida por el Administrador Único, aquí compareciente, y en la que expresamente se acuerda facultarle para que eleve a público dichos acuerdos. Documento que tengo a la vista y del que resulta que el compareciente tiene facultades representativas suficientes para formalizar esta escritura de **ESCRITURA DE ACUERDOS SOCIALES, REELECCIÓN DE ADMINISTRADOR ÚNICO** por cuanto está facultado para ello. -----

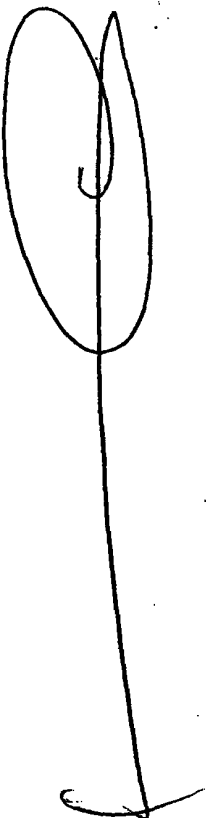
Manifiesta el citado otorgante que los datos de identificación de la persona jurídica que representa, y, especialmente, el objeto social y domicilio, no han variado respecto de los consignados en el documento fehaciente presentado. -----

Le identifico por su documento de identidad anteriormente reseñado. -----

Tiene a mi juicio capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de **ESCRITURA DE ACUERDOS SOCIALES, REELECCIÓN DE ADMINISTRADOR ÚNICO** y en consecuencia: -----

O T O R G A N

PRIMERO.- ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS SOCIALES.-----

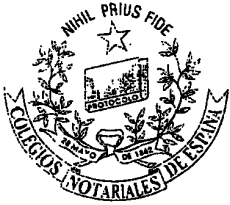


DON JOSÉ ANTONIO CAÑADAS QUINTAS eleva a público mediante la presente los acuerdos adoptados por la Junta General Universal de la sociedad denominada "SANIMOBEL, S.A.", celebrada el día 7 de enero de 2011, según certificación que obra incorporada a esta matriz, expedida por el Administrador Único, aquí compareciente, cuya firma legítimo, y en cuya virtud, se procede a la reelección del anterior Administrador Único, DON JOSÉ ANTONIO CAÑADAS QUINTAS.-----

SEGUNDO.- INSCRIPCIÓN PARCIAL.- De conformidad con lo establecido en el Reglamento del Registro Mercantil, el compareciente, según interviene, solicita expresamente la inscripción, incluso parcial de la presente escritura, de lo que yo el notario, advierto. -----

== PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES ==

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos, el compareciente queda informado y acepta la incorporación de sus datos (y la fotocopia del documento de identidad, en



08/2010



AG3959332



los casos previstos en la Ley) al protocolo notarial y a los ficheros de la Notaría. Se conservarán con carácter confidencial, sin perjuicio de las comunicaciones a las Administraciones Públicas que estipula la Ley y, en su caso, al Notario que suceda al actual en la plaza. La finalidad del tratamiento es formalizar la presente escritura, realizar su facturación y seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial. Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la Notaría autorizante. -----

=== OTORGAMIENTO ===

Leída reglamentariamente esta escritura, una vez advertido el compareciente de la opción prevista en el artículo 193 del Reglamento Notarial, e informado por mí del contenido de la misma, presta libremente su consentimiento y la firma. -----

=== AUTORIZACIÓN ===

De identificar al señor compareciente por su documento reseñado en la comparecencia que me

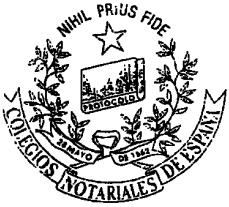
1

3ª - Ley 8/1.989- de 13-04-89. -----

DOCUMENTO SIN CUANTÍA.

[illegible]

0000077



08/2010



AG3959333



JOSÉ ANTONIO CAÑADAS QUINTAS,
Administrador Único de la sociedad "SANIMOBEL,
S.A.", domiciliada en Campo Real (Madrid), Travesía
de los Cuatro Caminos 1, n° 1, y con C.I.F. A-
78169422,

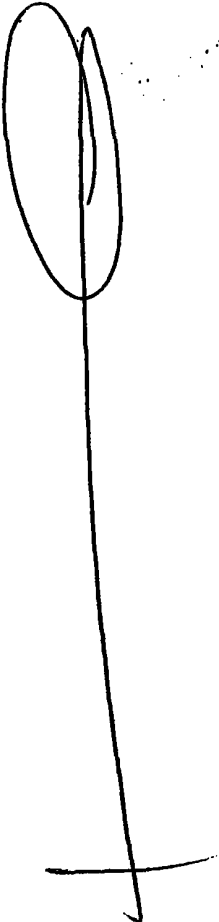
= CERTIFICO =

Que en la Junta General Universal de la
sociedad, acordada por unanimidad su celebración el
día 7 de enero de 2011, en el domicilio social, con el
carácter de universal figurando la lista de socios y su
firma a continuación de los puntos aceptados como
orden del día, entre los que se incluyen los que
seguidamente se expresan, se adoptaron, en relación
a ellos los siguientes acuerdos:

1º.- Reelegir por un nuevo plazo legal y
estatutario, de CINCO AÑOS, al anterior
Administrador Único, DON JOSÉ ANTONIO
CAÑADAS QUINTAS, mayor de edad, separado,
vecino de Campo real (Madrid) Avenida Pinar 48,
Urbanización "Monte Hermoso" y con D.N.I./N.I.F.
número 51.054.532-Y, quien acepta el cargo y
declara no incurrir en causa alguna de
incompatibilidad estatal o autonómica.

2º.- Facultar expresamente al Administrador

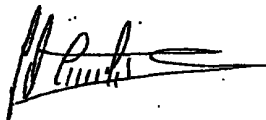
0000077



Único de la sociedad, para que comparezca ante Notario y eleve a escritura pública los presente acuerdos, firmando y otorgando los documentos públicos o privados que sean o consideren necesarios, incluso subsanatorios o rectificatorios de los mismos, siempre que éstos vengan impuestos por calificaciones verbales o escritas del Registro Mercantil, hasta su inscripción en dicho Registro.

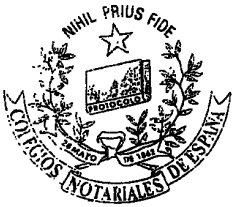
El acta fue aprobada por todos los asistentes por unanimidad, al final de la reunión y en ella figura el nombre y la firma de los asistentes.

Y para que conste a todos los efectos procedentes libro la presente certificación a 14 de enero de 2011.



Fdo. José Antonio Cañadas Quintas.
Administrador Único.

0000078



0872010



AG3959334



ES COPIA AUTORIZADA LITERAL de su matriz con la que concuerda obrante en mi protocolo general corriente de instrumentos públicos bajo el número al principio indicado. Y a instancia de SANIMOBEL S.A. la libro en cinco folios de papel de uso exclusivamente notarial, el presente y los cuatro anteriores en orden correlativo, de la misma serie, dejando nota en su original. En ARGANDA DEL REY, el mismo día de su otorgamiento. DOY FE.-



Handwritten signature of the notary.



0000078



REGISTRO MERCANTIL DE MADRID

P.º de la Castellana, 44 - 28046 MADRID

DOCUMENTO
PRESENTADO

2.011/01

6.878,0

DIARIO

2.170

ASIENTO

43

EL REGISTRADOR MERCANTIL que suscribe previo examen y calificación del documento precedente de conformidad con los artículos 18 del Código de Comercio y 6 del Reglamento del Registro Mercantil y habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15.2 de dicho Reglamento, ha resuelto no practicar la inscripción solicitada por haber observado el/los siguiente/s defectos que impiden su práctica:

Entidad: SANIMOBEL SA

- No constan las mayorías o unanimidad con las que fueron adoptados los acuerdos -Artículo 97 RRM-.
Defecto subsanable.

N.I.F. - E-81458556

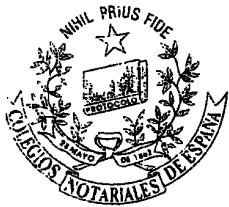
Sin perjuicio de proceder a la subsanación de los defectos anteriores y a obtener la inscripción del documento, en relación con la presente calificación: A) Puede instarse la aplicación del cuadro de sustituciones conforme a los arts. 18 del Código de Comercio, 275 bis de la Ley Hipotecaria y al Real Decreto 1039/2003, en el plazo de quince días a contar desde la fecha de notificación, o bien sin perjuicio de lo anterior, B) Impugnarse directamente ante el Juzgado de lo Mercantil de esta capital mediante demanda que deberá interponerse dentro del plazo de dos meses, contados desde la notificación de esta calificación, siendo de aplicación las normas del juicio verbal conforme a lo previsto en los arts. 324 y 328 de la Ley Hipotecaria o C) Alternativamente interponer recurso en este Registro Mercantil para la Dirección General de los registros y del Notariado en el plazo de un mes a contar desde la fecha de notificación en los términos de los artículos 324 y siguientes de la Ley Hipotecaria.

MADRID, 24 de Enero de 2011

EL REGISTRADOR

NO-

0000079



08/2010

AG4161415



TA: En la matriz de esta escritura figura la siguiente:-----

"DILIGENCIA DE SUBSANACIÓN: -----

Que pongo yo, el notario, para hacer constar que por error, se omitió consignar que los acuerdos adoptados por la Junta General Universal de la sociedad, lo fueron por unanimidad.-----

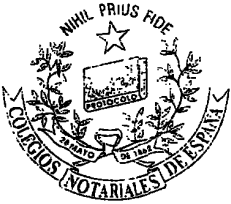
Del contenido de la presente diligencia, extendida en el último folio de la escritura que la motiva, yo, el notario, doy fe. Signado: Salvador Torres Escámez. Rubricado y sellado."

Queda extendida esta nota en el último de los folios de la copia de la escritura que la motiva, que es el número AG3959334 y termina en el presente. Doy fe.-----



800175334

0000080



**REGISTRO MERCANTIL
DE MADRID**

P.º DE LA CASTELLANA, 44
28046 MADRID

DOCUMENTO
PRESENTADO

2011/
15.663,0

DIARIO

2.170

ASIENTO

43

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID

EL REGISTRADOR MERCANTIL que suscribe previo examen y calificación del documento precedente de conformidad con los artículos 18 del Código de Comercio y 6 del Reglamento del Registro Mercantil, ha resuelto proceder a su inscripción en el:

TOMO: 2.620 FOLIO: 86

SECCION: 8 HOJA: M-45544

INSCRIPCION: 13

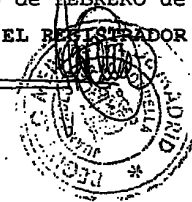


Entidad: SANIMOBEL SA

Se hace constar la no inclusión de la/s persona/s nombrada/s a que se refiere la inscripción practicada en este Registro en virtud de este documento, en el Registro de Resoluciones Concursales conforme a lo dispuesto en el artículo 61 bis del Reglamento del Registro Mercantil

Madrid, 09 de FEBRERO de 2.011

EL REGISTRADOR



Aplicada la Reducción de los R.D.L. 6/1999 y 6/2000

BASE: SIN CUANTIA

CIENTO SIETE CON VEINTISIETE CÉNTIMOS

*****107,27

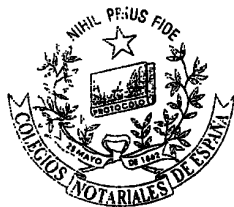
De conformidad con los artículos 333 RH y 80 RRM, SE HACE CONSTAR, que según resulta de los archivos informáticos del Registro (artículos 12 y 79 RRM), la hoja registral de la entidad no se halla sujeta a cierre registral alguno, ni en la misma consta extendido asiento relativo a declaración en concurso, voluntario o necesario, o disolución.

A efectos de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se hace constar que los datos personales expresados en el título inscribible y los de su presentante, han sido incorporados a los libros de este Registro y a los ficheros informatizados que se llevan en base a dichos libros, cuyo responsable es el Registrador. En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro Mercantil, se reconoce a los interesados los derechos establecidos en la Ley Orgánica citada, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección que figura en el encabezamiento de la factura adjunta.

No consta identificado el titular real. Ley 10/2010

806175533

0000081



REGISTRO MERCANTIL
DE MADRID

P.º DE LA CASTELLANA, 44
28046 MADRID

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID

LISTADO DE ENVIO AL BORME DE ACTOS

(Entrada 15.663,0/2011)

PAGINA : 1



SANIMOBEL SA - A78169422

Reelección Miembro Org. Administración

Sujeto Nombrado : CAÑADAS QUINTAS JOSE ANTONIO

Cargo o Función : Administrador único

Fecha de nombramiento: 07/01/2011 - Fecha de terminación (**): 07/01/2016

NIF/CIF: 51054532

Datos Registrales:

Tomo: 2620, Libro: 0, Folio: 86, Sección: 8, Hoja: M 45544

Inscripción o anotación : 13 / Fecha: 09/02/2011 Año Pre.: 2011

Importe de publicación en BORME : 26,52

La presente información se certifica a los efectos previstos en el apartado 2 del artículo 25 (rectificación de errores) de la Orden del Ministerio de Justicia de 30 de diciembre de 1991.

Testimonio por exhibición de documento:

Yo, Domingo Paniagua Santamaría, notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en Arganda del Rey, DOY FE:

Que la presente fotocopia extendida en nueve folios de papel de los colegios notariales, el presente y los ocho siguientes en orden correlativo, coincide exactamente con el original que he tenido a la vista.

Arganda del Rey, a veintiuno de marzo del año dos mil trece.
Número 85/2013 del Libro indicador.

[Handwritten signature]

806175542



APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: España
Country/Pays

El presente documento público
This public document / Le présent acte public

2. ha sido firmado por D. Domingo
has been signed by
a été signé par Ignacio Santamaría

3. quien actúa en calidad de NOTARIO
acting in the capacity of
agissant en qualité de

4. y está revestido del sello/timbre de su Notaría
bears the seal / stamp of
est revêtu du sceau / timbre de

CERTIFICADO
Certified / Attesté

5. en Madrid 6. el día 22 MAR. 2013
at / a the / le

7. por el Decano del Colegio Notarial de Madrid
by / par

8. bajo el número 24299
Nº / sous n°

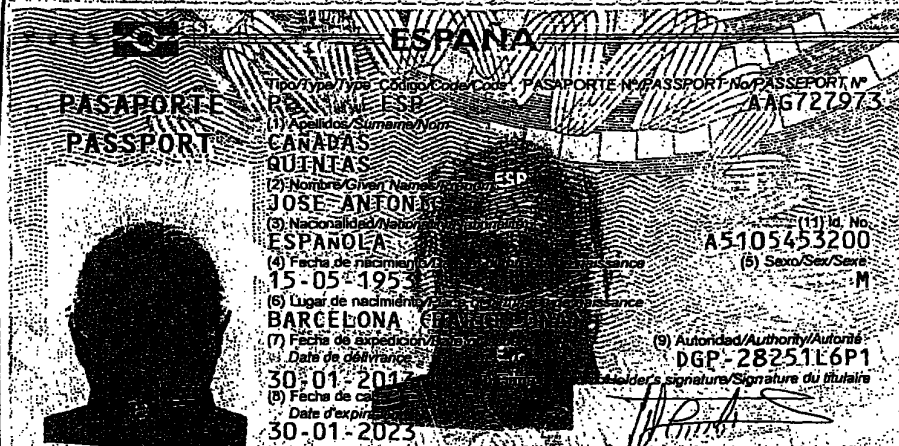
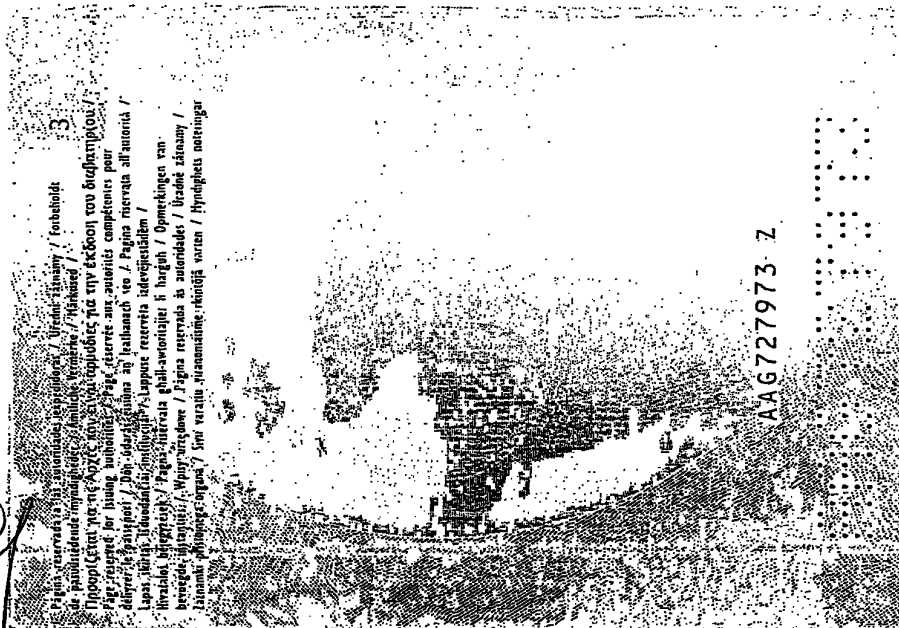
9. Sello/timbre:
Seal / stamp:
Sceau / timbre:

10. Firma:
Signature: Signature:



0190716588

Don Ignacio Sáenz de Santamaría y Vierna
Firma delegada del Decano



P<ESPCANADAS<QUINTAS<<JOSE<ANTONIO<<<<<<<<
AAG7279735ESP5305157M2301309A5105453200<<<16

RAZON:- DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL CINCO DEL ARTÍCULO DIECIOCHO, DOY FE QUE EL DOCUMENTO QUE EN COPIAS ANTECEDE CONSTANTE DE SIETE FOJA IGUAL AL ORIGINAL QUE HA SIDO PUESTO A MI VISTA Y DEVUELTAS AL INTERESADO, DEJÁNDOSE UNA COPIA EN ARCHIVO.- QUITO A 19 DE ABRIL DEL AÑO 2013.- A.M

LA NOTARIA
DRA. ANA MARIA VALLEJO ESPINOZA
NOTARIA SUPLENTE DEL CANTON QUITO

Testimonio por exhibición de documento:

Yo, Domingo Paniagua Santamaría, notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en Arganda del Rey, DOY FE:-----

Que la presente fotocopia extendida en el presente folio de papel de los colegios notariales, coincide exactamente con el original que he tenido a la vista. -----

Arganda del Rey, a veintiuno de marzo de dos mil trece.-----

Número 85/2013 del Libro indicador. -----

7
DTS-



APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: **España**

Country: / Pays:

El presente documento público
This public document / Le présent acte public

2. ha sido firmado por D. **Domingo Paniagua**
has been signed by / a été signé
Santamaría

3. quien actúa en calidad de **NOTARIO**
acting in the capacity of / agissant en qualité de

4. y está revestido del sello / timbre de **su Notaría**
bears the seal / stamp of / est revêtu du sceau / timbre de

Certificado
Certified / Attesté

5. en Madrid 6. el día **22 . marzo . 2013**
at / à the / le

7. por **el Decano del Colegio Notarial de Madrid**
by / par

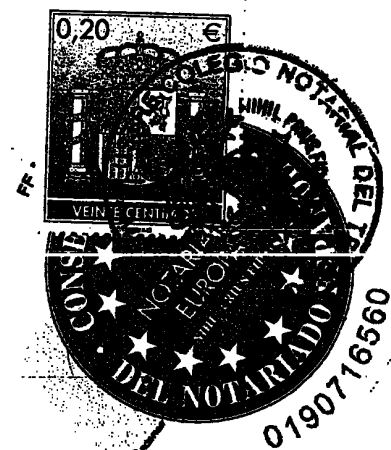
8. bajo el número **24274**
N° / sous n°

9. Sello / timbre:
Seal / stamp / Sceau / timbre

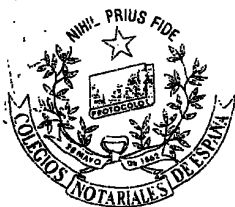
10. Firma:
Signature / signature:

[Handwritten signature]

Don Ignacio Sáenz de Santamaría y Vierna
Firma delegada del Decano



0000083



AÑO 2004 -

NUM 0471 -



NUMERO CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO.-----
ELEVACION A PUBLICOS DE ACUERDOS SOCIALES MO-
DIFICANDO OBJETO SOCIAL de la mercantil "SANIMO-
BEL, SOCIEDAD ANONIMA".-----

EN ARGANDA DEL REY, mi residencia, a diecio-
cho de febrero de dos mil cuatro.-----

Ante mí, RAFAEL ESTEVAN ARAEZ, Notario del
Ilustre Colegio de Madrid.-----

-----C O M P A R E C E :-----

D.JOSE-ANTONIO CAÑADAS QUINTAS, mayor de
edad, divorciado y vecino de Campo-Real (Ma-
drid), Urbanización "Monte Hermoso", Avenida Pi- /

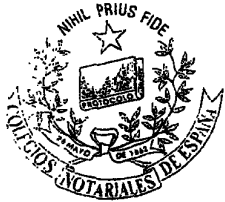
NOTARIA

DE

D. R REGISTRO MERCANTIL DE MADRID T 2620 F 84
SANIMOBEL SA
Asiento: 1/1402/1 120 F. d. c. 161 F.P.: 25/02/2004
Prot.: 2004/471/N/18/02/2004
Fecha: 25/02/2004 Hora: 16:51
Tel N. Entrada: 1/2004 02/ 25.972,0
Pres: J ANTONIO CAÑADAS-918741094

608175525

0000084



10/2003



542384986



Dra. ANA MARIA VALLEJO



NUMERO CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO.-----
ELEVACION A PUBLICOS DE ACUERDOS SOCIALES MO-
DIFICANDO OBJETO SOCIAL de la mercantil "SANIMO-
BEL, SOCIEDAD ANONIMA".-----

EN ARGANDA DEL REY, mi residencia, a diecio-
cho de febrero de dos mil cuatro.-----

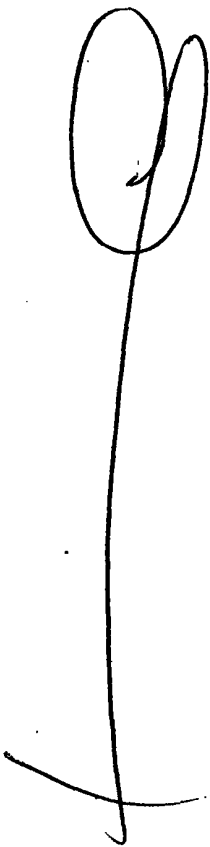
Ante mí, RAFAEL ESTEVAN ARAEZ, Notario del
Ilustre Colegio de Madrid.-----

-----C O M P A R E C E :-----

D.JOSE-ANTONIO CAÑADAS QUINTAS, mayor de
edad, divorciado y vecino de Campo-Real (Ma-
drid), Urbanización "Monte Hermoso", Avenida Pi-
nar, 48, con DNI/NIF 51.054.532-Y, por el que le
identifico.-----

INTERVIENE en nombre y representación de la
mercantil, "SANIMOBEL, SOCIEDAD ANONIMA", con
CIF número A-78/169422, domiciliada en Campo Real
(Madrid), Travesía de los Cuatro Caminos, 1;
constituída, por tiempo indefinido, mediante es-
critura de 21 de enero de 1.986, autorizada por

556175324



el Notario de San Fernando de Henares (Madrid), D. Ignacio Sáenz de Santa María Vierna, con el número 80 de su protocolo; adaptada a la Legislación vigente, en virtud de escritura de 25 de enero de 1.991, ante el nombrado Notario, Sr. Sáenz de Santa María, con el número 277 de orden; y modificados sus Estatutos, mediante otra escritura de 11 de febrero de 1.992, ante el Notario de Algete (Madrid), D. Juan-Antonio Fernández Ciudad, como sustituto de su nombrado compañero de San Fernando de Henares, Sr. Sáenz de Santa María, con el número 361 del protocolo de éste; inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 2.620, folio 74, sección 8, hoja número M-45544, 3ª; habiendo reelegido al órgano de administración, cambiado su domicilio y redeterminado su capital social al euro, en virtud de escritura ante mí, de 12 de marzo de 2.001, número 797 de protocolo, que causó la inscripción registral 7ª de referida hoja; y, nuevamente, cambiado su domicilio social al actual mediante escritura ante mí, de 20 de octubre de 2.003, número 2.845 de protocolo, que causó la inscripción registral 8ª de repetida hoja.-----

0000085



5H2384987

10/2003



Su capital social actual es de 72.121,45 euros.-----

Lo hace en su condición de Administrador Único de la Sociedad, estando facultado, especialmente, para este acto, por acuerdo de la Junta General Extraordinaria, celebrada el 5 de febrero de 2.004, según resulta de la certificación expedida por el propio compareciente, cuya firma he legitimado, y cuya certificación, de igual fecha, queda unida a la presente para documentarla y ser transcrita en sus copias.-----

Tiene, a mi juicio, según interviene, capacidad para este acto, y,-----

-----EXPONE :-----

Que la Junta General Extraordinaria de la Sociedad, en su mentada reunión del día 5 de febrero de 2.004, adoptó determinados acuerdos relativos a la modificación del objeto social con la consiguiente modificación estatutaria.-----

Y con el fin de que tales acuerdos tengan ac-

306173523

ceso al Registro Mercantil,-----

-----O T O R G A :-----

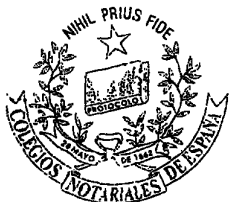
A).- Que los eleva a públicos, tal y como constan en la certificación unida a la presente, los términos de cuyo documento se dan aquí por reproducidos para evitar inútiles repeticiones.-

B).- El acuerdo del cambio de domicilio social ha sido debidamente publicado en los periódicos "MARCA", página 40 y "EXPANSION", página 35, ambos de fecha 14 de febrero de 2.004, cuyas páginas me exhiben y se acompañarán a la copia de la presente para su depósito en el Registro Mercantil.-----

Hago las reservas y advertencias legales y, entre ellas, la de la obligatoriedad de inscribir esta escritura en el Registro Mercantil y, en especial, las relativas al artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de carácter Personal.-----

Cumplidos los requisitos de lectura conforme a lo dispuesto en el párrafo 1º del artículo 193 del vigente Reglamento Notarial, el compareciente presta su consentimiento al contenido de la presente y firma.-----

0000086



5H2384988

10/2003



De la identidad del compareciente, de que a mi juicio tiene capacidad y legitimación suficientes para este acto, de que el consentimiento ha sido libremente prestado por el mismo, de que el otorgamiento se adecúa a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del interviniente, del contenido de este instrumento público y de que queda extendido en tres folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie 4H, números 2.386.830, el siguiente de orden y el presente, yo, el Notario, doy fe.- Están las firmas de los comparecientes.- Signado.- Rafael Estevan.- Rubricados.- Sellado.-----

DOCUMENTO UNIDO:-----

006175522

D. JOSE ANTONIO CAÑADAS QUINTAS como Administrador Único de la sociedad "SANIMOBEL S.A" domiciliada en Campo Real (Madrid), Travesía de los Cuatro Caminos 1, con C.I.F.: número A-78169422

CERTIFICA:

I.- Que según resulta del Libro de Actas de esta sociedad, su Junta General y Extraordinaria celebró reunión en su domicilio social el día 5 de febrero de 2004, a la que asistió personalmente todos los accionistas titulares de todas las acciones en que se divide el capital social, que firmaron al margen de su nombre expresado en la lista de asistentes, y después de aceptar unánimemente la celebración de la reunión con el carácter de Junta Universal y el orden del día en el que figuran los puntos referentes a los acuerdos, que aquí se certifican, se adoptaron por unanimidad los siguientes acuerdos que se transcriben literalmente:

1.) Modificar el objeto social de la sociedad.

En consecuencia se modifica el artículo 2º de los estatutos sociales, que en adelante tendrá la siguiente redacción:

"ARTICULO 2º- OBJETO.- La sociedad tendrá por objeto: la fabricación, venta y comercialización de todo tipo de mobiliario y manufacturados en general, por cuenta propia o ajena.

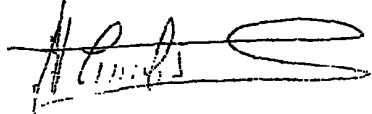
Estudios, proyectos, construcción, reparación, rehabilitación, restauración, decoración, conservación y mantenimiento de toda clase de obras, montaje e instalaciones complementarias y accesorias para cualquier tipo de obra incluso mecánicas en general, por cuenta propia o ajena, incluso con las Administraciones Públicas.

Adquisición por cualquier título de fincas, tanto rústicas como urbanas, inmuebles, pisos, locales, naves, todo ello para su tenencia o explotación en régimen de alquiler o venta.

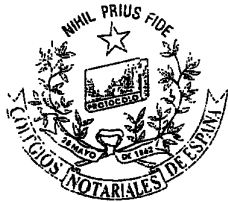
2.) Facultar al Administrador único, para que eleve a públicos los precedentes acuerdos.

Así resulta de la correspondiente acta que fue aprobada por unanimidad por la propia Junta que adoptó los acuerdos al final de la sesión y el mismo día, firmada por el Administrador único.

Y para que así conste expido la presente certificación en Madrid, a cinco de febrero de dos mil cuatro.


EL ADMINISTRADOR UNICO

0000087



10/2003

5H2384989

Yo, RAFAEL ESTEVAN ARAEZ, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en Arganda del Rey, DOY FE: Que considero legitima la firma que antecede, de D. JOSE-ANTONIO CANADAS QUINTAS por ser la que acostumbra a utilizar, habitualmente, en los documentos que autoriza. En Arganda del Rey, a dieciocho de febrero de dos mil cuatro.-



SELLOS
LEGITIMACIONES Y
LEGALIZACIONES

A09352849



DOCUMENTO SIN CUANTIA en sujeción a
Disposición Adicional Tercera, Ley 6/03

10/2003

ES PRIMERA COPIA de su matriz, donde queda anotada. Para la mercantil "SANIMOBEL, SOCIEDAD ANONIMA", la expedido en cuatro folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie 5H, números 2.384.986, los dos siguientes de orden y el presente, en Arganda del Rey, al siguiente día de su otorgamiento. Se agrega a ésta otro folio timbrado, de igual serie, número 2.384.984, rubricado y sellado, para la consignación de notas por los Registros y Oficinas Públicas.- DOY FE.-

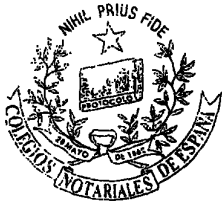


[Handwritten signature]

Fecha de expedición	17 de 13 de Abril
Número de expediente	72.121.452
	271'02



0000088



5H2384984

10/2003



REGISTRO MERCANTIL DE MADRID
P.º de la Castellana, 44 - 28046 MADRID

EL REGISTRADOR MERCANTIL que suscribe previo examen y calificación del documento precedente de conformidad con los artículos 18-2 del Código de Comercio y 6 del Reglamento del Registro Mercantil, ha procedido a su inscripción en el:

TOMO: 2.620 LIBRO: 0 FOLIO: 85
SECCION: 8 HOJA: M-45544
INSCRIPCION: 9

Madrid, 27 de FEBRERO de 2.004
EL REGISTRADOR,

DOCUMENTO
PRESENTADO

2.004
25.972,0

DIARIO

1.402

ASIENTO

1.120

N.I.F. - E-81488556

Aplicada la Reducción de IVA R.D.L. 6/1999 y 6/2000
BASE: CINCUENTIA
PENOS CIN: TREINTA Y CINCO CEN CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS
*****-19, 19

Indec: SAMPW.0350.5A

De conformidad con los artículos 2.3 RM y 30 RM de 1978, según resulta de los archivos informáticos del Registro (artículos 12 RM y 30 RM), la hoja registral de la entidad no se halla sujeta a ningún registro alguno, ni en la misma consta extendido asiento relativo a quiebra, suspensión de pagos o disolución.

376175520



JORNADA 22ª	RES
AYER	
Candabris - C.B. Terragona	76-75
Bilbao - Leda Caja España	91-83
Caceres - Drac Inca	86-77
C. Farho - CAI Zaragoza	70-78
C.B. Aracena - Ourense	79-78
Menorca - Ciudad de Huelva	91-69
Plasencia - C.B. Los Barrios	69-74
Algeciras Copas - La Palma	72-76
HOY	
Granada - Melilla	18-30

JORNADA 19ª	RES
AYER	
A. F. Burgos - Cerámica León	78-94
La Laguna - Cornellá	76-78
Galicia - Doncel La Serena	78-69

JORNADA 19ª	HOY
P. Avenida - Extrugasa	18-00
Arranz Acinas - Yaya María	18-00
Ros Casares - Barcelona	19-00
Puig d'en Valls - Caja Canarias	19-30
Rivas Futura - Sev D'Urgell	19-30
B. Simedra - Mann Filter	20-30

RES	
Chicago Bulls - Boston Celtics	107-87
Portland T. Blazers - Denver	98-107
Seattle - Toronto Raptors	94-74

SANIMOBEL, S. A.

Por acuerdo de la Junta Extraordinaria de esta Sociedad, celebrada el día 5 de febrero de 2004, se ha acordado modificar el objeto social que en lo sucesivo será la fabricación, venta y comercialización de todo tipo de mobiliario y manufacturados en general, por cuenta propia o ajena. Estudios, proyectos, construcción, reparación, rehabilitación, restauración, decoración, conservación y mantenimiento de todo clase de obras, montaje e instalaciones complementarias y accesorias para cualquier tipo de obra. Incluso macinación en general, por cuenta propia o ajena. Adquisición por cualquier título de fincas, tanto rústicas como urbanas, inmuebles, pisos, locales, naves, todo ello para su tenencia o explotación en régimen de alquiler o venta.

En consecuencia, se modifica el artículo 20 de los Estatutos Sociales.

Madrid, a 5 de febrero de 2004
El Administrador Único
D. JOSÉ ANTONIO CAJALAS QUINTAS

Con fecha 21 de enero de 2004 la Comisión Nacional del Mercado de Valores ha autorizado la transformación de INTERFONDOS, S. A., SGIC en una empresa de servicios de inversión bajo la denominación de SKANDIA MULTIGESTIÓN AGENCIA DE VALORES, S. A.

ACCION HAMBRE
c/ Borcaillo 13 1º Izq. 28004 Madrid
Tf. (91) 593 90 00
Banco Central Hispano
Sur 1 775 9000 0

solución a las deudas que tiene contraídas con toda la plantilla". Además, añadían que "hemos demostrado sobradamente nuestra profesionalidad y compromiso con Tenerife y sólo pedimos que el club cumpla asimismo sus compromisos para con nosotros".

Las deudas a las que se refiere el plantel blanquiazul tienen que ver con las dos últimas nóminas, además de cantidades relativas a la prima del ascenso de la pasada temporada, impagos en alquileres de las viviendas de algunos jugadores, contratos de imagen y dietas. El presidente de la entidad, José Manuel González, reconocía nada más tener conocimiento de la postura adoptada por la plantilla que la situación "es muy preocupante, pero seguimos trabajando para encontrar una solución a corto plazo".

Sin embargo, el arreglo no se antoja precisamente sencillo. Al lastre que supuso para la tesore-

...Consejo que Paco García estaba detrás de su comunicado del miércoles. El técnico lo desmintió contestando con dureza en una nota que reproducimos bajo estas líneas.

que aprobaron por unanimidad ejercer el derecho a la huelga, señalaba que "han aguantado muchos meses y han demostrado su profesionalidad pese a no cobrar. La situación era ya insostenible y la ABP les va a dar todo su apoyo".

PACO GARCÍA, EXPOUN

Yo no soy el que debe dinero
Yo no soy el que firmó un contrato y no lo cumplo
Yo no soy el que le embarga una Caja de ahorros
Yo no soy el que debe dinero a una agencia de viajes y a otra de autobuses
Yo no soy el que debe alquileres de pisos
Yo no soy el que intenta manipular a la plantilla
Yo no soy el que quiere despedir jugadores o reclamar sus derechos
Yo no soy el que esconde información al entrenador sobre actos del club que afectan directamente a su trabajo
Yo no soy el que no permite al entrenador acudir a actos a los que es invitado
Yo no soy el que llama 'godo de mierda' al entrenador
Yo no soy el que amenaza
Yo no soy el que intenta coartar la libertad de expresión
Yo no soy el que miente reiteradamente y públicamente



Paco García, durante la rueda de Prensa de ayer

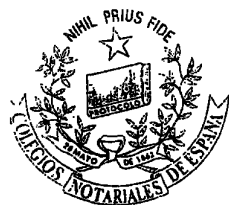
Santiago Martín

ENTRENADOR	ENTRENADOR
Paco García	A. Casadevall
4. B. Hughes	P. J. J. Ferrás
5. N. Vázquez	A. D. Lewis
6. O. Gil	B. C. Sanmartín
7. S. Savane	P. J. J. López
10. R. Guillén	P. J. J. Biela
11. S. Toledo	P. J. J. González
12. D. Sánchez	A. J. J. García
14. L. Palladino	E. J. J. Racca
15. L. Rodríguez	A. J. J. Fernández
19. L. Corrales	B. J. J. Gomis
20. P. Nobles	E. J. J. Davis

EN LA VISITA DEL BREOGÁN El público 'dará' su opinión de la crisis

Los aficionados tinerfeños tienen esta tarde la palabra. El Unelco Tenerife recibe al Breogán y habrá que ver cómo reacciona el

Santiago Martín ante la crisis recién desatada. Los lucenses, por su parte, esperan sacar provecho de la situación de su rival y obtener un valioso triunfo. Ya se sabe, a "rio revuelto"...



0000090



REGISTRO MERCANTIL DE MADRID

PAGINA: 1

LISTADO DE ENVIO AL BORME DE ACTOS

(Entrada 1/2004/25.972,0)

SANIMOBEL SA - A78169422

Cambio del Objeto Social

Objeto Social: Fabricación, venta y comercialización de todo tipo de mobiliario y manufacturados. Estudios, proyectos, construcción, reparación, rehabilitación, conservación....de cualquier tipo de obra incluso mecánicas en general. Adquisición por cualquier título de fincas, tanto rústicas como urbanas, inmuebles....

Datos Registrales:

Tomo: 2620, Libro: 0, Folio: 85, Sección: 8, Hoja: M 45544

Inscripción: 9 / Fecha: 27/02/2004 Año Pre.: 2004

Importe de publicación en BORME: 29,45

La presente información se facilita a los efectos previstos en el apartado 2 del artículo 25 (rectificación de errores) de la Orden del Ministerio de Justicia de 30 de diciembre de 1991.

506175515



JORNADA 22ª

ALICE	RES
Castellón - C.B. Tarragona	76-75
Bilbao - León Caja España	91-83
Caceres - Drac Inca	86-77
C. Fario - CAI Zaragoza	70-78
C.B. Aracena - Ourense	79-78
Menorca - Ciudad de Huelva	91-69
Algeciras Cepa - La Palma	72-76
HOY	N.O.R.A.
Granada - Melilla	18-30

JORNADA 19ª

AYES	RES
A.F. Burgos - Cerámica León	78-94
La Laguna - Cornellá	76-78
Galicia - Doncel La Serena	78-69

LIGA NACIONAL

HOY	HORA
P. Avenida - Extrugasa	18:00
Arranz Aciñas - Yayo María	18:00
Ros Castares - Barcelona	19:00
Puigdem Valls - Cajacanarias	19:30
Rivas Futura - Seu O'Grèg	19:30
B. Simeón - Mann Filter	20:30

NBA

Chicago Bulls - Boston Celtics	107-87
Portland T. Blazers - Denver	98-107
Seattle - Toronto Raptors	94-74

SANIMOBEL, S. A.

Por acuerdo de la Junta Extraordinaria de esta Sociedad, celebrada el día 5 de febrero de 2004, se ha acordado modificar el objeto social que en lo sucesivo será la fabricación, venta y comercialización de todo tipo de mobiliario y manufacturados en general, por cuenta propia o ajena. Estudios, proyectos, construcción, reparación, rehabilitación, restauración, decoración, conservación y mantenimiento de toda clase de obras, montaje e instalaciones complementarias y accesorias para cualquier tipo de obra, incluso medicinas en general, por cuenta propia o ajena, incluso con las Administraciones Públicas. Adquisición por cualquier título de fincas, tanto rústicas como urbanas, inmuebles, piques, locales, naves, todo ello para su tenencia o explotación en régimen de alquiler o venta.

En consecuencia, se modifica el artículo 20 de los Estatutos Sociales.

Madrid, a 5 de febrero de 2004
El Administrador Único
D. JOSÉ ANTONIO CARADAS QUINTAS

Con fecha 21 de enero de 2004 la Comisión Nacional del Mercado de Valores ha autorizado la transformación de INTERFONDOS, S. A., SGIC en una empresa de servicios de inversión bajo la denominación de SKANDIA MULTIGESTIÓN AGENCIA DE VALORES, S. A.

ACCION HAMBRE

Barcelo 15-11-14, 28004 Madrid
Tlf. (91) 593 90 00
Comen Control Hispania
Cte. 1-7-2003-0

solución a las deudas que tiene contraídas con toda la plantilla". Además, añadían que "hemos demostrado sobradamente nuestra profesionalidad y compromiso con Tenerife y sólo pedimos que el club cumpla asimismo sus compromisos para con nosotros".

Las deudas a las que se refiere el plantel blanquiazul tienen que ver con las dos últimas nóminas, además de cantidades relativas a la prima del ascenso de la pasada temporada, impagos en alquileres de las viviendas de algunos jugadores, contratos de imagen y dietas. El presidente de la entidad, José Manuel González, reconoció nada más tener conocimiento de la postura adoptada por la plantilla que la situación "es muy preocupante, pero seguimos trabajando para encontrar una solución a corto plazo".

Sin embargo, el arreglo no se antoja precisamente sencillo. Al lastre que supuso para la tesore-

Consejo que Paco García estaba detrás de su comunicado del miércoles. El técnico lo desmintió contestando con dureza en una nota que reproducimos bajo estas líneas.

PACO GARCÍA RESPONDE

Yo no soy el que debe dinero
Yo no soy el que firmó un contrato y no lo cumpla
Yo no soy el que le embarga una Caja de ahorros
Yo no soy el que debe dinero a una agencia de viajes y a otra de autobuses
Yo no soy el que debe alquileres de pisos
Yo no soy el que intenta manipular a la plantilla
Yo no soy el que quiere despedir jugadores o reclamar sus derechos
Yo no soy el que esconde información al entrenador sobre actos del club que afectan directamente a su trabajo
Yo no soy el que no permite al entrenador acudir a actos a los que es invitado
Yo no soy el que llama 'godo de mierda' al entrenador
Yo no soy el que amenaza
Yo no soy el que intenta coartar la libertad de expresión
Yo no soy el que miente reiteradamente y públicamente

que aprobaron por unanimidad ejercer el derecho a la huelga, señalaba que "han aguantado muchos meses y han demostrado su profesionalidad pese a no cobrar. La situación era ya insostenible y la ABP les va a dar todo su apoyo".



Santiago Martín

ENTRENADOR	ENTRENADOR
Paco García	A. Casadevall
4. B. Hopkins	P. J. J. Terrén
5. N. Vázquez	A. O. Lewis
6. D. Gil	B. C. Sanmartín
7. S. Savare	P. 11. E. López
10. R. Guillén	P. 13. N. Blot
11. S. Toledo	P. 14. R. González
12. D. Sánchez	A. 24. R. Garcés
14. L. Palladino	E. 25. J. Racca
15. I. Rodríguez	A. 31. P. Fernández
19. J. Carriles	B. 33. J. Comis
20. P. Robles	E. 42. D. Davis

EN LA VISITA DEL BREOGÁN El público 'dará' su opinión de la crisis

Los aficionados tinerfeños tienen esta tarde la palabra. El Unico Tenerife recibe al Breogán y habrá que ver cómo reacciona el Santiago Martín ante la crisis recién desatada. Los lucentinos, por su parte, esperan sacar provecho de la situación de su rival y obtener un valioso triunfo. Ya se sabe, a 'rio revuelto'...

Paco García, durante la rueda de Prensa de ayer





Testimonio por exhibición de documento:-----

Yo, Domingo Paniagua Santamaría, notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en Arganda del Rey, DOY FE:-----

Que la presente fotocopia extendida en DIEZ folios de papel de los colegios notariales, el presente y los nueve siguientes en orden correlativo coincide exactamente con el original que he tenido a la vista.-----

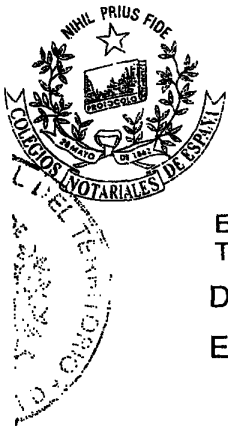
Arganda del Rey, a veintiuno de marzo de dos mil trece.-----

Número 85/2013 del Libro indicador. -----

7
DTS



0000093



ESTE FOLIO HA QUEDADO UNIDO CON EL SELLO DE ESTE COLEGIO NOTARIAL
TESTIMONIO EXPEDIDO POR

D. Domingo Paniagua Santamaría, Notario de Arganda del Rey

El día 21/03/2013.



APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Pais: España

Country/Pays

El presente documento público

This public document / Le présent acte public

2. ha sido firmado por D. Domingo Paniagua Santamaría

has been signed by
a été signé par

3. quien actua en calidad de NOTARIO

acting in the capacity of
agissant en qualité de

4. y está revestido del sello/timbre de su Notaría

bears the seal / stamp of
est revêtu du sceau / timbre de

CERTIFICADO

Certified / Attesté

5. en Madrid 6. el día 22 de Marzo de 2013

at / á the / le

7. por el Decano del Colegio Notarial de Madrid

by / par

8. bajo el número

Nº / sous nº

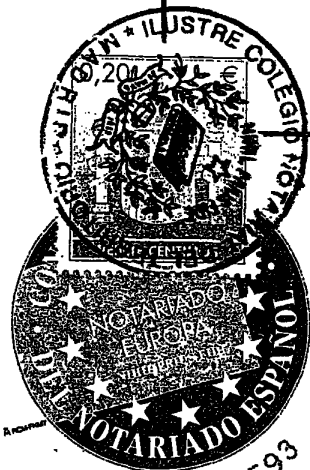
24304

9. Sello/timbre:

Seal / stamp:
Sceau / timbre:

10. Firma:

Signature: Signature:



Don Ignacio Sáenz de Santamaría y Vierna
Firma delegada del Decano

5B9764811

RAZON:- DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL CINCO DEL ARTÍCULO
DIECIOCHO, DOY FE QUE EL DOCUMENTO QUE EN COPIAS ANTECEDE
CONSTANTE DE ONCE FOJA IGUAL AL ORIGINAL QUE HA SIDO
PUESTO A MI VISTA Y DEVUELTAS AL INTERESADO, DEJÁNDOSE UNA
COPIA EN ARCHIVO.- QUITO A 19 DE ABRIL DEL AÑO 2013.- A.M

LA NOTARIA


DRA. ANA MARIA VALLEJO ESPINOZA
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA SUPLENTE DEL CANTON QUITO

0000094

3S6891395



NUMERO SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.-----
ELEVACION A PUBLICOS DE ACUERDOS SOCIALES,
REELIGIENDO AL ADMINISTRADOR UNICO, CAMBIANDO
DOMICILIO Y REDENOMINANDO CAPITAL SOCIAL.-----

EN ARGANDA DEL REY, mi residencia, a doce de
marzo de dos mil uno.-----

Ante mí, RAFAEL ESTEVAN ARAEZ, Notario del
Ilustre Colegio de Madrid.-----

----- C O M P A R E C E: -----

D.JOSE-ANTONIO CAÑADAS QUINTAS, mayor de
edad, divorciado y vecino de Campo-Real (Ma-
drid), Urbanización "Monte Hermoso", Avenida Pi-
nar, 48, con DNI/NIF 51.054.532-Y.-----

INTERVIENE en nombre y representación de la
mercantil denominada, "SANIMOBEL, SOCIEDAD ANO-
NIMA", con CIF número A-78/169422, domiciliada en
Arganda del Rey (Madrid), calle Haya, 10; cons-
tituida, por tiempo indefinido, mediante escri-
tura de 21 de enero de 1.986, autorizada por el
Notario de San Fernando de Henares (Madrid),

D. Ignacio Sáenz de Santa María Vierna, con el número 80 de su protocolo; adaptada a la Legislación vigente, en virtud de escritura de 25 de enero de 1.991, ante el nombrado Notario, Sr. Sáenz de Santa María, con el número 277 de orden; y modificados sus Estatutos, mediante otra escritura de 11 de febrero de 1.992, ante el Notario de Algete (Madrid), D. Juan-Antonio Fernández Ciudad, como sustituto de su nombrado compañero de San Fernando de Henares, Sr. Sáenz de Santa María, con el número 361 del protocolo de éste; inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 2.620, folio 74, sección 8, hoja número M-45544, 3ª.-----

Lo hace en su condición de Administrador Único de la Sociedad, estando facultado, especialmente, para este acto, por acuerdo de la Junta General Extraordinaria, celebrada el 19 de febrero de 2.001, según resulta de la certificación expedida por el propio compareciente, firma que considero legítima, y cuya certificación, de igual fecha, queda unida a la presente para documentarla y ser transcrita en sus copias.-----

Tiene, a mi juicio, según interviene, capaci-

0000095

3S6891396



dad para este acto, y,-----

----- E X P O N E : -----

Que la Junta General Extraordinaria de la Sociedad, en su mentada reunión del día 19 de febrero de 2.001, adoptó determinados acuerdos relativos a la reelección del cargo del Administrador Unico de la Sociedad, al cambio del domicilio social, y a la red denominación del capital social para su conversión en euros, con la consiguiente modificación estatutaria.-----

Y con el fin de que tales acuerdos tengan acceso al Registro Mercantil,-----

----- O T O R G A :-----

A).- Que los eleva a públicos, tal y como constan en la certificación unida a la presente, los términos de cuyo documento se dan aquí por reproducidos para evitar inútiles repeticiones.-

B).- El acuerdo del cambio de domicilio social ha sido debidamente publicado en los periódicos "LA RAZON", página 75 y "LA GACETA DEL

VIERNES", página 37, ambos de fecha 23 de febrero de 2.001, cuyas páginas se acompañarán a la copia de la presente para su depósito en el Registro Mercantil.-----

C).- El compareciente, según interviene, solicita se apliquen a esta escritura las exenciones fiscales y bonificaciones arancelarias legalmente establecidas.-----

Asímismo, solicita y consiente, expresamente, la inscripción parcial de la presente escritura, en el supuesto de que, cualquiera de sus cláusulas adoleciese de algún defecto a juicio del Sr.Registrador Mercantil.-----

Hago las reservas y advertencias legales y, entre ellas, las fiscales, además de las dichas, así como la de la obligatoriedad de inscribir esta escritura en el Registro Mercantil.-----

Cumplidos los requisitos de lectura conforme a lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 193 del vigente Reglamento Notarial, el compareciente presta su consentimiento al contenido de la presente y firma.-----

De conocerle y del contenido de este instrumento público, extendido en tres folios de papel

JOSE ANTONIO CAÑADAS QUINTAS, en calidad de ADMINISTRADOR ÚNICO de la mercantil "**SANIMOBEL, S.A.**" con domicilio en Arganda del Rey (Madrid) calle Haya nº 10, constituida como Sociedad Anónima por tiempo indefinido el 21 de enero de 1986, mediante escritura otorgada ante el Notario de San Fernando de Henares (Madrid), D. Ignacio Saenz de Santa María Vierna, bajo el número 80 de orden de su protocolo; adaptados sus Estatutos Sociales a la Ley 1564/1989, el 25 de enero de 1991, mediante escritura otorgada ante el Notario de San Fernando de Henares (Madrid), D. Ignacio Saenz de Santa María Vierna, bajo el número 277 de orden de su protocolo, posterior modificación de los Estatutos Sociales por subsanación el 11 de febrero de 1992, mediante escritura otorgada ante el Notario de San Fernando de Henares (Madrid), D. Juan Antonio Fernández Ciudad, bajo el número 361 de orden de su protocolo; e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 2620, libro 0, folio 74, sección 8, hoja M-45544, inscripción 3ª, y con C.I.F. A-78169422



CERTIFICA:

1. Que la Junta General y Extraordinaria de Accionistas, celebrada en el domicilio social, el día diecinueve de febrero de dos mil uno, tuvo carácter Universal, conforme establece el artículo 99 de la Ley de Sociedades de Anónimas.
2. Que todos los accionistas asistentes a la misma lo hicieron personalmente.
3. Que el Orden del Día aceptado por todos los accionistas asistentes, fue el siguiente:
 - Reelección del cargo de Administrador Único.
 - Traslado de domicilio social. Modificación del artículo 4 de los Estatutos Sociales.
 - Redenominación y redondeo del capital social en Euros. Modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales.
 - Apoderamiento para ejecutar los acuerdos de la Junta.
 - Lectura y aprobación, en su caso, del Acta de la presente Junta.
4. Que todos los accionistas firmaron, a continuación de sus nombres en la Lista de Asistentes transcrita en el Acta, en su calidad de asistentes a la Junta, conforme establece el artículo 97.4 del Reglamento del Registro Mercantil, aprobado por Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio.
5. Que en dicha Junta se adoptaron por unanimidad, entre otros, los siguientes acuerdos, los cuales se transcriben a continuación:

PRIMERO.- Reelegir el cargo de Administrador Único en la persona de D. José Antonio Cañadas Quintas por período de cinco años, (no se procede a su identificación por constar debidamente inscrito en el Registro Mercantil).



3S6891397



[Handwritten signature]

exclusivo para documentos notariales, serie 3S,
números 6.890.155, el siguiente de orden, y el
presente, yo, el Notario, doy fe.- Están las
firmas de los comparecientes.- Signado.- Rafael
Estevan.- Rubricados.- Sellado.-----

----- DOCUMENTO UNIDO:-----

Encontrándose presente el Sr. Cañadas en este acto, acepta el cargo para el que ha sido reelegido, manifestando no hallarse incurso en ninguna de las incompatibilidades previstas legalmente, concretamente las recogidas en la Ley 12/1.995, de 11 de mayo, ni en las de la Comunidad Autónoma de Madrid número 14/1.995 de 21 de abril, Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, ni en ninguna otra norma general o especial.

SEGUNDO.- Trasladar el domicilio social de la calle Brezo, número 6 a la calle Haya número 10, ambas en Arganda del Rey (Madrid).

En consecuencia, se aprueba la modificación del artículo 4 de los Estatutos Sociales, quedando redactado como a continuación se transcribe:

"Artículo 4: DOMICILIO.- El domicilio social está fijado en la calle Haya, número 10 de Arganda del Rey (Madrid).
Corresponde al órgano administrativo decidir acerca de la creación, supresión o traslado de sucursales."

TERCERO.- Redenominar la cifra del capital social en 72.121,45 Euros, así como el valor nominal de cada acción en 6,010121 Euros.

El Administrador Único de la Sociedad, D. José Antonio Cañadas Quintas, presente en este acto hace constar fehacientemente que la redenominación tanto del capital social como del valor nominal de cada acción, se ha efectuado de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11 y 21 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre.

Se acuerda la reducción del capital social en 1,45 Euros, para situarlo en la cifra de 72.120 Euros, con la finalidad única de redondear, en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, el valor de cada una de las acciones nominativas; en consecuencia, queda disminuido el valor nominal de cada acción en 0,000121 Euros, quedando valoradas nominalmente, cada una de ellas, en 6,01 Euros.

El Administrador Único declara a los efectos de lo preceptuado en el art. 28, apartado uno de la Ley 46/1998, que ha quedado constituida una "Reserva indisponible", por el importe de 1,45 Euros en que ha quedado reducido el capital social.

Como resultado de la redenominación y reducción del capital social producidas, se acuerda modificar el artículo 5 de los Estatutos Sociales, que de ahora en adelante quedará redactado tal y como se transcribe a continuación:

"Artículo 5.- CAPITAL. El capital social se fija en 72.120 Euros, representado por doce mil acciones nominativas de 6,01 Euros cada una, íntegramente suscritas y desembolsadas, y numeradas correlativamente del 1 al 12.000, ambos inclusive."

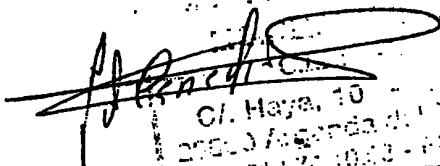
CUARTO.- Facultar expresamente al Administrador Unico, D. José Antonio Cañadas Quintas, para elevar a público los acuerdos adoptados inscribibles,

otorgando y suscribiendo cuantos documentos sean necesarios hasta su inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo, en su caso, subsanar la correspondiente escritura, siempre que tales subsanaciones se limiten a aceptar la calificación verbal o escrita del Sr. Registrador; y todo ello aun cuando el apoderado incidiera en supuestos de autocontrato, representación múltiple, yuxta y/o contraposición de interés.

QUINTO.- A continuación se da lectura del Acta de la presenta Junta, aprobándose por unanimidad de todos los asistentes.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente certificación, en Madrid a diecinueve de febrero de dos mil uno.

EL ADMINISTRADOR ÚNICO

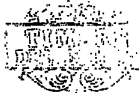


CI. Haya, 10
28013 / MADRID

Fdo.: D. José Antonio Cañadas Quintas

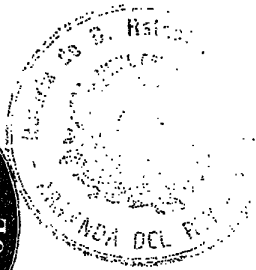
0000098

3S6891399



...COPIA de su matriz, donde queda anotada. Para la sociedad otorgante, la expido en cinco folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie 3S, números 6.891.395, los tres siguientes de orden y el presente, en Arganda del Rey, al siguiente día de su otorgamiento.- DOY FE.-

Handwritten signature and a long vertical line extending downwards.



Handwritten signature and a horizontal line.

DOCUMENTO...
Diciembre...

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: **España**

Country: / Pays:

El presente documento público
This public document / Le présent acte public

2. ha sido firmado por D. **Rafael Estevan Araez**
has been signed by / a été signé par

3. quien actúa en calidad de **NOTARIO**
acting in the capacity of / agissant en qualité de

4. y está revestido del sello / timbre de **el de su Notaría**
bears the seal / stamp of / est revêtu du sceau / timbre de

Certificado
Certified / Attesté

5. en Madrid
at / à

6. el día **02 . abril . 2013**
the / le

7. por **el Decano del Colegio Notarial de Madrid**
by / par

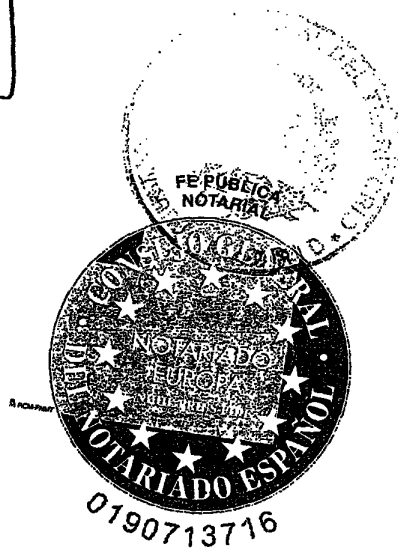
8. bajo el número
Nº / sous nº

26566

9. Sello / timbre:
Seal / stamp / Sceau / timbre

10. Firma:
Signature: Signature:

Handwritten signature.



Dña M^a Eugenia Reviriego Picón
Firma delegada del Decano



REGISTRO MERCANTIL DE MADRID

P² de la Castellana, 44 - 28046 MADRID

EL REGISTRADOR MERCANTIL que suscribe previo examen y calificación del documento precedente de conformidad con los artículos 18-2 del Código de Comercio y 6 del Reglamento del Registro Mercantil, ha procedido a su inscripción en el:

DOCUMENTO
PRESENTADO

2.001/03
9.390

DIARIO

1.065

ASIENTO

528

TOMO : 2.620 LIBRO : 0 FOLIO : 84
SECCION: 8 HOJA : M- 45544
INSCRIPCION : 7

Madrid,

23 de ABRIL

de 2.001

EL REGISTRADOR,

Aplicada la Reduccion de los R.D.L.
6/1999 y 6/2000.

BASE: SIN CUANTIA 33,44 Euros.

HNOS S/M: CINCO MIL QUINIENTAS SESENTA Y CUATRO



A 78169422

23-11-01

Cof

RAZON - DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL CINCO DEL ARTÍCULO
DIECIOCHO, DOY FE QUE EL DOCUMENTO QUE EN COPIAS ANTECEDE
CONSTANTE DE SIETE FOJA IGUAL AL ORIGINAL QUE HA SIDO
PUESTO A MI VISTA Y DEVUELTAS AL INTERESADO, DEJÁNDOSE UNA
COPIA EN ARCHIVO - QUITO A 19 DE ABRIL DEL AÑO 2013 - A M

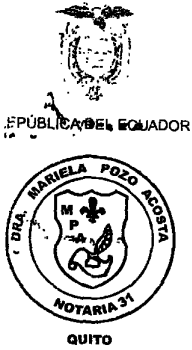
LA NOTARIA

DRA ANA MARIA VALLEJO ESPINOZA

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA SUPLENTE DEL CANTON QUITO

Dra. Mariela Pozo Acosta

ESCRITURA N.-

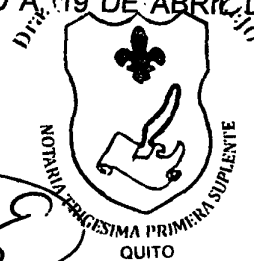


R A Z O N DE PROTOCOLIZACIÓN.- A petición de los Abogados Vladimir Donoso Esquivel, con matrícula profesional numero 17 -2005 - 186 y Maria Jose Carrillo con matricula profesional numero 17-2010-770 del Foro de Abogados, protocolizo en registro de escritura pública de Mi Cargo Actualmente De La Notaria Trigésima Primera, 1. Poder especial otorgado a favor del señor Fernando Alcorisa Ganuza y señora Lourdes Violeta Fonseca Astudillo; 2. Poder especial otorgado a favor de la señora Lourdes Violeta Fonseca Astudillo; 3. Certificado de existencia, constitución legal y funcionamiento de compañías a favor de S. A Sanimobel, 4. Certificado de integración de capital, 5. Copia certificada de escritura de constitución de SANIMOBEL, 6. Copia de la escritura de protocolización de acuerdos sociales ampliación de capital, escritura numero 277; 7. Copia de la escritura de protocolización de acuerdos sociales y modificación de estatutos escritura numero 361, 8. Copia de la escritura de elevación a públicos de acuerdos sociales reeligiendo al administrador único escritura numero 797; 9. Copia de la escritura de elevación a públicos de acuerdos sociales modificando objeto social, escritura numero 471, 10. Copia de la escritura de acuerdos sociales, reelección de administrado único de la sociedad SANIMOBEL S.A. Constante de **CIENTO OCHO** fojas útiles incluida la petición del abogado, en Quito a 19 DE abril 2013.- GRH

PROTOCOLIZO, ANTE MI DOCTORA ANA MARIA VALLEJO ESPINOZA, Suplente de la Notaria Trigésima Primera del Cantón Quito por licencia de la titular. Doctora **MARIELA POZO ACOSTA**, mediante la ACCION DE PERSONAL NUMERO **UNO CERO SIETE UNO DP. DPP**, DE FECHA **NUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL TRECE**, le confiero al Doctor José Antonio Cedeño Amas Director Provincial de la Fiscalía del Cantón Quito, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO A 19 DE ABRIL DEL 2013. GRH.

LA NOTARIA

 Dra. ANA MARIA VALLEJO ESPINOZA
 NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA ENCARGADA DEL CANTÓN QUITO



NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL D.M. DE QUITO

RAZON : Por Disposición de la superintendencia de Compañías mediante resolución No. SC.IJ. DJCPTE.Q.13.2296 DE FECHA 07 DE MAYO DEL 2013 Tomé nota al margen de la respectiva matriz de la escritura publica de PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTOS, otorgada ante mi el 19 DE ABRIL DEL 2013 Y 02 DE MAYO DEL 2013, SE CALIFICA DE SUFICIENTES LOS DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR. Para los fines legales consiguientes. Quito 8 DE MAYO DEL 2013.-

LA NOTARIA.-

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

[Handwritten signature]

MARIELA POZO ACOSTA

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO
Dra. MARIELA POZO ACOSTA

paso.



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

OFICIO No. SC.IJ.DJCPT.E.Q.13.168

15652

Distrito Metropolitano de Quito, **16 MAY 2013**

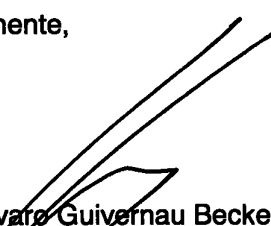
Señor Gerente
BANCO DEL PICHINCHA
Presente

De mi consideración:

Me permito informarle que la domiciliación de la compañía extranjera de nacionalidad española, SANIMOBEL S.A. ha sido aprobada por esta Institución mediante Resolución No. SC.IJ.DJCPT.E.Q.13.2296 de 07 de mayo de 2013.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Abg. Alvaro Guivernau Becker
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE QUITO

 PVF/mv
Tram. 19909

Viene-----

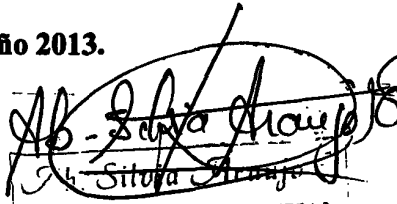
REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON TENA

CERTIFICACIÓN:

QUEDA LEGALMENTE INSCRITA Y REGISTRADA LA PRESENTE RESOLUCIÓN No. SC. IJ. DJCPT. Q. 13. 2296, DISPUESTO POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, DE FECHA 07 DE MAYO DEL AÑO 2013. EN LA QUE RESUELVE:----- "ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER. b) EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTON TENA, EN EL REGISTRO MERCANTIL A SU CARGO, EN CUYO CANTON FIJA LA COMPAÑIA EL DOMICILIO DE SU SUCURSAL, INSCRIBA LOS DOCUMENTOS CONSTANTES EN LA PROTOCOLIZACION EFECTUADA EL 19 DE ABRIL DEL 2013, Y EN LAS DOS PROTOCOLIZACIONES EFECTUADAS EL 2 DE MAYO DEL 2013, ANTE EL NOTARIO TRIGESIMO PRIMERO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, Y LA PRESENTE RESOLUCION.-----" DE ACUERDO AL DERECHO REGISTRAL EN EL TOMO "6-C" MERCANTIL-SECTOR PÚBLICO. CON EL NUMERO "069", REPERTORIO NÚMERO "0131", DEL AÑO 2013.

CERTIFICO:

Tena, a 10 de MAYO del año 2013.


REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD
DEL CANTON TENA

REGISTRO DE LA
PROPIEDAD DEL
CANTON TENA

